

Número de registro: 016612/2019

Fecha de recibido: miércoles, 10/07/2019

Fecha de turno: miércoles, 10/07/2019

Hora de recibido: 21:32 Hrs.

Hora de turno: 1:33 Hrs.

Turnado al: JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Quejoso: ABC AEROLINEAS S.A. DE C.V.

Autoridad: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS

Atenta contra la libertad personal: NO

Tercero perjudicado: ***

Acto reclamado: CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y OTROS

Tipo de asunto: INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES

Procedimiento natural: ***

Acto de aplicacion: ***

Ley o Norma: CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Articulos: 153, 165, 166 Y 167

Juicio de amparo de referencia: **

Número de copias: 13

Firmado: SI

Descripción de anexos: ANEXO EN LEGAJO

Observaciones: 125

Fecha de cambio de turno: ***

Representante: RAUL LOPEZ MARTINEZ

Folio de Art. 41: ***

Número de quejosos:

Número de anexos: ***

Hora de cambio de turno: ***

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE
LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Oficina de Correspondencia Común que presta servicio

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Estado o entidad que emite

Servicio Público que recibe

Fecha

Órgano de la adscripción

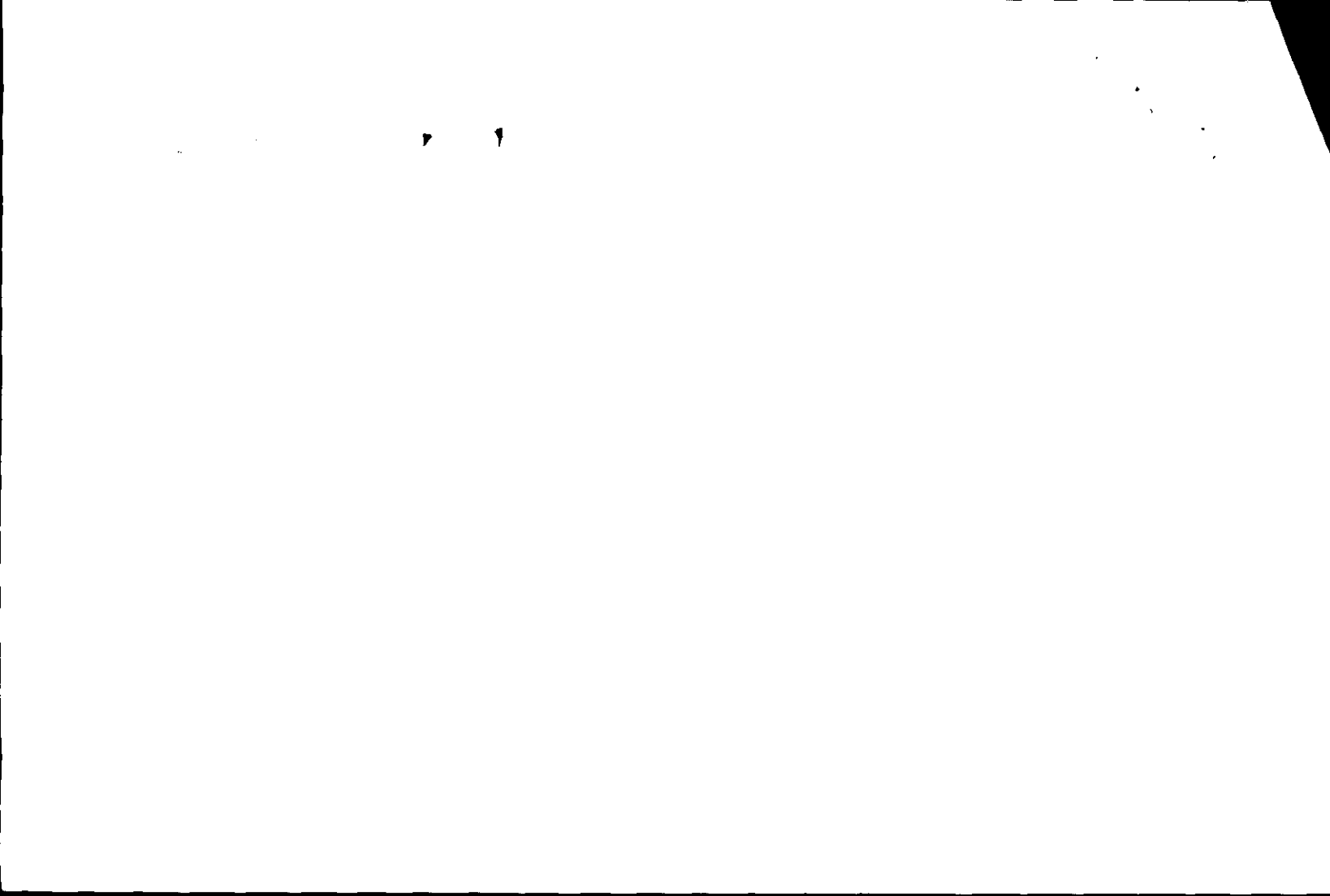
Fecha

Hora

Fecha

Hora

Firma



OFICINA DE CORRESPONDENCIA
C O M U N
DE LOS JUECES DE DISTRITO
ABC AEROLINEAS, S.A. DE C.V.

10 JUL 10 PM 9:00

Demanda de Amparo Indirecto.

TRECE COPIAS
ANEXOS
FIRMA: *[Signature]*

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA,
EN TURNO. En la Ciudad de México.

EN LA CIUDAD DE MEXICO

0215

2019 JUL 11 AM 9:00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA

ofrece copia

RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ, apoderado de ABC

Aerolíneas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Interjet"), personalidad que acredito con la copia certificada del instrumento notarial que se acompaña en copia certificada y copia simple, solicitando el cotejo del segundo para que se ordene la devolución del testimonio notarial por requerirlo mi poderdante para otras gestiones; autorizando para actuar a nombre de mi poderdante, con las más amplias facultades a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Amparo, indistintamente, a los Licenciados en Derecho José Ricardo Reyes Mejía, Roberto Santibañez Martínez, Luis Alberto Hernández García, Karen Gabriela Álvarez González y Marco Enrique Rivera Alba, titulares, respectivamente, de las cédulas profesionales números 2436898, 9672587, 889662, 10736612 y 8585412, expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos de patente para el ejercicio de la mencionada profesión, y conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del mismo ordenamiento a los CC. Israel Ramos Suárez y José Luis Sosa Silva, todos ellos con atribuciones para recibir notificaciones y documentos, imponerse de autos y obtener reproducciones fotográficas de las constancias que conformen el expediente y/o cualquier tipo de reproducción mediante el uso de medios electrónicos, atentamente expongo:

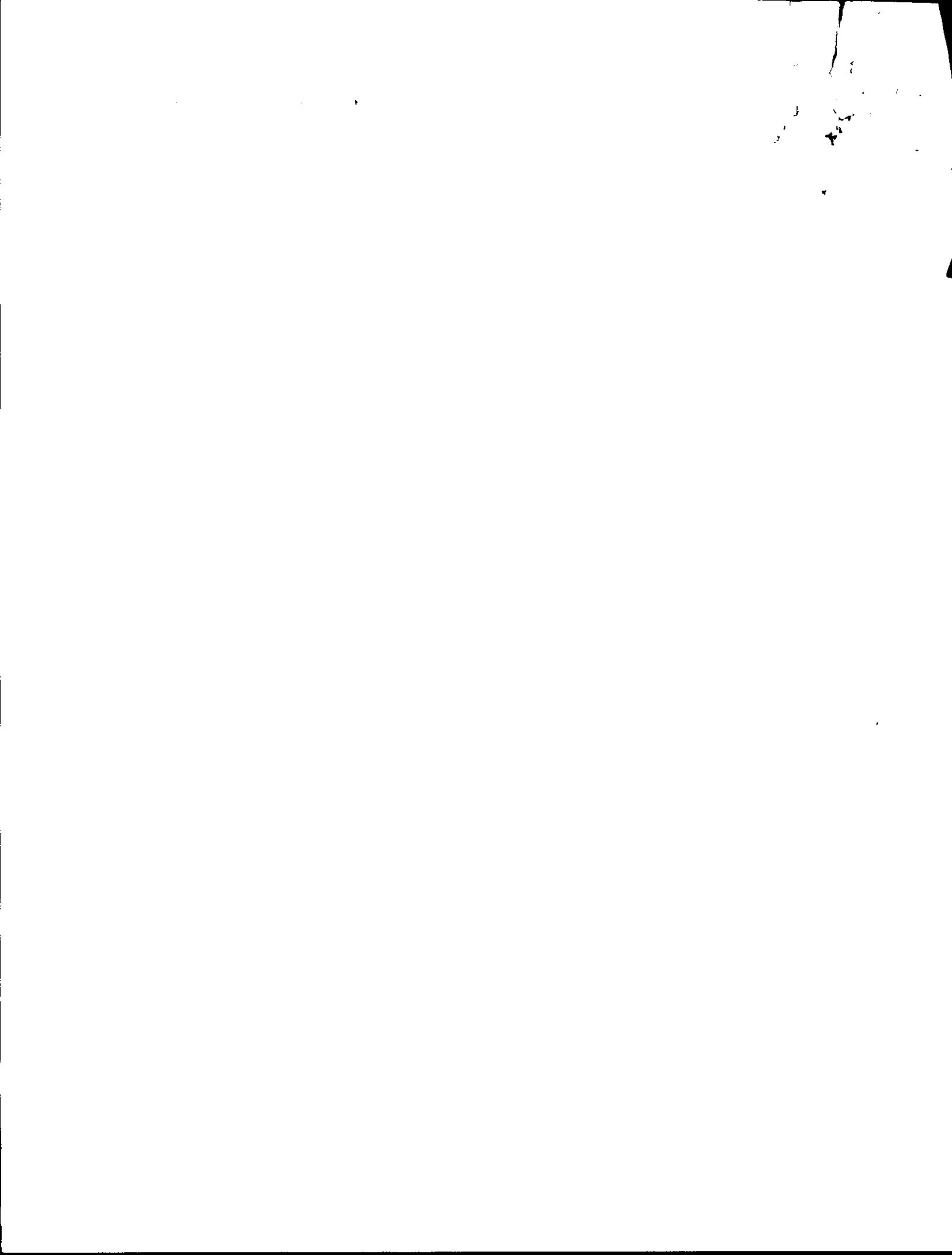
500125

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6, 10, 25, 17, 107, 108 y demás relativos de la Ley de Amparo y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a nombre de la quejosa promuevo juicio de amparo indirecto en contra de los actos y autoridades que más adelante se detallan, por ser violatorios de los derechos humanos de la quejosa y de las garantías que para su protección consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA QUEJOSA:

Interjet, con domicilio para recibir notificaciones en las oficinas ubicadas en Boulevard Aeropuerto s/n, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15620, en la Ciudad de México.

16612/2019



II. TERCERO INTERESADO:

No existe.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

- A.** H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.** H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- D.** C. Secretario de Gobernación.
- E.** C. Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de México.
- F.** C. Subadministradora Desconcentrada de Recaudación adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de México.
- G.** C. Depositaria e interventora con cargo a la caja de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., designada por la C. Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", del Servicio de Administración Tributaria.
- H.** C. Verificadora, Notificadora y Ejecutora, Fanny Paola Zacarías Ramírez, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de México.
- I.** C. Director del Diario Oficial de la Federación.

Las autoridades responsables deberán ser emplazadas a juicio en sus respectivas residencias oficiales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso en estudio.

IV. ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS:

- 1.** De la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores al Congreso de la Unión, se reclama:

La discusión, aprobación y expedición del decreto por el que se expide el Código Fiscal de la

Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.

En específico, se reclama la inconstitucionalidad de los artículos 153, 165, 166 y 167 del Código Fiscal de la Federación.

- 2.** Del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama:
El decreto de expedición, promulgación y la orden de publicación del Código Fiscal de la Federación.
- 3.** Del C. Secretario de Gobernación, se reclama:
El refrendo otorgado al decreto presidencial por el cual se expide el Código Fiscal de la Federación, y la orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación, del decreto consistente en el Código Fiscal de la Federación.
- 4.** De la C. Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de México, se reclama:
 - A.** La aplicación en perjuicio de la quejosa de los ordenamientos reclamados.
 - B.** El acuerdo de remoción de depositario, ordenada mediante oficio 400-74-00-02-01-2019-14854, en la diligencia del 27 de junio de 2019.
 - C.** El acuerdo de nombramiento de depositaria e interventora con cargo a la caja de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., ordenado mediante oficio 400-74-00-02-01-2019-14855, según diligencia del 27 de junio de 2019.
 - D.** La orden que ha dictado o que dictará de manera inminente, para que se proceda a inscribir el embargo que recae sobre la negociación mercantil de mi representada, en el folio mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., que se lleva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - E.** La orden que ha dictado o que dictará de manera inminente, para que se proceda a inscribir ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el

Handwritten notes or markings in the top right corner, possibly including a date or page number.

embargo que recae sobre los registros marcarios de los que ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., es titular.

- F.** La orden que ha dictado o dictará de manera inminente, para que se proceda a intervenir las cuentas bancarias de las que la sociedad quejosa es titular.
- 6.** De la C. Subadministradora Desconcentrada de Recaudación adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de México, se reclama:
 - A.** La aplicación en perjuicio de la quejosa de los ordenamientos reclamados.
 - B.** El mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, identificado con el folio 330019Z0254658, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2013, por la cantidad de \$30'904,712.00 (treinta millones novecientos cuatro mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), importe que comprende el pago parcial realizado por mi representada, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución y subsecuentemente la orden de embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., decretada el 26 de junio de 2019.
 - C.** El mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, identificado bajo el folio PAESDR220190-30089, por supuestas diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de \$107'567,929.00 (ciento siete millones quinientos sesenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), importe que comprende el pago parcial realizado por mi representada, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución y subsecuentemente la orden de embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., decretada el 26 de junio de 2019.
 - D.** El mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, identificado con el folio 330018Z0254655, por presuntas diferencias pendientes de cubrir del

ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$18'259,234.00 (dieciocho millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que comprende el pago parcial realizado por mi representada, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución y subsecuentemente la orden de embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., ordenada el 26 de junio de 2019.

- E.** El mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, folio PAESDR22O19030090, por supuestas diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de \$392'545,140.00 (trescientos noventa y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe que comprende el pago parcial realizado por mi representada, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución y subsecuentemente la orden de embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., decretada el 26 de junio de 2019.
 - F.** La orden que ha dictado o que dictará de manera inminente, para que se proceda a inscribir el embargo que recae sobre la negociación mercantil de mi representada, en el folio mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., que se lleva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - G.** La orden que ha dictado o que dictará de manera inminente, para que se proceda a inscribir ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el embargo que recae sobre los registros marcarios de los que ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., es titular.
 - H.** La orden que ha dictado o dictará de manera inminente, para que se proceda a intervenir las cuentas bancarias de las que la sociedad quejosa es titular.
- 7.** De la C. depositaria e interventora con cargo a la caja de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., se reclama:



- A.** La aceptación del cargo que le fue conferida mediante oficio 400-74-00-02-01-2019-14855 en la diligencia del 27 de junio de 2019, por la C. Administradora Desconcentrada de Recaudación adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de México.
- B.** El ejercicio de las atribuciones que, en presunto cumplimiento de sus funciones como depositaria interventora con cargo a la caja, desarrolla de momento a momento, a partir del 27 de junio de 2019.
- C.** La emisión del oficio de 27 de junio de 2019, por el requirió de mi poderdante la entrega de diversa información, que se considera de índole confidencial de la quejosa.
- D.** Los efectos y consecuencias que deriven de los actos anteriores, y que, concurrentemente, directa e indirectamente, impidan o limiten, obstaculicen el ejercicio de los derechos de la quejosa para prestar adecuadamente el servicio público autorizado en el título de concesión TAN-OR-ACO, que el Gobierno Federal, a través de la SCT, le expidió con la finalidad de llevar a cabo la prestación de los servicios de transportación aérea de pasajeros, carga y correo.
- 8.** De la C. Verificadora, Notificadora y Ejecutora, Fanny Paola Zacarías Ramírez, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", del Servicio de Administración Tributaria, con sede en la Ciudad de México, se reclama.
- A.** La notificación del mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, identificado bajo el folio 330019Z0254658, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2013, y la ejecución del acta embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., realizada el 26 de junio de 2019.

- B.** La notificación del mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, identificado bajo el folio PAESDR22019030089, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2014, y la ejecución del acta embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., realizada el 26 de junio de 2019.
- C.** La notificación del mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, identificado bajo el folio PAESDR22019030089, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2014, y la ejecución del acta embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., realizada el 26 de junio de 2019.
- D.** La notificación del mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, identificado bajo el folio 330018Z0254655, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2015, y la ejecución del acta embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., realizada el 26 de junio de 2019.
- E.** La notificación del mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, identificado bajo el folio PAESDR22019030090, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2017, y la ejecución del acta embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., realizada el 26 de junio de 2019.
- F.** La notificación del acuerdo de remoción de depositario de fecha 27 de junio de 2019, identificado bajo el número de oficio 400-74-00-02-01-2019-14854, realizada el mismo 27 de junio de 2019.
- G.** La notificación del acuerdo de nombramiento del interventor con cargo a la caja de fecha 27 de junio de 2019, identificado bajo el número de oficio 400-74-00-02-01-2019-14855, realizada el mismo 27 de junio de 2019.
- 9.** Del Director del Diario Oficial de la Federación se reclama:

La publicación del Código Fiscal de la Federación.

10. De todas las autoridades señaladas como responsables se reclama:

Todos los actos positivos y negativos a través de los cuales afecten los derechos de mi poderdante para prestar el servicio de transportación aérea de pasajeros.

V. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

Los contenidos en los artículos 1º, 5, 8, 13, 14, 16, 25, 27, 28, 31, fracción IV, 39, 40, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. PROTESTA

De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 108 de la Ley de Amparo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos o abstenciones que constan a Interjet, los cuales constituyen las circunstancias bajo las cuales se llevaron a cabo los actos reclamados y que sirven como fundamento de los conceptos de violación que por esta vía se reclaman, son ciertos y son los siguientes:

VII. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108, fracción V, de la Ley de Amparo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos y abstenciones que señalan en los antecedentes de los actos reclamados y que son fundamento de los conceptos de violación que más adelante se hacen valer, son ciertos y son los siguientes:

1. Interjet, es una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con capital 100% mexicano, titular de los derechos fundamentales que consagra la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que México es parte, cuyo objeto social consiste, primordialmente, en la prestación del servicio de transportación aérea de pasajeros, carga y correo, en términos de la concesión TAN-OR-ACO, otorgado el 08 de agosto de 2005 por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Interjet es una compañía que cumple sus obligaciones fiscales, conforme lo dispone el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las particularidades que más adelante se precisan.

3. A partir del 05 de diciembre de 2005 Interjet inició operaciones en el Aeropuerto Internacional de Toluca (AIT), con 3 aeronaves Airbus A320 usadas, de una flota de 7, que se fueron incorporando en el transcurso de 2006, mismas que adquirió de una aerolínea declarada en bancarrota.

4. La operación de una aerolínea requiere de cuantiosas inversiones de capital, en tanto que las utilidades son marginales, al tratarse de un negocio estacional que depende de las llamadas “temporadas altas” de Semana Santa y Pascua, Verano y las vacaciones de Navidad y en los meses intermedios las aerolíneas tratan de sobrevivir.

Los principales costos para una aerolínea están representados por la renta de aeronaves, el combustible, renta de espacios en aeropuertos, costos de mantenimiento, sueldos y salarios, factor de ocupación de la aeronave, renta de motores, frecuencias de vuelos, rutas operadas, etc., por lo que cualquier alteración al precario equilibrio en el que opera, la coloca en una condición de completo desbalance y le impide recuperar su inversión.

5. Al no poder competir con una flota tan reducida, en octubre de 2005, mi representada celebró con el fabricante Airbus S.A.S., un contrato de compraventa por 20 aeronaves nuevas A320, con entregas a partir de 2007, con un costo significativo para una aerolínea que iniciaba operaciones en un “aeropuerto” que no reunía condiciones mínimas de operación y con dos aerolíneas “legacy o incumbentes”, abiertamente protegidas por el gobierno.

Los contratos de compraventa de aeronaves nuevas involucran una serie de desembolsos para los compradores, iniciando con un enganche, seguido de pagos que corresponden a anticipos a cuenta del precio, los correspondientes a la configuración de la cabina, capacitación de tripulaciones, etc.

6. Interjet recibió su primera aeronave nueva en junio de 2007 y siguió operando en condiciones adversas desde el aeropuerto de Toluca hacia diversos destinos en la República Mexicana.

7. Al momento en que Interjet recibió su concesión, el mercado nacional entró en una aparente etapa de desregulación, al permitirse una libertad tarifaria y la entrada de nuevos competidores en el mercado relevante pero por otra parte, la Administración Pública Centralizada defendió a ultranza los intereses de las dos grandes aerolíneas que hasta el 2005 dominaban el mercado mexicano: Aerovías de México, S.A. de C.V. (“Aeroméxico”) y Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (“Mexicana”), razón por la cual coincidentemente con el proceso de otorgamiento de las concesiones de nuevos entrantes, el 15 de junio de 2005 se

publicó en el Diario Oficial de la Federación, la primera declaratoria de saturación del AICM, que, entre otros efectos limitó el uso de los horarios de aterrizaje y despegue al número que en ese entonces se operaban y que en la práctica se tradujo en que no podía haber operadores adicionales a los que estaban autorizados.

8. Desde la primera declaratoria de saturación emitida en junio de 2005 el AICM ha sido declarado saturado en cinco ocasiones, siendo estas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2005, el 4 de octubre de 2007, el 8 de noviembre de 2007, el 17 de abril de 2013 y la de 29 de septiembre de 2014, no obstante, hasta ahora el AICM no ha llevado a cabo ninguna acción al respecto, por el contrario, ha otorgado discrecionalmente *slots* adicionales en cantidades que exceden el límite máximo de operaciones por hora determinados conforme a las declaraciones de saturación, existiendo siempre poca claridad en los criterios de asignación de dichos horarios.

9. Para operar hacia destinos internacionales, se requiere autorización de la autoridad aeronáutica (Dirección General de Aeronáutica Civil, en el caso de México), que se documenta en una “designación”, que no es otra cosa que el reconocimiento de la autoridad administrativa de que el solicitante ha cumplido con los requisitos aplicables y, sobre todo, que el tratado correspondiente (se celebra un tratado con cada país) prevea la posibilidad de que se designe uno, dos o un número indeterminado de operadores de cada país, que puedan volar de un punto del país de origen al país de destino.

De manera peculiar, en la mayor parte de los tratados bilaterales celebrados por México con diversos países, solo se preveía una doble designación por país, por lo que todas las designaciones eran ocupadas por Aeroméxico y Mexicana de Aviación, sin posibilidad de que una tercera aerolínea mexicana pudiera volar hacia los destinos internacionales más atractivos en términos de demanda de los viajeros.

10. En una operación realizada de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el 24 de julio de 2008 la aerolínea Aero California, S.A. de C.V., cedió a Interjet los derechos sobre 350 horarios de despegue y aterrizaje semanales que esa aerolínea tenía asignados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“AICM”), así como derechos de arrendamiento de mostradores, espacios de oficinas y otros derechos; a partir del 19 de agosto de 2008, Interjet inició operaciones desde y hacia el AICM, en tres rutas nacionales.

11. Para evitar situaciones como las ocurridas con aerolíneas mexicanas que dejaron de operar en el pasado, Interjet asumió la obligación de contratar a un gran número de empleados de Aero California, de liquidar a los que desearan retirarse y de reconocer el derecho de los pasajeros que



hubieran contratado con Aero California a ser transportados a partir de la fecha en que esta aerolínea dejara de operar, situación inédita en el mercado mexicano, lo que significó un gasto extraordinario para Interjet.

Mi representada también se comprometió a pagar los derechos por el uso del espacio aéreo mexicano que adeudara Aero California a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

12. El inicio de operaciones de Interjet en el AICM estuvo lleno de contratiempos, generados por Aeromexico y Mexicana de Aviación, que impugnaron la autorización que se otorgó a mi mandante para operar en los horarios de despegue y aterrizaje que le cedió Aero California.

13. El propio Administrador del AICM procedió a revocar el permiso de operación, basado en que Aero California presentaba diversos adeudos conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, decisión que fue impugnada por Interjet mediante juicio de amparo y luego de un largo litigio, finalmente se le otorgó la protección de la Justicia Federal en 2013. Durante cerca de seis meses, a Interjet se le asignaban “posiciones remotas” (escaleras) para el embarque y desembarque de pasajeros y no así las “posiciones de contacto”, que son más cómodas para los pasajeros.

14. A diferencia de las otras dos aerolíneas entrantes (Volaris y Viva Aerobus), que iniciaron operaciones en fechas no muy distantes a la que correspondió a Interjet, ésta solo contaba con el capital de sus accionistas para hacer frente a las ingentes sumas que se necesitan para mantener en operación una aerolínea.

15. La crisis financiera mundial de 2008 obligó a mi poderdante a reestructurar diversos compromisos con sus arrendadores de aeronaves, para poder mantenerse en operación y como fuente de ingresos, en ese momento, de 4,200 familias mexicanas.

16. En agosto de 2010, Mexicana de Aviación dejó de operar, dando oportunidad para que los operadores incumbentes en el AICM pudieran ampliar el número de vuelos que operaban; sin embargo, en una medida inexplicable, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Administrador aeroportuario del AICM “invitaron” a operar a Volaris y a Viva Aerobus a ese aeródromo, sin que ninguna de esas dos aerolíneas tuviera que incurrir en los altísimos costos que para Interjet representó hacerlo.

17. Los accionistas de Interjet consideraron que al operar en el AICM se abría también la oportunidad de servir mercados regionales que, con la salida de Mexicana de Aviación, solo quedaron atendidos por

Aeromexico a través de su filial Connect, razón por la cual en octubre de 2010, Interjet firmó un contrato de compraventa con la compañía italiana SuperJet International SpA, para adquirir 15 aeronaves SSJ100LR, de fabricación rusa, equipadas con 93 asientos, para operar en mercados regionales o de baja densidad, convirtiéndose así en el cliente de lanzamiento de esas aeronaves en el hemisferio occidental. La entrega de las aeronaves se programó para el año 2012. Una de las ventajas de la transacción, consistió en recibir financiamiento del 80% de instituciones europeas de financiamiento a la exportación (“ECAs”, por sus siglas en inglés) y 10% del vendedor del avión, con lo que el compromiso de Interjet consistía en realizar pagos del 10%, por concepto de anticipos al precio (“PDPs”, por sus siglas en inglés).

18. A pesar de ser fabricados en Rusia, los aviones SSJ100 cuentan con un gran número de componentes y partes fabricados en Occidente, como es el caso del equipo más importante, que son los motores, fabricados por un consorcio ruso-francés.

19. En 2012, la orden con SuperJet International se amplió de 15 a 20 aviones, aunque el fabricante ruso de los aviones SSJ100 cambió el modelo a entregar de SSJ100LR (largo alcance) por SSJ100BV (básico), lo que obligó a Interjet a modificar su plan de negocios y rutas para la operación de esas aeronaves.

20. La entrega de las aeronaves se llevó a cabo hasta 2013 y su entrada en operación tuvo lugar en septiembre de ese año, en un contexto totalmente diferente al que correspondía al plan de negocios elaborado entre 2010-2011, ya que Aeromexico había fortalecido su operación regional.

21. En el breve lapso que lleva operando, Interjet ha logrado posicionarse en el gusto y preferencia de los consumidores mexicanos y extranjeros, en las rutas que opera.

22. Desde su entrada en servicio, el SSJ100 presentó problemas de suministro de partes del fabricante, lo que derivó en aviones en tierra (“AOG”, acorde a la terminología de la aviación) que eran aprovechados para ser “canibalizados” (proceso normal en la aviación comercial), para tomar partes que se requerían en otros aviones que sí estaban operando; demoras de vuelos; cancelaciones de vuelos; retraso en pagos a las ECAs y a SuperJet International; impacto negativo en la operación total de la aerolínea.

23. En abril de 2016, el pedido con SuperJet International se amplió a 30 aeronaves, con lo que también se incrementaron las obligaciones de pago de PDPs y de renta de esas aeronaves.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

24. Entre 2013 y 2019 la situación financiera de mi representada, se ha complicado significativamente, lo que la ha redundado en un importante nivel de endeudamiento y apalancamiento de la empresa, para continuar compitiendo en un entorno en el que, entre otros aspectos (i) el acceso a financiamiento ha sido por demás escaso para Interjet; (ii) el análisis de los resultados de los ejercicios 2013-2018, muestran con claridad pérdidas acumuladas que podría ser interpretada como una quiebra técnica de la aerolínea; (iii) la necesidad de inyectar capital fresco para la operación, va siendo cada vez mayor para los accionistas, para poder operar una flota de 85 aeronaves, de las cuales 15 están inoperativas (todas SSJ100) y por las que hay que pagar la deuda generada por el préstamo de las ECAs; (iv) la cancelación de la construcción del nuevo aeropuerto de México vino a impactar negativamente a todo el sector; (v) las políticas restrictivas en materia de migración, aplicadas por el presidente Trump desde el inicio de su mandato, que han inhibido a una gran cantidad de personas a viajar hacia los Estados Unidos; y (vi) la calificación a la baja de las perspectivas de crecimiento para México, lo que ha inhibido la inversión y la realización de viajes.

A pesar de lo anterior, Interjet no ha dejado de invertir y de generar planes para que la aerolínea se encuentre debidamente posicionada y en condiciones de competir adecuadamente en los siguientes 10 años.

25. Como ya quedó expresado en puntos precedentes, la aviación es un negocio de bajo margen. Ciertos eventos afectaron fuertemente la liquidez de Interjet, combinándose algunos de estos factores a la vez, los cuales impactaron los diferenciales en el IVA; por ejemplo, el 23 de diciembre de 2016, la autoridad aeronáutica rusa ordenó revisar la flota de los aviones Superjet, por una falla en una barra estabilizadora en el empenaje del avión, la cual se presentó en 11 de los 22 aviones de esa flota operados por mi representada. A partir de esa fecha dejaron de volar esos 11 aviones, hasta el martes 10 de enero de 2017. Estando fuera de servicio durante toda la temporada alta navideña, lo que generó desconfianza entre nuestros pasajeros potenciales y un efecto de reputación negativa pues bajaron considerablemente los montos de reservaciones para vuelos futuros.

26. Lo anterior ocasionó la consolidación de vuelos para afectar a las menores personas posibles y se dejaron de vender vuelos que hubieran generado ventas incrementales; se cancelaron otros y se redujeron las ventas; se contrataron algunos vuelos charters con otras líneas aéreas para proteger a pasajeros, se protegieron a pasajeros con hoteles, alimentos, y compensaciones, generándose con todo ello costos incrementales, y ocasionándose una fuerte disminución en la generación de efectivo que se esperaba en esa temporada, lo que disminuyó considerablemente la liquidez de la sociedad quejosa.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

27. Desde diciembre de 2016 hasta enero de 2019, mi representada compañía incurrió en costos de operación por los 22 aviones Superjet, pagando principalmente los intereses y las amortizaciones de principal de esas aeronaves.

28. A mediados de 2017, la problemática de limitada capacidad de producción y reparación de los motores SAM146 de los Superjet por parte de la compañía francesa Powerjet (fabricante de los motores), ocasionó que gradualmente varios aviones Superjet dejaran de operar, lo que se reflejó en menores ventas, cancelaciones de vuelos, etc. En septiembre de 2018, ya sólo operaban 7 de los 22 aviones, lo que afectó aún más las ventas, provocó cancelaciones, la desconfianza de los pasajeros de Interjet, e impactó negativamente la liquidez de la quejosa.

29. Entre 2017 y 2018, el Administrador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México retiró un gran número de horarios de aterrizaje y despegue a mi representada, lo que repercutió en la cancelación de un número importante de rutas, disminución de frecuencias a destinos importantes y afectaciones, en general, a la operación de Interjet, traduciéndose en una sustancial merma de ingresos, que afectaron el nivel de competitividad de la aerolínea, contrastando con el trato privilegiado que en ese mismo período recibió Aeromexico y que le dio ventajas sobre mi representada.

30. A partir de febrero de 2019, después de una solicitud formal de diferimiento en los pagos relacionados con los Superjet, se ha dejado de pagar toda cantidad relacionada al mismo, en favor de diferentes entidades, incluidas las entidades financieras que proporcionaron el crédito para la adquisición de estos aviones. Este diferimiento no ha sido aún formalizado, pero en general, se está contando con la colaboración de las diferentes entidades involucradas.

Actualmente, julio de 2019, Interjet opera sólo 4 de los aviones Superjet, y usa uno más como avión de repuesto para los requerimientos de alguno de esos cuatro aviones.

31. Otro factor que afectó a Interjet fue el incremento en el precio internacional del petróleo y de ahí de la turbosina, pasando de representar un 24% de los gastos de la quejosa (hacia mediados de 2017), a un 38% (hacia finales de 2018), lo que se conjuntó con la no liberación del precio de la turbosina por parte de las autoridades mexicanas. Incluso, a pesar de que el precio del petróleo y de la turbosina disminuyeron gradualmente en los mercados internacionales durante el último trimestre de 2018, la autoridad mexicana lo mantuvo en un nivel alto, lo que afectó particularmente a la industria de la aviación en México, durante todo 2017 y 2018.



32. Hacia finales de 2017, Interjet no pudo concretar la quinta colocación de certificados bursátiles por un monto de \$700 a 1,200 millones de pesos sobre la que venía trabajando, debido a que la agencia calificadora requirió que se formalizara una capitalización de mi representada, por poco más de 3,000 millones de pesos, formalizada en agosto de 2017, al tener que estar esperando reglamentación respectiva de repatriación de capitales. Para la emisión que se trató de colocar hacia mediados del mes de noviembre, ya no se tuvo el apetito suficiente de parte de los fondos de inversión hacia el papel de la quejosa, por lo que se tomó la decisión de cancelar la oferta de esa emisión.

33. Durante la primera mitad de 2018, la Compañía realizó una solicitud confidencial para un nuevo programa de Certificados Bursátiles, buscando una nueva emisión, pero el mercado ha estado muy restringido desde entonces; y los resultados financieros de 2018 de la quejosa también complican una colocación en los mercados públicos bursátiles.

34. De manera espontánea y sin que mediara acto alguno de autoridad, con fecha 26 de junio de 2018, Interjet solicitó a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", autorización para enterar en parcialidades el adeudo que la Sociedad tiene por concepto de diferenciales autodeterminados de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por diversos periodos de 2013, 2014, 2015 y 2017.

35. Por diversos oficios de fechas 17 y 18 de septiembre de 2018, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", negó la procedencia del pago en parcialidades mencionado en el punto inmediato anterior, fundamentando su resolución en el artículo 66 A fracción VI, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, que excluye expresamente del beneficio de pago en parcialidades a las contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas.

36. Además de lo anterior, durante 2018 se llegaron a tener cerca de 20 motores CFM para las aeronaves Airbus 320 (motores que la quejosa utiliza en la vasta mayoría de su flota Airbus) que tenían que ser enviados a reparación. A este problema se sumó la limitada capacidad de los talleres especializados en diversas partes del mundo, ya que se encontraban saturados. Asimismo, encontrar en el mercado motores CFM (en alta demanda en el mercado), susceptibles de ser rentados, para que a su vez se pudieran enviar los correspondientes motores a reparación, aunque con recursos financieros limitados, aún descontando reservas de mantenimiento ya pagadas a arrendadores, representó otro gasto sustancial de recursos.

37. Durante el verano de 2018, la quejosa tuvo hasta 8 aviones A320 en tierra por falta de motores, lo que se tradujo en menores

yentas e ingreso para la aerolínea en esa temporada alta; así como costos incrementales como renta de motores, montos adicionales de reparación de motores, rentas de aviones que se tuvieron que pagar (aún sin contar con su respectivo ingreso).

38. El 6 de marzo de 2019, nuevamente de manera espontánea, Interjet solicitó autorización a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", para enterar en 36 parcialidades el adeudo que se identifica en el primer párrafo de este apartado, ofreciendo bienes para garantizar el interés fiscal.

39. Por oficio 400-74-00-02-01-2019-07634, de fecha 29 de marzo de 2019 el SAT negó la procedencia de la solicitud de Interjet, con fundamento en el artículo 66 A fracción VI, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

En cuanto a la garantía del interés fiscal ofrecido en el escrito presentado el 6 de marzo, la autoridad exactora indicó que, para el ofrecimiento de garantías, debía cumplirse con el procedimiento previsto por el artículo 142 del Código Fiscal de la Federación.

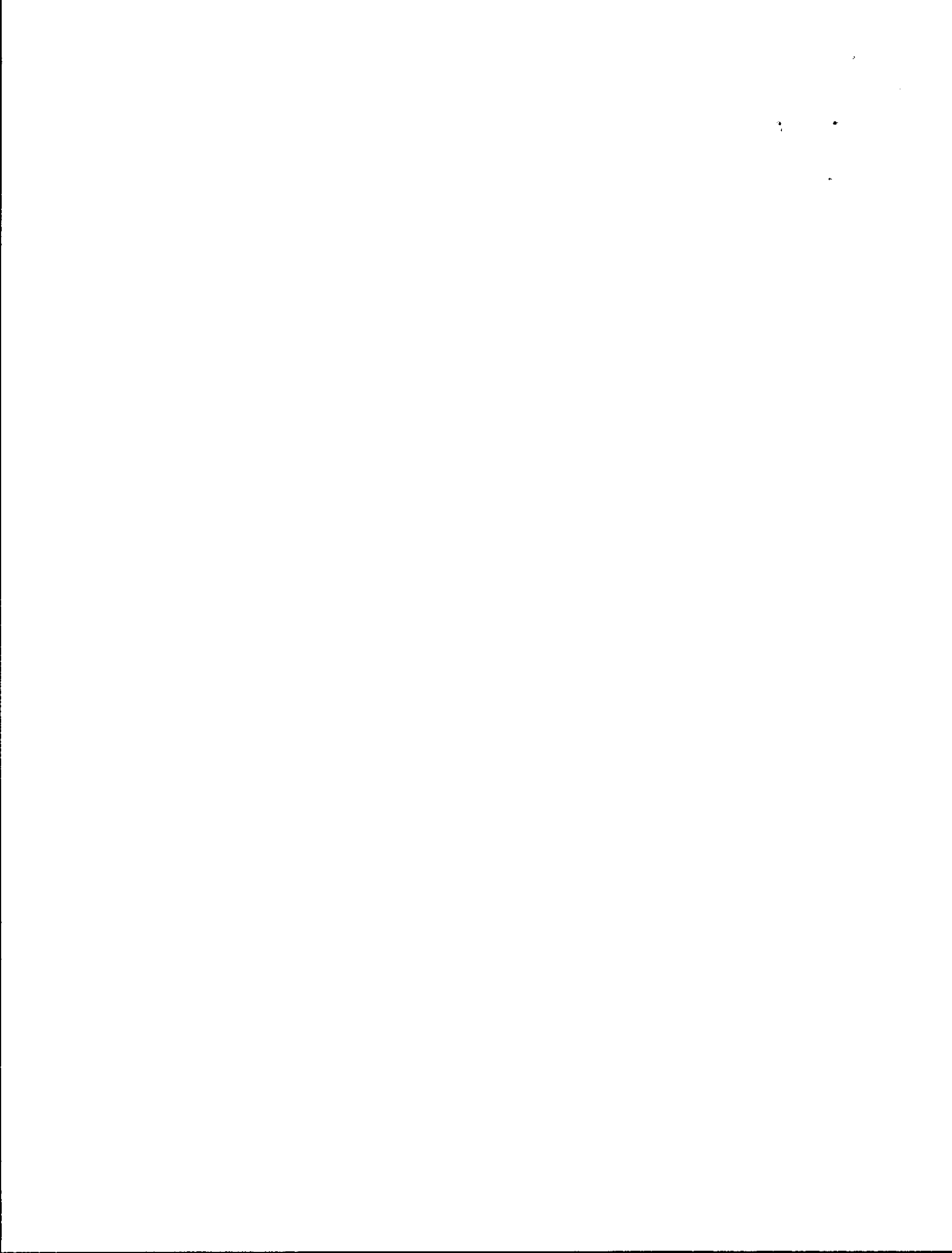
40. El 29 de abril de 2019, Interjet presentó un escrito de ampliación al ofrecimiento de garantía del interés fiscal.

41. El 17 de mayo de 2019, Interjet promovió juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ("TFJA"), contra de la determinación de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", por la que esa autoridad negó a Interjet el derecho a pagar en parcialidades el adeudo de IVA ya mencionado.

La demanda fue admitida por el Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del TFJA, en la que se radicó con el número de expediente 10931/19-1712-6.

42. Entre marzo y junio de 2019, para efectos de lo dispuesto por el artículo 141, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, mi representada ofreció diversos bienes propiedad de terceros que se comprometían a asumir obligación solidaria para garantizar el interés fiscal, mismos que fueron desestimados por la C. Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, del Servicio de Administración Tributaria, sin que al efecto haya expresado las razones por las cuales no aceptaba los bienes propuestos por la quejosa.

43. El 26 de junio de 2019, se presentó la C. Verificadora, Notificadora y Ejecutora Fanny Paola Zacarías Ramirez, en el



domicilio de mi representada, sito en Avenida Capitán Carlos León S/N, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, C.P. 15620, para notificar a mi poderdante los mandamientos de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, con números de folio 330019Z0254658, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2013, PAESDR22019030089, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2014, 330018Z0254655, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2015 y PAESDR22019030090, por diferencias pendientes de cubrir del ejercicio fiscal 2017 y requerir el pago por las cantidades de 30'904,712 (treinta millones novecientos cuatro mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), \$107'567,929 (ciento siete millones quinientos sesenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), 18'259,234 (dieciocho millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y \$392'545,140 (trescientos noventa y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cuya validez y monto desconoce mi representada.

44. En la misma fecha referida en el punto inmediato anterior y al no haber acreditado el pago de las cantidades antes referidas y/o garantizado el crédito fiscal detallados en los mandamientos de ejecución mencionados, la Verificadora, Notificadora y Ejecutora, me requirió para señalar bienes a embargar y designar a los testigos de asistencia, para lo que al efecto se nombraron como testigos a los CC. Marco Enrique Rivera Alba y Martín Carmelo Paz.

Posteriormente se señalaron como bienes a embargar los mencionados en las actas circunstanciadas de hechos de fecha 26 de junio de 2019 por cada uno de los ejercicios fiscales reclamados, declarando bajo protesta de decir verdad que los 85 aviones con los que cuenta Interjet solamente se tiene su posesión y no la propiedad de las mismas, ya que se encuentran en arrendamiento, solicitando un plazo de 10 días hábiles para exhibir la cartera de créditos pendiente de cobro, relación de los bienes que conforman la maquinaria y equipo que utiliza para la operación diaria, así como los contratos de arrendamiento de las aeronaves. Al término de dicha diligencia se me nombró como depositario de los bienes embargados, aceptando y protestando el cargo conferido.

45. Con fecha 27 de junio de 2019, en mi calidad de representante legal de Interjet acudí a las oficinas de la Administración, en el que sin mayor explicación la Administradora me notificó, el oficio 400-74-00-02-01-2019-14854, que contiene el acuerdo de mi remoción como depositario de los bienes embargados y el nombramiento en mi sustitución de la C. Serafina América González Avalos.

En esa misma diligencia, la C. Verificadora, Notificadora y Ejecutora Fanny Paola Zacarias Ramirez, me notificó el oficio 400-74-00-02-01-2019-14855, que contiene el acuerdo del nombramiento de la C.

Serafina América González Avalos como depositaria e interventor con cargo a la caja de mi representada.

46. Con fecha 27 de junio de 2019, se presentó la C. Serafina América González Avalos en el domicilio de mi representada, sito en Avenida Capitán Carlos León S/N, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, C.P. 15620, solicitando en su carácter de depositaria y administradora con cargo a la caja de mi representada, documentación financiera, contable fiscal, arrendamientos y activos, misma que se especifica en el oficio de idéntica fecha suscrita por la interventora mencionada.

47. Derivado de las diversas presiones ejercidas por la depositaria e interventora con cargo a la caja, mi representada ha tenido que cubrir \$30'837,672.00 (treinta millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que habría requerido para otros fines.

Por lo anterior es que, en representación de Interjet, me veo en la imperiosa necesidad de promover la presente demanda de amparo haciendo valer los siguientes

VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Las normas generales que se reclaman en este juicio y que fueron debidamente identificadas en el capítulo respectivo, son violatorias de derechos fundamentales por las razones que se precisan en los siguientes apartados y fueron aplicadas a la quejosa en los actos reclamados.

PRIMERO. Inconstitucionalidad del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, por ser violatorio de los derechos humanos que garantizan los artículos 1 y 16 de la Constitución Federal.

El artículo 1º de nuestra Carta Magna impone la obligación a todas las autoridades de nuestro país, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las garantías que para su protección contempla la Constitución, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 16 constitucional impone la obligación a cargo de todos los entes de gobierno de fundar y motivar los actos que de ellas emanen, es decir, de citar el fundamento jurídico que les permite actuar de una u otra manera y de precisar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Los alcances del derecho humano de seguridad jurídica contenido en el artículo 14 de la Norma Fundamental reviste una trascendental importancia dentro de nuestro orden constitucional, a tal punto, que a través de las garantías de la seguridad jurídica que contiene, el gobernado encuentra una amplísima protección a los diversos bienes que integran su esfera de derecho, dichas garantías se otorgan para evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos que se encuentren sujetos a cualquier procedimiento bien sea administrativo, civil o penal, por lo que es errónea la apreciación de que sólo son otorgadas para los sujetos del último.

El artículo 14 de nuestra Carta Magna obliga a toda autoridad a otorgar a todo gobernado la oportunidad de defensa, lo que significa que la persona que va a sufrir un acto de privación tiene derecho a externar sus pretensiones opositoras al mismo. Lo anterior, obviamente, no puede llevarse a cabo sino mediante juicio previo al acto de privación, en donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En este sentido, el derecho de audiencia contemplado en el artículo 14 constitucional implica que para que la privación de cualquier bien tutelado por el mismo sea jurídicamente válida, es estrictamente necesario que dicho acto esté precedido de la función jurisdiccional, a través de un procedimiento, en el que el afectado tenga plena posibilidad de producir su defensa.

En lo que se refiere al derecho humano de legalidad en forma genérica, consagrado en el artículo 16 constitucional, para cumplir con dicho derecho es necesario que cualquier acto de molestia provocado por el Poder Público, en donde desde luego quedan comprendidos todos aquellos actos a que se refiere el artículo 14 de nuestra Carta Magna, tenga como origen un mandamiento escrito que sea emitido por autoridad competente, la cual tiene la obligación de fundar y motivar la causa legal del procedimiento.

El derecho humano de legalidad en forma genérica consagrado en el artículo 16 Constitucional, implica la obligación para toda autoridad de apoyar sus actos de molestia en una ley exactamente aplicable al caso concreto, lo cual constituye un requisito estrictamente indispensable para respetar la garantía de legalidad que el acto de molestia esté debidamente fundado y motivado; asimismo, se desprenden un conjunto de garantías instrumentales de respeto a determinados derechos humanos, como son el principio de legalidad o de autoridad competente, de mandamiento escrito y los de fundamentación y motivación de los actos de molestia, a los que la jurisprudencia denomina garantías de seguridad jurídica y, eventualmente, por su relación con los procedimientos, garantías del debido proceso.



Particularmente interesa, para la resolución del presente asunto, determinar el contenido del derecho sustantivo a la seguridad jurídica, del que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe mantener un margen de intervención y de existir la necesidad de interferir en esa esfera, debe ajustarse a los requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución o en las leyes secundarias, que aseguren el respeto a sus derechos humanos.

En el capítulo III (de la Ejecución), sección II (del Embargo) del Código Fiscal de la Federación, se contempla la posibilidad de que, ante la omisión del pago de un crédito fiscal y de sus accesorios legales por el deudor de éstos, las autoridades fiscales podrán embargar las negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales.

El artículo 153 del ordenamiento en comento, contempla el supuesto de que las negociaciones embargadas se dejarán bajo la guarda del o de los depositarios nombrados por las oficinas ejecutoras lo que, prima facie, podría considerarse como una medida inocua, sobre todo si el cargo de depositario recae en el representante legal del contribuyente embargado; pero lo anterior es relativo, según se explica más adelante, por lo que la disposición reclamada viola lo dispuesto en los artículos 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

En el caso de los actos provenientes de una autoridad legislativa, como es el caso del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, las garantías antes invocadas se ven satisfechas cuando el cuerpo legislativo que expide la ley, se encuentra constitucionalmente facultado para ello (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que requieren ser jurídicamente reguladas (motivación), aunque el simple hecho de que una conducta requiera ser regulada no es causa suficiente para que se satisfaga el requisito de debida motivación respecto de los actos legislativos, sino que es necesario que dicha regulación observe los principios de proporcionalidad y razonabilidad constitucionales.

Los principios en comento, implican la obligación a cargo de los órganos legislativos de, al momento de fijar el alcance que va a tener la norma jurídica, observar los siguientes requisitos: 1) que se persiga una finalidad constitucionalmente legítima, es decir, que con ella se pretenda dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte dogmática de la Constitución Política Federal; 2) ser



adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, lo cual consiste en que la conducta que se pretende regular o la figura que se pretenda crear sea lo suficientemente efectiva para lograr la protección del bien jurídico a tutelar; 3) ser suficiente para lograr dicha finalidad, sin que esto implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado, esto es, que la medida o la regulación propuesta no trastoque los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna o en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, ya que éstos sirven como límites reguladores de todo aquello que es justo, moderado y equilibrado; y, 4) estar justificada en razones constitucionales, que no es otra cosa que, como en el caso del primer requisito, que la medida encuentre su génesis en el texto constitucional.

En el caso concreto, podemos apreciar que el nombramiento de los depositarios por parte de las oficinas ejecutoras no cumple cabalmente con los requisitos antes referidos. Así, tenemos que si bien es cierto que con esa medida se persigue un fin constitucionalmente legítimo que es la recaudación de las contribuciones a que se refiere la fracción IV del artículo 31 constitucional, no menos cierto resulta que la medida consistente en el libre nombramiento y remoción de los depositarios genera una incertidumbre jurídica al no poder conocer los razonamientos que tuvo en cuenta para la remoción o nombramiento de los mismos, con lo que se le reconoce una facultad contraria a las disposiciones constitucionales que establecen la obligación de fundar y motivar los actos de molestia de todo tipo, por lo que no se puede considerar que cumplen con los requisitos de ser una medida idónea o apta para alcanzar el objetivo de recaudación antes señalado. Asimismo, el requisito de que la medida en cuestión no resulte desmedida o excesiva no se ve satisfecho, pues ésta transgrede la diversas garantías y derechos fundamentales como la legalidad, audiencia, fundamentación, motivación, seguridad jurídica, etc., que impactan directamente en la esfera jurídica de los gobernados.

El libre nombramiento y remoción de los depositarios por parte de la oficina ejecutora no se encuentra justificada en razones constitucionales, toda vez que, como ya se ha señalado, la constitución favorece una serie de principios rectores conocidos como garantías o derechos fundamentales que fijan los estándares de la actuación de las autoridades, los cuales están sujetos a diversas formalidades que previenen el ejercicio arbitrario o carente de limitaciones que claramente se observan en la facultad concedida a la autoridad responsable por el legislador.

Tiene aplicación al caso, la tesis de jurisprudencia P./J. 130/2007, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en diciembre de 2007 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, página 8, la cual dispone lo siguiente:

“GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA. De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados”.

De lo anterior se desprende que las leyes que sean emitidas por los congresos de las entidades federativas y por el Congreso Federal, deben encontrarse totalmente limitadas, es decir, que el objeto constitucionalmente legítimo que pretendan proteger no implique una vulneración desmedida o injustificada a la esfera jurídica de los gobernados, sirviendo como parámetro a dicha actuación los derechos humanos y sus garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

Por último, el artículo 21 del Pacto de San José, reconoce el derecho que tiene toda persona a la libre disposición de sus bienes, es decir, toda persona es libre y tiene la facultad de exigirle al Estado el respeto al uso y goce de los bienes que comprendan su propiedad, pudiendo quedar este derecho subordinado al interés social.

Para facilitar el estudio que Su Señoría haga del presente asunto, se transcribe el contenido del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, que dispone:

“Artículo 153.- Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. **Los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios,** quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaria, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en los Artículos 165, 166 y 167 de este Código.

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el primer párrafo del artículo 152 de este Código.

El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado”.

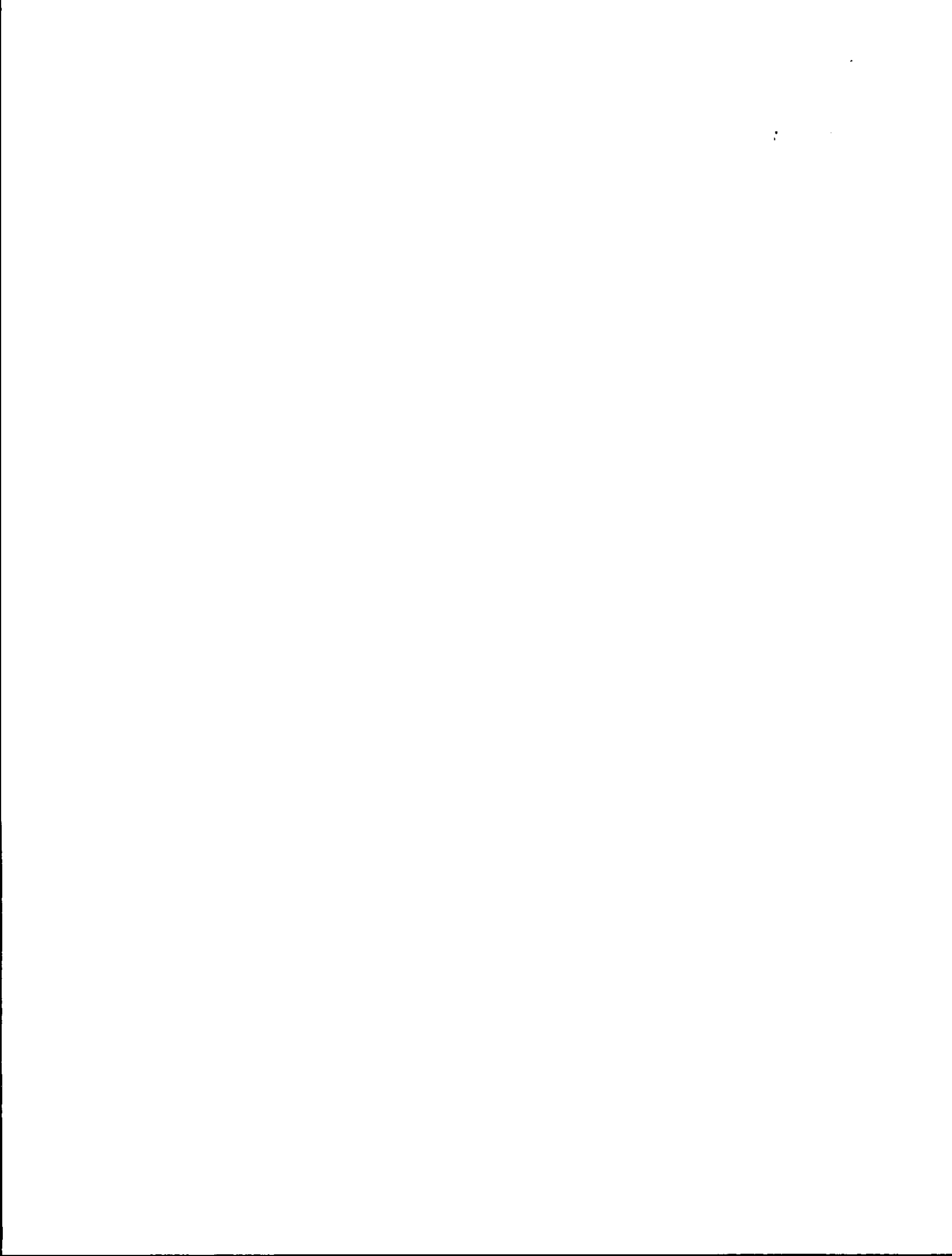
(*Énfasis añadido)

De la transcripción anterior se desprende, medularmente, la facultad que tienen los jefes de las oficinas ejecutoras y el jefe de la oficina exactora de nombrar y remover libremente a los depositarios de los negocios embargados. De igual forma, hacen referencia a las facultades y obligaciones de éstos, las cuales serán abordadas en el siguiente apartado de esta demanda de garantías.

El acto por el que las oficinas ejecutoras o el jefe de la oficina exactora nombra y remueve libremente a los depositarios de los negocios embargados se traduce en un acto de molestia y, eventualmente, de privación que limita la disposición del patrimonio del contribuyente por quedar éste a cargo del interventor, siendo éste último el encargado de inspeccionar el manejo de la negociación, de valorar si los fondos y los bienes de la empresa son utilizados convenientemente (a su libre albedrío), de tomar medidas provisionales que afecten las actividades propias de ésta, de separar las cantidades que correspondan por conceptos de salarios y demás crédito preferentes y, *de retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos diarios y reportarlos a la oficina ejecutora*, entre otras facultades. En pocas palabras, el interventor cuenta con las mismas facultades que tiene el administrador de la empresa.

Se expresa lo anterior porque la persona nombrada como depositaria y ejecutora del embargo con cargo a la caja de la empresa, que sea distinta del personal que en ella labora, se encuentra legitimada para solicitar información de carácter confidencial de la empresa como los son los estados de cuentas y de inversiones, información contable, fiscal y financiera, sin autorización judicial o sujeción a las multicitadas garantías de legalidad y audiencia contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Aunado a lo anterior, con el conocimiento de dicha información pretende, sin conocimiento de las peculiaridades de la empresa objeto del embargo, juzgar si los fondos y bienes de ésta son utilizados de la mejor forma posible, con lo que se pretende erigir como administrador de la sociedad.

La situación anterior no hace sino evidenciar que el artículo en cuestión no cumple con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad a los que se hizo referencia líneas arriba y, por ende, se encuentra en una clara violación a la garantía de debida motivación que debe observar todo acto de molestia, entre los que se encuentran los actos de naturaleza legislativa.



Aunado a lo anterior, como consecuencia de la aplicación del principio de interdependencia que rige a los derechos humanos, consagrado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, las violaciones a las garantías de razonabilidad, proporcionalidad y motivación implican la violación a la garantía de legalidad y el derecho humano a la seguridad jurídica.

La vulneración que se le causa al gobernado con la designación del interventor con cargo a la caja es tal, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha evidenciado los daños y perjuicios de difícil reparación a los que se expone a los gobernados que se ven sometidos a una condición de esa naturaleza, señalando que es procedente el juicio de garantías contra la designación del interventor con cargo a la caja de una negociación, con el fin de evitar la vulneración excesiva a la esfera jurídica de los particulares.

Confirma el aserto anterior, la tesis de jurisprudencia 2ª./J.201/2006 sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de enero de 2007, tomo XXV, página 637, la cual dispone lo siguiente:

“INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA. SU DESIGNACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ES IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2ª./J. 17/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 187, con el rubro: “EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS EN AQUÉL SÓLO PROCEDE CUANDO SE RECLAMA LA DEFINITIVA, A PESAR DE QUE SE IMPUGNE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.”, sostuvo que solamente procede el juicio de amparo indirecto en contra de la resolución con la que culmine el procedimiento administrativo de ejecución, es decir, la definitiva en que se apruebe o desapruébe el remate. Sin embargo, en atención a los efectos jurídicos y al impacto severo, que la intervención con cargo a la caja, causa a las actividades y a la libre disposición del patrimonio de la negociación, que inclusive puede traducirse en una situación de perjuicio irreparable para el contribuyente, va que tal acto limita la disposición de su patrimonio por quedar a cargo del interventor, en términos del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, la obligación de separar las cantidades que correspondan por conceptos de salarios y demás créditos preferentes, además de retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida en que se efectúe la recaudación, por excepción, la designación del interventor con cargo a la caja dentro del procedimiento administrativo de ejecución es impugnable en amparo indirecto”.



(*Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, la norma general que se reclama también transgrede lo dispuesto por el artículo 21 del Pacto de San José, pues se encuentra limitando los derechos a la libre disposición y control de los bienes que tiene la empresa intervenida, con lo que se le impide ejercer el uso y goce pleno que, como propietaria de éstos, la ley le reconoce.

Más grave aún resulta el contenido de la parte final del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación que señala:

“Artículo 153 (...) Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaria, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario”.

Entre las múltiples facultades que se atribuyen a los jefes de las oficinas ejecutoras, se encuentra la posibilidad de que ésta realice la sustracción de bienes de la negociación embargada, sin razón alguna o simplemente por capricho, lo que es un acto o decisión a todas luces violatorio del derecho humano a la audiencia previa que debe preceder a todo acto privativo, porque si bien es cierto que *aún* no se está privando propiamente dicho al contribuyente de la propiedad de sus bienes mediante la *sustracción* de éstos, lo cierto es que no se requiere que se formalice la privación, porque la simple separación de los bienes trae implícita la privación, en el sentido de que todos los bienes de una negociación sirven a un fin común, que es la generación de riqueza, por lo que la falta de alguno(s) de ellos tendrá un efecto de acto privativo.

En atención a las consideraciones que han sido expuestas a lo largo del presente concepto de violación, queda demostrada la violación a los derechos humanos y sus garantías en las que incurrió la autoridad responsable, por lo que resulta procedente que se conceda el amparo y protección de la Justicia Federal a mi representada, en contra del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. Inconstitucionalidad del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, al igual que en el caso del artículo 153 del mismo ordenamiento, viola las garantías de motivación, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, así como el derecho a la seguridad jurídica y la propiedad, todos ellos contenidos en los artículos 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y en el artículo 21 del Pacto de San José, y, particularmente, los artículos 22 y 31, fracción I, de nuestra Carta Magna.



Para facilitar el estudio del citado precepto, se procede a transcribirlo, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 165. El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación en los términos del Reglamento de este Código, **deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo**, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación”.

Los movimientos de las cuentas bancarias y de inversiones de la negociación intervenida, por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que impliquen retiros, trasposos, transferencias, pagos o reembolsos, deberán ser aprobados previamente por el interventor, quien además llevará un control de dichos movimientos.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco federal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables o, en su caso, procederá a solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil”.

De la transcripción que antecede se puede apreciar que el Congreso Federal, en clara contravención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad señalados en párrafos anteriores, confirió a los interventores con cargo a la caja nombrados por los jefes de las oficinas ejecutoras la facultad de, previa separación de las cantidades destinadas al pago de los salarios y demás créditos preferentes, retirar el 10% de los ingresos diarios de la empresa embargada.

El retiro del aludido porcentaje no toma en consideración particularidades de cada negociación, como son los demás gastos en los que puedan incurrir las empresas embargadas como lo son, por ejemplo, gastos de mantenimiento y reparación de sus herramientas de trabajo, pago de acreedores o, como en el caso particular de Interjet, la renta de aviones y motores, así como el pago de combustible de los mismos; todos ellos necesarios para el desarrollo de su actividad económica, los cuales, sumados al pago de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, pueden devenir en una grave afectación económica a la empresa al hacerla incurrir en gastos insostenibles.

Es imposible que un interventor con cargo a la caja tenga la sensibilidad para justipreciar si el 10% de los ingresos diarios de la negociación se requerirán para otros propósitos que permitan al contribuyente mantener su negociación en niveles competitivos. Es claro que el desiderátum de la norma tachada de inconstitucional atiende, principalmente, a fines

recaudatorios y que la buena marcha de los negocios queda un lejano último lugar de las prioridades de los interventores.

Lejos de atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, el legislador fijó un porcentaje arbitrario que no atiende a las particularidades de cada caso concreto, esto es, no individualiza las sanción que pretende imponer a las capacidades del infractor, siendo en este supuesto la infracción el porcentaje del embargo con cargo a la caja y el infractor el contribuyente deudor, pues el porcentaje de hasta 10% de los ingresos diarios de la empresa embargada a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, en la práctica se toma como un porcentaje fijo, es decir, las autoridades administrativas no fijan un porcentaje inferior a él, por la sencilla razón de que en su reclamo del pronto pago de las contribuciones adeudadas, los titulares de las oficinas ejecutoras instruyen para que sea retirado el máximo porcentaje establecido en el multicitado artículo, lo cual contraviene al principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 y a la prohibición de las multas excesivas consagrada en el artículo 22, ambos de nuestra Carta Magna.

La observancia del principio de proporcionalidad tributaria, determina que se fije un límite al monto de las sanciones pecuniarias que deban pagar los particulares, en el entendido de que a nadie se le puede requerir un pago superior a sus ingresos, que no tome en consideración la gravedad de la sanción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, etc. Todos estos elementos permiten individualizar el momento de la sanción o contribución de que se trate.

Dada la naturaleza sancionatoria del porcentaje de hasta el 10% a que se refiere el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, para el retiro de las ventas o ingresos diarios que tenga la empresa embargada por parte del administrador o interventor designado por la oficina ejecutora, le resulta aplicable a ésta el principio de proporcionalidad tributaria.

Por su parte, el artículo 22 constitucional establece la prohibición de imponer multas excesivas, lo cual se traduce en la obligación de la autoridad de tomar en cuenta las posibilidades económicas del infractor para imponer la sanción, que ésta no sobrepase las mismas y que se individualice la multa a las particularidades de cada caso.

De esta forma, en observancia a lo dispuesto por dichos principios, el porcentaje contemplado en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación debería permitir la individualización del porcentaje de las ventas diarias que se pretende sustraer de la negociación embargada, pues, en caso contrario, se estaría condenado a ésta a poner en riesgo su estabilidad o, inclusive,



su existencia en el mercado, por no contar con los recursos económicos suficientes para continuar con su actividad económica.

Resulta aplicable, por analogía, la tesis P./J.10/95, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en julio de 1995 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, página 19, que es del siguiente contenido literal:

“MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES. Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares”.

En el caso de la disposición reclamada, una vez más, el legislador, al momento de fijar el porcentaje que debe entregar el depositario o interventor para el pago de las contribuciones, el cual puede ascender hasta el 10% de los ingresos diarios de la sociedad intervenida, no tomó en consideración dichos principios ni la realidad a la que están sujetas las empresas, con lo cual se obliga a la persona moral al pago de un porcentaje que podría, dadas las circunstancias, ser ruinoso para ella.

No debe perderse de vista que la supuesta función de esta figura, el embargo de la negociación con intervención a la caja, es la de cobrar las contribuciones que no han sido cubiertas por el contribuyente para que, una vez realizado el pago, éste pueda continuar con su actividad y seguir con el pago de contribuciones; sin embargo, con el ilimitado poder que se le otorga al interventor administrativo, los daños causados a la persona moral podrían ser tan graves que, en última instancia, podrían trastocar su estabilidad en el mercado.

Por lo anterior, resulta dable otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal a mi representada en contra del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, para el efecto de que se le restituyan sus derechos violados al estado que guardaban antes de la violación.



TERCERO. Los actos reclamados de la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", consistentes en los mandamientos de ejecución con folios PAESDR22019030090, 330018Z0254655, PAESDR22019030089 y 330019Z0254658, son violatorios de las garantías de seguridad jurídica y legalidad, contenidas en el artículo 16 constitucional.

Los cuatro oficios que contienen los mandamientos de ejecución identificados con los números de control PAESDR22019030090, 330018Z0254655, PAESDR22019030089 y 330019Z0254658, todos ellos de fecha 20 de junio de 2019, que fueron notificados a mi poderdante el pasado 25 del mismo y año, y por virtud de los cuales se llevó a cabo el embargo con intervención a la caja, violan en perjuicio de la persona moral quejosa las garantías de debida fundamentación y motivación contenidas en el artículo 16 constitucional, toda vez que la autoridad emisora, Administración desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", omitió señalar los dispositivos legales aplicables al asunto y las razones que tuvo en consideración para estimar que el caso se subsumía en la hipótesis prevista en dicha norma jurídica.

Cuando el artículo constitucional en comento establece la obligación de que todo acto de molestia se encuentre debidamente fundado y motivado, se refiere al deber que tienen todos los órganos de gobierno al momento de emitir actos que afecten la esfera jurídica de los gobernados de señalar los preceptos normativos que resultaban aplicables a un caso particular y la precisión de los hechos que encuadraban en el supuesto normativo, en pocas palabras, la autoridad debe hacer constar la adecuación de la conducta del gobernado a la hipótesis normativa señalada por el legislador.

El señalamiento de los artículos que sirvieron como fundamento o génesis a la actuación del ente de gobierno del que se trate, responde a dos necesidades tan básicas como elementales para el sano desarrollo del Estado Constitucional de Derecho en el que vivimos, las cuales consisten en que todo acto de autoridad se encuentre apegado a la letra de la ley, con lo que se da cumplimiento al diverso mandato constitucional de legalidad, y, derivado del punto anterior, darle certeza a los gobernados de que todo acto que emane de los órganos que conforman al gobierno de la nación cumplen a cabalidad con todas las formalidades exigidas tanto por las leyes como por las garantías y derechos fundamentales contenidos en la Constitución Federal.

De igual forma, la precisión de las conductas realizadas por los particulares que dieron lugar a la actuación de la autoridad ahonda en la certeza jurídica que ésta le da a los gobernados de que sus actos responden a la necesidad de orden y legalidad de nuestro sistema jurídico.



No obstante lo anterior, al momento de emitir los mandamientos de ejecución señalados al inicio del presente concepto de violación, la autoridad responsable no señaló artículo alguno que sirviera de génesis para su actuación ni señaló las circunstancias de hecho que la llevaron a actuar de dicha manera ni mucho menos realizó el silogismo jurídico para adecuar los dos elementos, siendo la premisa mayor la disposición legal que se dice trastocada, la premisa menor, el relato de los hechos que demuestran la violación de las disposiciones precedentes, y la conclusión, la medida a tomar para garantizar el cobro del crédito fiscal y sus accesorios legales.

Tal como su Señoría podrá apreciar de la lectura que haga de los mandamientos de ejecución, la autoridad responsable se limitó de manera somera a ordenar el embargo "...a ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V. con RFC AAE050309FMO, **conforme a las fracciones I y II del referido artículo**, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales..." (página 2 de todos los mandamientos de ejecución), sin hacer señalamiento a un supuesto normativo contenido en la ley de la materia en que la conducta desplegada por mi poderdante encuadrara ni mucho menos la relación entre ambas.

Lo anterior es derivado del uso de formatos que no permiten el señalamiento de las peculiaridades de cada caso, lo cual queda evidenciado en la transcripción que precede este párrafo, en la cual claramente se aprecia que la autoridad no señaló con precisión cual era la medida a tomar para el cobro de los créditos fiscales y sus accesorios legales, sino que deja, presumiblemente, al arbitrio de la autoridad ejecutora la decisión de embargar los bienes suficientes para obtener dicho importe a través del remate de los mismos o proceder al embargo de depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, del Código Fiscal, o a practicar el embargo de la negociación con todo lo que de hecho y derecho le corresponda.

Tal circunstancia no hace más que agravar la situación, pues más allá de no fundamentar ni motivar el acto de privación, la autoridad responsable, en el procedimiento administrativo de ejecución, no es clara ni precisa respecto a las medidas que se van a tomar para el cobro de los créditos fiscales y sus accesorios legales, dejando a mi poderdante en un estado de incertidumbre jurídica, pues no hay razonamientos respecto a cual sería el medio específico que pretende ser implementado por la autoridad para el cobro de los multicitados créditos fiscales.

Al no poder constatar el procedimiento conforme al cual las responsables determinaron las sumas que arrojan los mandamientos de ejecución reclamados, es claro que se las autoridades responsables han vulnerado sus derechos humanos. Por otra parte, la tasa de actualización y recargos que las autoridades responsables están aplicando es de usura, en tanto es ilimitada y evidencia una irresponsabilidad de la autoridad al haber emitido los mandamientos de ejecución reclamados hasta 2019, cuando debió haberlo hecho en los ejercicios subsiguientes a los correspondientes a 2013, 2014, 2015 y 2017, omisión que causa a la quejosa un evidente estado de inseguridad jurídica, porque las autoridades responsables, en un afán evidentemente recaudatorio están aplicando actualizaciones y recargos de manera irracional. Mi representada se reserva el derecho para ampliar esta consideración de inconstitucionalidad al momento en que las responsables exhiban el expediente administrativo que sirve de origen a los mandamientos de ejecución reclamados.

Al evidenciarse las violaciones manifestadas en el presente concepto de violación y al hecho de que las mismas causan un grave perjuicio a la sociedad actora, es procedente la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal.

CUARTO. Los mandamientos de ejecución con folios PAESDR22019030090, 330018Z0254655, PAESDR22019030089 y 330019Z0254658, violan las garantías de audiencia, debido proceso y legalidad contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La violación de garantías que se reclama, está vinculada directamente con lo dispuesto por el artículo 145 y demás relativos al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Federal, toda vez que la autoridad responsable omitió dar cumplimiento a las formalidades necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento, a saber, el haber notificado la orden de requerimiento de pago.

La garantía de audiencia consiste, medularmente, en hacer del conocimiento del gobernado el acto de autoridad que pretende perjudicarlo en su esfera jurídica, sin embargo, dicha garantía comprende una subgarantía: la garantía del debido proceso, la cual conmina a las autoridades a que en los juicios o procedimientos administrativos que ante ellas se substancien deberán cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, que se tramitan conforme a las disposiciones procesales aplicables al caso concreto.

Lo anterior, aplicado al procedimiento administrativo de ejecución, implica que la autoridad deberá llevar a cabo sus



facultades de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, después, procederá a la determinación de créditos fiscales y, una vez notificada la orden de requerimiento de pago, llevará a cabo el procedimiento de ejecución de los créditos antes referidos. El omitir una de las etapas anteriores implica una violación directa a la garantía de audiencia y, por virtud del principio de interdependencia que regula a todos los derechos fundamentales, también transgrede las garantías de debido proceso, legalidad, y debida fundamentación y motivación.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis VIII.1º.43 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en noviembre de 1999, Novena Época, página 1010; la cual se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTOS EN MATERIA FISCAL. SUS ETAPAS O FASES SON ANÁLOGAS A LAS DE UN JUICIO. Los juicios, como los procedimientos seguidos en forma de juicio, están integrados por las siguientes fases: a) Previa al juicio; b) Instrucción del juicio; c) Sentencia; y d) Ejecución. Del estudio de los procedimientos en materia fiscal se concluye que análogamente se aprecian en éstos, de manera sustancial, iguales etapas o fases a las indicadas, siendo éstas: a) Fiscalización, cuyo objeto es verificar que se cumplan con las obligaciones que imponen las normas, implicando usualmente actos de molestia; b) Determinación de créditos fiscales, consistente en un típico procedimiento seguido en forma de juicio, que concluye con un acto de privación (liquidación de un crédito fiscal), toda vez que en ese momento procesal es cuando se constituyen los derechos y obligaciones que son vinculatorios entre las partes y puede suscitarse alguna controversia entre ellas -fisco, contribuyente y terceros vinculados- y atendiendo a la finalidad de afectación y alcance, es que se aplican, por analogía, en esta etapa las formalidades previstas en el artículo 14, párrafo segundo constitucional; y por último, e) Ejecución, la cual está constituida por una serie coherente y concordante de actos tendientes a la obtención ejecutiva del cumplimiento de una obligación con base en una liquidación firme (generada en la etapa de determinación), que constituye la prueba legal de la existencia y validez del crédito, de su liquidez e inmediata reclamación, similar en estos aspectos a una sentencia ejecutoriada”.

En este tenor, la autoridad responsable, una vez realizada la determinación de créditos, debió haber requerido el pago de los mismos a la hoy sociedad quejosa antes de proceder al embargo con cargo a la caja, no obstante lo anterior, como su Señoría podrá apreciar de las constancias que conforman los autos de procedimiento administrativo iniciados por el Servicio de Administración Tributaria, ésta nunca notificó a la impetrante de garantías la determinación aludida, sino que simplemente se limitó a señalar el monto adeudado y proceder al embargo de la negociación.

De conformidad a las multicitadas garantías de audiencia y legalidad, el embargo y el proceso administrativo de ejecución del cual emana, no pueden ser iniciados por la autoridad administrativa hasta en tanto exista una resolución, debidamente fundada y motivada, por virtud de la cual se ordene el requerimiento de pago al contribuyente deudor. De tal guisa, la emisión de la orden de requerimiento de pago es el requisito sine qua non para dar inicio al procedimiento de ejecución.

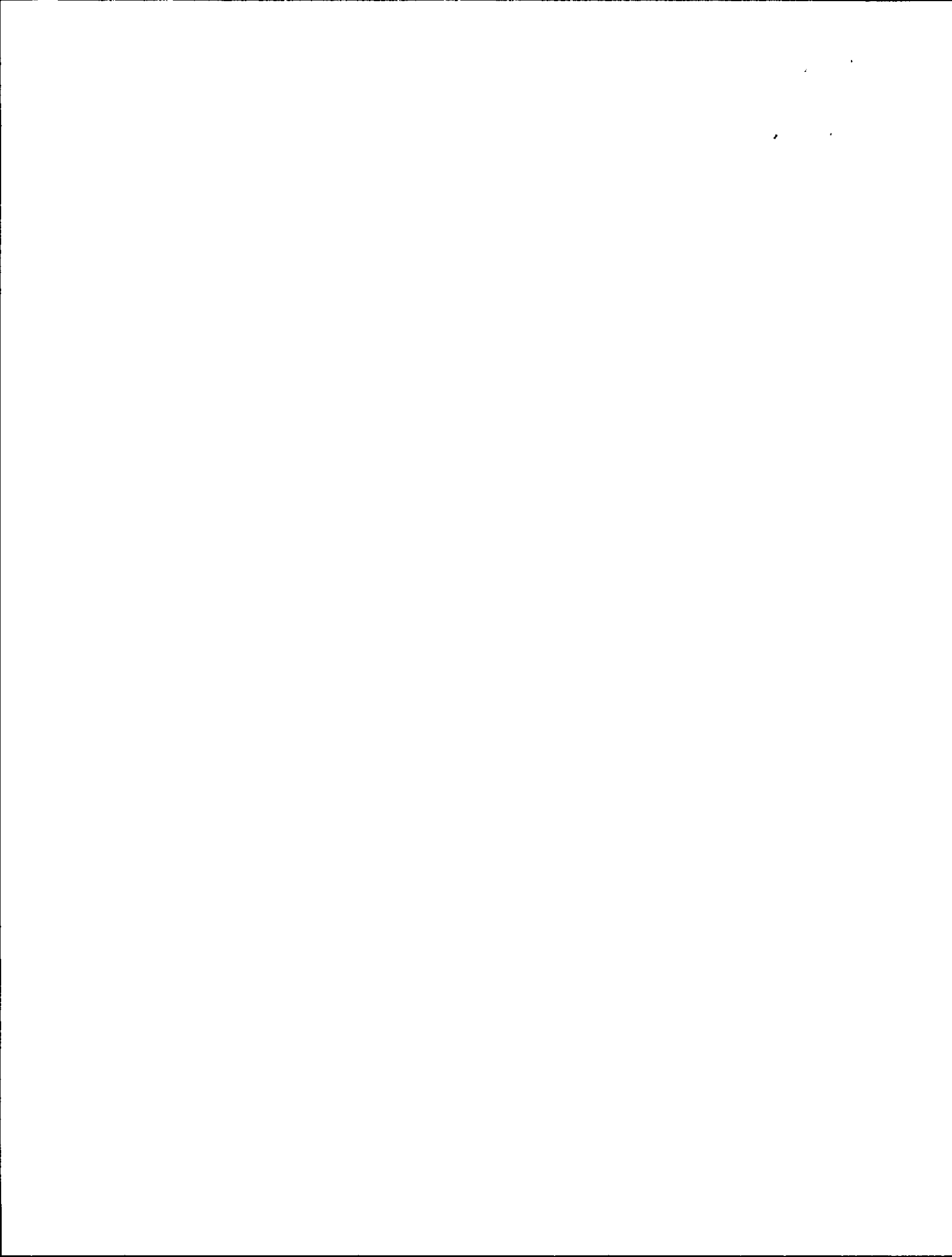
Lo antes afirmado se robustece con el contenido de la tesis I.9°.A.65 A, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanaria Judicial de la Federación y su Gaceta en octubre de 2002, Novena Época, Tomo XVI, página 1429, que a la letra establece:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. SU INICIO ESTÁ DETERMINADO POR LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE REQUERIMIENTO DE PAGO. El procedimiento administrativo de ejecución se inicia con la emisión de la orden o resolución de requerimiento de pago del crédito o créditos que se hayan hecho exigibles. lo cual se desprende de lo dispuesto por los artículos 145. párrafo primero. 151, párrafo primero y 152. párrafo primero, todos ellos del Código Fiscal de la Federación. por razón de que al hacerse exigible todo crédito fiscal. se hace necesario que exista una resolución, debidamente fundada y motivada, en la que se ordene requerirle el pago del importe de tales créditos fincados al contribuyente deudor. Aunado a que dicho acto de emisión de la orden de requerimiento es totalmente independiente a la diligencia de requerimiento que es la consecuencia de aquélla”.

Al quedar evidenciada la violación a las garantías de audiencia, legalidad, seguridad jurídica, y fundamentación y motivación, resulta procedente la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal a la sociedad quejosa para el efecto de que se restituya a ésta en el pleno goce de sus derechos violados.

QUINTO. El oficio 400-74-00-02-01-2019-14854 de 26 de junio de 2019, mediante al cual se remueve al representante legal de la quejosa del cargo de depositario, así como el oficio 400-74-00-02-01-2019-14855 de 27 de junio de la misma anualidad, por el que se designa a la C. Serafina América González Ávalos como depositaria-interventora con cargo a la caja de la quejosa, transgreden los derechos humanos de mi representada que garantizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 14 de nuestra Carta Magna consagra la garantía de audiencia previa tratándose de actos privativos de la vida, la libertad, la propiedad, las posesiones, o derechos; el acto privativo debe, en primer lugar, ser un acto de autoridad y en segundo término deber ser definitivo, cumpliendo



con las garantías de fundamentación, motivación y de legalidad consagrados en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Respecto de los requisitos de la debida fundamentación y motivación, se entiende por lo primero, que en el texto del acto respectivo, han de expresarse con claridad los preceptos legales exactamente aplicables al caso de que se trate y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además; que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas previstas.

El artículo 16 de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento. El primer párrafo de ese dispositivo establece el derecho humano a la seguridad jurídica, consistente en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuyo respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

La seguridad jurídica constituye un derecho fundamental con una amplitud de significados, pero con una connotación especial para el caso, ya que exige que la ley otorgue certidumbre y claridad, a efecto de que los gobernados puedan conocer claramente sus derechos y obligaciones y, paralelamente, representa un obstáculo para que las autoridades actúen de manera arbitraria, obligándolas a actuar dentro de los márgenes que la ley les señala expresamente.

En este contexto, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, siempre respetando la garantía de audiencia y debido proceso, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes elementos de la garantía, esto es, que provengan de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. Por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el



destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis IV.2o.A.50 K (10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, visible en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, Página: 2241, Décima Época, que es del tenor literal siguiente:

“SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. De las jurisprudencias 1a. J. 74/2005 y 2a. J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: “PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.” y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: “GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.”, respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, inbíbido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”, que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que

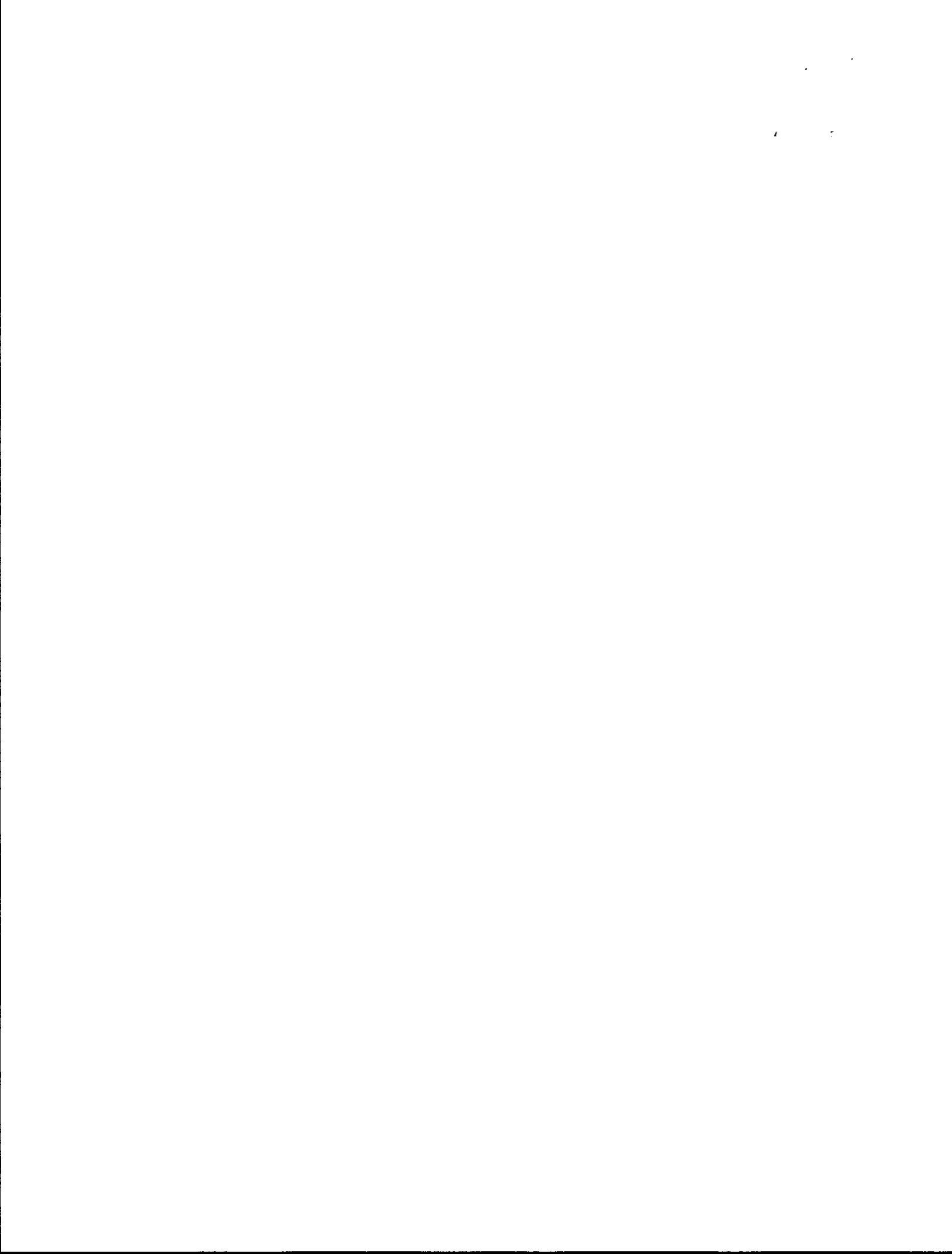


también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado”.

En el oficio 400-74-00-02-01-2019-14854, de 27 de junio de 2019, emitido por la Administradora desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3” con sede en la Ciudad de México, en términos del artículo 153 y 161 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 40 del mismo ordenamiento, se removió al representante legal de la quejosa del cargo de depositario, sin que al efecto la responsable haya proporcionado en su acto los motivos, hechos, y circunstancias que la llevaron a tomar dicha determinación.

El artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, dispone lo siguiente:

“Artículo 153.- Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. **Los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales.** Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaria, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.



En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en los Artículos 165, 166 y 167 de este Código. La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el primer párrafo del artículo 152 de este Código.

El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado”.

(Énfasis agregado)

Es cierto que el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación establece que los jefes de las oficinas ejecutoras tienen la facultad de nombrar y remover libremente a los depositarios o interventores con cargo a la caja, asimismo, del precepto legal transcrito se advierte, que el mismo numeral establece lo que podría considerarse como una facultad discrecional para la autoridad administrativa, ya que dispone que los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios; sin embargo, dada la trascendencia de las consecuencias de una remoción de un depositario para sustituirlo por una persona designada por el jefe de la oficina ejecutora que, como en el caso específico, es una persona sin la experiencia y conocimientos necesarios de la industria de la aviación, lo que puede determinar que su actuación, fuera de recaudar el 10% de los ingresos diarios de mi representada, no aporte beneficio alguno y, por el contrario, tenga consecuencias funestas.

Al utilizar la frase “bajo su responsabilidad” en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación respecto a las determinaciones para que los jefes de las oficinas ejecutoras remuevan “libremente” a los depositarios, el legislador no facultó a la autoridad para sustraerse del cumplimiento de las garantías de seguridad jurídica y legalidad exigidas por el artículo 16 constitucional, aun cuando se trate del ejercicio de presuntas facultades discrecionales, es decir, el ejercicio de esas atribuciones no es un medio para dejar de observar las indicadas garantías.

El motivo principal por el cual se otorga la facultad a la autoridad para nombrar y remover libremente a los depositarios o interventores con cargo a la caja, está relacionado con la posibilidad de que se haga un manejo adecuado de los recursos de la empresa, para que el fisco federal pueda ir obteniendo el pago de los adeudos del contribuyente, por lo que esa atribución que se confiere a los jefes de las oficinas ejecutoras no puede entenderse como una posibilidad de actuar en la forma que más les plazca, sin justificar ni razonar el porqué de sus decisiones de remover a los depositarios y/o interventores. La



decisión lógica es que la designación recaiga en los representantes legales de la sociedad embargada, porque ellos tienen un mejor conocimiento del negocio de su representada y solo una vez que se hubiera probado que sus actos y decisiones no son los adecuados, podría justificarse su remoción, pero de ningún modo se entiende apegado al ejercicio de una facultad como la concedida por la disposición que se comenta, que de manera espontánea y de un día para otro, solo porque así se le ocurrió a la jefa de la oficina ejecutora, haya procedido a remover al representante legal de la quejosa y, en su lugar, haya nombrado a persona distinta, sin acreditar la idoneidad, experiencia y conocimientos de esa persona para desempeñar el cargo de interventora a la caja, ya que si bien el embargo dentro del procedimiento administrativo de ejecución tiene por objeto cuidar el interés del fisco en el sentido de garantizar el pago de un crédito fiscal, lo cierto es que existe un bien supremo a resguardar y es la supervivencia de la negociación como fuente de trabajo. Sería absurdo siquiera considerar que el propósito o fin último de la norma es que la Hacienda Pública obtenga lo que se le adeuda, sin que exista el menor interés en que subsista la empresa.

La naturaleza misma de la disposición que se impugna de inconstitucional determina, respecto a la aparente y omnimoda posibilidad de que los jefes de las oficinas ejecutoras nombren y remuevan libremente a los depositarios, que esa atribución se ejercite en un contexto de facultades regladas y no discrecionales, porque la remoción de los depositarios debe tener una justificación medible y no ser un acto arbitrario, de ahí que no se pueda considerar que el caso previsto por el primer párrafo del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación haya otorgado a las autoridades administrativas una facultad discrecional, en atención a las consecuencias de esos actos que pueden devenir en privativos de los derechos de los contribuyentes.

Es un sinsentido que, por más que el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación faculte a los jefes de las oficinas ejecutoras a nombrar y remover libremente a los depositarios, en un ejercicio de soberbia, la Administradora desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" haya determinado, entre la tarde del 26 y la mañana del 27 de junio, sin siquiera haber dejado que el suscrito como representante legal de la quejosa estuviera en condiciones de ejercer el cargo de depositario durante 24 horas, remover al depositario nombrado, sin que al efecto se haya fundado y motivado la causa legal del procedimiento, por lo que la actuación de la responsable corresponde más bien a un acto arbitrario y no así al ejercicio de una facultad discrecional, cuando ni siquiera se solicitó al depositario poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes objeto de la depositaria, lo que evidencia que la decisión de remoción obedeció más bien a un capricho de la autoridad, lo que evidencia que el acto reclamado es violatorio de los derechos humanos de la quejosa al dejarla en evidente estado de indefensión.



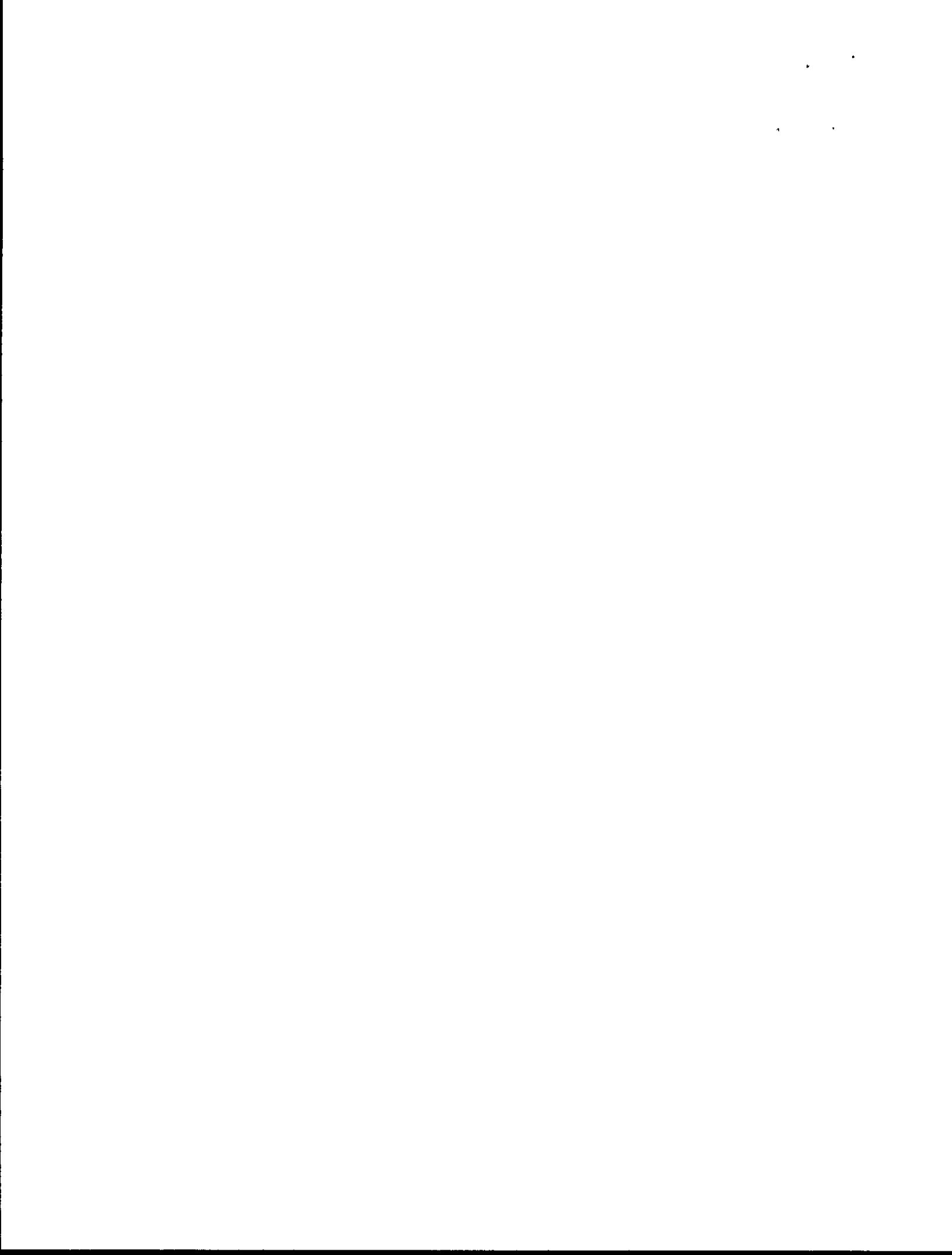
Tiene aplicación al caso la tesis aislada correspondiente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 2002304, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Común, Administrativa, Tesis: IV.3o.A.26 A (10a.), Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1331, que a continuación transcribo:

“FACULTADES DISCRECIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. LOS ADMINISTRADOS TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR SU EJERCICIO CUANDO AFECTEN SUS DERECHOS.

El Estado Mexicano, al ser un Estado de derecho constitucional democrático, condiciona toda actuación de la autoridad pública al imperio de la ley y, por ende, al control jurídico del ejercicio del poder, porque sólo a través de éste se constata si aquella se ajusta al orden jurídico y corresponde con los fines del Estado. La facultad discrecional, desde esa óptica, no supone la libertad de la administración para actuar prescindiendo de la necesidad de justificar la realidad de la actuación concreta. Por tanto, en el acto administrativo debe integrarse lo que es discrecional de lo que es regla de derecho que le rodea, para encausarlo, dirigirlo y, sobre todo, limitarlo. Tal situación pone de manifiesto la vinculación de la administración al ordenamiento jurídico. Así, la discrecionalidad debe partir del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, el cual postula una distinción neta entre arbitrariedad y discrecionalidad, entre lo que es fruto de la mera voluntad o el puro capricho de los administradores y lo que, por el contrario, cuenta con el respaldo -mayor o menor, mejor o peor, es otra cuestión- de una fundamentación que lo sostiene. Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, nunca es permitido confundir, pues aquello (lo discrecional) se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso, y no meramente de una calidad que lo haga inatacable, mientras que lo segundo (lo arbitrario), o no tiene motivación respetable, sino -pura y simplemente- la conocida *sit pro ratione voluntas* o la que ofrece lo es tal que escudriñando su entraña, denota, a poco esfuerzo de contrastación, su carácter realmente indefinible y su inautenticidad. De esta forma, como la facultad discrecional está limitada por el respeto irrestricto a los derechos humanos, su ejercicio es un acto de poder que debe estar fundado y motivado. Por tanto, los administrados poseen interés jurídico para controvertirlo cuando afecte sus derechos”.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 498/2011. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de



votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretario: José Antonio Bermúdez Manrique.

Pero aún en el supuesto no concedido de que se considerara que la facultad prevista por el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación corresponde al ejercicio de una facultad discrecional, podría considerarse que los actos reclamados se ajustan a las garantías de seguridad jurídica, porque el mandato de la Subadministradora responsable no está debidamente fundado y motivado.

La remoción del representante legal de la quejosa del cargo de depositario y, en consecuencia, el oficio 400-74-00-02-01-2019-14855 de 27 de junio de 2019, mediante el cual se designó como interventora con cargo a la caja a la C. Serafina América González Ávalos le genere un perjuicio a mi mandante, primeramente porque la interventora ha decidido que su labor consiste en solicitar una serie de documentos que solo causan molestias a la quejosa y que no sirven a ningún otro propósito, porque muchos de los documentos requeridos por la interventora con cargo a la caja, quedan comprendidos dentro de la lista de documentación requerida por la C. Administradora desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", porque la interventora, más que preocuparse por la marcha de la sociedad, únicamente se ha preocupado por exigir el pago de las sumas adeudadas al fisco federal, habiendo ya logrado mediante amenazas que se paguen \$30,837,672.00 (treinta millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin considerar si esa suma se requiere para fines operativos de la empresa; es decir, su cargo solo atiende, en su entendimiento, a un fin recaudatorio de separar el 10 por ciento de los ingresos diarios en dinero de la quejosa, lo cual no atiende a las necesidades reales de la empresa ya que se deja de lado, que si pese a efectuar dicho cobro se podrán cubrir los gastos de operación y mantenimiento, aunado a que la interventora designada es ajena a la empresa y que en ningún momento ha demostrado tener experiencia en la aviación comercial por lo que, se insiste, es el representante legal de una negociación mercantil quien mejor conoce el funcionamiento de su empresa, sino que además ya no se tendrá libre disposición de los ingresos que se perciba por la actividad comercial lo que podría llevar a una situación ruinosa a Interjet.

Se repite, en los oficios en comento, no se especifican los motivos, circunstancias, causas particulares, hechos o elementos que sirvieron de apoyo para que la Administradora Desconcentrada de Recaudación removiera del cargo de depositario al suscrito como representante legal de la quejosa.

No pasa inadvertido que la Segunda Sala del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LXVII/97 visible en la página 162, Tomo V, mayo de 1197, correspondiente a la Novena Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ha establecido que el nombramiento del depositario dentro del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el artículo 153 del Código Fiscal constituye un acto de molestia, porque se produce dentro de dicho procedimiento para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales. Se transcribe la tesis en comentario:

“DEPOSITARIO. SU NOMBRAMIENTO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FISCAL DE EJECUCIÓN, CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA. El acto regulado por los párrafos primero y último del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, por virtud del cual el jefe de la oficina ejecutora o, en su caso, el ejecutor, nombra al depositario de los bienes asegurados, constituye un acto de molestia, porque el mismo se produce dentro del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, en la verificación de la diligencia de requerimiento de pago y embargo”.

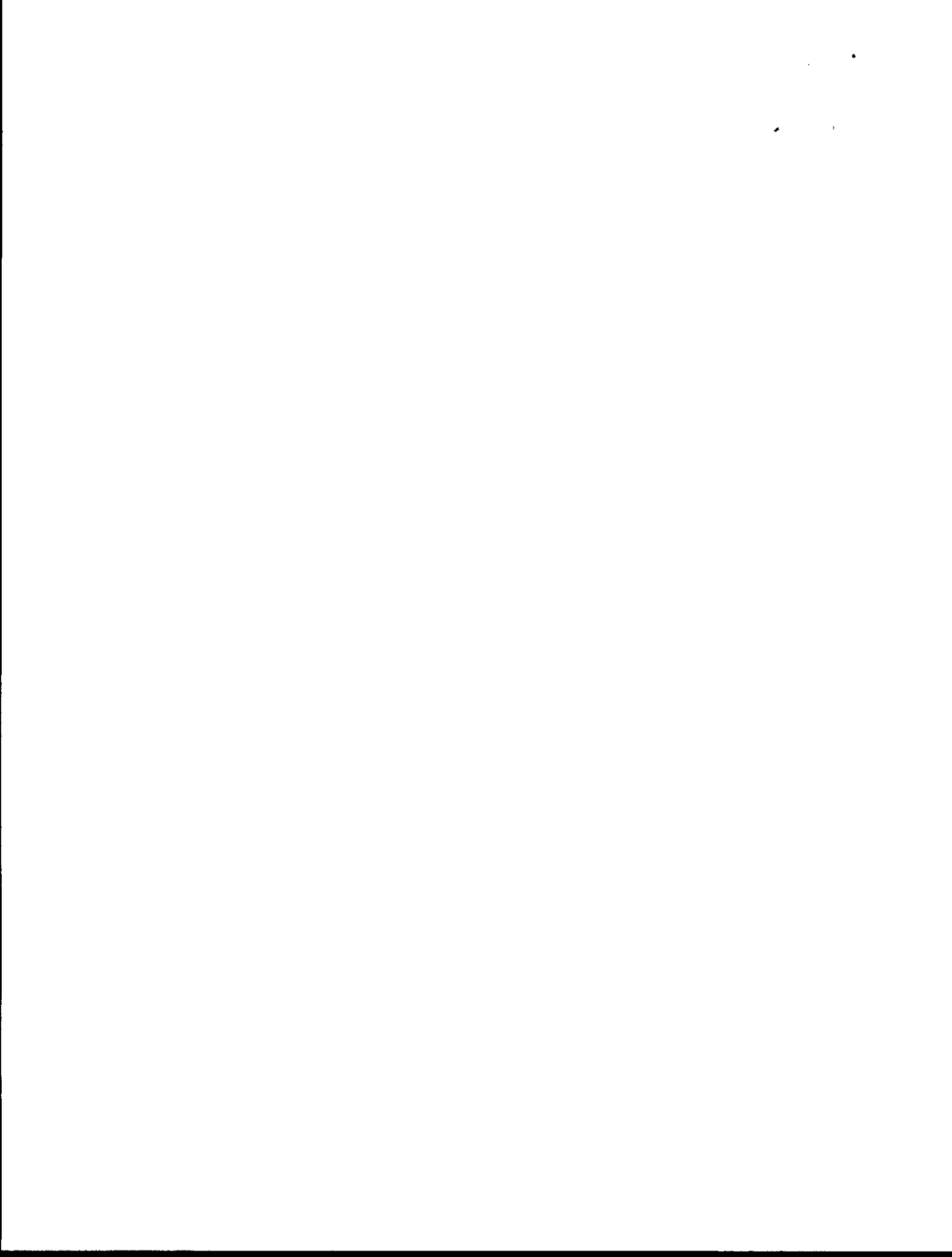
Amparo en revisión 309/96. Agencia Llantera Cuauhtémoc, S.A. 11 de febrero de 1997. Once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Neófito López Ramos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de abril en curso, aprobó, con el número LXVII/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

En esa medida, si el nombramiento del depositario constituye un acto de molestia, con mayor razón la remoción de dicho cargo y el requerimiento de los bienes embargados a la quejosa para que le sean entregados a la interventora con cargo a la caja, para que ésta proceda a cobrar parte del adeudo, persona que al ser ajena a la empresa no podrá discernir si las decisiones que tome en realidad beneficiarán a Interjet pues desconoce en su totalidad el funcionamiento y gastos de operación de la empresa.

Aunado a lo anterior, el remover al suscrito como representante legal de la quejosa del cargo de depositario y el nombramiento como interventora con cargo a la caja de una persona ajena a la aerolínea, no atiende a las peculiaridades de mi representada porque, se reitera, en el supuesto sin conceder que la interventora contara con experiencia en la aviación, no necesariamente se traduce en que tomará las decisiones acertadas para Interjet.

De conformidad con lo anterior, el oficio de remoción del suscrito como representante legal de la quejosa de su cargo de depositario obedece a un acto de molestia mismo que debía cumplir con las formalidades siguientes:



a) La existencia de un mandamiento, entendido éste como una orden por el cual es impulsado el acto de molestia.

b) Que conste por escrito, en el que se materialice en forma impresa el acto de autoridad, de modo que el particular pudiere verificar la legal emisión del mandamiento.

c) *Provenza de autoridad competente*, es decir, que la autoridad que ejerza el acto de molestia se encuentre facultado o atribuido para así efectuarlo, ello atendiendo al principio de legalidad.

d) Que se encuentre debidamente **fundado y motivado**, es decir, que se precise de forma debida y completa el sustento legal por el cual ejercita sus facultades la autoridad, y que éstas le sean atribuibles y procedentes a las particularidades de los hechos acaecidos al caso.

Lo que de ningún modo sucedió, como se desprende de los oficios 400-74-00-02-01-2019-14854 y 400-74-00-02-01-2019-14855, la autoridad violentó en perjuicio y daño de mi representada la garantía individual de legalidad que consagra el artículo 16 de la Constitución General de la República, debido a que la Administradora Desconcentrada de Recaudación al emitirlo no fundó ni motivó la causa legal del procedimiento, lo que significa que no expresó la parte medular, los fundamentos legales que le den base jurídica al acto de molestia, además de que adolece de una incorrecta motivación al no expresar los motivos que la llevaron a determinar que el suscrito fuera removido del cargo de depositario que, además, previamente me había sido reconocido.

Por las anteriores razones, procede conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, para que se obligue a la responsable a restituir las cosas al estado que tenían hasta antes de que se cometiera la violación de los derechos humanos que se reclama y se restituya al suscrito representante legal de Interjet en el cargo de depositario que me había sido otorgado, por así proceder.

SEXTO. Los actos reclamados son violatorios del de los derechos humanos que se garantizan en los artículos 1, 14, 22 y 16 de la Carta Magna.

El cobro diario del 10% de los ingresos de la negociación intervenida para entregarlos a la oficina ejecutora no cumple con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, lo que vulnera los derechos de mi representada.



El artículo 1º constitucional establece que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Tan amplia ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación la posibilidad de defensa de los gobernados frente a los actos de las autoridades que ejercen el poder público a nombre del Estado, que ha llegado a establecer que aun cuando la ley de la materia sea omisa en imponer a la autoridad responsable la obligación de oír en defensa a los interesados, tal circunstancia no la exime de respetar el derecho humano de previa audiencia, ya que a falta de disposición expresa de la ley secundaria se encuentra el mandato imperativo del artículo 14 constitucional.

Los bienes jurídicos que tutela la garantía de audiencia son: la vida, la libertad, la propiedad, la posesión y los derechos del gobernado, que, dentro de su connotación, comprenden cualquier derecho subjetivo, sea real o personal, siendo éstos el cúmulo de facultades o pretensiones que adquiere un sujeto dentro de la situación jurídica concreta en que se coloca y que importa a cargo de otra persona obligaciones correlativas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el alcance del derecho humano de audiencia considerando que el artículo 14 constitucional tutela todos los derechos del gobernado de los que sea titular, derecho que se integra con cuatro garantías específicas de seguridad jurídica: (a) el juicio previo al acto de privación; (b) que el juicio se siga ante tribunales previamente establecidos; (c) el cumplimiento o la observancia de las formalidades procesales esenciales; y (d) la decisión jurisdiccional ajustada a las leyes vigentes con antelación a la causa que origine el juicio. Formándose la garantía de audiencia con la concurrencia de esas cuatro garantías específicas, es evidente que es susceptible de contravenirse con la violación de una sola de ellas.

El mismo Alto Tribunal ha señalado que un juicio reunirá en su desarrollo las formalidades esenciales del procedimiento, si las leyes que lo regulan contienen como requisitos fundamentales: que el afectado tenga conocimiento (a) del inicio del procedimiento, (b) del contenido de la cuestión debatida y de las consecuencias que se producirán en caso de que prospere la acción; (c) que se le dé oportunidad de presentar sus defensas; que se organice un sistema de comprobación para que quien sostenga una cosa lo demuestre y quien sostenga lo contrario pueda también comprobarlo; (d) que se dé oportunidad a las partes de presentar alegaciones; y (e) que el procedimiento concluya con una

resolución que decida sobre la cuestión debatida y, al mismo tiempo, fije la forma de cumplirse.

Para que el derecho humano de audiencia constituya un derecho de defensa completo para los gobernados, el Alto Tribunal ha sostenido reiteradamente que dicho derecho también opera frente a los órganos legislativos, que están obligados a establecer en las leyes que expiden los procedimientos necesarios para que se oiga debidamente a los particulares y se les dé la oportunidad de defenderse en aquellos casos en que pudieran afectarse sus derechos, siendo irrestricta, desde luego, esa posibilidad de defensa.

Tiene aplicación al caso la jurisprudencia publicada en la hoja 1198 del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CX, Segunda Sala, que a continuación transcribo:

"AUDIENCIA, GARANTÍA DE.- Haciendo un análisis detenido de la garantía de audiencia para determinar su justo alcance, es de llegar a la conclusión que si ha de llegar a tener eficacia, debe constituir un derecho de los particulares no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, las que en todo caso deben ajustar sus actos a las leyes aplicables y cuando éstas determinen en términos concretos la posibilidad de que el particular intervenga, a efecto de hacer la defensa de sus derechos, conceder la oportunidad para hacer esa defensa, sino también frente a la autoridad legislativa, de tal manera que ésta quede obligada, para cumplir el expreso mandamiento constitucional, a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defenderse en todos aquellos en que puedan resultar afectados sus derechos; de otro modo, de admitirse que la garantía de audiencia no rige para la autoridad legislativa y que ésta puede, en sus leyes, omitirla, se sancionaría la omnipotencia de tal autoridad y se dejaría a los particulares a su arbitrio, lo que evidentemente quebrantaría el principio de la supremacía constitucional y sería contrario a la intención del constituyente que expresamente limitó, por medio de esa garantía la actividad del estado, en cualquiera de sus formas".

Así, si un ordenamiento adjetivo consigna dos oportunidades: la de defensa y la probatoria, puede decirse que las erige en formalidades procesales con el carácter de esenciales, porque sin ellas la función jurisdiccional no se desempeñaría debidamente. Condicionar o limitar esa formalidad sería tanto como hacer nugatoria la defensa y la ley que así lo estableciera sería abiertamente inconstitucional al no respetar el texto de nuestra Carta Magna y al atentar contra el principio de supremacía constitucional.

Por tratarse de un derecho fundamental, la observancia del derecho humano de audiencia es obligatorio para todas las autoridades en nuestro país, considerar lo opuesto sería tolerar un régimen de



arbitrariedades de la autoridad ordinaria que tendría un carácter omnipotente al no tener valladar alguno que rigiera su actuación, situación a todas luces inadmisibles al ser contraria a la intención del Constituyente que expresamente sujetó los actos de privación que lleve a cabo el Estado o que se realicen a nombre de éste, al cumplimiento de ese derecho fundamental.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todos los actos de la autoridad que incidan sobre la esfera jurídica de los gobernados, deben encontrarse fundados y motivados, requisitos que entrañan sin lugar a dudas lo que se conoce en la ciencia jurídica como la garantía de legalidad y seguridad jurídica, garantías que han sido interpretadas en infinidad de tesis de jurisprudencia, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por los Tribunales Colegiados de Circuito.

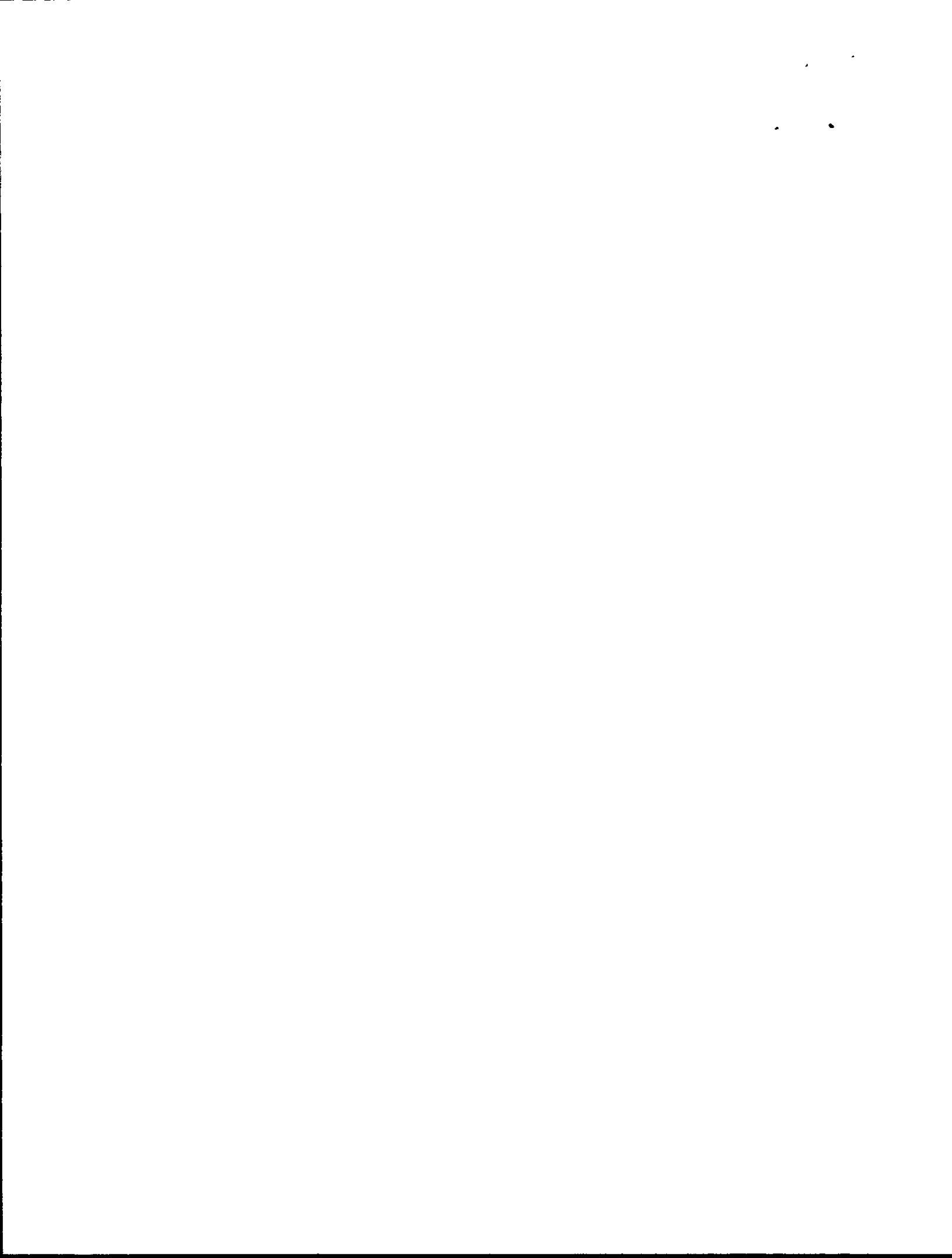
De entre de ellas, la que con el número 260 aparece publicada en la página 175, Tomo VI, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, de 1917 a 1995, bajo el rubro "FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN", explica esos conceptos en el sentido de que por lo primero debe entenderse que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Obrar en sentido opuesto coloca en estado de indefensión a los gobernados, pues les impide conocer todos esos aspectos indispensables para alcanzar a comprender que los actos de autoridad que afecten su esfera jurídica no son arbitrarios, sino que se encuentran ajustados al marco constitucional y legal que imperan en el país.

El artículo 165 del Código Fiscal de la Federación establece que una de las obligaciones del interventor con cargo a la caja es retirar de la negociación intervenida "hasta" el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, y la mencionada retención deberá enterarla en la caja de la ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Para un mejor estudio de lo antes mencionado, se transcribe el artículo en comento:

"Artículo 165. El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación en los términos del Reglamento de este Código, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema



financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Los movimientos de las cuentas bancarias y de inversiones de la negociación intervenida, por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que impliquen retiros, trasposos, transferencias, pagos o reembolsos, deberán ser aprobados previamente por el interventor, quien además llevará un control de dichos movimientos.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco federal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables o, en su caso, procederá a solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil".

(Énfasis agregado)

El acto por el cual la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" nombró de manera "discrecional" como interventora con cargo a la caja a la C. Serafina América González Avalos y removi6 del cargo de depositario al suscrito en su calidad de representante legal de la quejosa, como ya se ha manifestado, atiende, en principio, a un acto de molestia que limita la disposición del patrimonio del contribuyente por quedar éste a cargo del interventor, siendo éste último el encargado de inspeccionar el manejo de la negociación, de valorar si los fondos y los bienes de la empresa son utilizados convenientemente, de tomar medidas provisionales que afecten las actividades propias de ésta, de separar las cantidades que correspondan por conceptos de salarios y demás crédito preferentes y, *de retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos diarios y reportarlos a la oficina ejecutora*, entre otras facultades, traducándose esto último en un acto de privación en perjuicio y daño de los derechos de mi representada.

Al ser designada como interventora con cargo a la caja, la C. Serafina América González Ávalos, cuenta con las mismas facultades que tiene el administrador de la empresa, pero más aún porque simplemente procederá a tomar el 10% de las ventas diarias para entregarlas al SAT, sin considerar que ese porcentaje puede ser ruinoso para los intereses de mi representada, lo que no atiende a las garantías de razonabilidad y proporcionalidad previstas por el artículo 1 constitucional, ya que aunque la medida puede perseguir una finalidad constitucionalmente legítima, lo cierto es que no es adecuada ni idónea para alcanzar el fin perseguido, porque para ello primero tendría que analizarse el caso específico de cada contribuyente, para determinar la viabilidad de separar el 10% de sus ventas diarias para fines recaudatorios. Ese discernimiento no está previsto en la norma y menos aún es aplicado por la interventora; sus emolumentos van en función de lo que recaude para el fisco



federal. No existe otra justificación que obtener el pago de las cantidades adeudadas, por lo que tampoco puede considerarse como suficiente para alcanzar el fin recaudatorio, porque impone una carga excesiva a la quejosa, lo que determina la inconstitucionalidad del acto de aplicación.

Al retirar el 10% de los ingresos diarios que percibe mi representada, la está privando de sus propiedades sin que al efecto se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, porque sin justificar su decisión, simplemente procederá a retirar el 10% de los ingresos diarios de la sociedad quejosa, lo que no se ajusta al mandato constitucional de suficiencia y razonabilidad del acto reclamado, colocando a Interjet en completo estado de indefensión ya que no está tomando en cuenta las peculiaridades de la aerolínea, si bien es cierto que el retirar ese porcentaje de los ingresos diarios que tiene Interjet, es una medida que, solo para el fisco es "apta" para conseguir el pago de las sumas adeudadas, lo cierto es que esa medida se torna irrazonable y es desmedida y excesiva. Veamos: las sumas que la quejosa está percibiendo ahora, son para prestar servicios de transportación futuros (principalmente relacionados con la temporada alta de verano) y no actuales, por ello es que si la autoridad recaudadora insistiera en cobrarse con el 10%, ese porcentaje tendría que corresponder a los servicios que se prestan día a día y no respecto de la venta total por servicios aún no proporcionados, porque al desconocer esa circunstancia se está causando un grave daño a la quejosa, al dejársele sin recursos para los meses "flacos" de septiembre a noviembre", de ahí que al tomar el multicitado porcentaje, la autoridad responsable está poniendo en serio predicamento la viabilidad económica de la quejosa, impidiéndole continuar con su operación normal.

Para el legislador parecería no tener importancia alguna que la quejosa, al ser una sociedad que presta sus servicios al amparo de una concesión que le fue otorgada para establecer y operar un servicio público, ésta debe conservar el equilibrio financiero para poder operar, lo que no se cumple al obligarse al contribuyente a tener que cubrir, en una situación económicamente complicada como es el caso de la quejosa, con el 10% diario de sus ventas, porque esa circunstancia no es racional o adecuada, es decir, no existe una relación de instrumentalidad entre el cobro del referido porcentaje y el fin pretendido, que es cubrir la totalidad del crédito fiscal, ya que no puede tratar de alcanzarse objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos protegidos por la Norma Suprema, de donde se sigue que los actos reclamados violan el derecho humano a la seguridad jurídica y a la legalidad, por inobservancia de los derechos que derivan a favor de la quejosa del artículo 27 constitucional, en atención a la naturaleza misma de la actividad concesionada.

La industria del transporte aéreo de pasajeros requiere, en adición a las ingentes inversiones que deben realizar las aerolíneas en aeronaves y personal altamente calificado, renta de bienes y servicios en los



aeropuertos y fuera de éstos y equipo adicional para brindar servicios conforme a estándares internacionales, la participación de los concesionarios de los aeropuertos en los que operan, quienes también deben contar con una infraestructura que permita a las aerolíneas prestar en forma adecuada el servicio concesionado o permisionado, ya que a las aerolíneas no les está permitido operar aeropuertos. Los actos de aplicación que se reclaman en este concepto de violación dejan de considerar que la quejosa compite en un campo en el que las ganancias son marginales, en el que todas las aerolíneas que operan en el mercado nacional tienen serios problemas financieros y que cualquier punto que desequilibre a una de ellas puede redundar en la quiebra de la misma, consideraciones todas éstas que fueron desatendidas por la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" y por la interventora, quienes solo ven el beneficio del fisco en detrimento de la fuente misma de trabajo, lo que rompe las condiciones de igualdad y seguridad jurídica que tutela el artículo 27 de la Constitución General de la República, en tratándose de la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros.

En efecto, en mérito de las restricciones al libre funcionamiento del mercado que artificialmente están imponiendo las responsables, se está dejando a mi representada en una posición de desventaja para satisfacer en forma general, ininterrumpida y continua, la demanda de servicios de transportación aérea de pasajeros frente a sus competidores, por la quejosa no estará en condiciones de brindar un servicio adecuado a sus pasajeros.

Las responsables no están permitiendo que mi mandante tenga una operación equilibrada, lo que se traduce en una transgresión del derecho humano previsto por el artículo 27 constitucional, respecto a la conservación del equilibrio financiero de la concesión operada por la sociedad ahora quejosa.

Como se desprende implícitamente del artículo 27 de la Constitución Federal, en el régimen concesionario, lo mismo que en el de actividades permitidas en el campo de la aviación, el desarrollo de las actividades que le interesan al Estado se sujeta, por cuanto a su funcionalidad, a un régimen de legalidad que debe mirar por el equilibrio financiero de las inversiones de los concesionarios que participan en él. Injusto sería no verlo si, al final de cuentas, quienes prestan sus servicios o comercializan el producto, no gozan de la libertad para determinar cuántos horarios para aterrizaje y despegue les serán conferidos para realizar sus operaciones, máxime en un aeropuerto como el de la Ciudad de México que ha sido declarado congestionado en 5 ocasiones y que, a pesar de ser el más importante del país, tiene tantas limitaciones operacionales para que los concesionarios presten adecuadamente el servicio público que tienen concesionado, obstáculo que no encuentran las actividades económicas totalmente liberadas, porque de nada le sirve a mi mandante poder fijar el precio de las tarifas

y servicios que proporciona si el fisco federal le está quitando el 10% de sus ingresos diarios.

Los actos de aplicación reclamados son inconstitucionales, porque para su emisión se pasó por alto la condición específica de mi representada y la necesidad que existe de preservar para que pueda cumplir con su objeto social y así poder brindar el servicio público que cada día requieren más pasajeros aéreos, razón por la cual la determinación de privarla del 10% de sus ventas diarias se le está imponiendo una barrera artificial que necesariamente afectará los servicios que presta, sin que se justifique en forma alguna esa determinación arbitraria, decisión que implica un menoscabo en la conducción financiera de la operación de mi mandante.

Ese rompimiento del equilibrio financiero de la actividad de transporte aéreo debidamente concesionada a mi mandante demuestra una violación al derecho que consagra el artículo 27 constitucional a su favor, consideración que debe conducir a Su Señoría a conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal.

Por lo tanto, al aplicar a rajatabla el mandato del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, la jefa de la oficina recaudadora y la interventora con cargo a la caja, trasgreden el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no guardar su actos racionalidad ni proporcionalidad con la finalidad perseguida por el legislador, pues la oposición del gobernado a que las autoridades desarrollen sus atribuciones de fiscalización no implica la preexistencia de una obligación patrimonial que justifique una acción cuyo alcance es de esa naturaleza.

Si la Constitución Federal autoriza al legislador a dotar al fisco de mecanismos que le permitan actuar eficazmente cuando los contribuyentes intenten incumplir con sus obligaciones (objetivo constitucionalmente legítimo), ello no indica que dicha medida puede lograrse a través de una restricción patrimonial desmedida, como ocurre con el embargo.

La retención del ingreso diario de la quejosa que está llevando a cabo la interventora debe estar debidamente fundada y motivada y no derivar su aplicación de una interpretación sin sustento. La situación antes descrita evidencia que los actos de aplicación del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación en cuestión no cumple con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, lo que se traduce en una clara violación a la garantía de debida motivación que debe observar todo acto de molestia.

El objetivo del principio de razonabilidad es garantizar al máximo el goce de los derechos y acotar sus limitaciones a grados en

que sean estrictamente indispensables, independientemente de que ellas sean impuestas por la autoridad, evaluándose el ejercicio de las facultades discrecionales que se hubiera hecho al efecto.

Este principio requiere de un examen escalonado de diversos elementos como son:

1) Que se persiga una finalidad constitucionalmente legítima; es decir no prohibido sino exigido por la Constitución, y ser propio para conseguirlo.

2) Ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, que se tenga en cuenta que al tomar esa medida cumplirá el fin perseguido sin que ello implique una afectación mayor.

3) Ser suficiente para lograr dicha finalidad, sin que esto implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, que la medida que se determine atienda a las condiciones reales, en otras palabras, a las peculiaridades de cada situación.

4) Estar justificada en razones constitucionales, que cuente con la motivación y fundamentación adecuada para que los actos de la autoridad se encuentren sustentados.

Evidentemente, la determinación de retirar el 10% de los ingresos no atiende al principio de proporcionalidad, y sobre todo, violenta las garantías previstas en los preceptos constitucionales 14 y 16, así como al artículo 22 constitucional ya que deja de lado las posibilidades económicas reales de mi poderdante, sin tomar en cuenta todos los gastos operacionales y de mantenimiento, no atiende a que la aerolínea no recauda la misma cantidad en todos los meses del año, que probablemente en los meses que perciba un ingreso menor, son los momentos en que la aerolínea podría estar en una situación de impacto severo, lo que puede traducirse en una situación de perjuicio.

Ante tales consideraciones, resulta que ante los actos reclamados además de ser inconstitucionales por lo ya se ha manifestado en párrafos anteriores, violenta la garantía de legalidad y seguridad jurídica, al no encontrarse debidamente motivada la aplicación del 10% del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, por lo que su imposición sin fundamento y con motivos insuficientes e ilegales debe ser suficiente para otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

SÉPTIMO. El oficio de fecha 27 de junio de 2019, por el que la depositaria e interventora con cargo a la caja de Interjet requiere

11
12
13

diversa información confidencial de la quejosa, es violatorio de los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados por el artículo 16 del Pacto Federal.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a través de lo artículo 99, contempla un catálogo de facultades con las que contará el interventor con cargo a la caja de la negociación embargada, las cuales son violatorias de los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al concederle atribuciones desproporcionales en cuanto a las decisiones que puede tomar sobre las operaciones que cotidianamente realiza la persona moral, la información de carácter sensible que puede solicitar (contable, fiscal, financiera, de los estados de cuentas y de las inversiones que tenga la negociación intervenida tenga), con lo cual se vulnera los principios de proporcionalidad, audiencia, privacidad y *lex certa* consagrados en los artículos constitucionales citados.

Como se ha señalado en los dos conceptos de violación anteriores, las leyes que emita el legislador deben guardar una relación entre el bien jurídico que pretenda proteger o la actuación que busca regular y los medios que va a implementar para lograrlo. De esta forma, los medios no pueden trastocar los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal o en los tratados internacionales, pues éstos sirven como límite a la actuación arbitraria de las autoridades en sus relaciones con los gobernados y dotan a éstos últimos de los medios de defensa suficientes para hacer frente a dichos actos.

En este entendido, cualquier disposición legal que permita a las autoridades una actuación desmedida o desproporcional, o que le dé una facultad deliberativa amplísima en sus relaciones con los particulares sin sujeción a los límites establecidos por los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, es contraria al Estado constitucional de Derecho en el que vivimos.

Aunado a lo anterior, como resultado de la relación que existe entre todas las normas generales que existen en nuestro sistema jurídico, todos los cuerpos legales deben ser acordes entre sí, no pudiendo existir conflictos o “choques” entre el contenido de cada una de ellas, situación que permite tener un sistema armónico por cuanto a disposiciones normativas se refiere y, que en última instancia, tiene como finalidad darle a los gobernados la certeza y seguridad de que el sistema normativo que regula su vida en sociedad es coherente, razonado, consistente, proporcional, equitativo, justo, etc.

En caso de que llegase a existir un conflicto o contradicción entre el contenido de dos o más disposiciones, es decir, en caso de una antinomia, se entenderá que, por razón de su jerarquía, cronología, o



especialización, una de ellas se encuentra subordinada a la otra y, por tanto, resulta ilegal.

Ahora bien, previo al estudio de la inconstitucionalidad de los artículos en comento y con el objetivo de facilitar el estudio que haga su Señoría del presente asunto, a continuación transcribo el contenido del artículo 99 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

“**Artículo 99.-** Para los efectos de los artículos 153, 164 y 165 del Código, el interventor con cargo a la caja tendrá las siguientes facultades:

I. **Tener acceso a toda la información contable, fiscal y financiera de la negociación intervenida, a fin de tener conocimiento del manejo de las operaciones que ella realice,** pudiendo requerir todo tipo de información que esté relacionada con la negociación intervenida, actualizada a la fecha del inicio de la intervención, señalando para ello un plazo de hasta cinco días;

II. **Tener acceso a toda la información relativa a los estados de las cuentas bancarias y de las inversiones que la negociación tenga abiertas,** inclusive la relativa a las cuentas bancarias que se encuentren canceladas, a fin de verificar y controlar los movimientos que impliquen retiros, traspasos, transferencia, pagos o reembolsos, y

III. Exigir, cuando proceda, la presencia de la persona que sea titular de la negociación o que tenga acreditada la representación legal de la misma, en términos de los artículos 19 del Código y 13 de este Reglamento.

Los contribuyentes intervenidos estarán obligados a brindar al interventor todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluyendo el acceso a su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales o cualquier lugar de negocios en donde se desarrollen total o parcialmente las actividades, así como a entregar la información que les sea requerida”.

(*Énfasis añadido)

De la transcripción que antecede se puede apreciar, en especial en las partes que han sido resaltadas, que el legislador le dio facultades al interventor con cargo a la caja de requerir información de suma importancia para la empresa, como lo es la contable, financiera y fiscal, así como la información relativa los estados de cuentas bancarias y de las inversiones que la negociación tenga abiertas, información que por su naturaleza sensible forma parte del derecho a la intimidad y al secreto bancario que tienen los particulares.

El derecho a la intimidad o privacidad, que se encuentra consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que ninguna gobernado podrá ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Con lo anterior, se establece la inviolabilidad de la persona, su familia, papeles y posesiones, siendo necesario un mandamiento fundado y motivado por la autoridad competente en el que se especifique la



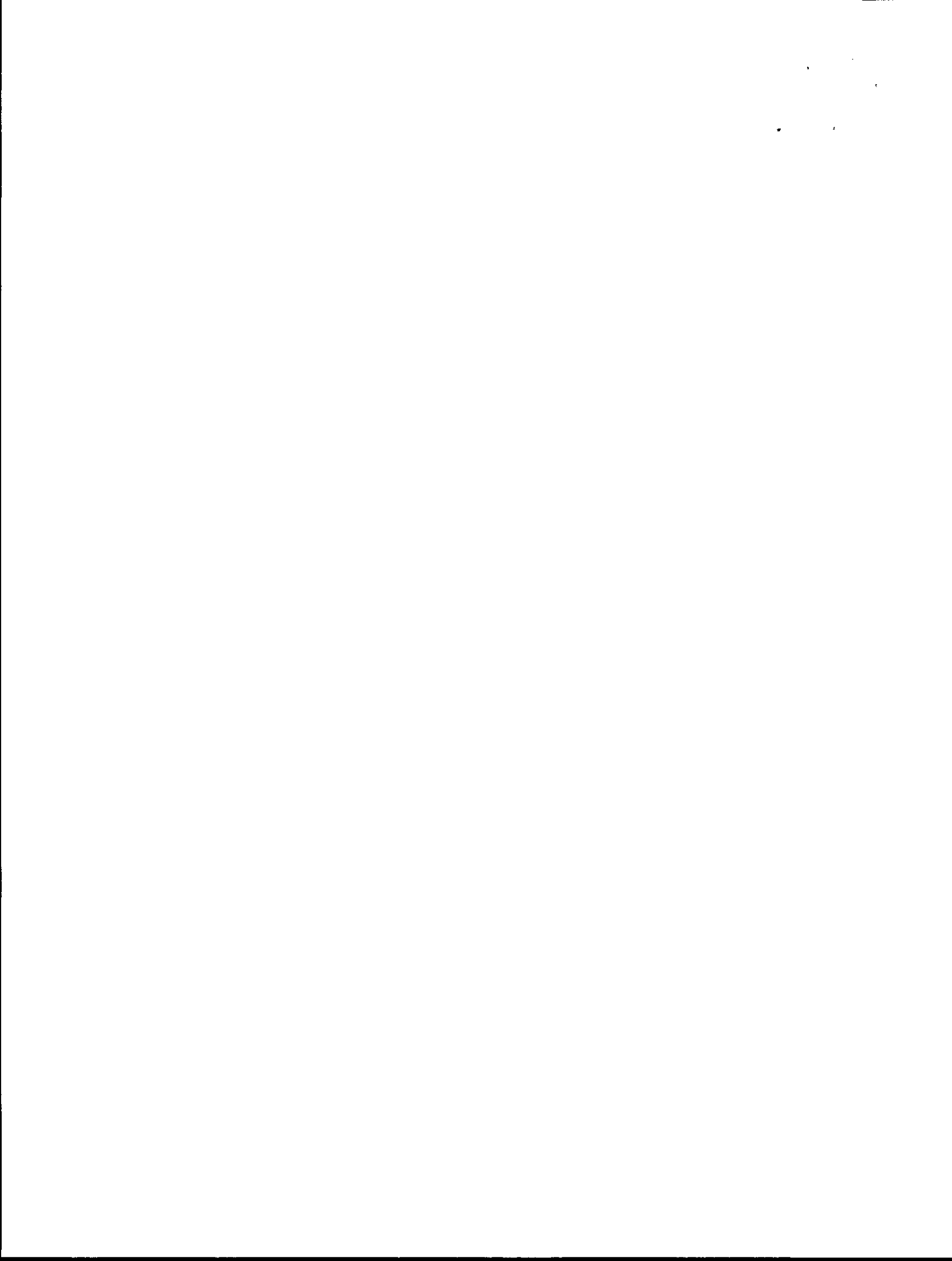
disposición jurídica que le permita actuar y las circunstancias de hecho que la llevar a actuar, quedando así prohibidos los actos arbitrarios o volitivos por partes de las autoridades.

En este tenor, cuando el artículo constitucional hace referencia a papeles, no solamente se refiere a la correspondencia que pueden tener los particulares entre ellos, sino a todas aquellas en que se intercambien datos, informaciones y mensajes, entre los que se encuentran la información contable, fiscal y financiera, así como los estados de cuenta e inversiones, quedando éstos último protegidos, además, por el secreto bancario, que no es otra cosa que la prohibición que tienen los bancos e instituciones financieras de otorgar información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban de sus clientes, pues es un tipo de comunicación que queda protegida por el artículo 16 constitucional.

De la única forma en la que se podría tener acceso o solicitar a la información contenida en los documentos señalados en el párrafo anterior sin violar el derecho a la comunicación privada o secreto bancario, sería si el requerimiento lo realiza una autoridad competente expresando el dispositivo legal que le permite solicitarla y la exposición de los motivos para hacerlo; sin embargo, no por el simple hecho de que un cuerpo normativo permita a cierta autoridad solicitar la información de esta índole a los particulares u órganos de gobierno, significa que éste cumpla con el mandato constitucional de ser autoridad competente.

Así tenemos, por ejemplo, al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, que dispone que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere esa ley, tendrá el carácter de confidencial, porque las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente, mandante o sus representantes legales; situación que es acorde a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, empero, en el párrafo segundo y en las nueve fracciones que engloba el tercer párrafo del citado artículo, se realiza un listado de las autoridades a las que las instituciones de crédito están obligadas a dar la información confidencial, previo requerimiento de éstas. Entre ellas encontramos a las autoridades judiciales, y a las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales únicamente.

Para el último caso, autoridades hacendarias federales, no resulta suficiente que una autoridad de esta naturaleza haga el requerimiento de información o de documentos, sino que se requiere satisfacer el requisito de ser para fines fiscales, es decir, el requerimiento debe estar vinculado



con la investigación, fiscalización, comprobación de las obligaciones fiscales del titular de la o las cuentas, y con miras exclusivamente recaudatorias.

En pocas palabras, no es suficiente que la autoridad aparezca en el catálogo del artículo en comento para poder requerir información o documentos de carácter confidencial, sino que deben estar en el supuesto para el cual el legislador los enlistó en dicho listado.

Para corroborar lo anterior, en lo relativo y aplicable al caso que nos ocupa, es aplicable la tesis de jurisprudencia (II Región) 1º.3 P (10ª.), sostenida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 66, tomo III, en mayo de 2019. La misma se reproduce a continuación:

“SECRETO BANCARIO. EL DIRECTOR GENERAL DE DELITOS FISCALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CARECE DE FACULTADES PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DOCUMENTACIÓN BANCARIA A NOMBRE DE UN CONTRIBUYENTE, PARA EFECTOS VINCULADOS CON LA ACREDITACIÓN DE UN DELITO FISCAL FEDERAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014). El precepto citado, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, regula el denominado secreto bancario, que es el deber que tienen las instituciones de crédito de no dar noticias o proporcionar información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, salvo cuando así lo disponga la ley o lo faculte el mismo cliente. Asimismo, prevé restricciones para que, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso puedan dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino a las personas facultadas para disponer de la cuenta o intervenir en la operación o servicio; sin embargo, establece excepciones para que aquéllas den información contenida bajo su resguardo a, entre otras, “las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales” (fracción IV), de donde se sigue que la información está vinculada con la investigación, fiscalización o comprobación de las obligaciones fiscales del titular, cliente o deudor de las entidades bancarias, en su mera condición de contribuyente y con miras exclusivamente recaudatorias. En este sentido, como ese artículo constituye una norma de excepción, debe interpretarse en términos restrictivos y no amplios que redunden en perjuicio del gobernado, lo que se corrobora, porque en el proceso legislativo del que emanó, consta el dictamen de 28 de abril de 2005, presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en donde se destacó que las

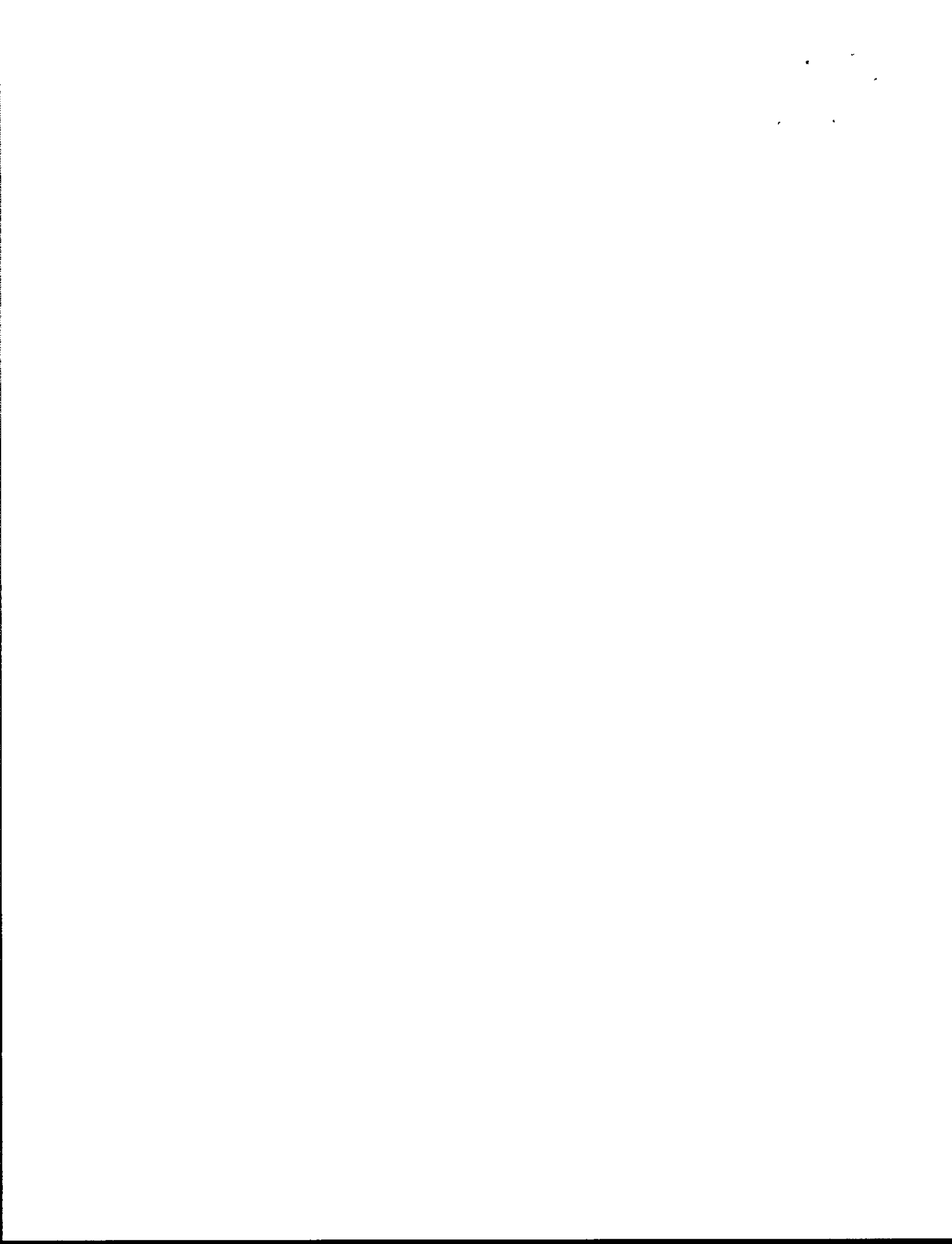
100
100

autoridades hacendarias federales, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrían obtener la información para efectos de realizar el ejercicio de sus facultades de fiscalización. Por ello, como el texto expreso de la norma señala que las "autoridades hacendarias" encuadran en la excepción de mérito "para fines fiscales" y que del proceso legislativo deriva un listado de autoridades que pueden obtener esa información, pero cuyas atribuciones no son las de perseguir delitos, sino que se orientan a exigir el pago de créditos fiscales, es evidente que aquéllos se distinguen con absoluta claridad de los "fines penales", que se relacionan con la investigación y sanción de los delitos, pues estas facultades se regulan en términos de las fracciones I, II y III del artículo 117 mencionado, que autorizan a las autoridades de procuración de justicia, federales, locales y militares, a recabar información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendente a la comprobación de delitos y de la probable responsabilidad de los inculcados. **En tal virtud, cuando sin haberse ejercido facultades de fiscalización**, el director general de delitos fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **solicita** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **documentación bancaria de un contribuyente**, para dirimir hechos probablemente constitutivos de antisociales de dicha naturaleza, **esa obtención de información contraviene el derecho fundamental de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del que deriva que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido; de ahí que las pruebas directamente obtenidas de ese requerimiento, y las que emanan de tal documentación, deben excluirse del material probatorio de cargo por constituir prueba ilícita".

(*Énfasis añadido)

En este tenor, el Servicio de Administración Tributaria, a través de la interventora a la caja de Interjet, la Licenciada Serafina América González Ávalos, en atención a los argumentos antes esgrimidos, carece de facultades para requerir cualquier tipo de información de carácter confidencial, toda vez que contraviene a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito al no solicitar la información o documentación para el ejercicio de sus facultades de investigación, fiscalización y comprobación de las obligaciones fiscales del titular de la o las cuentas.

En el caso concreto, como no existió un ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad responsable, o al menos no que se tenga conocimiento de éste, por lo que la autoridad no está solicitando la información o documentos para verificar que la hoy quejosa ha cumplido con las disposiciones fiscales vigentes, sino que el motivo para su solicitud es el de tener conocimiento de los activos de la empresa quejosa para proceder a la retención de hasta el 10% de los ingresos diarios que ésta reciba hasta en tanto se termine de pagar el crédito fiscal adeudado.



El contenido de los documentos o la información a los que la autoridad pretende tener acceso, en nada cambiaría la determinación de los créditos fiscales que realizó la autoridad, ya que, presumiblemente, la determinación que ella hizo de los mismos tomó en consideración todos los elementos necesarios contenidos en ellos.

Al no haberse colmado los requisitos establecidos para la procedencia de la solicitud de información financiera a que se refiere el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, la depositaria e interventora con cargo a la caja no se encuentra legitimada para solicitar ésta a los bancos o a las instituciones de crédito ni al titular de las cuentas o de la información.

En el supuesto de que la susodicha autoridad requiera de la multicitada información, ésta la deberá requerir a la quejosa a través de una autoridad judicial, pues como se manifestó líneas arriba, el artículo 16 constitucional dispone, entre otros supuestos, que cualquier acto de molestia debe de ser efectuado por una autoridad competente para ello, a través de mandamiento escrito que se encuentre fundado y motivo.

Como en el caso que nos ocupa, la autoridad responsable no ha realizado la solicitud mediante autoridad judicial, sino que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99 del Reglamento del Código Fiscal, en un claro ejemplo del actuar desproporcionado e ilegal de la autoridad, le requirió dicha información a mi apoderada, manteniendo como amenaza velada la implementación del párrafo final del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, en el entendido de que ante la falta de cooperación de la negociación embargada o de su personal, la oficina ejecutoria ordenaría que se cese la intervención con cargo a la caja y se convirtiera en una intervención administrativa, situación que no haría más que agravar la situación que vive mi poderdante.

Se expresa lo anterior, ya que las facultades que tanto el Código Fiscal de la Federación como su Reglamento le confieren al interventor administrador lo equiparan al administrador mismo de la empresa, con la particularidad de que sus decisiones no se encuentran supeditadas a la voluntad de la junta de gobierno, consejo de administración o a la de los accionistas en lo particular, lo cual tendría como consecuencia que, derivado de la ausencia del conocimiento de las operaciones peculiares de la sociedad quejosa, permitiría la toma de decisiones arbitrarias que podrían dañar irreparablemente el patrimonio y la imagen en el mercado de la misma.

En atención a los argumentos ya vertidos, y toda vez que el requerimiento de la interventora con cargo a la caja es contrario a los supuestos para los que se autorizó la solicitud de información confidencial en el

artículo 16 constitucional y en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, solicito a nombre de mi apoderado el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del oficio de fecha 27 de junio de 2019, emitido por dicha autoridad.

OCTAVO. La inminente orden para que se inscriba el embargo a los registros marcarios de los que Interjet es titular en el Registro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que haya dictado o dicte la Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" y/o la Subadministradora de la misma adscripción y/o la depositaria e interventora con cargo a la caja de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., viola los derechos humanos tutelados por los artículos 1, 5, 14 y 16 de la Carta Magna.

Derivado del embargo practicado con cargo a la caja de la suscrita, la depositaria e interventora designada, Licenciada Serafina América González Avalos, ha manifestado su intención de inscribir en el Registro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el embargo de todos los registros marcarios de los que Interjet sea titular, en una clara violación a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, y fundamentación y motivación contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al pretender ejercitar facultades que la ley de la materia no le reconoce expresamente, por una confusión entre las facultades encomendadas al interventor en los casos de embargo precautorio y embargo con cargo a la caja.

Toda vez que el acto que se reclama en este apartado consiste en un acto inminente, se hace el señalamiento de que el mismo, al tratarse de una consecuencia de la indebida interpretación de las diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y del cual la depositaria e interventora a la caja de Interjet ha manifestado su intención de hacerlo, por lo que ante la realización del mismo se hace valer el siguiente concepto de violación, resultando aplicable la tesis siguiente:

ACTOS RECLAMADOS. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS INMINENTES, EN SU POSICIÓN FRENTE A LOS ACTOS YA EXISTENTES Y A LOS FUTUROS.- Conviene analizar la naturaleza de los actos inminentes, en su posición frente a los actos ya existentes y a los futuros, tomando como punto de partida que la procedencia del juicio de garantías exige una materia sobre la cual pueda surtir efectos el fallo constitucional, pues sólo en presencia de un acto que sirva de materia al juicio, el quejoso puede sufrir un agravio actual, directo y presente: mismo que se traduce en el perjuicio a que se refiere el artículo cuarto de la ley de la materia. Sin embargo, de aplicarse rigurosamente este principio, según el cual la acción de amparo sólo es procedente en contra de un acto ya existente, ocurriría que el gobernado, aunque tuviera pleno conocimiento de la realización próxima de un acto lesivo, para intentar el amparo estaría obligado a esperar pacientemente la realización de dicho acto, con todas las consecuencias perjudiciales insitas al mismo, so pena de ver sobreesido el juicio promovido con



anticipación a dicho evento. Tales reflexiones, entre otras, condujeron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a matizar esta regla general, admitiendo la procedencia del juicio de amparo en contra de actos no existentes aún, pero de cuya realización se tiene plena certeza por así demostrarlo actos previos, o por ser una consecuencia forzosa e ineludible de hechos probados.

Como se desprende de la simple lectura de los artículos 145 y 151, fracción II, la figura del embargo precautorio y del embargo con cargo a la caja son figuras distintas cuya aplicación responde a circunstancias diversas y, para las cuales, el legislador le dio facultades divergentes para atender cada circunstancia concreta.

De esta forma, el embargo a la caja es procedente para que, mediante la intervención de ella, se obtengan los ingresos necesarios que permitan satisfacer el créditos fiscal y sus accesorios; mientras que el embargo precautorio procede en los casos siguientes: 1) que se haya desocupado el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio a la autoridad administrativa, 2) que el contribuyente deudor se ponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes, y 3) que el contribuyente tenga créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén o la garantía resulte insuficiente.

De una interpretación que se haga de las tres fracciones del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, se puede apreciar que la intención del legislador era la de facultar a las autoridades fiscales para la práctica de embargos precautorios cuando existiera peligro de que el contribuyente se ausentara, ocultara, enajenara sus bienes o realizara maniobras para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual queda de manifiesto en la tesis número I.3º.A.586.A intitulada “EMBARGO PRECAUTORIO. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA DECRETAR EL EMBARGO DEBE SATISFACER EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”, la cual se reproduce a continuación:

“EMBARGO PRECAUTORIO. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA DECRETAR EL EMBARGO DEBE SATISFACER EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación faculta a las autoridades fiscales para la práctica de embargos precautorios, cuando exista el peligro de que el contribuyente se ausente, oculte, enajene sus bienes o realice maniobras para evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta facultad debe ser ejercida bajo el estricto cumplimiento de la garantía de legalidad del artículo 16 constitucional, esto es, la autoridad está obligada a externar las razones por las que consideró que existía el peligro anotado en el precepto legal mencionado: sin que sea suficiente expresar como motivación el texto mismo del fundamento legal. La autoridad tampoco podrá alegar la existencia

de hechos notorios o del conocimiento público que motivan el acto de molestia y, por tanto, pretender que sea dejado a su libre arbitrio el expresar o no dichos motivos. Se debe considerar, además, que aun cuando un precepto legal secundario no establezca la obligación de fundar y motivar un acto de molestia, por imperativo constitucional, la autoridad está obligada a motivar de manera suficiente y debida sus actos”.

(Énfasis agregado)

Como se puede apreciar de los autos que conforman al procedimiento administrativo seguido ante el SAT, no existían, ni existen a la fecha, elementos de prueba que demuestren que Interjet se encontraba en alguno de los supuestos enlistados en la fracción I del artículo 145 del Código Fiscal, por lo que su aplicación resulta improcedente para el cobro de los créditos fiscales adeudados a mi poderdante.

Al retomar el argumento relativo a la diferencia de las facultades otorgadas al interventor en caso del embargo precautorio y el embargo con cargo a la caja, resulta conveniente señalar que, para el primer caso, éstas se encuentran previstas en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 145 del Código Fiscal; en tanto que aquéllas aplicables al embargo con cargo a la caja se encuentran previstas en los artículos 153 y 165 del código de referencia, así como en los artículos 99 y 100 de su Reglamento.

Mientras que las facultades de las que goza el interventor en el caso del embargo con cargo a la caja estriban principalmente en los requerimientos de información y en el retiro de hasta el 10% de los ingresos diarios de la negociación embargada, aquéllas aplicables para el embargo precautorio autorizan a la autoridad que practique el embargo a retener, entre otros, los bienes inmuebles, acciones, bonos y registros marcario del contribuyente.

Por lo tanto, si los supuestos de procedencia del embargo precautorio como del embargo con cargo a la caja y las facultades que cada uno le confiere al interventor son totalmente distintas, no hay razón legalmente válida que permita a la depositaria e interventora con cargo a la caja de Interjet solicitar la inscripción del embargo contra las marcas de mi poderdante ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ya que el embargo efectuado a Interjet no es un embargo precautorio, sino un embargo con cargo a la caja.

Como se señaló en el capítulo de actos reclamados al inicio de esta demanda, la autoridad responsable en comento pretende inscribir ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el embargo sobre todos los registros marcarios de los que ABC Aerolíneas es titular, con lo cual se causaría un daño de imposible reparación a la suscrita al hacer público el embargo con



cargo a la caja del que es objeto, lesionando su imagen comercial y su prestigio ante el público consumidor.

Es, en virtud de dichas violaciones, que resulta procedente conceder el amparo a la sociedad quejosa para que se deje sin efectos cualquier solicitud o intento por parte de la depositaria e interventora con cargo a la caja de Interjet de inscribir ante el Registro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el embargo de todos los registros marcarios de los que ésta sea titular.

NOVENO. Los actos reclamados de las autoridades ejecutoras Administradora y/o Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", resultan violatorios de sus derechos humanos, porque no están debidamente fundados ni motivados, lo cual atenta contra lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

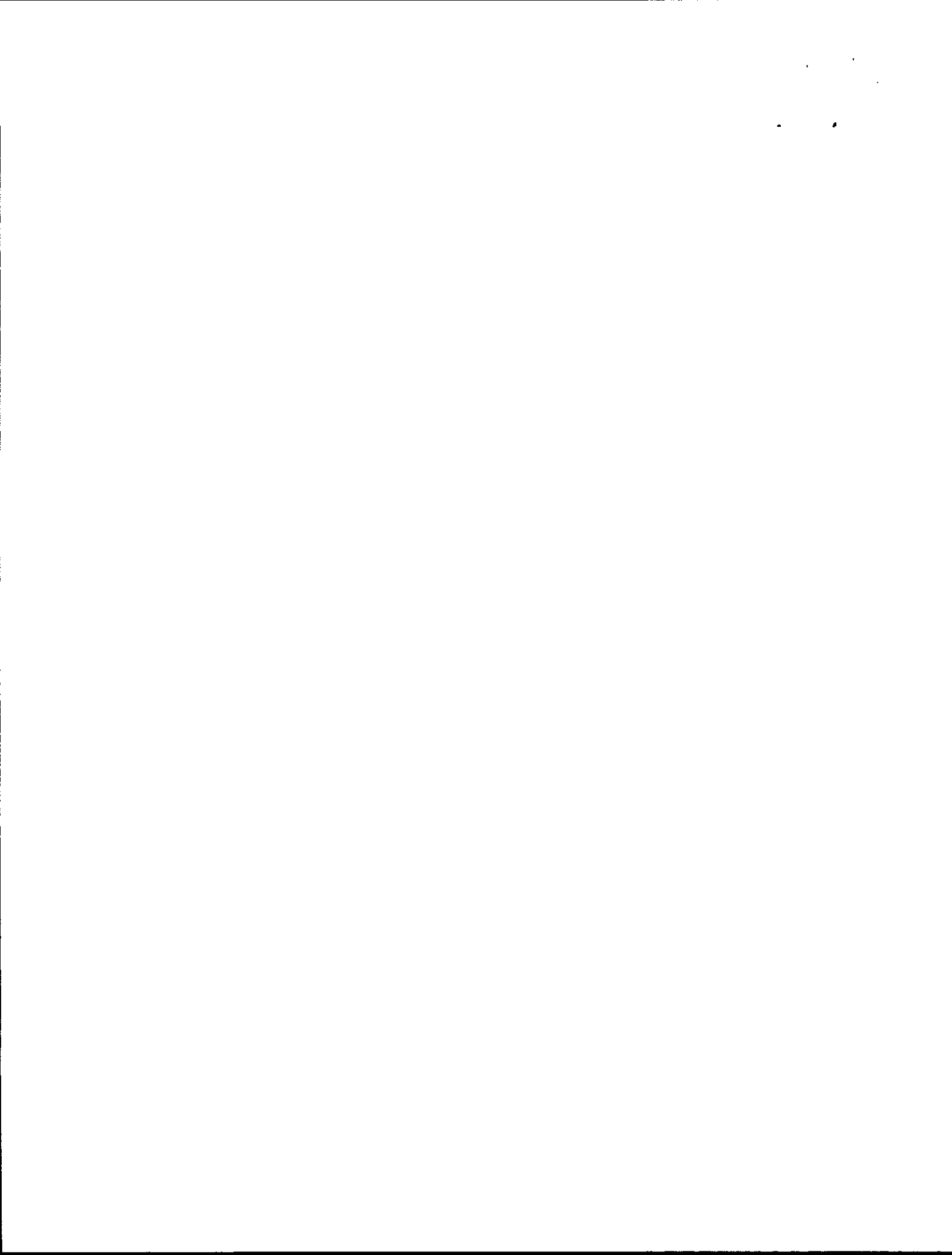
El artículo 16 constitucional establece que nadie puede ser molestado en su esfera Jurídica, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, se transcribe el numeral en comento:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento".

(Énfasis añadido)

Uno de los derechos humanos tutelados por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, refiere a la seguridad jurídica, la conceptualizada como "conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir válidamente desde un punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, que es lo que constituye las garantías de Seguridad Jurídica. Éstas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado."

El artículo 42 del Código Fiscal, por su parte, establece que las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades de comprobación que se tienen previstas, deberán informarlo al contribuyente o a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial. A continuación, se transcribe el artículo en comento:



“Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

(...).”

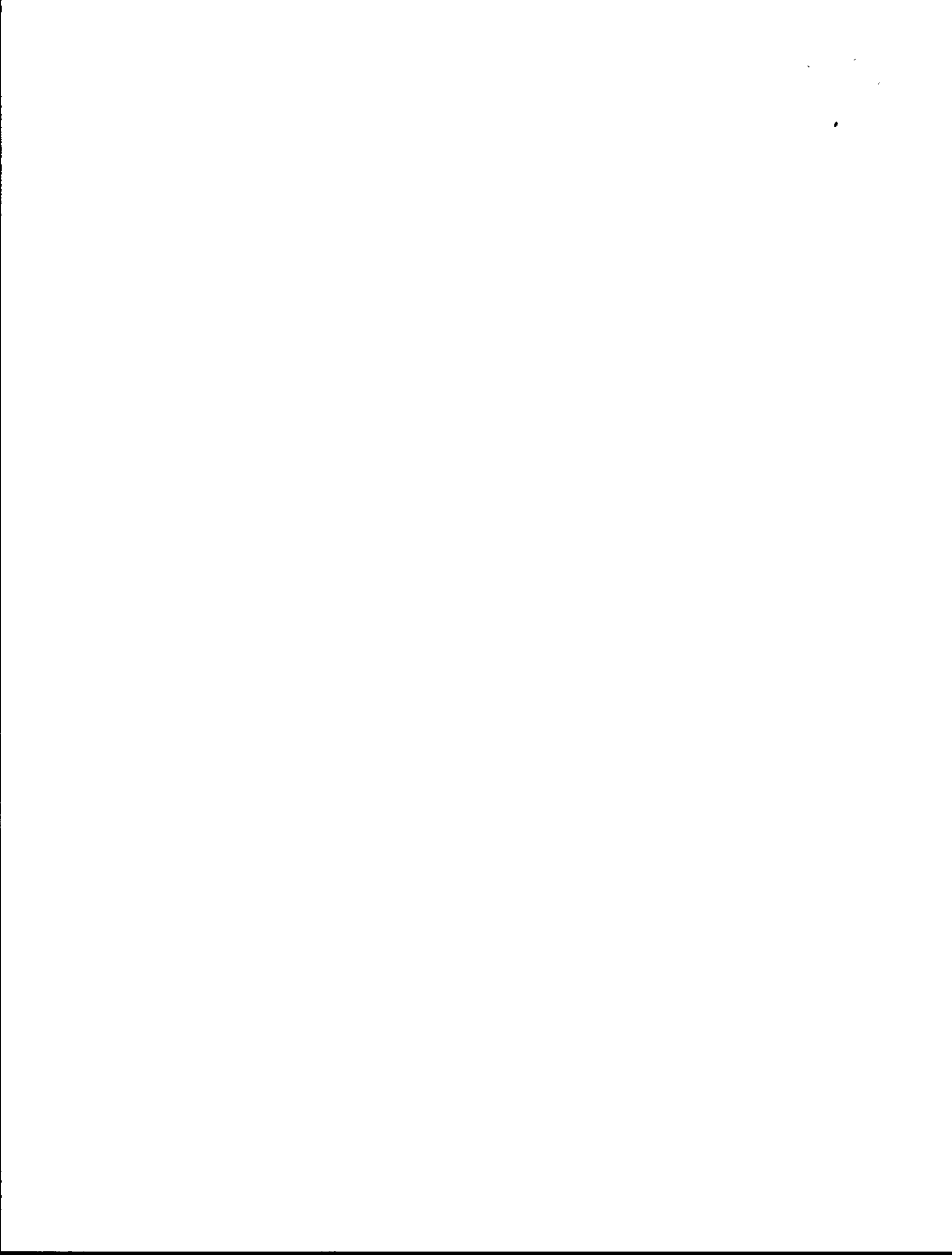
Del artículo transcrito, se desprende, en primer lugar, la obligación para toda autoridad fiscalizadora que se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, sin distinción alguna, de informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento.

De igual modo, la regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 “Información de seguimiento a revisiones” establece lo siguiente:

“Para efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones y en su caso, el derecho que tienen a promover una solicitud de acuerdo conclusivo”.

En ese orden de ideas, de una interpretación funcional del numeral 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla transcrita, se concluye que las autoridades fiscales que se encuentren ejerciendo facultades de comprobación, están obligadas a:

- a) informar al contribuyente visitado, para que en una fecha y lugar determinados comparezca ante la autoridad;
- b) notificarla legalmente;
- c) continuar con el procedimiento de fiscalización, para el caso de que el particular no atienda la solicitud, y;



d) de atender la invitación, informar al contribuyente los hechos u omisiones que se conozcan en el procedimiento de fiscalización.

De los incisos señalados, se destaca la intención del legislador de elevar a rango de formalidad esencial del procedimiento la obligación para la autoridad fiscal, de informar durante el desarrollo de los procedimientos de revisión a los contribuyentes, incluyendo en el caso de personas morales a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se detecten durante el desarrollo de los mismos; con el objeto de que los gobernados vean cumplidas las garantías de seguridad jurídica y legalidad y, a la vez, exista una mejor comunicación entre la autoridad y el contribuyente revisado y, de ser el caso, se opte por el ejercicio de mecanismos alternos de solución de controversias, como los acuerdos conclusivos o la autocorrección.

En el caso que nos atañe, la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" le notificó a mi poderdante cuatro presuntas resoluciones determinantes, como se señala en el siguiente cuadro:

Resolución Determinante:	Concepto:	Importe
Escrito libre 000353, 20 de junio de 2018.	Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales y físicas de febrero, agosto, septiembre y octubre de 2013.	\$30,904,712.00
Escrito libre 000352, 20 de junio de 2018.	Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y morales, ene. abril, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2014.	\$107,567,929.00
Escrito libre 000351, 20 de junio de 2018.	Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas morales, febrero, marzo, abril, mayo y diciembre 2015.	\$18,259,234.00
Escrito libre 000349, 20 de junio de 2018.	Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre 2017.	\$392,545,140.00

La obligación para toda autoridad fiscalizadora sin distinción alguna es la de informar al contribuyente los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento; en otras palabras, constituye una facultad reglada para la autoridad fiscal y no discrecional, dado que, para emitir el oficio o levantar el acta en donde se hagan constar los hechos u omisiones, como sería el oficio de observaciones en el caso de una revisión de gabinete o el levantamiento del acta última parcial, en el caso de visitas domiciliarias, resulta indispensable que la autoridad agote el procedimiento, es decir, se notifique debidamente al contribuyente o a su representante legal los aspectos señalados

como resultados de las facultades de comprobación, con el objeto de encontrar una solución para la liquidación de las contribuciones omitidas.

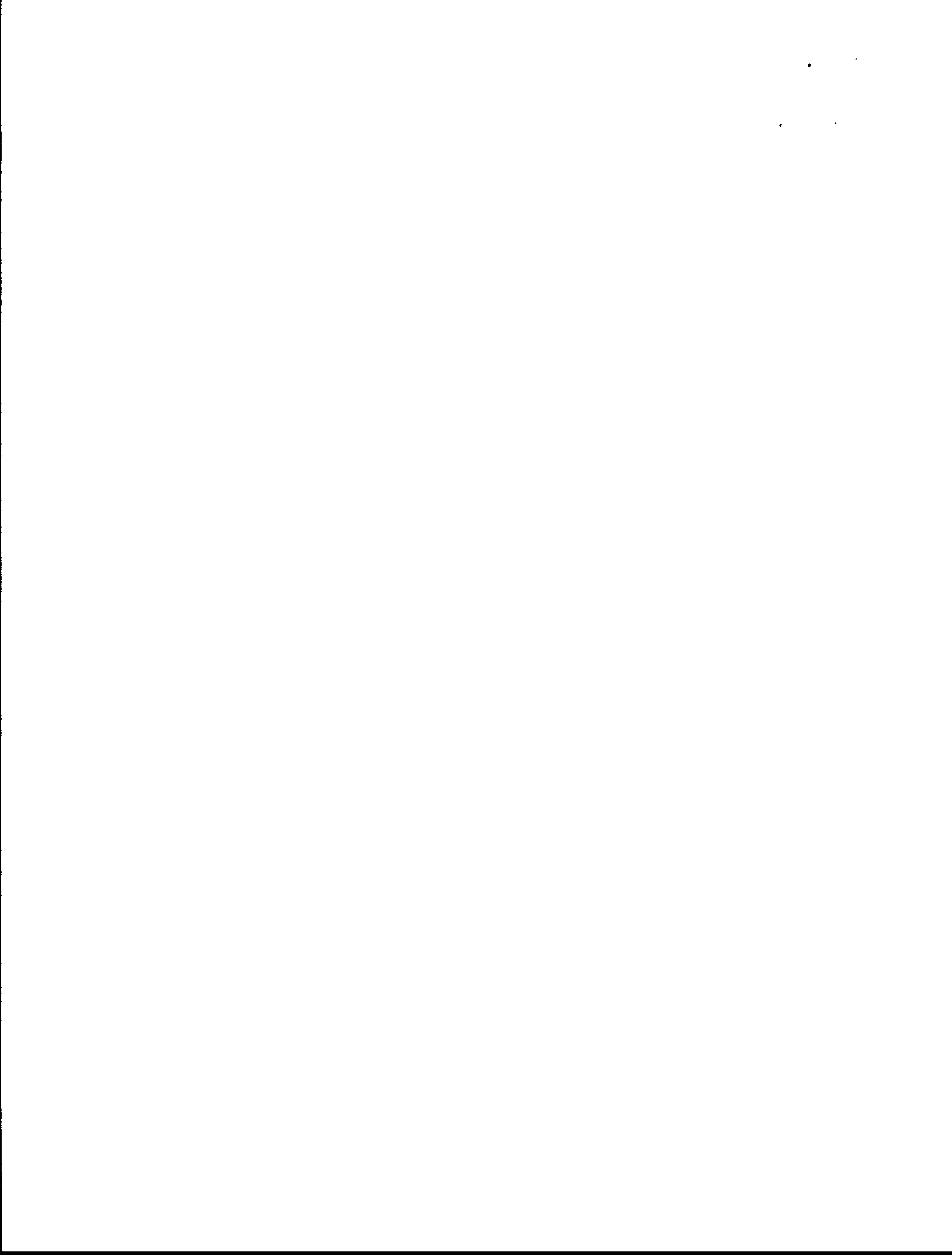
La autoridad fiscal al fincar un crédito fiscal, no puede hacerlo de forma ambigua, global e imprecisa, haciendo alusiones vagas de la información de la cuenta de mi mandante, o de la información obtenida de sus clientes, o alguna fundamentación semejante.

En ese contexto, por más que Interjet se haya autodeterminado una cantidad a pagar por concepto de impuesto al Valor Agregado, la autoridad fiscal tenía la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento, la autoridad no realizó absolutamente nada, no materializó el procedimiento, y/o la facultad que ejerció para llegar a la determinación de cada una de ellas, lo cual, evidentemente viola los derechos de Interjet, ya que el procedimiento no sólo obedece a un derecho para los contribuyentes, sino también una obligación para la autoridad fiscal, que redundaría en una protección al derecho fundamental de seguridad jurídica.

Interjet se encuentra en un total estado de indefensión, en sentido estricto, manifiesto que no se me ha determinado ningún crédito fiscal y desconozco que alguna autoridad lo haya realizado o siquiera se hayan iniciado las facultades de comprobación para determinarlo, es cierto, que la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" le da a conocer a mi poderdante el monto de cuatro presuntas determinaciones, sin embargo, desconozco el motivo o razón por la cual se determinaron, y aún más se ignora el documento mediante el cual se hayan notificado los mismos, por tanto, para que una resolución esté debidamente fundada y motivada, en términos del artículo 16 constitucional, es menester que quede debidamente precisado y apoyado cada ingreso sobre el que se está determinando el crédito fiscal, a fin de mi representada esté en plena aptitud de conocer todos los detalles y elementos del crédito fiscal que se está determinando en contra y no quede en estado de indefensión para combatir aquellos aspectos que estime inexactos o ilegales.

Consecuentemente, la omisión de la autoridad fiscal en realizar de manera correcta el procedimiento establecido en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, se traduce en una disminución en los derechos del contribuyente, para llegar a un arreglo con la autoridad y un desequilibrio en el ejercicio de sus derechos, tutelados no solo en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, sino también en el propio Código Fiscal de la Federación.

De lo expuesto se llega a la conclusión de que, si las autoridades se encuentran ejercitando un Procedimiento Administrativo de Ejecución, es menester que se demuestre, con el expediente administrativo que



obra en poder de la autoridad, el procedimiento que llevo a cabo la autoridad para emitir tales determinaciones, la autoridad no se debe limitar únicamente a la autodeterminación que Interjet se haya hecho, sino debieron cumplir con las formalidades del procedimiento, motivo por el cual solicito se conceda el Amparo que se tramita, incluso respecto de sus actos de ejecución que se traduce en todos los actos que en este juicio se reclaman, sobre todo porque en el caso no existe crédito fiscal que se deba garantizar o liquidar.

DÉCIMO. El acto reclamado consistente en la inminente orden de inscripción del embargo de la negociación mercantil de mi representada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, es privativo de los derechos humanos de seguridad jurídica y de legalidad consagrados por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

La depositaria-interventora con cargo a la caja de la quejosa ha expresado su intención de inscribir el embargo practicado el 26 de junio del año en curso, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, arguyendo para tal efecto que dicha facultad se encuentra prevista en la fracción II del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, lo que es violatorio de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Suprema, toda vez que esa autoridad carece de facultades expresas para solicitar esa medida.

El acto que se reclama en este apartado consiste en un acto inminente que, deriva de una indebida interpretación de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación por parte de la responsable, ya que en esa calidad únicamente puede emitir requerimientos de información y retirar hasta el 10% de los ingresos diarios de la sociedad embargada. Por otra parte, las facultades aplicables para el embargo precautorio sólo autorizan a la autoridad que practique el embargo a retener, entre otros, los bienes inmuebles, acciones, bonos y registros bancarios del contribuyente; en tal orden, resulta notoriamente ausente la facultad de la depositaria-interventora para ordenar la inscripción del embargo en el citado Registro.

La inscripción del embargo reclamado en el folio mercantil de mi representada que se lleva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, es un acto que no corresponde realizar a los depositarios ni a los interventores, puesto que sus facultades están delimitadas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la pretensión de la depositaria-interventora de ordenar la señalada inscripción viola las garantías de seguridad jurídica y legalidad, consagradas por el artículo 16 constitucional.

De realizarse la multicitada inscripción, de un embargo a todas luces violatorio de los derechos humanos de la quejosa, como ya

ha quedado precisado en anteriores conceptos de violación, se le causaría un daño de imposible reparación al hacerse público el embargo con cargo a la caja del que es objeto, pues con ello laceraría la imagen comercial y su prestigio ante el público consumidor y dicha afectación no podría repararse aun obteniendo sentencia favorable en juicio, por haberse consumado irreversiblemente violaciones a estos derechos sustantivos tutelados por nuestra Carta Magna, por lo anterior es que se requiere que ese juez de amparo analice la constitucionalidad de las facultades que se está arrogando la administradora-interventora para pretender inscribir el embargo de la negociación mercantil, ya que sus consecuencias son susceptibles de afectar inmediatamente derechos fundamentales, por lo que consecuentemente es dable que esa autoridad del conocimiento conceda el amparo a mi poderdante para que se deje sin efectos cualquier solicitud o intento por parte de la depositaria e interventora con cargo a la caja de Interjet de inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género de los que ésta sea titular.

DÉCIMO PRIMERO. El oficio 400-74-00-02-01-2019, de fecha 27 de junio de 2019, dictado en el expediente administrativo SAT-8S.4-2019, suscrito por la Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", viola en perjuicio de mi poderdante las garantías de debida fundamentación y motivación, de legalidad, de proporcionalidad, secreto bancario y el derecho humano a la inviolabilidad de documentos, todos ellos contenidos en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que pretende concederle a la persona que funge como depositaria e interventora con cargo a la caja de Interjet, Lic. Serafina América González Avalos, facultades sobre la empresa que impactan negativamente la esfera jurídica de la sociedad quejosa

Como se señaló en conceptos de violación anteriores, la autoridad tiene la obligación de señalar el dispositivo legal que prevé o contempla el supuesto jurídico que servirá a ésta como sustento de su actuar en contra de los particulares, así como las circunstancias de hecho que dieron lugar a dicha actuación. A partir de un razonamiento silogístico, donde la premisa mayor es la hipótesis normativa y, la premisa menor, los razonamientos lógico jurídicos encaminados a demostrar el por qué considero que, para el caso concreto, la conducta del gobernado se ajusta a la hipótesis de referencia. La conclusión de dicho razonamiento consistiría en la comprobación de si la conducta encuadraba en el supuesto normativo o no.

En el acto impugnado, la autoridad responsable cita un artículo que no tiene relación alguna con el procedimiento administrativo de ejecución ni mucho menos con el embargo en ninguna de sus manifestaciones, con lo que se trasgrede la garantía de fundamentación de todos los actos de molestia, así como los principios de legalidad y certeza jurídica. En efecto, en el quinto punto resolutivo del oficio impugnado la autoridad responsable le reconoce

10
11

las obligaciones y facultades que tendrá el interventor con cargo a la caja de conformidad al artículo 10 del Reglamento del Código Fiscal, a pesar de que dicho precepto normativo en nada tiene que ver con las obligaciones o facultades del éste.

Al haber quedado demostrado que el precepto normativo señalado por la autoridad es incorrecto, todas las obligaciones a que se refiere el punto resolutivo quinto del oficio impugnado y que se fundan en dicho artículo, resultarían inaplicables por carecer de sustento jurídico, sin embargo, con el fin de demostrar la ilegalidad e incluso inconstitucionalidad de las citadas obligaciones se manifiesta lo siguiente respecto a ellas:

1) Como se señaló en los diversos conceptos de violación que preceden a éste, por virtud de la garantía de inviolabilidad de documentos contenida en el artículo 16 constitucional, las autoridades no pueden requerir documentos a los gobernados de forma arbitraria, sino que necesitan satisfacer los requisitos de ser autoridades competentes para hacerlo y solicitarlo mediante escrito en la que funden y motiven dicho requerimiento de información. Así las cosas, el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito contempla un catálogo de autoridades que se encuentran legitimadas para solicitar la información de carácter confidencial, como lo son los estados financieros y los estados de cuentas bancarias a que se refieren los numerales 2 y 5 del resolutivo en comento; empero, al referirse a las autoridades fiscales federales hace la precisión de que el requerimiento de información solamente podrá realizarse para fines fiscales, es decir, para la investigación, fiscalización y comprobación de obligaciones de esa índole. El legislador concedió a la autoridad fiscal, el Servicio de Administración Tributaria, la posibilidad de requerir información clasificada para investigar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, no para requerirla con otros fines, pues con ello se perdería el objeto de la solicitud. En este tenor, se demuestra la inconstitucionalidad del oficio reclamado, al no ser autoridad competente para el requerimiento de información.

2) Por cuanto hace a las facultades consistentes en obtener una copia del acta constitutiva y de sus modificaciones de la empresa, y obtener un informe detallado del número, nombre y salarios que perciban los trabajadores con base en las nóminas de la propia negociación, las mismas son igualmente violatorias del artículo 16 constitucional, pues con esto pretende, la autoridad, evitar dar cumplimiento a lo dispuesto por el mandato constitucional al no emitir mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del requerimiento señalado.

3) Por último, relativo a las facultades que tendrá el interventor para emitir un documento en el cual, bajo su más objetiva opinión, se pronunciará sobre la factibilidad de seguir con la intervención con cargo a la queja, y de realizar las acciones necesarias que permitan cubrir el crédito fiscal, éstas resultan desmesuradas, pues se le concede a la autoridad responsable una

11

“carta en blanco” para la toma de decisiones, lo cual no es acorde al embargo con cargo a la caja a que se refiere el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, y para dar su opinión respecto a la continuación de la intervención . dejando en un estado de vulnerabilidad e incerteza a la sociedad quejosa.

Por virtud de las anteriores consideraciones, a nombre de mi poderdante reclamo el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que no se continúe con la violación a las garantías y derechos humanos de ésta.

DÉCIMO SEGUNDO. Inconstitucionalidad de la negativa de la Administradora y/o Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”, para admitir la garantía del interés fiscal ofrecida por mi poderdante a finales de junio, al ser actos que transgreden las garantías de seguridad jurídica y legalidad contenidas en el artículo 16 constitucional.

El acto reclamado es directamente violatorio de derechos humanos, toda vez que la responsable simplemente se limitó a rechazar el ofrecimiento de garantía de mi representada consistente en el predio denominado San Lorenzo o Puerto Balandro, ubicado en la Paz, Baja California Sur, México, con un valor de \$999'193,170.00, sin que existiera de por medio una constancia por escrito, sin explicar, detallar ni proporcionar razonamientos que apoyen su negativa, violentando con ello las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Suprema.

Las responsables colocaron a la hoy quejosa en evidente estado de indefensión, ya que sin causa fundada ni motivada legalmente desestimaron el medio de garantía que satisface todos los requerimientos previstos por el Código Fiscal, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de garantía del interés fiscal, prefiriendo realizar el embargo de la negociación mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., el 26 de junio de 2019, realizando una *calificación* por sí y ante sí de la garantía propuesta por mi representada.

SUSPENSIÓN

En nombre de mi representada, solicito a su Señoría dictar resolución por la que se ordene suspender la ejecución de los actos reclamados de conformidad con los artículos 125 y 128 de la Ley de Amparo, con la finalidad de evitar que se sigan generando daños y perjuicios de imposible reparación a la sociedad quejosa.

Pido que la medida cautelar se otorgue de manera específica y expresa para el efecto de que:

1) Las autoridades responsables del Servicio de Administración Tributaria, se abstengan de realizar cualquier acto con el propósito de que la quejosa pague las cantidades a que se refieren los mandamientos de ejecución suscritos por la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, con los números de folio 330019Z0254658, PAESDR22019030089, 330018Z0254655 y PAESDR22019030090, todos ellos de fecha 10 de junio de 2019, debidamente señalados en el capítulo de actos reclamados de la presente demanda.

2) Se mantengan las cosas en el estado que guardaban hasta antes de la notificación del acto impugnado, el oficio número 400-74-00-02-01-2019, de fecha 2019, dictado en el expediente administrativo SAT-85.4-2019, para los efectos de que:

a) se reconozca al suscrito, Raúl López Martínez, el carácter depositario de la empresa ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., para los efectos a que se refieren los artículos 153, 165, 166, 167 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, que versen sobre las facultades y obligaciones del depositario de la negociación embargada, tal y como lo venía haciendo hasta que fui removido de mi cargo, sin que al efecto exista la obligación de separar el 10% de los ingresos que diariamente obtiene mi representada; y

b) se remueva del cargo de interventora administradora con cargo a la caja de mi poderdante, a la Licenciada Serafina América González Ávalos, toda vez que los actos que esa persona realiza para garantizar el interés del fisco federal son de difícil reparación y de momento a momento producen efectos que deterioran el patrimonio de la quejosa.

3) Se ordene a las autoridades responsables Administradora y/o Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, así como a la interventora con cargo a la caja de mi representada, abstenerse de emitir la orden de inscripción en el folio mercantil de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para efectos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II del Código Fiscal de la Federación, ya que carecen de competencia específica para hacerlo.

4) Se ordene a las autoridades responsables Administradora y/o Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, así como a la interventora con cargo a la caja de mi representada, abstenerse de emitir la orden de inscripción del embargo de los derechos sobre los registros marcarios y avisos comerciales, de los que es titular

100
100

ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, para efectos de lo dispuesto por el artículo 145, fracción III, inciso c), del Código Fiscal de la Federación y 143 de la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez que no son autoridad competente para ejercer esas atribuciones.

5) Se ordene a las autoridades responsables Administradora y/o Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, así como a la depositaria e interventora con cargo a la caja de mi representada, abstenerse de emitir la orden a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que no se embarguen las cuentas bancarias que la quejosa tiene aperturadas en diversas instituciones financieras que operan en el país, para efectos de lo dispuesto por el artículo 145, fracción III, inciso f), del Código Fiscal de la Federación, al no tener atribuciones para proceder de esa forma, hasta en tanto no cuenten con mandamiento de autoridad judicial que así lo ordene.

6) Se ordene a las autoridades responsables Administradora y/o Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, abstenerse de emitir cualesquiera otras órdenes tendientes a limitar o restringir el ejercicio de derechos que corresponden a la sociedad quejosa.

7) Al encontrarse embargada la negociación y garantizado el interés fiscal con la misma, es procedente ordenar que se dejen de generar los accesorios y multas respecto de los créditos notificados a la quejosa por las responsables Administradora y/o Subadministradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3".

La suspensión solicitada es procedente porque, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Amparo, la solicita la quejosa agraviada por los actos de autoridad reclamados y porque con su concesión no se sigue perjuicio alguno al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que con la medida cautelar se busca evitar mayores daños a la quejosa y los actos reclamados son susceptibles de ser suspendidos al ser de carácter positivo.

En caso de que se negara la suspensión solicitada, se causarían daños y perjuicios de imposible reparación a mi poderdante, que impactarían sus derechos al uso y goce de sus propiedades o posesiones, al libre ejercicio de su actividad económica y a la seguridad jurídica, lo cual, en última instancia, podría ocasionar una grave afectación a todos los trabajadores cuya fuente de ingresos depende de las actividades que realiza Interjet.

En este tenor y tal como su Señoría podrá comprobar al momento que realice el estudio del presente asunto, con la suspensión solicitada no se causa perjuicio al interés social o al orden público, toda vez que los efectos de su otorgamiento únicamente recaen sobre la esfera jurídica de la hoy quejosa.

De no concederse la medida cautelar, se colocaría a la quejosa en absoluto estado de indefensión causando daños de imposible reparación y dejando en total estado de indefensión a ésta, según se demuestra en la demanda de amparo.

El artículo 107, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta (i) la naturaleza de la violación alegada; (ii) la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución y (iii) los que la suspensión origine a los terceros perjudicados, terceros interesados y al interés público.

La naturaleza de los actos de los que se solicita la suspensión son de tracto sucesivo, porque la actuación de la interventora con cargo a la caja se producen de momento a momento y representan un importante menoscabo de los ingresos que percibe la quejosa que, incluso pueden llegar a derivar en que la quejosa preste el servicio público de transportación aérea que tiene concesionado.

En el caso concreto, la suspensión debe concederse, toda vez que satisfacen en su integridad los requisitos exigidos por los artículos 107 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 de la Ley de Amparo, por cuanto:

a) La naturaleza de la violación alegada, es de carácter positivo, siendo ciertos los actos reclamados pues los mismos constan en los mandamientos de ejecución, la designación de depositario y su posterior revocación, así como la designación de interventora con cargo a la caja y los actos que ha realizado la interventora, a partir de la fecha en que aceptó el cargo.

b) La suspensión la solicita la quejosa.

c) Los efectos de los actos reclamados son ciertos y se ejecutan con cada determinación de la interventora para que la quejosa entregue información confidencial y pague las sumas que ella determina (hasta el momento se han cubierto \$30'837,672.00 (treinta millones ochocientos treinta y siete mil



seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) de manera arbitraria y unilateral, con la amenaza de reportar a la Administradora Desconcentrada de Recaudación, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México y/o a la Subadministradora de la misma adscripción, que la quejosa no está acatando sus determinaciones.

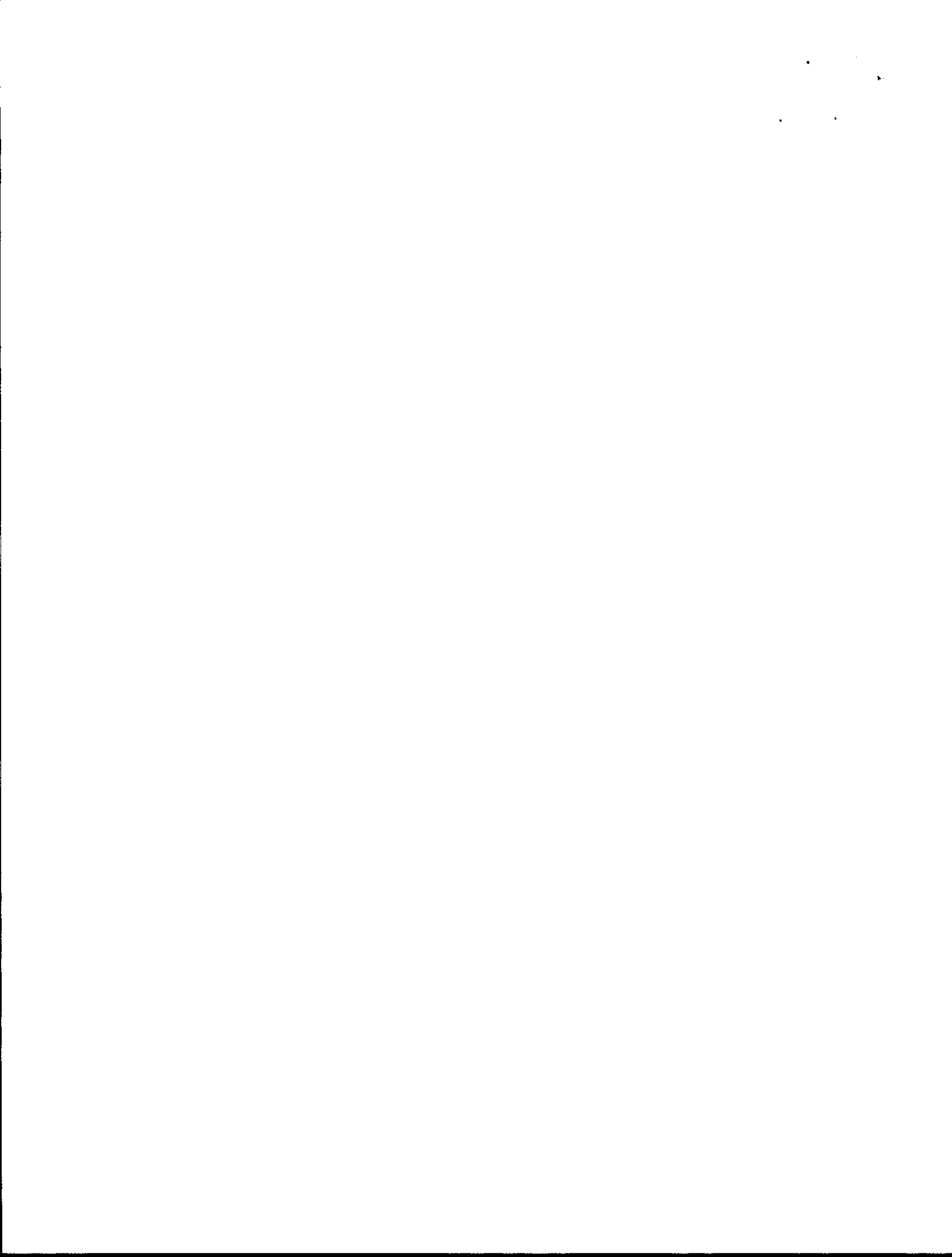
d) la inminente aplicación de las medidas provisionales "urgentes" que estime procedentes la interventora con cargo a la caja de mi representada, para efectos de lo dispuesto por el artículo 165, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación y la inminencia de que se decrete un cambio de situación jurídica en la condición de mi representada, para que en lo sucesivo sea manejada por una interventora administradora, que no estará sujeta a límite alguno de gobierno, acorde a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

e) Los mandamientos de ejecución y los requerimientos de información verbal atribuidos a la interventora son susceptibles de ser suspendidos, en cuanto a su cumplimiento por parte de la quejosa.

f) Con la concesión de la suspensión, no se contravienen disposiciones de orden público ni se causa perjuicio al interés social, primordialmente porque el interés fiscal ya se encuentra garantizado, además de que los efectos de la medida cautelar sólo se produce en la negociación embargada/intervenida; por el contrario, la sociedad tiene interés en que por un lado se restablezca el estado de derecho y no se apliquen disposiciones inconstitucionales y que la quejosa continúe brindando el servicio público concesionado de transportación aérea.

g) De no concederse la suspensión, los perjuicios que se causarían serían irreparables y el presente juicio de garantías quedaría sin materia, toda vez que sería de gran impacto al derecho de la quejosa al impedirle prestar el servicio público concesionado al que tiene derecho y obligación de cumplir en concordancia con los derechos humanos de igualdad, legalidad y seguridad jurídica, ya que es incierto que las medidas y determinaciones que adopte la hasta ahora interventora con cargo a la caja, sean las más adecuadas para la marcha y recuperación de la sociedad quejosa, porque el único fin que la interventora persigue es el de salvaguardar los intereses del fisco.

Robustece la anterior argumentación la jurisprudencia 2ª./J 5/2003, establecida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en febrero de 2003, tomo XVII, página 278, misma que se transcribe a continuación:



“SUSPENSIÓN EN MATERIA FISCAL. PROCEDE OTORGARLA EN CONTRA DEL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, la suspensión del acto reclamado procede siempre que se colmen los siguientes supuestos: I. Que la solicite el agraviado; II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; y, III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto. En ese tenor, en el caso del nombramiento de un interventor con cargo a la caja, efectuado con motivo de la traba de un embargo en la negociación por parte de las autoridades fiscales, procede decretar la suspensión solicitada, ya que, dada la naturaleza de las funciones propias del interventor, que se desprenden del artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 555 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es evidente que su nombramiento conlleva daños y perjuicios de difícil reparación en la esfera jurídica de la empresa intervenida, pues ésta se somete a la vigilancia y control de sus ingresos por parte del interventor, quien no sólo inspecciona el manejo de la negociación, sino que, además, puede valorar si los fondos y los bienes de la empresa son utilizados convenientemente e, incluso, puede tomar medidas provisionales que redunden en las actividades propias de aquélla; además, con la concesión de esta medida cautelar no se origina perjuicio alguno al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que los efectos legales de su otorgamiento únicamente recaen sobre la esfera jurídica de la empresa intervenida. Por lo tanto, debe estimarse procedente la suspensión pedida en contra del nombramiento del interventor con cargo a la caja de una negociación, en la inteligencia de que el juzgador deberá resolver lo relativo a la garantía correspondiente con base en su prudente arbitrio, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Amparo”.

(*Énfasis añadido)

Además de los requisitos anteriores, para el otorgamiento de la suspensión, su Señoría deberá observar la existencia de los presupuestos de buen derecho y peligro en la demora a que se refiere la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual ha sido interpretada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis de jurisprudencia P./J 15/96, publicada en abril de 1996 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, página 16 y, en concordancia con el criterio anterior, la Segunda Sala del Alto tribunal ha sostenido que para el otorgamiento de la medida cautelar se tiene que ponderar simultáneamente la aparición del buen derecho con el perjuicio al interés social o al orden público, tal como lo indica la tesis de jurisprudencia 2ª./J.204/2009, publicada en diciembre de 2009, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, página 315, que a continuación reproduzco:

100

"SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE. SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO. HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida".

Como ha quedado establecido, con la suspensión solicitada no se causa perjuicio al interés social o al orden público, toda vez que los efectos de su otorgamiento únicamente recaen sobre la esfera jurídica de la hoy quejosa.

Respecto a la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora, y contrario a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Amparo, a saber, el depósito total en efectivo del crédito fiscal y sus accesorios ante la tesorería correspondiente para que surta efectos la suspensión de los actos reclamados; la misma no es necesaria para que surte efectos la medida suspensiva solicitada, toda vez que el crédito fiscal, tal como lo podrá apreciar su Señoría, se encuentra suficientemente garantizado con el embargo sobre Interjet con cargo a su caja.

Corroborar lo anterior la tesis 2ª./J. 167/2009, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en octubre de 2009 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, página 73, la cual se reproduce a continuación:



“GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL. ES INNECESARIO EL DEPÓSITO DEL TOTAL EN EFECTIVO DEL CRÉDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS ANTE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTE, PARA QUE SURTA EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE AMPARO, SI LA AUTORIDAD PREVIAMENTE PRACTICÓ EMBARGO SOBRE LA NEGOCIACIÓN CON INTERVENCIÓN CON CARGO A LA CAJA, SIEMPRE QUE A JUICIO DEL JUEZ DE AMPARO EL INTERÉS FISCAL DEL CRÉDITO EXIGIBLE ESTÉ SUFICIENTEMENTE GARANTIZADO. El citado precepto establece que cuando el amparo se pida contra el cobro de contribuciones y aprovechamientos podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, que surtirá efectos previo depósito del total de la cantidad, en efectivo, a nombre de la Tesorería de la Federación o la de la entidad federativa o del Municipio que corresponda, depósito que tendrá que cubrir el monto de las contribuciones, aprovechamientos, multas y accesorios que se lleguen a causar, asegurando con ello el interés fiscal. Sin embargo, cuando la autoridad fiscal, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución proceda conforme al artículo 151, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, a embargar la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, a fin de obtener, mediante su intervención, los ingresos necesarios para satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales, para que surta efectos la suspensión del acto reclamado es innecesario que el quejoso cumpla con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Amparo, siempre que a juicio del juez de amparo el interés fiscal del crédito exigible esté suficientemente garantizado, toda vez que el embargo es una de las formas autorizadas por el artículo 141, fracción V, del Código Fiscal de la Federación para garantizarlo. Lo anterior es así, ya que inobservar el referido embargo conllevaría al extremo de que la quejosa contribuyente tuviera que garantizar dos veces un mismo crédito fiscal, lo que sería contrario al principio de derecho consistente en que la garantía, como acto accesorio, es hasta por el monto de la obligación principal”.

Finalmente, se pide a Su Señoría tomar en cuenta que los tribunales de la Federación ya se han pronunciado sobre la restitución provisional de derechos respecto de medidas cautelares (v.g. embargo) si ello es jurídica y materialmente posible.

Así lo ha establecido el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito en la jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Décima Época, registro 2016030, Libro 50, enero de 2018, Tomo III, materia común, tesis: PC.I.C. J/61 K (10a.) visible en la página 1595 que, por su importancia, a continuación transcribo:

“SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES. EL HECHO DE QUE SU CONCESIÓN TENGA EFECTOS RESTITUTORIOS NO ES UNA RAZÓN PARA NEGARLA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO ANTERIOR A LA ADICIÓN

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016). Conforme al actual sistema derivado de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, así como con la expedición de la actual Ley de Amparo publicada en el medio de difusión oficial indicado el 2 de abril de 2013, el Juez de amparo al resolver sobre la suspensión, además de decretar que las cosas se mantengan en el estado que guarden, puede ordenar que se restablezca de forma provisional al gobernado en el goce del derecho violado, mientras se dicta sentencia ejecutoriada en el juicio de amparo, si ello resulta jurídica y materialmente posible, o en caso de la suspensión provisional, en tanto se dicte la resolución que decida lo relativo a la suspensión definitiva. Por tanto, no puede afirmarse que en ningún caso procede conceder la suspensión provisional contra medidas cautelares, sobre la base de que ello tendría efectos restitutorios propios de la sentencia de fondo, pues corresponderá al juzgador analizar las particularidades del caso concreto para determinar si ésta procede o no”.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 16 2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 12 de diciembre de 2017. Mayoría de once votos de los Magistrados Marco Antonio Rodríguez Barajas, Alejandro Villagómez Gordillo, Paula María García Villegas Sánchez Cordero, Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, Fernando Alberto Casasola Mendoza, Abraham Sergio Marcos Valdés, Gonzalo Arredondo Jiménez, Daniel Horacio Escudero Contreras y Benito Alva Zenteno. Disidentes: Víctor Hugo Díaz Arellano, Irma Rodríguez Franco y Gonzalo Hernández Cervantes. Ponente: Alejandro Villagómez Gordillo. Secretaria: Mariana Gutiérrez Olalde.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver la queja 279 2015, el sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver la queja 192/2015, el sustentado por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver la queja 185-2015, y el diverso sustentado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver la queja 251 2015.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En atención a las consideraciones vertidas en este capítulo, resulta procedente el otorgamiento de la suspensión sobre los actos reclamados en este juicio de amparo, por lo que, a nombre de mi poderdante,

100
100

solicito a su Señoría conceder la medida solicitada para impedir que se sigan generando daños y perjuicios de imposible reparación a la sociedad quejosa.

VIII. PRUEBAS

Las pruebas que a continuación se ofrecen se anexan en originales al presente escrito, por lo que pido sean cotejadas con las copias simples que para tal efecto se agregan para que obren en el expediente que se abra con motivo del incidente de suspensión.

I. La **DOCUMENTAL**, consistente en el mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, con número de documento determinante ESCRITOLIBRE000352 y código de barras PAESDR22019030089, expedido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México.

II. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, con número de documento determinante ESCRITOLIBRE000349 y código de barras PAESDR22019030090, expedido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México.

III. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, con número de documento determinante ESCRITOLIBRE000351 y código de barras 33001820254655, expedido por la Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México.

IV. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, con número de documento determinante ESCRITOLIBRE000353 y código de barras 33001920254658, expedido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México.

V. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio 400-74-00-02-01-2019, de fecha 27 de junio de 2019, dictado en los autos del expediente administrativo SAT-8S.4-2019, firmado por la Administradora Desconcentrada en Recaudación, Adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México, a través del cual se acuerda la remoción del Licenciado Raúl López Martínez como depositario de la empresa recurrente.

VI. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio 400-74-00-02-01-2019, de fecha 27 de junio de 2019, dictado en los autos del expediente administrativo SAT-8S.4-2019, signado por la C. Administradora

Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México, y por virtud del cual se designa como interventora con cargo a la caja de la sociedad quejosa a la C. Serafina América González Avalos.

VII. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio sin número de fecha 27 de junio de 2019, firmado por la C. Depositaria e interventora con cargo a la caja de la empresa de ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V., mediante el cual se requiere diversa documentación financiera, contable, fiscal y comercial a la empresa señalada.

VIII. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el expediente administrativo iniciado con motivo de la investigación realizada a de ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V., para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, a través de las facultades de fiscalización y comprobación del Servicio de Administración Tributaria, la cual deberá ser requerida a la autoridad responsable, toda vez que no se tiene conocimiento de la misma.

IX. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el título de concesión TAN-OR-ACO, de fecha 8 de agosto de 2005, expedido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes a favor de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V.

X. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la prórroga del título de concesión TAN-OR-ACO, de fecha 12 de febrero de 2010, expedido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes a favor de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO. Reconocer la personalidad con que me ostento como apoderado de Interjet.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para recibir notificaciones y por autorizadas a los profesionistas y demás personas que se indican en el proemio de este escrito, reconociéndoles las facultades que se les confieren, inclusive las de obtener reproducciones de las constancias que obren en el expediente con el uso de medios electrónicos.

TERCERO. Tener por presentada y admitir a trámite la presente demanda de amparo, requerir a las autoridades responsables la rendición de su informe justificado, y fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

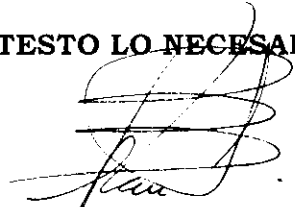
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CUARTO. Conceder la suspensión provisional y ordenar la expedición de una copia certificada del acuerdo correspondiente

QUINTO. Una vez substanciado el incidente de suspensión y celebrada la audiencia de ley, conceder a la quejosa la suspensión definitiva, a fin de que se preserve la materia del juicio y se eviten daños de imposible reparación.

SEXTO. En su oportunidad, dictar sentencia definitiva en la que se conceda a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal.

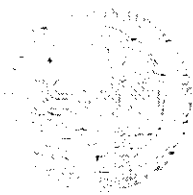
PROTESTO LO NECESARIO



MBA RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ.

APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ABC
AEROLINEAS, S.A. DE C.V.

16612/2019



SECRETARÍA

1.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN TAN-OR-ACO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO, OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "EL CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Que con fecha 8 de agosto del 2005 el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó a "EL CONCESIONARIO" la Concesión TAN-OR-ACO, para Prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Nacional Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en adelante el "Título de Concesión", con una vigencia de 5 años, contados a partir del 8 de agosto de 2005.
- b) Que "EL CONCESIONARIO", mediante escrito de 22 de julio del 2009, recibido el mismo día en la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitó a "LA SECRETARÍA" una prórroga al "Título de Concesión" por treinta años, contados a partir del vencimiento de su vigencia.
- c) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente de "LA SECRETARÍA", llevó a cabo la revisión y estudio de la información y documentación presentada por "EL CONCESIONARIO" para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley de Aviación Civil, 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, necesarias para el otorgamiento de la prórroga referida, verificando que hubiere realizado el pago de derechos que por tal concepto establece la Ley Federal de Derechos.

Handwritten signature

RECEIVED BY MAIL



PRÓRROGA A LA CONCESIÓN
TAN-OR-ACO

CONSIDERANDO

- I. Que el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de prórroga que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones IV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracciones II y XVI, y 10 de la Ley de Aviación Civil; 5º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Que en la Condición 3.1 del "**Título de Concesión**", se estableció que la prestación del servicio materia del mismo, estará sujeta de manera enunciativa más no limitativa a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aviación Civil, Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, Acuerdos Interinstitucionales, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código de Comercio, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley de Aeropuertos, Reglamento de la Ley de Aeropuertos, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Competencia Económica, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en el Título de Concesión y los Anexos que lo integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a la Concesión y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables.
- III. Que la Condición 6.2 del Título de Concesión "Vigencia", establece que la misma será de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y que "**EL CONCESIONARIO**" podrá solicitar la prórroga de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Aviación Civil y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- IV. Que "**EL CONCESIONARIO**" solicitó la prórroga del "**Título de Concesión**" a través de la solicitud de fecha 22 de julio de 2009, anexando y señalando en dicho escrito la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley de Aviación Civil; 19, fracción II, inciso b), y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; como se describe a continuación:

PAGINA EN BLANCO



**PRÓRROGA A LA CONCESIÓN
TAN-OR-ACO**

IV.1 Un informe sobre los servicios prestados al amparo del "Título de Concesión", con apoyo en las constancias oficiales de las verificaciones que se practicaron de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

IV.2 El Programa de Inversión congruente con las características del servicio que pretende prestar para el nuevo período, y su proyección a un plazo de 30 años.

IV.3 La declaración expresa de haber cumplido con las obligaciones previstas en el "Título de Concesión".

IV.4 Una relación que contiene las características principales de operación de **"EL CONCESIONARIO"**, adecuaciones, implementaciones, mejoras y adelantos obtenidos a lo largo de sus primeros años de operación.

V. Que recibida la solicitud de prórroga y la documentación descrita en el antecedente IV de esta resolución, conforme al Dictamen Integral de fecha 12 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se determinó que:

V.1.- "EL CONCESIONARIO" acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el **"Título de Concesión"**, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la Ley de Aviación Civil y fracción III del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil;

V.2.- "EL CONCESIONARIO" solicitó en tiempo la prórroga de la vigencia de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Aviación Civil;

V.3.- "EL CONCESIONARIO" realizó un mejoramiento en la calidad de los servicios prestados durante la vigencia del **"Título de Concesión"** de acuerdo con las constancias de las verificaciones practicadas conforme a los indicadores de eficiencia y seguridad, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Aviación Civil y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil;

V.4.- "EL CONCESIONARIO" presentó un Programa de Inversión congruente con las características del servicio que pretende prestar y con una proyección por el plazo de 30 años, de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso b), del artículo 19 y fracción II del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

BLANCO



**PRÓRROGA A LA CONCESIÓN
TAN-OR-ACO**

VI.- Que una vez concluida la revisión y el análisis de la documentación presentada por **"EL CONCESIONARIO"**, **"LA SECRETARÍA"** concluye que la solicitud de **"EL CONCESIONARIO"** cumple con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Aviación Civil, 19, fracción II, inciso b), y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, por lo que se estima que **"EL CONCESIONARIO"** justificó que puede continuar prestando el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia que se señalan en las disposiciones antes invocadas y, en consecuencia, es de aprobarse la prórroga por 30 años.

VII.- En virtud de que las condiciones contenidas en el **"Título de Concesión"** se encuentran apegadas a la Ley de Aviación Civil, al Reglamento de la Ley de Aviación Civil y demás disposiciones aplicables, **"LA SECRETARÍA"** determina no establecer nuevas condiciones por lo que para este caso no aplica lo previsto en la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Aviación Civil.

VIII.- Que el Ing. Francisco Javier Licea Ventura, en su carácter de representante legal de **"EL CONCESIONARIO"**, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, según lo acreditó debidamente, mediante el instrumento público número 38,347, de fecha 5 de octubre de 2005, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público No. 73 de la ciudad de México, Distrito Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 330,070, de fecha 3 de agosto del 2009.

Con base en los antecedentes y considerandos que preceden y con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracción I, 14, 18, 26 y 36, fracciones I, IV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracciones II y XVI, y 10 de la Ley de Aviación Civil; 19, fracción II, inciso b), y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; y 5º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la condición 6.2 del Título de Concesión, **"LA SECRETARÍA"** resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se prorroga la Concesión contenida en el Título TAN-OR-ACO, por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir del 9 de agosto de 2010, en los mismos términos de las condiciones en que fue otorgado.

REPUBLICA DE EL SALVADOR



SEGUNDO.- La firma del presente instrumento por parte de "EL CONCESIONARIO", implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

TERCERO.- Inscribese la presente resolución en la sección correspondiente del Registro Aeronáutico Mexicano en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Aviación Civil y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano.

La presente prórroga se otorga por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL SECRETARIO



JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS.

Por ABC Aerolíneas, S. A. de C.V.



Ing. Francisco Javier Licea
Ventura
Representante Legal

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 21 DEL SERIE 1 DEL
DE LA DEL CON 1000 E-A DE LA FOLIO 667
POR DERECHOS CONFORME REG. CE. NÚMERO 653100005302
FECHA 17 de Febrero 2010



REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 21 DEL SERIE 1 DEL

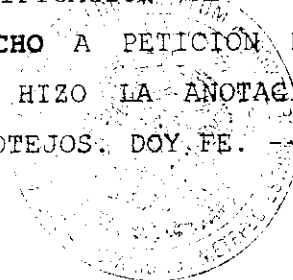
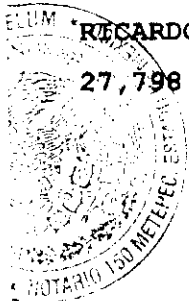
HO. DEL C. DIRECTOR GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL. EL TITULAR DEL
REGISTRO AERONÁUTICO MEXICANO

LIC. OSCAR RODRIGUEZ MEDINA

EL REGISTRADOR

LIC. OSCAR RODRIGUEZ MEDINA

-- ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC. CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COMPUESTA DE CINCO HOJAS. ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, SIN CALIFICAR SOBRE SU AUTENTICIDAD, VALIDEZ, LEGALIDAD O LICITUD DEL MISMO, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO A PETICIÓN DE JOSE RICARDO REYES MEJIA PARA CONSTANCIA SE HIZO LA ANOTACIÓN No. 27,798 EN EL LIBRO No.13 DEL REGISTRO DE COTEJOS. DOY FE. -----



ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-14-2013 BY 60322 UCBAW/STP







En esta columna, se realiza el ajuste anterior al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el presente instrumento y referenciado obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

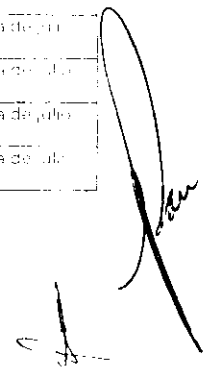
Concepto	Periodo	Importe Histórico	F.O.	Fecha de pago	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Importe de la Ley Original de Pagos de la Ley de Recaudación del Distrito Federal	Enero 2018	\$2,564,174	17/01/18	1/06/18	991544	843117	11741	\$2,438,042	\$7,102,161
Importe al valor actualizado de la Ley Original de Pagos de la Ley de Recaudación del Distrito Federal	Abril 2018	\$1,711,771	17/04/18	1/06/18	991544	843117	11637	\$1,598,034	\$5,504,127
Importe al valor actualizado de la Ley Original de Pagos de la Ley de Recaudación del Distrito Federal	Julio 2018	\$3,185,640	17/07/18	05/06/18	991544	843117	11676	\$3,049,470	\$37,307,880
Importe al valor actualizado de la Ley Original de Pagos de la Ley de Recaudación del Distrito Federal	Octubre 2018	\$1,742,274	17/10/18	11/06/18	991544	843117	11620	\$1,613,100	\$1,911,134
Importe al valor actualizado de la Ley Original de Pagos de la Ley de Recaudación del Distrito Federal	Noviembre 2018	\$1,341,000	17/11/18	11/06/18	991544	843117	11628	\$1,225,554	\$1,411,172
Importe al valor actualizado de la Ley Original de Pagos de la Ley de Recaudación del Distrito Federal	Diciembre 2018	\$1,036,620	17/12/18	11/06/18	991544	843117	11612	\$954,347	\$2,246,543
Totales		\$60,587,740						\$9,461,749	\$70,049,489

El INPC utilizado para la actualización es el siguiente:

Periodo de actualización	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización
2018	11/06/18	01/06/18	991544	843117	11676

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
2018	991544	01/06/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018

Administración de Recaudación
 Administración Descentralizada de Recaudación del Distrito Federal
 con sede en la Ciudad de México







El presente es un informe de información
 de carácter informativo.

Los datos en este informe se refieren al importe total de adeudos, este se refiere a actualizar hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Al respecto de los adeudos de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 18 y 19 y 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago de adeudos de contribuciones y/o aprovechamientos que integran el concepto determinante ESCRIPOLIBRE (0152) con fundamento en el artículo 67, párrafo primero de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y la falta de pago que transcurre desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causan hasta la conformación, se ven en los años a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades administrativas para las contribuciones, aprovechamientos, emisoras y sus adscritas.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, se muestra una por la siguiente tabla de las definitivas tasas de actualización de los adeudos de las contribuciones y/o aprovechamientos que se refieren en el texto, de conformidad con sus disposiciones en materia de actualización de adeudos de contribuciones y/o aprovechamientos que se obtienen como resultado del importe por concepto de recargos por mora de los adeudos de contribuciones y/o aprovechamientos, como se muestra a continuación:

Concepto	Periodo	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R.	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Enero 2014	enero 2014	\$1043101	110214	ene-14	may-18	42 6046	\$1490993	\$2534094
	febrero 2014	\$1641367	110214	feb-14	may-18	43 4707	\$1196403	\$2837770
Marzo 2014	marzo 2014	\$27197860	110214	ago-14	may-18	46 53681	\$11367827	\$38565687
	abril 2014	\$1085544	110114	may-14	ago-18	47 5823	\$107754	\$1193297
Mayo 2014	mayo 2014	\$1553002	110214	dic-14	may-18	42 4916	\$765624	\$2318626
	junio 2014	\$22268548	110114	ene-14	may-18	42 4833	\$10411988	\$32680536
Totales		\$70,049,489					\$36,367,156	\$106,416,643

El presente es un informe de información de carácter informativo.

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
Enero 2014	113	20 de noviembre de 2013
Febrero 2014	113	20 de noviembre de 2013
Marzo 2014	113	20 de noviembre de 2013
Abril 2014	113	20 de noviembre de 2013
Mayo 2014	113	20 de noviembre de 2013
Junio 2014	113	20 de noviembre de 2013
Julio 2014	113	20 de noviembre de 2013
Agosto 2014	113	20 de noviembre de 2013
Septiembre 2014	113	20 de noviembre de 2013
Octubre 2014	113	20 de noviembre de 2013
Noviembre 2014	113	20 de noviembre de 2013
Diciembre 2014	113	20 de noviembre de 2013
Enero 2015	113	13 de noviembre de 2014
Febrero 2015	113	13 de noviembre de 2014
Marzo 2015	113	13 de noviembre de 2014
Abril 2015	113	13 de noviembre de 2014
Mayo 2015	113	13 de noviembre de 2014
Junio 2015	113	13 de noviembre de 2014
Julio 2015	113	13 de noviembre de 2014
Agosto 2015	113	13 de noviembre de 2014
Septiembre 2015	113	13 de noviembre de 2014
Octubre 2015	113	13 de noviembre de 2014
Noviembre 2015	113	13 de noviembre de 2014
Diciembre 2015	113	13 de noviembre de 2014

Handwritten signature

Handwritten initials



Septiembre 16	112	13 de noviembre de 2016
Octubre 16	113	13 de noviembre de 2016
Noviembre 16	113	13 de noviembre de 2016
Diciembre 16	113	13 de noviembre de 2016
Enero 16	113	16 de noviembre de 2016
Febrero 16	113	16 de noviembre de 2016
Marzo 16	113	16 de noviembre de 2016
Abril 16	113	16 de noviembre de 2016
Mayo 16	113	16 de noviembre de 2016
Junio 16	113	16 de noviembre de 2016
Julio 16	113	16 de noviembre de 2016
Agosto 16	113	16 de noviembre de 2016
Septiembre 16	113	16 de noviembre de 2016
Octubre 16	113	16 de noviembre de 2016
Noviembre 16	113	16 de noviembre de 2016
Diciembre 16	113	16 de noviembre de 2016
Enero 17	113	16 de noviembre de 2016
Febrero 17	113	15 de noviembre de 2016
Marzo 17	113	15 de noviembre de 2016
Abril 17	113	15 de noviembre de 2016
Mayo 17	113	15 de noviembre de 2016
Junio 17	113	15 de noviembre de 2016
Julio 17	113	15 de noviembre de 2016
Agosto 17	113	15 de noviembre de 2016
Septiembre 17	113	15 de noviembre de 2016
Octubre 17	113	15 de noviembre de 2016
Noviembre 17	113	15 de noviembre de 2016
Diciembre 17	113	15 de noviembre de 2016
Enero 18	147	22 de noviembre de 2017
Febrero 18	147	22 de noviembre de 2017
Marzo 18	147	22 de noviembre de 2017
Abril 18	147	22 de noviembre de 2017
Mayo 18	147	22 de diciembre de 2017

del 13 de noviembre de 2016.

El pago de la presente obligación se dará de conformidad con la Ley de Impuestos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los impuestos.

Fecha de obligación:

13 de noviembre de 2016.

El monto de la obligación que se muestra en el presente importe total de la deuda a la contra y en su caso se actualizará y será una obligación de carácter personal y solidario de los contribuyentes por una período de meses y fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

El pago se realizó el día 05 de junio de 2018 en cantidad total de **\$15,937,302 (Quince millones novecientos treinta y siete mil trescientos treinta y dos pesos, 00/100 M.N.)** de conformidad con lo establecido en el artículo 25 octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Concepto	Periodo	Importe historico	Importe actualizado	Importe de recargos	Importe actualizado recargado al momento del pago	Pago a través de declaración
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) - 15%	2016	\$1,154,374	\$1,154,374	\$1,154,374	\$1,154,374	\$1,154,374
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) - 15% - Partes de personas físicas	2016	\$1,703,333	\$1,991,367	\$1,146,473	\$4,327,643	\$4,327,643
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) - 15% - Partes de personas físicas - 15%	2016	\$11,154,412	\$11,097,881	\$1,864,194	\$12,031,177	\$1,864,194
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) - 15% - Partes de personas físicas - 15% - 15%	2016	\$1,742,244	\$1,995,534	\$1,003,954	\$2,999,087	\$2,999,087
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) - 15% - Partes de personas físicas - 15% - 15%	2016	\$1,154,374	\$1,633,004	\$1,154,374	\$2,287,678	\$1,154,374
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) - 15% - Partes de personas físicas - 15% - 15%	2016	\$2,145,200	\$2,288,543	\$1,145,288	\$3,594,333	\$2,145,288
Totales		\$60,587,740	\$70,049,489	\$36,367,156	\$106,416,643	\$15,937,302

(Continúa en el siguiente cuadro)



Concepto	Periodo	Saldo de Importe histórico	Saldo de Importe de actualización	Saldo de recargos	Importe actualizado y recargado pendiente de cubrir
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Enero-2018	\$2,594,119	\$449,042	\$863,229	\$3,906,490
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Abril-2018	\$1,002,444	\$288,034	\$194,806	\$1,485,284
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Julio-2018	\$3,858,411	\$6,639,470	\$1,506,140	\$11,994,021
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Diciembre-2018	\$1,732,234	\$263,300	\$403,721	\$2,399,254
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Noviembre-2018	\$1,341,444	\$191,538	\$296,293	\$1,829,275
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Diciembre-2018	\$2,139,274	\$2,930,345	\$444,868	\$5,514,487
Totales		\$60,587,740	\$9,461,749	\$20,429,854	\$90,479,341

El presente documento de las CRH de la instancia de aduana al momento de recargos, se emite en la fecha que se muestra en el presente documento de acuerdo al monto de \$90,479,341.00 (Noventa millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos y 100 M.N.) el cual sigue actualizándose en términos del artículo 17-A, 20, 20-B y 21 del Código Fiscal de la Federación hasta que quede totalmente cubierto.

En virtud de lo anterior, en el marco de la emisión del presente Mandamiento de Ejecución de fecha 30 de junio de 2019 se procederá a realizar la actualización de los contribuyentes de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-B y 21 del Código Fiscal de la Federación, con su muestra a continuación.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE PENDIENTE DE CUBRIR DEL 05 DE JUNIO DE 2018 AL 10 DE JUNIO DE 2019.

Concepto	Periodo	Importe actualizado a la fecha del pago	Fecha de pago	Fecha de emisión de mandamiento de ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe actualizado a la fecha
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Junio-2018	\$1,477,000	05/06/18	10/06/19	103.2330	99.1548	10411	\$27,774	\$1,504,774
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Junio-2018	\$1,091,667	05/06/18	10/06/19	103.2330	99.1548	10411	\$81,845	\$2,073,212
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Junio-2018	\$3,747,000	05/06/18	10/06/19	103.2330	99.1548	10411	\$124,831	\$3,871,831
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Diciembre-2018	\$1,999,534	05/06/18	10/06/19	103.2330	99.1548	10411	\$82,000	\$2,077,560
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Junio-2018	\$1,477,000	05/06/18	10/06/19	103.2330	99.1548	10411	\$27,774	\$1,504,774



Impuesto al valor agregado, pagos provisionales, personas morales y físicas	Diciembre 2014	\$24,288,545	05/06/15	10/06/19	103,2330	991548	1.041	\$998,259	\$25,286,804
Totales		\$70,049,489						\$2,879,033	\$72,928,522

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
mayo 2018	103.2330	10 de junio de 2018	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
marzo 2019	103.476	10 de marzo de 2019	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.

Abreviaturas utilizadas:

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor

FA: Factor de Actualización

DOF: Diario Oficial de la Federación

COF: Comisión de Obligación

Se recomienda que, en tanto no cuora el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DEL IMPORTE PENDIENTE DE CUBRIR

Concepto y periodo	Información recargos totales (Fecha de obligación a la fecha de pago)				Información recargos periodo (fecha de pago a la fecha emisión de presente mandamiento)			
	1er mes	último mes	Nº meses	Tasa acumulada	1er mes	Último mes	Nº meses	Tasa acumulada
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales, personas morales y físicas. Enero-2014	feb-14	ene-19	60	72.22%	jun-18	ene-19	8	11.66%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales, personas morales y físicas. Abril-2014	may-14	abr-19	60	73.24%	jun-18	abr-19	11	16.17%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales, personas morales y físicas. Julio-2014	ago-14	may-19	58	71.32%	jun-18	may-19	12	17.64%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales, personas morales y físicas. Octubre-2014	nov-14	may-19	55	67.93%	jun-18	may-19	12	17.64%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales, personas morales y físicas. Noviembre-2014	dic-14	may-19	54	66.80%	jun-18	may-19	12	17.64%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales, personas morales y físicas. Diciembre-2014	ene-15	may-19	53	65.67%	jun-18	may-19	12	17.64%

(Continúa en el siguiente cuadro...)

Concepto y periodo	Importe actualizado a la fecha del pago	Actualización del periodo	Recargos generados por el Impuesto actualizado a la fecha de pago	Recargos por la actualización del periodo	Saldo anterior de recargos	Importe total de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas morales y físicas. Enero-2014	\$3,043,061	\$125,074	\$357,876	\$90,328	\$863,229	\$1,311,435	\$4,479,668





Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas Abril-2014	\$1,991,367	\$81,845	\$322,004	\$59,943	\$795,806	\$1,177,753	\$3,250,965
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas Julio-2014	\$37,197,880	\$1,529,833	\$6,561,706	\$1,090,364	\$13,596,140	\$21,248,210	\$59,974,923
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas Octubre-2014	\$1,995,534	\$82,016	\$352,032	\$55,714	\$403,721	\$811,447	\$2,888,997
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas Noviembre-2014	\$15,553,002	\$63,006	\$270,422	\$42,088	\$296,293	\$608,803	\$2,204,811
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas Diciembre-2014	\$24,288,545	\$398,259	\$4,284,499	\$655,597	\$4,474,605	\$9,414,721	\$34,701,525
Totales	\$70,049,489	\$2,879,033	\$12,148,519	\$1,993,994	\$20,429,854	\$34,572,367	\$107,500,889

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
junio-2018	1.47	22 de diciembre de 2017
julio-2018	1.47	22 de diciembre de 2017
agosto-2018	1.47	22 de diciembre de 2017
septiembre-2018	1.47	22 de diciembre de 2017
octubre-2018	1.47	22 de diciembre de 2017
noviembre-2018	1.47	22 de diciembre de 2017
diciembre-2018	1.47	22 de diciembre de 2017
enero-2019	1.47	28 de diciembre de 2018
febrero-2019	1.47	28 de diciembre de 2018
marzo-2019	1.47	28 de diciembre de 2018
abril-2019	1.47	28 de diciembre de 2018
mayo-2019	1.47	28 de diciembre de 2018

Letras mayúsculas: Tarifas

DOF: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos.

FE: Fecha de obligación

TAR: Tasa aplicable de recargos

Se entiende saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Así mismo, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **ESCRITOLIBRE000352**, de fecha **20 de junio de 2018**, es la cantidad de **\$107,500,889.00**, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$2,150,018.00** cuando en los casos en que esta cantidad hubiera sido inferior a \$430,000, se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$67,040.00**, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución

816

Faint, illegible markings or text in the top right corner.



Se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
10/06/2019	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$2150,018	\$67,040

TOTAL DE ADEUDO

Por el monto a calcular detallado, el importe actualizado al 30 de junio de 2019, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Original	Importe actualizado y recargado a la fecha del pago	Importe Aplicado	Importe pendiente de cubrir a la fecha del pago	Importe actualizado y recargado pendiente de cubrir a la fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución	Gastos de ejecución y/o notificación	Importe total del Adeudo
Impuesto a Valor Agregado pagos provisionales por pagos morales (IVA)	\$60,587,740	\$106,416,645	\$15,357,302	\$90,479,343	\$107,500,889	\$67,040	\$107,567,929

Debe señalarse que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el costo general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 25 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica (inec.gob.mx), que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de fines de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de diciembre 2010=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a lo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan por el presente mediante la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de junio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de crédito fiscal deberá ser pagado mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el presente formato se encontrarán actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizarse el pago, acudiendo al Módulo de Atención al Contribuyente de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del canal de atención MarcaSAT (627 22 728, desde la Ciudad de México, o 01 800 92 72 728 en todo el país).

Segundo.- En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) una gran parte del acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la oficina o de otra fuerza pública.







El presente acto no obliga a la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abrirá las puertas de las construcciones edificadas o en construcción, ni entrará en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 136 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el cumplimiento de diligencias para llevar a delante la diligencia, desahucio e los verificadores notificaciones; el autor (es) notificado (s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnación por cualquiera de los siguientes medios:

1.- Recurso de Amparo, que se interponga ante la autoridad que surta efectos la notificación de actos que involucre el pago de tributos fiscales, para que se declare nulo y se extinga el procedimiento real o presunto exigido, mediante la intervención de recursos administrativos de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

2.- Recurso de Revisión, que se interponga en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por lo que antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la resolución de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117 fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

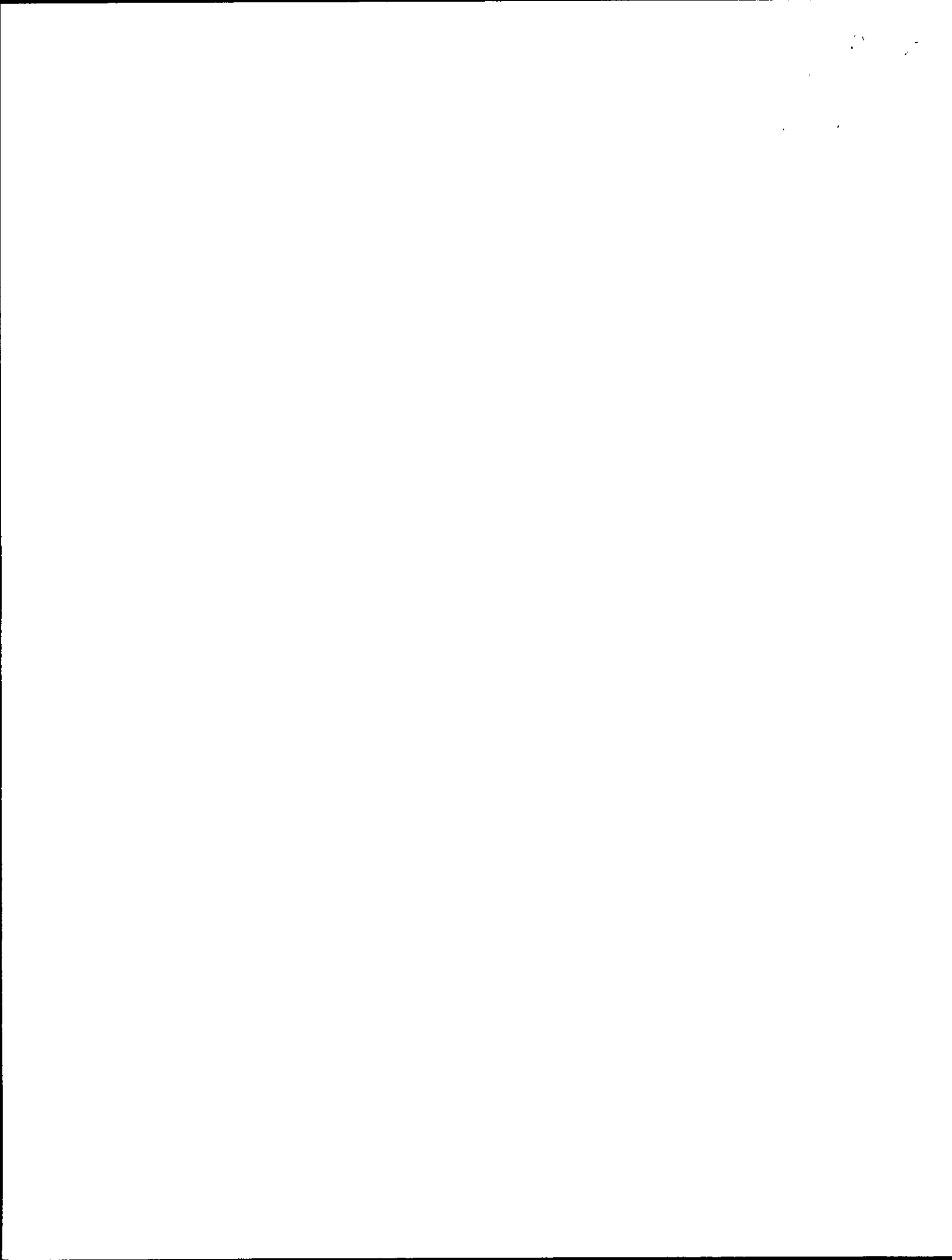
3.- Recurso de Revisión, que se interponga en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por lo que antes del remate, el recurso administrativo de revocación de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en el extranjero, cuentas de ahorro, depósitos de ahorro o sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, así como de bienes muebles embargables, que se interponga en el procedimiento de recaudación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

4.- Recurso de Revisión, que se interponga en los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en custodia de la autoridad, si las pruebas que se han entregado a la misma autoridad, siempre que relacionen en su contenido los datos de identificación de los contribuyentes o de los bienes embargados, en el que se sustentará el acompañamiento y la autoridad Administrativa, el resultado de la verificación de la información de los contribuyentes, de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

5.- Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la sede, o, en línea a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor de la medida de urgencia de medida y actualizado en el momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía ordinaria, mismos que se interpondrán en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

6.- Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la sede, o, en línea a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor de la medida de urgencia de medida y actualizado en el momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía ordinaria, mismos que se interpondrán en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de Mayo del 2019.
El Administrador de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal.



SHCP



Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3
con sede en la Ciudad de México
CRH: 001



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Régimen: Régimen Único Residual
Código de Identificación: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Número de Cuenta de Crédito: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Código de Cuenta de Crédito: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Código de Cuenta de Crédito: ABC AEROLINEAS SA DE CV

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Acta de Embargo
Escripción: Libro 1, Folio 1, Tomo 1
Fecha: 11 de junio de 2018
Lugar: Ciudad de México

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con veinte minutos del día once de junio de 2018, comparecieron...

El presente embargo se funda en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 41, fracción IV de la Ley de Procedimientos Mercantiles...

El deudor es ABC AEROLINEAS SA DE CV...

El presente embargo se funda en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 41, fracción IV de la Ley de Procedimientos Mercantiles...

En consecuencia, se declara que el presente embargo es válido y eficaz...

1) México, Alcatraz, Veracruz
2) Veracruz, Ciudad de México
3) Veracruz, Veracruz
4) Veracruz, Veracruz

11
12
13
14
15

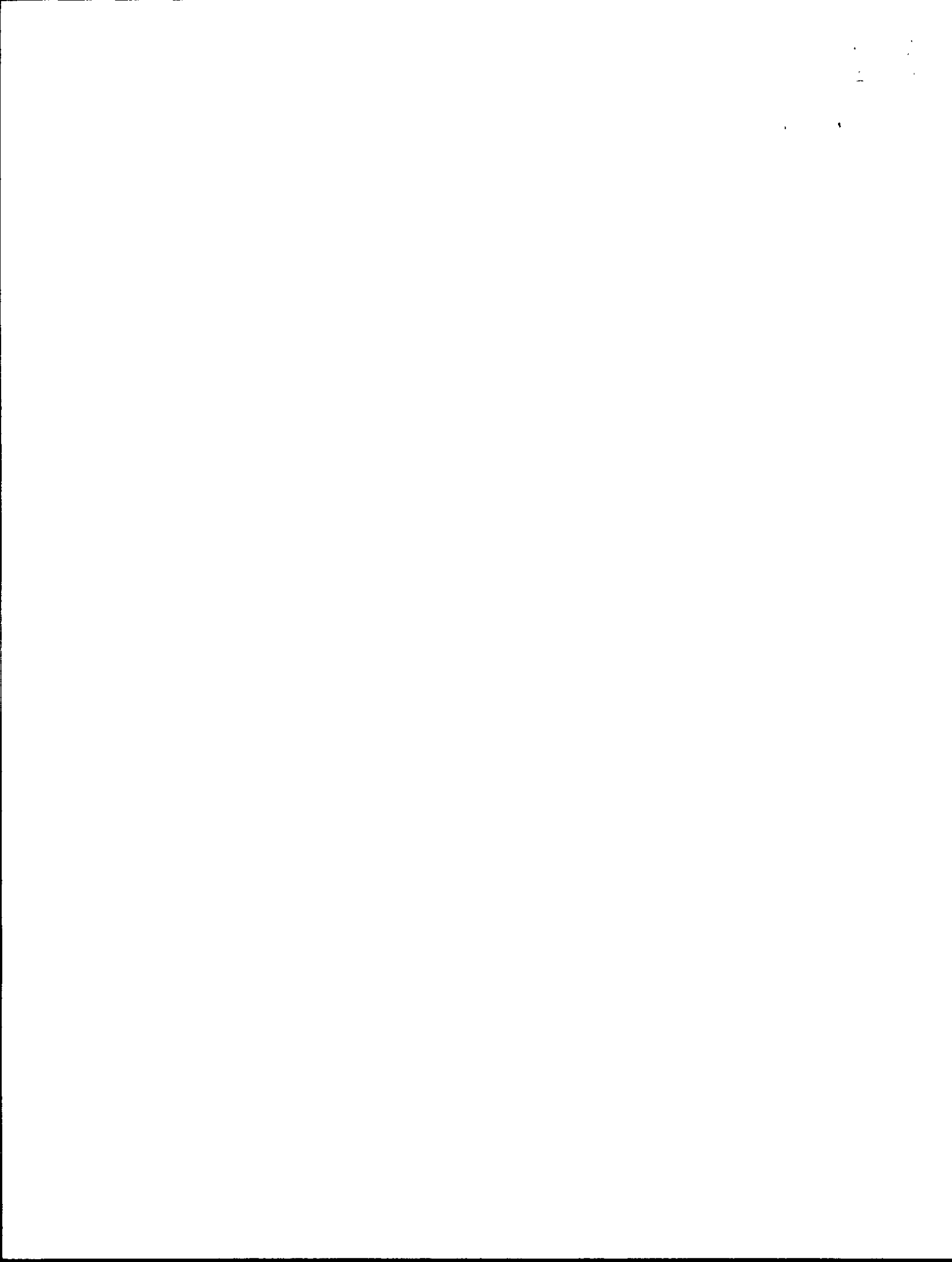


Se entrega al interesado para que proceda a enterar la presente diligencia de embargo con la persona buscada, o su representante legal, el documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con...

En vez que estuvo a la vista se devuelve al portador, persona esta, a quien le entrego el original con firma autografa del mandamiento... en su carácter de Administrador(a) Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal...

Se declara que el deudor y en razón de haber acreditado, en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se...

Handwritten signature and initials on the right side of the document.





01 Jun 2019

Se declara formalmente pago satisfecho de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, del Código de Comercio, los bienes que serán materia de embargo, así como que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización, que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, valores, certificados, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes que sean materia de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo o hipoteca en favor de propiedad o pertenencia a sociedad conyugal alguna, así también se hace saber que en términos de lo establecido en el artículo 155 de la Federación, el declarador, notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse a orden alguno de preferencia, y cuando no sean bienes suficientes a favor del suscriptor, no haya seguido dicho orden al hacer el embargo, en caso de que existan otros bienes que estén sujetos de embargo, señalar los que se aplicados para la constatación de la suficiencia de los bienes señalados para el embargo, en caso de algún embargo anterior o bienes de fácil realización o determinación de valor, en caso de que existiera, que se señalen bienes para que sean embargados, y entre estos los que se describen a continuación:

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.		BIENES INMUEBLES	
NEGOCIACIÓN	X	BIENES MUEBLES	X	CARTERA DE CRÉDITOS	

No. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA CANTIDAD DILIGENCIA

Los bienes embargados consisten en el dinero que el Sr. Donato... se halla en el...
bonos y valores, a favor de...
que se aplicados para la constatación de la suficiencia de los bienes señalados para el embargo, en caso de algún embargo anterior o bienes de fácil realización o determinación de valor, en caso de que existiera, que se señalen bienes para que sean embargados, y entre estos los que se describen a continuación.

por los que se realiza el embargo.

[Handwritten signature]





TOTAL	
-------	--

El presente instrumento se firma en duplicado en términos de artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, y tanto el original como el duplicado, si los hubiera, quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del CPH 201, quien se identifica con el número de identificación exterior 4100 de la Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán, CDMX, México, expedida por el SAT el día 20 de mayo de 2013.

El presente instrumento se firma en duplicado en términos de artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, y tanto el original como el duplicado, si los hubiera, quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del CPH 201, quien se identifica con el número de identificación exterior 4100 de la Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán, CDMX, México, expedida por el SAT el día 20 de mayo de 2013.

El presente instrumento se firma en duplicado en términos de artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, y tanto el original como el duplicado, si los hubiera, quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del CPH 201, quien se identifica con el número de identificación exterior 4100 de la Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán, CDMX, México, expedida por el SAT el día 20 de mayo de 2013.

* Las Administraciones Desconcentradas de Recaudación cuya sede se localiza en la Ciudad de México, se encuentra en el artículo Decimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2014, todas las referencias que en el ordenamiento jurídico se hagan a la Ciudad de México, se entenderán referirse únicamente a la Ciudad de México.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto administrativo impugnará el original y el duplicado de los siguientes montos:

El presente instrumento se firma en duplicado en términos de artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, y tanto el original como el duplicado, si los hubiera, quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del CPH 201, quien se identifica con el número de identificación exterior 4100 de la Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Alemán, CDMX, México, expedida por el SAT el día 20 de mayo de 2013.

En la Ciudad de México





En materia de impuestos que se interponen en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, las impugnaciones como el de revocación, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique en la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117 y 118 del Código de Procedimientos Fiscales de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimientos Fiscales, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

En materia de impuestos que se interponen en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, las impugnaciones como el de revocación, el recurso administrativo de revocación sobre dinero en efectivo, depósitos en cuentas de ahorro de instituciones financieras, créditos, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, así como de bienes inmuebles, en materia de los actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de la notificación que surta efectos, y en materia de requerimiento de pago o del día hábil siguiente a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 116, fracción II, inciso B, y 121 de la Ley Federal de Procedimientos Fiscales de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimientos Fiscales, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

En materia de impuestos que se interponen en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, las impugnaciones como el de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su demanda los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se ofrecen o acompañan y la Unidad Administrativa Especializada de Recaudación Tributaria en que se fueron entregados, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimientos Fiscales de la Federación.

El plazo para la interposición del recurso de nulidad, cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el impuesto se emita en el valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se deberá presentar en el momento de su emisión, en papel, los datos que deberán presentarse en línea a través del sistema de Justicia en Línea, de conformidad con el artículo 13, 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Federación.

El valor del impuesto que se emita en el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo día deberá de presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de procedimiento contencioso administrativo, 5, 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Federación, en línea a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13, 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho organismo.

RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ
Nombre y Firma del Decisor

RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ
Nombre y Firma del Decisor

María Guadalupe Rodríguez
Nombre y Firma del testigo de la autoridad

Martín Eduardo del González
Nombre y Firma del testigo de la autoridad

En esta diligencia se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que aparecen en esta diligencia, del puno y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Fiscales de la Federación, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Federación, en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho organismo.

HACER CONSTAR
Nombre y Firma de Verificador, Notificador y Lector: Fanny Paola Zúñiga Ramírez
Número de identificación: 400-34-00-04-00-2019-00766
Código: 789

Lo verificadora, ejecutora, notificadora hizo constar que los anexos uno y dos que integran la presente diligencia se integran en el Minutamiento de Ejecución y Embargo con número de control PAESDR030090. Const. Fanny Paola Zúñiga Ramírez

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Vialidad Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF050309FMO.
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAESDR22019030089.
Número de documento determinante: LSCRITOLIBRE000352.
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO.
De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo las **trece** horas con **cero** minutos del día **veintiséis** del mes de **junio** del año **dos mil diecinueve** la suscrita C. Fanny Paola Zacarías Ramírez, con número de empleado 177589, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, acreditando mi personalidad como **Procuradora Notaria Pública Ejecutora** con la constancia de identificación número 400 74-00-04 00 2019-00766, con vigencia del nueve de mayo de 2019, con fecha de expedición de dos mil diecinueve expedido por la Lic. Lourdes del Ángel Palacios, en su carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", de la Administración General de Recaudación, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, fracción I, primer y 41 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, fracción primera y fracción VII, XI, XVII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorio de la Ley del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2001, 5 de agosto de 2011, 9 de abril de 2011, 17 de diciembre de 2015 y 04 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, 5, párrafo tercero, b, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII inciso c), en materia de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, artículo 14, párrafo primero, fracciones I, II, V, VI, en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XVI y 12, párrafo primero, fracción XXIII, artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción XIX y XX, numeral 9), en materia de la Federación y Tercero Transitorio todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, apartado primero en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; en la cual se le autoriza para que pueda realizar actos de verificación, notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, de cumplimiento, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 40A, 41 penúltimo párrafo, 41, 131, 134, 135, 136, 137, 144 primer párrafo, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156 Bis, 156-Ter, fracción II, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, así como artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que debían realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento antes citado, la cual se encuentra en forma autógrafo, con domicilio en Vialducto Río de la Piedad número 507 piso 3, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autorizada del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: que yo, suscrita, me encontraba en la diligencia con el documento consistente en el Mandamiento de Ejecución y Embargo con número de control PAESDR22019030089 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, me constituí en la Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México, una vez que me pericore de encontrarme en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de Avenida Capitán Carlos León, por tener a la vista el nombre comercial del contribuyente ABC AEROLINEAS SA DE CV, siendo el domicilio que se encuentra localizado dentro de la zona que corresponde al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, entre las compañías Base y Fuerza Aérea Mexicana, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio que me refirió el nombre y apellido de la persona que se identificó con credencial para votar número 4969083159701 emitida en el año 2013, expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente al año 2023 y quien dijo ser el **Apoderado Legal del contribuyente ABC Aerolíneas SA DE CV**, persona a la que acredité con instrumento número once mil seiscientos treinta y ocho, volumen cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita y pasada ante la fe del licenciado Alejandro Caballero Gastelum, Notario Público número ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien manifestó bajo protesta de no ver censurado que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que procedo a continuar con la diligencia consistente en Mandamiento de Ejecución y Embargo con número de control 330019Z0254658, de fecha diez de junio

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal, Calle de la Libertad, Ciudad de México, D.F. México

Domicilio: Calle de la Libertad, número 117, Zona Bosque, Colonia Granjas México, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, México

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AA058408FAT0

Nombre, denominación o razón social: ABC AIRLINEAS SA DE CV

Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Emisarios Carranza, Código Postal 06200, Ciudad de México

Referencia: Frente al hotel Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PA85DR27019030089

Número de documento determinante: ESCRITOLIBRE000362

Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN EMBARGO

De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Acta Circunstanciada de Hechos

de dos mil diecinueve emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal, en sede de la Ciudad de México, y enrazón de que no acredito en este acto que realice el pago que haga y mande en el siguiente finca que se mata en el Mandamiento de Ejecución se procedo al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el consentimiento y derecho a designar a los testigos ante lo cual se respondió que si es su deseo nominar a dos testigos siendo los siguientes personas el Sr. Marco Enrique Riquera Alba quien se identificó con credencial para votar número 1698484859279 con año de registro 2004, emitida en el año 2007, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente al año 2007, y el Sr. Martín Armel Paz Cardozo, quien se identificó con credencial para votar número 5107009295003 con año de registro 199102, emitida en el año 2009, expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente hasta 2009, de igual forma se hizo saber que de acuerdo al artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legal, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, señalar bienes que serán para embargar deben ser de fácil realización y venta y que del día sugetarse al orden que para el efecto establezca el Jefe de la Unidad Ejecutora, siempre que en términos del artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se señalen bienes que no haya sugetado de los bienes que se señalan bienes, sin sugetarse al orden que no señalará bienes suficientes para cubrir el pago de la deuda, y cuando tengiere con bienes susceptibles de embargo, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o jurídico, bienes que ya reporten gravamen ejecutivo o materia infianables, por lo que el Sr. Raúl López Martínez, en su calidad de BIENES A EMBARGAR, así como MARCAS Y AVISOS COMERCIALES que se embargan por tratarse de agentes en el comercio, se embargaron los siguientes: 1. Marca número de registro 35764, número de expediente 32488, denominación VUELTA MA... POR MENOS, concesión 16/11/2005, clase 2. Marca número de registro 91214, número de expediente 74555, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 3. Marca número de registro 909209, número de expediente 74556, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 4. Marca número de registro 909270, número de expediente 74558, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 5. Marca número de registro 91214, número de expediente 74559, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 6. Marca número de registro 91214, número de expediente 74562, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 7. Marca número de registro 91890, número de expediente 74565, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 8. Marca número de registro 91214, número de expediente 74566, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 9. Marca número de registro 91214, número de expediente 74569, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 10. Marca número de registro 91214, número de expediente 74570, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 11. Marca número de registro 91214, número de expediente 74571, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 12. Marca número de registro 909209, número de expediente 74572, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 13. Marca número de registro 91214, número de expediente 74573, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 14. Marca número de registro 91214, número de expediente 74574, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 15. Marca número de registro 909270, número de expediente 74575, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 16. Marca número de registro 91214, número de expediente 74576, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 17. Marca número de registro 909270, número de expediente 74577, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 18. Marca número de registro 91214, número de expediente 74578, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 19. Marca número de registro 91214, número de expediente 74579, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 20. Marca número de registro 91890, número de expediente 74580, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 21. Marca número de registro 91214, número de expediente 74581, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 22. Marca número de registro 914721, número de expediente 74582, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 23. Marca número de registro 91214, número de expediente 74583, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 24. Marca número de registro 914721, número de expediente 74584, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 25. Marca número de registro 916422, número de expediente 74585, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 26. Marca número de registro 928600, número de expediente 74586, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 27. Marca número de registro 927514, número de expediente 74587, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 28. Marca número de registro 927514, número de expediente 74588, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 29.

[Handwritten signature]

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Viaducto Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309FM0.
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLÍNEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos Leon, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Frente al Hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAESDR22019030089.
Número de documento determinante: ESCRITOLIBRE000352.
Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARCO.
De fechas (s): DÍAZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

30/03/2006, clase 39; **29.** Marca número de registro 927314, número de expediente 745567, denominación INTERJET, concesión 30/03/2006, clase 39; **30.** Aviso comercial número de registro 43971, número de expediente 39431, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACIÓN EN MÉXICO, UNA NUEVA LÍNEA AÉREA, concesión 14/09/2007; **31.** Aviso comercial número de registro 43970, número de expediente 39430, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007; **32.** Aviso comercial número de registro 44047, número de expediente 39429, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 19/09/2007; **33.** Aviso comercial número de registro 43969, número de expediente 39428, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007; **34.** Aviso comercial número de registro 44066, número de expediente 39427, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 20/09/2007; **35.** Aviso comercial número de registro 44135, número de expediente 39426, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 25/09/2007; **36.** Aviso comercial número de registro 43952, número de expediente 39425, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 13/09/2007; **37.** Aviso comercial número de registro 43954, número de expediente 39424, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 14/09/2007; **38.** Aviso comercial número de registro 43968, número de expediente 39423, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 14/09/2007; **39.** Aviso comercial número de registro 44046, número de expediente 39422, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 19/09/2007; **40.** Aviso comercial número de registro 44172, número de expediente 39421, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007; **41.** Aviso comercial número de registro 44171, número de expediente 39420, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007; **42.** Aviso comercial número de registro 44045, número de expediente 39419, denominación AVIÓN+HOTEL+TRANSPORTACIÓN, concesión 19/09/2007; **43.** Aviso comercial número de registro 44044, número de expediente 39417, denominación BUENO, BONITO Y BARATO, concesión 19/09/2007; **44.** Aviso comercial número de registro 44043, número de expediente 39416, denominación BUENO, BONITO Y BARATO, concesión 19/09/2007; **45.** Aviso comercial número de registro 44042, número de expediente 39415, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 19/09/2007; **46.** Aviso comercial número de registro 43966, número de expediente 39413, denominación AVIÓN+HOTEL+TRANSPORTACIÓN, concesión 19/09/2007; **47.** Aviso comercial número de registro 44065, número de expediente 39412, denominación AVIÓN+HOTEL+TRANSPORTACIÓN, concesión 20/09/2007; **48.** Aviso comercial número de registro 43965, número de expediente 39411, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 14/09/2007; **49.** Aviso comercial número de registro 43964, número de expediente 39411, denominación DATE EL LUJO DE PAGAR MENOS, concesión 14/09/2007; **50.** Aviso comercial número de registro 43963, número de expediente 39409, denominación DATE EL LUJO DE PAGAR MENOS, concesión 14/09/2007; **51.** Aviso comercial número de registro 43962, número de expediente 39408, denominación DATE EL LUJO DE PAGAR MENOS, concesión 14/09/2007; **52.** Aviso comercial número de registro 44041, número de expediente 39407, denominación INTERJET LLEGÓ, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007; **53.** Aviso comercial número de registro 44040, número de expediente 39406, denominación INTERJET LLEGÓ, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007; **54.** Aviso comercial número de registro 44039, número de expediente 39405, denominación INTERJET LLEGÓ, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007; **55.** Aviso comercial número de registro 44038, número de expediente 39404, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACIÓN EN MÉXICO, UNA NUEVA LÍNEA AÉREA, concesión 19/09/2007; **56.** Aviso comercial número de registro 43961, número de expediente 39403, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACIÓN EN MÉXICO, UNA NUEVA LÍNEA AÉREA, concesión 14/09/2007; **57.** Aviso comercial número de registro 43960, número de expediente 39402, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 14/09/2007; **58.** Aviso comercial número de registro 43959, número de expediente 39401, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 14/09/2007; **59.** Aviso comercial número de registro 43908, número de expediente 39400, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 12/09/2007; **60.** Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39399, denominación VIAJA MÁS POR MENOS, concesión 12/09/2007; **61.** Aviso comercial número de registro 43906, número de expediente 39398, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007; **62.** Aviso comercial número de registro 43905, número de expediente 39397, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007; **63.** Aviso comercial número de registro 43895, número de expediente 39396, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 11/09/2007; **64.** Marca número de registro 1004409, número de expediente 833435, denominación EMPRESA JET, concesión 27/09/2007, clase 39; **65.** Marca número de registro 1004408,

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Viaducto Río de la Piedad, número 507, 3er piso. Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAEO50309FMO.
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos Leon, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Frente al hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAESDR22019030089.
Número de documento determinante: ESCRITOLIBRE000352.
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO.
De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

número de expediente 833434, denominación EMPRESA JET, concesión 27/09/2007, clase 43; **66.** Marca, número de registro 1004407, número de expediente 833433, denominación INTERTOURS, concesión 27/09/2007, clase 25; **67.** Marca, número de registro 1004406, número de expediente 833432, denominación INTERJET INTERTOURS, concesión 27/09/2007, clase 43; **68.** Marca, número de registro 1004405, número de expediente 833431, denominación INTERJET INTERTOURS, concesión 27/09/2007, clase 25; **69.** Marca, número de registro 1004404, número de expediente 833429, denominación MIJET, concesión 27/09/2007, clase 43; **70.** Marca, número de registro 1004403, número de expediente 833426, denominación PASE JET, concesión 27/09/2007, clase 43; **71.** Marca, número de registro 1004044, número de expediente 833424, denominación INTERTOURS, concesión 26/09/2007, clase 43; **72.** Marca, número de registro 1004043, número de expediente 833423, denominación INTERTOURS, concesión 26/09/2007, clase 25; **73.** Marca, número de registro 1004042, número de expediente 833422, concesión 26/09/2007, clase 43; **74.** Marca, número de registro 1004040, número de expediente 833420, concesión 26/09/2007, clase 25; **75.** Marca, número de registro 1004040, número de expediente 833419, denominación VIAJA MAS POR MLNOS INTERJET, concesión 28/09/2007, clase 35; **77.** Marca, número de registro 965303, número de expediente 820659, denominación REC O JET, concesión 29/11/2006, clase 39; **78.** Aviso comercial, número de registro 43953, número de expediente 39437, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 13/09/2007; **79.** Aviso Comercial, número de registro 111014, número de expediente 123078, denominación WHEN WE SAY "ONE OF A KIND", WE MEAN IT, concesión 04/12/2018, clase 39; **80.** Aviso Comercial, número de registro 111013, número de expediente 123077, denominación WE WANT TO FLY WITH THE GREATST, concesión 04/12/2018, clase 39; **81.** Aviso Comercial, número de registro 111012, número de expediente 123076, denominación MINIMALISTS ARE WE! COME!, concesión 04/12/2018, clase 39; **82.** Aviso Comercial, número de registro 111010, número de expediente 123073, denominación YOUR ONLY THIRST WILL BE TO KEEP ON TRAVELING, concesión 04/12/2018, clase 39; **83.** Aviso Comercial, número de registro 111009, número de expediente 123072, denominación THE EXTRA SPACE IS ON US, concesión 04/12/2018, clase 39; **84.** Aviso Comercial, número de registro 111008, número de expediente 123071, denominación DELICIOUS FLAVATION, concesión 04/12/2018, clase 39; **85.** Aviso Comercial, número de registro 111007, número de expediente 123070, denominación SERVICIOS REA MEN TI EXCLUSIVOS, concesión 04/12/2018, clase 39; **86.** Aviso Comercial, número de registro 111006, número de expediente 123069, denominación QUEREMOS VOLAR CON LOS MAS GRANDES, concesión 04/12/2018, clase 39; **87.** Aviso Comercial, número de registro 111005, número de expediente 123068, denominación VIAJA LIGERO POR ELECCION, NO POR OBLIGACION, concesión 04/12/2018, clase 39; **88.** Aviso Comercial, número de registro 111004, número de expediente 123067, denominación NAD F PODRA OCCURRER, UNAR, concesión 04/12/2018, clase 39; **89.** Aviso Comercial, número de registro 111003, número de expediente 123066, denominación TIENR MÁS ESPACIO CUESTA, PERO NO A TI, concesión 04/12/2018, clase 39; **90.** Aviso Comercial, número de registro 111002, número de expediente 123065, denominación LA UNICA SED QUE TENDRAS ES LA DE SEGUIR VIAJANDO, concesión 04/12/2018, clase 39; **91.** Aviso Comercial, número de registro 111001, número de expediente 123062, denominación TODO VAJEFS DE PRACTICR, concesión 04/12/2018, clase 39; **92.** Marca, número de registro 1847919, número de expediente 1970709, denominación VENTA BLACK, concesión 20/02/2018, clase 39; **93.** Aviso Comercial, número de registro 105256, número de expediente 116247, denominación LA VIDA ES UN VIAJE. HACÁMOSE O JUNTOS, concesión 15/02/2018, clase 39; **94.** Marca, número de registro 1779130, número de expediente 1881543, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 39; **95.** Marca, número de registro 1779129, número de expediente 1881542, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 39; **96.** Marca, número de registro 1779128, número de expediente 1881541, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 39; **97.** Marca, número de registro 1779127, número de expediente 1881540, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 16; **98.** Marca, número de registro 1774998, número de expediente 1881545, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 14/07/2017, clase 43; **99.** Marca, número de registro 1774997, número de expediente 1881544, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 14/07/2017, clase 41; **100.** Marca, número de registro 1769354, número de expediente 1868962, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 36; **101.** Marca, número de registro 1769353, número de expediente 1868960, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 36; **102.** Marca, número de registro 1769352, número de expediente 1868958, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 36; **103.** Marca, número de registro 1769351, número de expediente 1868957, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 36; **104.** Marca, número de registro 1769350, número de expediente 1868956, denominación INTERJET

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Descentralizada de Recaudación del Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Manueto Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAEO50309FM0
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Aeródromo Satolano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Frontal al hotel Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PALSDP27019030089.
Número de documento determinante: ESCRITO LIBRE 00352
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO
De fechas (s): 17/02/2016 DOS MIL DIECINUEVE

Acta Circunstanciada de Hechos

104. Marca, número de registro 1769349, número de expediente 1868955, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **106.** Marca, número de registro 1769348, número de expediente 1868952, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **107.** Marca, número de registro 1769347, número de expediente 1868951, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **108.** Marca, número de registro 1713658, número de expediente 1796244, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 35; **109.** Marca, número de registro 1713657, número de expediente 1796243, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 25; **110.** Marca, número de registro 1713656, número de expediente 1796242, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 16; **111.** Marca, número de registro 1712226, número de expediente 1796242, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 16/01/2017, clase 43; **112.** Marca, número de registro 1712225, número de expediente 1796242, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 16/01/2017, clase 41; **113.** Marca, número de registro 1712224, número de expediente 1796236, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 16/01/2017, clase 39; **114.** Marca, número de registro 1639441, número de expediente 1712146, denominación INTERJET PRIORITY, concesión 16/05/2016, clase 39; **115.** Marca, número de registro 1649440, número de expediente 1712126, denominación INTERJET OPTIMA, concesión 16/05/2016, clase 39; **116.** Marca, número de registro 1675759, número de expediente 1645642, denominación INTERJET EXPRESS, concesión 28/09/2015, clase 39; **117.** Marca, número de registro 1471368, número de expediente 1486685, denominación INTERJET AIRCRAFTS, concesión 21/07/2014, clase 37; **118.** Marca, número de registro 1453658, número de expediente 1410839, denominación INTERJET CARCA, concesión 09/05/2014, clase 39; **119.** Marca, número de registro 1453657, número de expediente 1410838, denominación INTERJET CARCA, concesión 09/05/2014, clase 39; **120.** Marca, número de registro 1453656, número de expediente 1410837, denominación INTERJET CARCA, concesión 09/05/2014, clase 39; **121.** Marca, número de registro 1388101, número de expediente 1373721, denominación INTERJET CARGO, fecha de concesión 02/08/2013, clase 39; **122.** Marca, número de registro 1388100, número de expediente 1373721, denominación IJ CARGO, fecha de concesión 02/08/2013, clase 39; **123.** Marca, número de registro 1373720, número de expediente 1284404, denominación TRIA, fecha de concesión 12/10/2012, clase 37; **124.** Aviso comercial número de registro 4964, número de expediente 49414, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 16/09/2007; **125.** Marca, número de registro 1299195, número de expediente 1217068, denominación INTERCTUA IDEAS INTEGRADAS EN EDUCACION, fecha de concesión 23/07/2012, clase 41; **126.** Aviso comercial número de registro 68057, número de expediente 67859, denominación IAJET DE REPARACION AERONAUTICA INTERJET-AVIOTLK, fecha de concesión 16/03/2012, clase 37; **127.** Aviso Comercial número de registro 67859, número de expediente 71417, denominación IDEAS INTEGRADAS EN EDUCACION, fecha de concesión 16/03/2012, clase 41; **128.** Marca, número de registro 1273405, número de expediente 1220345, denominación TRIA, fecha de concesión 15/04/2012, clase 37; **129.** Marca, número de registro 1273404, número de expediente 1220344, denominación TREA, fecha de concesión 15/04/2012, clase 37; **130.** Marca, número de registro 1254565, número de expediente 1158421, denominación CCA, fecha de concesión 20/11/2011, clase 41; **131.** Marca, número de registro 1245451, número de expediente 1158421, denominación INTERJET-AVIOTLK, fecha de concesión 19/10/2011, clase 37; **132.** Marca, número de registro 1245450, número de expediente 1158421, denominación INTERJET-AVIOTLK, fecha de concesión 19/10/2011, clase 39; **133.** Aviso Comercial número de registro 67859, número de expediente 6431, denominación INTERJET-AVIOTLK REPARACION AERONAUTICA, fecha de concesión 16/03/2012, clase 37; **134.** Aviso Comercial número de registro 6433, número de expediente 61708, denominación CRIF MAS ARRIBA, fecha de concesión 16/03/2012, clase 39; **135.** Marca, número de registro 1109756, número de expediente 1011384, denominación CLUB, fecha de concesión 09/07/2009, clase 39; **136.** Marca, número de registro 1109755, número de expediente 1011383, denominación CLUB INTERJET, fecha de concesión 09/07/2009, clase 39; **137.** Marca, número de registro 1089984, número de expediente 1082376, denominación AGENCIA JET, fecha de concesión 17/03/2009, clase 35; **138.** Marca, número de registro 1082376, número de expediente 833428, denominación INTERJET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 39; **139.** Marca, número de registro 1082375, número de expediente 833428, denominación PASE JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 39; **140.** Marca, número de registro 1082374, número de expediente 833425, denominación EMPRESA JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 43; **141.** Marca, número de registro 1082373, número de expediente 833416, denominación VIAJA MAS POR MENOS INTERJET, fecha de concesión 11/09/2008, clase 39; **142.** Marca, número de registro 1030151, número de expediente 827222, denominación INTERTOURS, fecha de concesión 14/05/2008, clase 37; **143.** Marca, número de registro 1030150, número de expediente 827220, denominación INTERJET INTERTOURS, fecha de

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Av. Cárter de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309FMC
Nombre, denominación o razón social: ABC AFROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Hotel al hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAESDR22019030089
Número de documento determinante: FSCRITOLIBRE000352.
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARCO.
De fechas (s): DEL DE UNO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

(matrícula XA-NGO; 18. Aeronave con número de matrícula XA-VER; 19. Aeronave con número de matrícula XA-VAS; 20. Aeronave con número de matrícula XA-DAS; 21. Aeronave con número de matrícula XA-JBA; 22. Aeronave con número de matrícula XA-MRM; las 65 aeronaves restantes se encuentran en posesión derivado de los contratos de arrendamiento, siendo las siguientes: 1. Aeronave con número de matrícula XA-DJ; 2. Aeronave con número de matrícula XA-INJ; 3. Aeronave con número de matrícula XA-MTY; 4. Aeronave con número de matrícula XA-LLA; 5. Aeronave con número de matrícula XA-VFA; 6. Aeronave con número de matrícula XA-ALM; 7. Aeronave con número de matrícula XA-ACO; 8. Aeronave con número de matrícula XA-VFI; 9. Aeronave con número de matrícula XA-MIA; 10. Aeronave con número de matrícula XA-KNO; 11. Aeronave con número de matrícula XA-EBA; 12. Aeronave con número de matrícula XA-NBA; 13. Aeronave con número de matrícula XA-UHE; 14. Aeronave con número de matrícula XA-TLC; 15. Aeronave con número de matrícula XA-MP; 16. Aeronave con número de matrícula XA-FOK; 17. Aeronave con número de matrícula XA-RBA; 18. Aeronave con número de matrícula XA-IYR; 19. Aeronave con número de matrícula XA-BIC; 20. Aeronave con número de matrícula XA-XI; 21. Aeronave con número de matrícula XA-JCV; 22. Aeronave con número de matrícula XA-ZIH; 23. Aeronave con número de matrícula XA-AB; 24. Aeronave con número de matrícula XA-DOS; 25. Aeronave con número de matrícula XA-SUN; 26. Aeronave con número de matrícula XA-INC; 27. Aeronave con número de matrícula XA-ECO; 28. Aeronave con número de matrícula XA-BIO; 29. Aeronave con número de matrícula XA-MTO; 30. Aeronave con número de matrícula XA-YES; 31. Aeronave con número de matrícula XA-XI; 32. Aeronave con número de matrícula XA-JAV; 33. Aeronave con número de matrícula XA-WAB; 34. Aeronave con número de matrícula XA-BAY; 35. Aeronave con número de matrícula XA-JUA; 36. Aeronave con número de matrícula XA-JMA; 37. Aeronave con número de matrícula XA-FLE; 38. Aeronave con número de matrícula XA-LHC; 39. Aeronave con número de matrícula XA-CAC; 40. Aeronave con número de matrícula XA-CRM; 41. Aeronave con número de matrícula XA-CBA; 42. Aeronave con número de matrícula XA-DIB; 43. Aeronave con número de matrícula XA-MBA; 44. Aeronave con número de matrícula XA-AJB; 45. Aeronave con número de matrícula XA-CFC; 46. Aeronave con número de matrícula XA-JRM; 47. Aeronave con número de matrícula XA-APQ; 48. Aeronave con número de matrícula XA-APA; 49. Aeronave con número de matrícula XA-UNO; 50. Aeronave con número de matrícula XA-FUN; 51. Aeronave con número de matrícula XA-ZEN; 52. Aeronave con número de matrícula XA-TFA; 53. Aeronave con número de matrícula XA-PAC; 54. Aeronave con número de matrícula XA-JOE; 55. Aeronave con número de matrícula XA-MAP; 56. Aeronave con número de matrícula XA-IRM; 57. Aeronave con número de matrícula XA-YMM; 58. Aeronave con número de matrícula XA-JIL; 59. Aeronave con número de matrícula XA-NEO; 60. Aeronave con número de matrícula XA-DBR; 61. Aeronave con número de matrícula XA-PCA; 62. Aeronave con número de matrícula XA-WJS; 63. Aeronave con número de matrícula XA-AYO, manifiesta el Apoderado Legal que las aeronaves con números 42 y 43 no se encuentran registradas en el Registro Aeronáutico Mexicano el detalle se anexa a la diligencia como ANEXO 2, as también el Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que la empresa no tiene inmuebles, bienes, propiedad, que el edificio en donde se encuentra su domicilio fiscal son oficinas que se construyeron en propiedad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyo terreno se encuentra en arrendamiento del mismo modo el C. Raúl López Martínez solicita mediante esta un plazo de diez días hábiles para exhibir ante la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", la documentación que acredite la cartera de créditos pendiente de cobro de su Apoderada, así también solicita presentar en el mismo plazo la relación de los bienes que conforman la maquinaria y equipo que utiliza para su operación diaria, incluido el equipo de oficina, así como los contratos de arrendamiento de las aeronaves, la cual exhibirá la documentación que acredite la propiedad y posesión de los bienes que forman parte del activo de la Negociación ABC Aerolíneas SA de CV, manifestando bajo protesta de decir verdad que con todos los bienes que integran la Negociación, por lo anterior la Verificadora, Notificadora y Ejecutora, señala que para efecto de la diligencia y para el cobro de los créditos sobre los cuales se tributó formalmente el embargo, se queda en depositaria del Apoderado Legal del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV el C. Raúl López Martínez con domicilio particular en Bosque de Amates II B, Colonia Bosques de la Amate, Calle Poma 1708 en la Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México quien se identificó con credencial para votar número de I.B.F.R.F. 03037857 expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente al año 2023, y quien dio por el Apoderado Legal del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV, personalidad que acreditó con instrumento número 1473/2019 suscrito el día 17 de octubre de 2019, en el cual se otorga el cargo de notario público con el número de inscripción profesional 1473/2019 y quien manifestó aceptar el cargo conferido y protesta su fiel desempeño, por lo que se le hizo saber las facultades

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal

Domicilio: Vialto, Río de la Edad, número 507, 3er piso, Colonia Giran, Alameda Cuauhtémoc, Ciudad de México

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAEC50709FRI1

Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV

Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Avenida Cristóbal Colón, Código Postal: 06200, Ciudad de México

Referencia: Frente a hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: F-AB-SDR/2019-07089

Número de documento determinante: F-SCRIPTOLIBRE 000792

Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

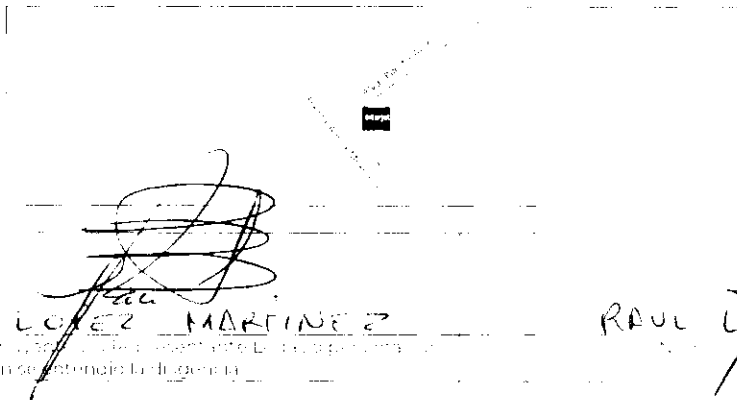
Acta Circunstanciada de Hechos

Las obligaciones que establece el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el momento de las diligencias negociadas el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a cargo, así como el tiempo con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, y lo hizo de su conocimiento de las penas que incurren los depositarios en caso de incumplimiento en el artículo 172 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que manifiesta haberse dado cumplimiento a los efectos legales a que haya lugar. Conste...

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada en el día de hoy a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración General de Recaudación del Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México, y manifiesto a los señores presentes y concurrentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



Signature and name of Raul Lopez Martinez, who presided over the diligencia.

Signature and name of Raul Lopez Martinez, who presided over the diligencia.

Nombre del verificador/ejecutor/notificador

Fanny Paola Zacarías Ramírez

Constancia de identificación

400-74-00-04-00-2019-00766

Cla. 789

Numero de Empleado 177589



BARZA, ZARZAN PARA GUADALUPE	400-74-00-04-00-2019-00751	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA GUADALUPE	400-74-00-04-00-2019-00728	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA JOSE MANUEL	400-74-00-04-00-2019-00754	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA ESTHER	400-74-00-04-00-2019-00761	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA GUILLERMO	400-74-00-04-00-2019-00732	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA CASTRO	400-74-00-04-00-2019-00785	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA FERNANDEZ ROSA ALBA	400-74-00-04-00-2019-00783	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA RAMIREZ PABLO	400-74-00-04-00-2019-00766	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA FERNANDO	400-74-00-04-00-2019-00776	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA ANA CARRERA	400-74-00-04-00-2019-00777	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA XICHTLI	400-74-00-04-00-2019-00724	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA CAROLINA	400-74-00-04-00-2019-00708	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA MIRANDA	400-74-00-04-00-2019-00645	09/01/2019	08/04/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS
BARZA, ZARZAN PARA GUERRERO	400-74-00-04-00-2019-00895	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ÁNGEL PALACIOS

Los funcionarios, notificadores y ejecutores adscritos a esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3 con sede en la Ciudad de México, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior el/la Lic. Lourdes del Ángel Palacios, en su carácter de Administrador(a) Desconcentrado(a) de Recaudación del Distrito Federal 3 con sede en la Ciudad de México de la Administración General de Recaudación, con domicilio en Viaducto Río de la Piedad número, 507 piso 3, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, Autoridad que:

ORDENA

Primero. Embargue a ABC AEROLINEAS SA DE CV con RFC AAE050309FM0, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o valores en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el monto fiscal y sus accesorios legales; o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para la aplicación de los pagos realizados, y así obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación:

Tipo de pago	Periodo	Fecha de Pago	Importe
Impuesto al Valor Agregado, Declaración provisional complementaria	Febrero 2015	05/06/2018	\$978,280
Impuesto al Valor Agregado, Declaración provisional complementaria	Marzo 2015	05/06/2018	\$964,933
Impuesto al Valor Agregado, Declaración provisional complementaria	Abril 2015	05/06/2018	\$680,020
Impuesto al Valor Agregado, Declaración provisional complementaria	Mayo 2015	05/06/2018	\$502,507
Impuesto al Valor Agregado, Declaración provisional complementaria	Diciembre 2015	05/06/2018	\$606,025
Importe total pagado mediante declaración			\$3,751,765

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deben actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el momento en que notó haberse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de la siguiente manera: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor

15



La actualización realizada de anterior a importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento de actualización y el resultado obtenido se le suma el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Periodo	Importe Histórico	F.O.	Fecha de pago	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos para uso particular	enero 2018	\$2,953,000	11/08/2018	05/06/18	111348	89,2754	11350	\$401,177	\$3,354,177
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos para uso particular	febrero 2018	\$4,180,100	11/08/2018	05/06/18	111348	89,6330	11350	\$580,609	\$4,760,709
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos para uso particular	marzo 2018	\$3,688,000	11/08/2018	05/06/18	111348	89,4038	11344	\$280,000	\$3,968,000
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos para uso particular	abril 2018	\$4,547,907	11/08/2018	05/06/18	111348	89,9674	11400	\$276,342	\$4,824,249
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos para uso particular	mayo 2018	\$2,023,071	11/08/2018	05/06/18	111348	89,0468	11135	\$229,007	\$2,252,078
Totales		\$11,622,494						\$1,524,886	\$13,147,380

La actualización se hizo de la siguiente manera:

Factor de Actualización	Mes y año del INPC de mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Factor de Actualización
	Mes y año del INPC de mes anterior al más antiguo del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
enero 2018	111348	10/30/2018	El INEGI publicó el INPC de enero de 2018 en el DOF el 30 de octubre de 2018
febrero 2018	111348	10/30/2018	El INEGI publicó el INPC de febrero de 2018 en el DOF el 30 de octubre de 2018
marzo 2018	894038	08 de mayo de 2018	El INEGI publicó el INPC de marzo de 2018 en el DOF el 8 de mayo de 2018
abril 2018	111348	05 de junio de 2018	El INEGI publicó el INPC de abril de 2018 en el DOF el 5 de junio de 2018
mayo 2018	111348	05 de junio de 2018	El INEGI publicó el INPC de mayo de 2018 en el DOF el 5 de junio de 2018

Así como en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos para uso particular y en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos para uso particular de la Federación, se establece que el pago de los impuestos se deberá realizar dentro del mes en que haga el pago total de los impuestos.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos para uso particular y en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos para uso particular de la Federación, se establece que el pago de los impuestos se deberá realizar dentro del mes en que haga el pago total de los impuestos.



Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de pago el 05 de junio de 2018, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Periodo	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R		Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto al valor agregado, pagos por contribuyentes personas morales y físicas.	Febrero 2015	\$3,355,517	17/03/2015	mar-15	may-18	39	45.77%	\$1,535,820	\$4,891,337
Impuesto al valor agregado, pagos por contribuyentes personas morales y físicas.	Marzo 2015	\$3,404,749	17/04/2015	abr-15	may-18	38	44.64%	\$1,519,880	\$4,924,629
Impuesto al valor agregado, pagos por contribuyentes personas morales y físicas.	Abril 2015	\$2,369,147	17/05/2015	may-15	may-18	37	43.51%	\$1,030,816	\$3,399,963
Impuesto al valor agregado, pagos por contribuyentes personas morales y físicas.	Mayo 2015	\$1,764,609	17/06/2015	jun-15	may-18	36	42.38%	\$747,841	\$2,512,450
Impuesto al valor agregado, pagos por contribuyentes personas morales y físicas.	Diciembre 2015	\$2,253,358	17/01/2016	ene-16	may-18	29	34.47%	\$776,732	\$3,030,090
Totales		\$13,147,380						\$5,611,089	\$18,758,469

Adicionalmente, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
mayo 2018	1.47	22 de diciembre de 2017
abril 2018	1.47	22 de diciembre de 2017
marzo 2018	1.47	22 de diciembre de 2017
febrero 2018	1.47	22 de diciembre de 2017
enero 2018	1.47	22 de diciembre de 2017
diciembre 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
noviembre 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
octubre 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
septiembre 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
agosto 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
julio 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
junio 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
mayo 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
abril 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
marzo 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
febrero 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
enero 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
diciembre 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
noviembre 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
octubre 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
septiembre 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
agosto 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
julio 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
junio 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
mayo 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
abril 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
marzo 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
febrero 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
enero 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
diciembre 2015	1.13	13 de noviembre de 2014
noviembre 2015	1.13	13 de noviembre de 2014
octubre 2015	1.13	13 de noviembre de 2014
septiembre 2015	1.13	13 de noviembre de 2014
agosto 2015	1.13	13 de noviembre de 2014





enero 2018	117	13 de noviembre de 2018
febrero 2018	117	13 de noviembre de 2018
marzo 2018	117	13 de noviembre de 2018
abril 2018	117	13 de noviembre de 2018
mayo 2018	117	13 de noviembre de 2018

Alrededor de la fecha.

El 05 de junio de 2018 en la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los impuestos.

El 10 de junio de 2018.

Alrededor de la fecha.

El pago de los impuestos no cubra el monto total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o por pago a la fecha, el oportuno por cada mes, a fin de que transcurra hasta que se haga el pago total.

El día 05 de junio de 2018 en cantidad total de **\$3,751,765.00** (Tres millones setecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se realizó la oportuna aplicación de conformidad con los establecidos en el artículo 20 octava párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Concepto	Periodo	Importe histórico	Importe actualizado	Importe de recargos	Importe actualizado recargado al momento del pago	Pago a través de declaración
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Febrero 2018	\$2,957,540	\$4,019,777	\$1,062,237	\$4,881,914	\$4,881,914
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Marzo 2018	\$4,009,458	\$5,399,637	\$1,390,179	\$6,799,816	\$6,799,816
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Abril 2018	\$2,088,458	\$2,969,147	\$880,689	\$3,849,836	\$3,849,836
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Mayo 2018	\$1,547,907	\$1,974,309	\$426,402	\$2,500,711	\$2,500,711
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Enero 2018	\$2,023,671	\$2,753,588	\$729,917	\$3,503,506	\$3,503,506
Totales	-	\$11,622,494	\$13,147,380	\$5,671,089	\$18,758,469	\$3,751,765

Continúa en el siguiente cuadro.

Concepto	Periodo	Importe histórico	Importe de actualización	Saldo de recargos	Importe actualizado y recargado pendiente de cubrir
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Febrero 2018	\$2,957,540	\$4,019,777	\$557,540	\$4,914,057
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Marzo 2018	\$4,009,458	\$5,399,637	\$574,947	\$5,974,600
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Abril 2018	\$2,088,458	\$2,969,147	\$1,507,196	\$4,475,643
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Mayo 2018	\$1,547,907	\$1,974,309	\$1,483,374	\$3,421,283
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	Enero 2018	\$2,023,671	\$2,753,588	\$1,100,707	\$3,854,295
Totales	-	\$11,622,494	\$1,524,886	\$1,859,324	\$15,006,705

Anterior a la publicación de las cantidades pagadas se abonaron al concepto de recargos, sin embargo a la fecha queda un importe total pendiente de cubrir en la cantidad de **\$15,006,705.00** (Quince millones seis mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) importe que se sigue cobrando de conformidad con el artículo 20 octava párrafo del Código Fiscal de la Federación, hasta que queden totalmente cubiertos.

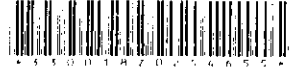
El día 10 de junio de 2018 la empresa Mandami en la Federación de fecha 10 de junio de 2018 se abona a la cuenta de cobro de la Federación por el importe de \$15,006,705.00 (Quince millones seis mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) importe que se sigue cobrando de conformidad con el artículo 20 octava párrafo del Código Fiscal de la Federación, hasta que queden totalmente cubiertos.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE PENDIENTE DE CUBRIR DEL 05 DE JUNIO DE 2018 AL 10 DE JUNIO DE 2019.

Concepto	Periodo	Importe actualizado o a la fecha del pago	Fecha de pago	Fecha de emisión del mandamiento de ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe actualizado a la fecha
Impuesto al valor agregado pagos por personas físicas y físicas	05/06/2018	\$15,006,705	10/06/2018	10/06/2018	113,2440	107,1448	1.0561	\$1,524,886	\$16,531,591

15





Concepto	Unidad	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Millones de pesos	\$1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348
Impuesto sobre el consumo de alcohol	Millones de pesos	\$1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348
Impuesto sobre el consumo de tabaco	Millones de pesos	\$1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348
Impuesto sobre el consumo de otros productos	Millones de pesos	\$1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348	1,144,348
Totales		\$3,147,380						\$540,357	\$13,687,737

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

Factor de Actualización	$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$	$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$	Factor de Actualización
Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
2014	2014	11 de febrero de 2014	Publicado por el INPC en el sitio web de la Secretaría de Economía (SE) en el portal de la SE (www.se.gob.mx) el día 23 de febrero de 2014.
2020	2020	11 de febrero de 2020	Publicado por el INPC en el sitio web de la Secretaría de Economía (SE) en el portal de la SE (www.se.gob.mx) el día 23 de febrero de 2020.

Aplicación actualizadas:

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor

SE: Secretaría de Economía

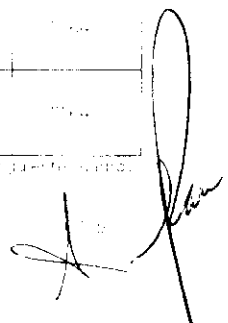
DOF: Diario Oficial de la Federación

SE: Secretaría de Economía

Si el pago no cubre, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DEL IMPORTE PENDIENTE DE CUBRIR

Concepto y periodo	Información recargos totales				Información recargos periodo			
	Fecha de actualización a la fecha de pago				Fecha de pago a la fecha en que se presenta el mandamiento			
	1er mes	último mes	Nº meses	Tasa acumulada	1er mes	Último mes	Nº meses	Tasa acumulada
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	ener 15	may 15	4	1.34%	ener 15	may 15	4	1.34%
Impuesto sobre el consumo de alcohol	ene 15	may 15	4	1.24%	ene 15	may 15	4	1.24%
Impuesto sobre el consumo de tabaco	ene 15	may 15	4	1.15%	ene 15	may 15	4	1.15%
Impuesto sobre el consumo de otros productos	ene 15	may 15	4	1.15%	ene 15	may 15	4	1.15%
Febrero-2015								
Marzo-2015								
Abril-2015								
Mayo-2015								
Diciembre-2015								





Concepto y periodo	Importe actualizado a la fecha del pago	Actualización del periodo	Recargos generados por el Impuesto actualizado a la fecha de pago	Recargos por la actualización del periodo	Saldo anterior de recargos	Importe total de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Febrero-2015	\$3,355,577	\$157,912	\$591,913	\$87,450	\$557,540	\$1,236,903	\$4,730,332
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Marzo-2015	\$4,404,749	\$139,935	\$600,598	\$87,152	\$534,947	\$1,222,697	\$4,767,381
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Abril-2015	\$2,369,147	\$97,372	\$417,917	\$59,543	\$350,796	\$828,256	\$3,294,775
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Mayo-2015	\$1,764,609	\$72,525	\$311,277	\$43,530	\$245,334	\$600,141	\$2,437,275
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Diciembre-2015	\$2,253,658	\$92,613	\$397,492	\$48,261	\$170,707	\$616,460	\$2,962,431
Totales	\$13,147,380	\$540,357	\$2,319,197	\$325,936	\$1,859,324	\$4,504,457	\$18,192,194

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
mayo 2018	1.47	28 de diciembre de 2018
abril 2018	1.47	28 de diciembre de 2018
marzo 2018	1.47	28 de diciembre de 2018
febrero 2018	1.47	28 de diciembre de 2018
enero 2018	1.47	28 de diciembre de 2018
diciembre 2017	1.47	22 de diciembre de 2017
noviembre 2017	1.47	22 de diciembre de 2017
octubre 2017	1.47	22 de diciembre de 2017
septiembre 2017	1.47	22 de diciembre de 2017
agosto 2017	1.47	22 de diciembre de 2017
julio 2017	1.47	22 de diciembre de 2017
junio 2017	1.47	22 de diciembre de 2017

Abreviaturas utilizadas

DOF: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos.

FO: Fecha de obligación

TAR: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o intereses por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **ESCRITOLIBRE000351**, de fecha **20 de junio de 2018**, es la cantidad de **\$18,192,194.00**, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$363,844.00** cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para cobrar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$67,040.00**, conforme al Anexo 5 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe



medida con una misma diligencia, se efectúa únicamente un recibo por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución y el importe a pagar se determinan aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento y el importe de los gastos de ejecución, el cual se determina en virtud de los recibos al momento de la diligencia, como continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
16/07/2018	Requisición de pago y embalaje	2	\$9,8844	\$67040

TOTAL DE ADEUDO

El importe total a pagar a la fecha de emisión del presente documento es de \$18,751,274.00, el cual se integra de la siguiente manera:

Descripción de Concepto Ley	Importe Original	Importe actualizado y recargado a la fecha del pago	Importe Aplicado	Importe pendiente de cubrir a la fecha del pago	Importe actualizado y recargado pendiente de cubrir a la fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución	Gastos de ejecución y/o notificación	Importe Total del Adeudo
Impuesto sobre el consumo de bienes muebles, inmuebles y derechos de explotación, en su modalidad de plusvalía	\$18,751,274.00	\$18,751,274.00	\$9,371,390.00	\$9,379,884.00	\$18,751,274.00	\$67,040.00	\$18,818,314.00

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de agosto de 2018, que se integra como muestra a continuación, se determinó de conformidad con el artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación y el artículo 69 fracción III del Reglamento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios en un período de tiempo mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

El INPC de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica inec.gob.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en el nivel general de los precios de los bienes y servicios que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de esta actualización del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desea informar la equivalencia entre el índice al mes de junio de 2018 con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018.

Con respecto a la actualización de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo, mediante la "Nota aclaratoria" que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de agosto de 2018, el ajuste realizado al mismo, publicado el 14 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó de la determinación de la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

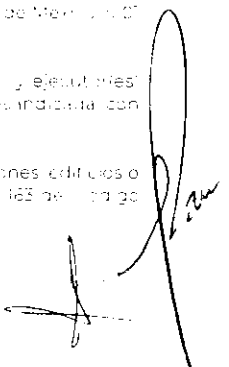
De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación y 23 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determino dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el acceso a la información estadística contenida en el INPC, desde el mes de enero de 1969 a la fecha por la importancia que esta información tiene para el desarrollo del país.

Conforme al Acuerdo del Precios al Consumidor (lizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la información publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de septiembre de 2018, la cual presenta el INPC mensual a partir de enero de 1969, hasta agosto de 2018, en su versión actualizada de acuerdo al periodo base de julio de 2018=100, con sus respectivos índices por los meses anteriores que se determinan de conformidad con la metodología que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de diciembre de 2018, para facilitar el cálculo de la inflación.

El presente artículo es el instrumento fiscal que deberá cumplirse mediante el formato para pagar de contribuciones federales que se adjunta a este documento y deberá ser presentado en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el presente formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de los nuevos INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha de pago en el momento de acudir al Módulo de Atención al Contribuyente de la Administración Decentralizada de Servicios al Contribuyente de la Administración Central de Recaudación a través del canal de atención al contribuyente 800 27 1228 o bien a la Ciudad de México, en el Módulo de Atención al Contribuyente.

El presente artículo es el instrumento fiscal que deberá cumplirse en cualquier otra forma que impida la materialización de los derechos de cobro y ejecución de los impuestos, en virtud de la obligación de cobro de los mismos, para evitar adelante, la diligencia antes indicada, con fines de cobro de los impuestos, de conformidad con el artículo 69 fracción III del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, a través de la fuerza pública.

El presente artículo es el instrumento fiscal que deberá cumplirse en forma de diligencia antes señalada, no abrirá las puertas de la construcción edilicias o de cualquier otra índole, en los casos de construcción de obra nueva, en su caso, con fundamento en el artículo 163 del Código



10
11
12



El Poder Judicial Federal no se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es) notificador(es) avisar al propietario de la propiedad antes de que se efectúen las cerraduras que sean necesarias.

Quarta.- El contribuyente podrá recurrir en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos de Contribuyente, ante, si no se da que se presente esto, asociándole de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

1.- De impugnación de la deuda que se le exige aquí, en que se interponga la notificación de la deuda que se exige el pago de créditos fiscales, cuando se haya pagado o se haya extinguido el monto total o inferior al exigido, mediante la interposición del recurso administrativo de impugnación de conformidad con los artículos 16, 117 fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse el recurso de amparo de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2019.

2.- De impugnación de la deuda que se interfiere en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por haberse cometido, antes del remate, el recurso administrativo de revocación, se podrá interponer hasta el momento en que se publique la resolución definitiva y definitiva de las deudas y sucesivas a la publicación de esta, en los términos de los artículos 16, 117 fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, en el cual deberá interponerse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2019.

3.- De impugnación de la deuda que se interfiere en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por haberse cometido, antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes regalmente expropiados, el recurso de amparo de reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que se haya publicado la resolución definitiva de pago, de la siguiente manera: dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al día hábil siguiente al en que se haya publicado la resolución definitiva de pago, en el caso de que se interponga el recurso de amparo de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación, en el cual deberá interponerse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2019.

4.- De impugnación de la deuda que se interfiere en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por haberse cometido, antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre bienes muebles que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que involucran en su promesa los datos de identificación personal de los contribuyentes, de conformidad con el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de los Derechos de Contribuyente.

5.- Mediante el recurso Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 13 y 58-2 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, o en la vía tradicional de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

6.- Mediante el recurso de amparo de la vía tradicional de que se emita, no de manera directa y activa, al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación, mediante la interposición de juicio en vía sumaria, más no que deberá presentarse en la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, o en la vía tradicional de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, o en la vía tradicional de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

El presente documento se emite en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo del 2019.

El presente documento se emite en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo del 2019, en el marco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

10

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



quien manifiesta tener una relación... mismo que fue recibida por...
de fecha... número...
de fecha... número...
de fecha... número...

de fecha... número...
de fecha... número...
de fecha... número...
de fecha... número...
de fecha... número...

una vez en este acto procedo a enterar la presente diligencia de embargo con la persona que encuentro en el domicilio y que ha quedado
de fecha... número...
de fecha... número...
de fecha... número...
de fecha... número...
de fecha... número...

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

SHCP



Administración General de Recaudación
Comisión Ejecutiva de Recaudación del Distrito Federal 3
con sede en la Ciudad de México
CIRH 001



Yo, el infrascripto, al ser llamado a entender la presente diligencia de embargo sur la persona buscada o su representante legal
... nombre y apellido de Apodaca Lopez Alvarado
... expedida por el Instituto Federal Electoral
... fecha de emisión año 2013
... documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona esta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento
... artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico
... fecha de emisión año 2013
... documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con
... artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el
... artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el
... artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el
... artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el

Yo, el infrascripto, al ser llamado a entender la presente diligencia de embargo sur la persona buscada o su representante legal
... nombre y apellido de Apodaca Lopez Alvarado
... expedida por el Instituto Federal Electoral
... fecha de emisión año 2013
... documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con
... artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el
... artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el
... artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el
... artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el

Handwritten signature

Handwritten notes or markings in the top right corner of the page.



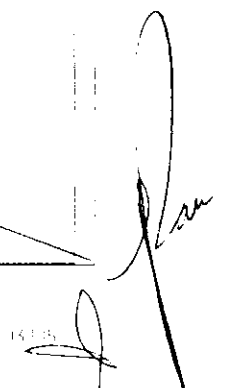
del caso sus... ... de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155 de la Ley de Procedimientos de Ahorro y Ahorro de Recursos, los bienes que señale para embargar deben ser de naturaleza líquida y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, valores, vales, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios, y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá manifestarse para protección de dicha propiedad si dichos bienes reportan cualquier trámite de embargo, inscripción, hipoteca, arrendamiento o cualquier otro que impida su libre disposición, también le hago saber que en términos de la Ley de Procedimientos de Ahorro y Ahorro de Recursos, la notificación y ejecución de un embargo se deberá realizar siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del ahorrado, no haya seguido dicho orden al hacer el embargo, tampoco señale otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina que se trate, que haya sido previamente embargados, o bienes de fácil descomposición o deterioro, para que sean embargados, en caso de no haberse señalado bienes para que sean embargados, quedando en todo caso...

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.		BIENES INMUEBLES	
ASOCIACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	BIENES MUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/>	CARTERA DE CRÉDITOS	

... de la oficina que se trate

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	<p>Los bienes embargados consisten en acciones de la empresa...</p>	

1418





TOTAL	
-------	--

En virtud de que mis bienes formalmente embargados, en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del C. Eduardo López Martínez, quien se identifica con el número de identificación profesional 4969104124701 expedida por la AFEC Federal de México, con 2017 vigente el uno de dos de Boque Amoles en México en Boques de las Lomas número exterior 113 de la Colonia Miguel Hidalgo de la Ciudad de México en México quienes manifestaron aceptar el embargo y a certificar su fiel desempeño; manifestación que realizaron en forma expresa y voluntaria; haciéndole(s) saber las consecuencias de la reforma política del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de que el responsable de depósito tiene el carácter de interviniente con cargo a paja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurrir los depositarios in fieles que se establecieron en el artículo 166 del Código Fiscal de la Federación; señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la Carretera de Capatzen a los Hornos número exterior 1560 Delegación Venustiano Carranza de la ciudad de México en México. Se confirma a la persona con quien se entiende la diligencia que el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, se identificó personalmente a nombre del buzo de Boques de las Lomas.

En virtud de que se exhiben los comprobantes de Recaudación en la sede de esta Zona de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento del Decreto por el que se declaran rebuendadas y operadas diversas dependencias de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2017, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se refieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Ciudad de México.

En virtud de que en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto administrativo es notificado a la persona con quien se entiende la diligencia.

En virtud de que se exhiben los comprobantes de Recaudación en la sede de esta Zona de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento del Decreto por el que se declaran rebuendadas y operadas diversas dependencias de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2017, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se refieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Ciudad de México.

(Ciudad de México)

Handwritten notes or markings in the top right corner, possibly including a date or page number.



Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.I. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta de entes o instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente embargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente a en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.I. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

El Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Si el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

RAUL LOPEZ MARTINEZ Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entiendo la diligencia	RAUL LOPEZ MARTINEZ Nombre y firma del Depositario

Marco Enrique Rivas Alba Nombre y firma del testigo de asistencia	Abraham Cisneros Paz Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiendo la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación a las 10 horas con 30 minutos.

HACE CONSTAR
Nombre y firma del Verificador, Notificador y Ejecutor: Fanny Paola Zucenas Ramirez
Constancia de certificación num. 400-74-00-04-00-2019-00766
Clave 789

La verificadora, ejecutora, notificadora hace constar que los anexos convalidados que integran la presente diligencia se integran en el Mandamiento de Ejecución y Embargo con número de control PAESDE 22019030040, Conste 1578
Fanny Paola Zucenas Ramirez

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Camino Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas Mexico Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF050349FMO
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Frente al Hotel Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 330018Z0254655
Número de documento determinante: ESCRITO LIBRE 000351
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO.
De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de México, a cinco Venustiano Carranza, siendo las **doce** horas con **cero** minutos, del día **veintiséis** del mes de **junio** del año **dos mil diecinueve** la suscrita C. Lanny Paola Zacarias Ramirez, con numero de empleado 177589, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, acreditando mi personalidad como **funcionario de confianza** en virtud de una constancia de identificación número 400 174-00-04 00-2019-00766 con vigencia del nueve de mayo hasta el nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve expedido por la Lic. Lourdes del Angel Palacios, en calidad de Subdirectora Ejecutiva de Recaudación del Distrito Federal "3", adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", de la Administración General de Recaudación, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracción VII, XI, XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorio de la Ley del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de enero de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2002, 17 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 19 de diciembre de 2015 y 04 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 párrafo primero, apartado C, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII inciso c) del Reglamento de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, artículo 14, párrafo primero, fracciones I, IV y VI en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XVII y 12, párrafo primero, fracción XXIII, artículo 16, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción XIX y XX, numeral 9, primer renglón y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mismo órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; en la cual se le autoriza para que realice los actos de certificación, notificación o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, de embargo, de embargo y embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 40A, 41 penúltimo párrafo, 41, 41A, 42, 43, 44, 45 primer párrafo, 45, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 56 Bis, 56 Ter fracción II, 58, 59, 60, 61, 62, 63 del Código de Procedimientos Federales, así como artículo 97 del Reglamento de Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que se realicen en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento antes citado; la suscrita, de nombre y apellidos completos con domicilio en vía al Camino Río de la Piedad número 507 piso 3 Col. Granjas Mexico, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos físicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa de suscrita adscrita a la Administración anteriormente referida, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: que el día diez de junio del presente año, se emitió el documento consistente en el **Mandamiento de Ejecución y Embargo** con número de control 330018Z0254655 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, me constituí en la Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México, y al no poder encontrar a las personas que me señalan en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la Avenida Capitán Carlos León y por tener a la vista el nombre comercial del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV, siendo el lugar donde se encuentra localizado dentro de la zona que corresponde al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, entre las avenidas Ricardo Flores Magón y Eje Vial Aéreo Mexicana, así como por el dueño de la persona que me atiende en el domicilio que es el señor Ramiro Raúl López Martínez quien se identificó con credencial para votar número 4969083159701 emitida en el año 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Procesos de Certificación del Poder Judicial de la Federación, quien dijo ser el **Apoderado Legal** del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV, personalidad que acredito con instrumento número once mil seiscientos treinta y ocho, volumen cuatrocientos sesenta y cuatro de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita y pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Castelum, Notario Público con número de registro de Estado de México y de Patrimonio Inmobiliario Federal, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que procedo a continuar con la diligencia consistente en Mandamiento de Ejecución y Embargo con número de control 330018Z0254655, de fecha diez de junio

Datos de la autoridad emisora de los documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México, D.F., Domicilio: Vialidad Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granja México, Alcaldía y Delegación de Iztacalapa, Ciudad de México, C.P. 06700.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF050891MCO.
Nombre, denominación o razón social: ABC AFROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos Leonardi número 1, Colonia Zona Industrial, Barrio de San Quintín, Delegación de Iztacalapa, Ciudad de México, C.P. 06700, Estado de México.
Referencia: Frente al Hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 351-18Z0794655
Número de documento determinante: I SCRITOLIBRE000351
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EMBARGACIÓN Y EMBARCO
De fechas (s): DEL 7 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIINUEVE

Acta Circunstanciada de Hechos

do dos mil diecinueve, emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México, en razón de que no acredite en este acto que realizó el pago o que cumplió con el requisito que se establece en el Mandamiento de Ejecución, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, de conformidad que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 194 del Código Fiscal de la Federación en comento, la Fracción designada de los testigos ante la cual responde que si es de su conocimiento los testigos señalan las siguientes personas: Marco Enríque Herrera Alía a quien se identificó con credencial para votar número 1568-94859724 expedida por el Instituto Electoral en el año 2017, expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente al año 2022 y el C. Martín Carmelo Paz González, quien se identificó con credencial para votar número 9107140295193 con año de registro 19/12/2015 expedida por el Instituto Electoral vigente hasta el 19 de agosto de 2019; de igual forma se tiene presente que de acuerdo al artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, además de señalar los bienes que señale para embargar bienes de esta naturaleza, que deberá sujetarse al orden que para efectos de la aplicación de la Ley del Impuesto de Predial y del Impuesto que en términos del artículo 194 del Código Fiscal de la Federación, tiene carácter de ventajosa, haya seguido dicho orden al momento de embargar, y cuando se embargen bienes susceptibles de embargo, se embargarán en primer lugar los bienes susceptibles de embargo, a saber: bienes que se reporten cualquier gravamen real, algún embargo anterior, productos inflamables, explosivos, materia precatoria, bienes que se reporten cualquier gravamen real, algún embargo anterior, productos inflamables, explosivos, materia precatoria o materias inflamables, por lo que el C. Raúl López Martínez, señala como BIENES A EMBARGAR las siguientes:

MARCAS Y AVISOS COMERCIALES que se encuentran en registros, vigentes en el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, a saber:

1. Marca número de registro 35764, número de expediente 32468, denominación YULIA MARK FOR MENS, concesión 16/11/2005.
2. Marca número de registro 910213, número de expediente 745555, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 8.
3. Marca número de registro 919289, número de expediente 745559, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 10.
4. Marca número de registro 919270, número de expediente 745558, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 20.
5. Marca número de registro 919264, número de expediente 745559, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 24.
6. Marca número de registro 919204, número de expediente 745562, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 24.
7. Marca número de registro 919204, número de expediente 745562, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 24.
8. Marca número de registro 90872, número de expediente 745548, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 8.
9. Marca número de registro 919206, número de expediente 745568, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 17.
10. Marca número de registro 919206, número de expediente 745568, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 18.
11. Marca número de registro 919206, número de expediente 745568, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 18.
12. Marca número de registro 919206, número de expediente 745568, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 18.
13. Marca número de registro 919206, número de expediente 745568, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 18.
14. Marca número de registro 919210, número de expediente 745577, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 25.
15. Marca número de registro 919211, número de expediente 745574, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 35.
16. Marca número de registro 919212, número de expediente 745574, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 37.
17. Marca número de registro 919248, número de expediente 745577, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 41.
18. Marca número de registro 919249, número de expediente 745578, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 41.
19. Marca número de registro 919250, número de expediente 745578, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 45.
20. Marca número de registro 919251, número de expediente 745578, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 45.
21. Marca número de registro 919251, número de expediente 745578, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 45.
22. Marca número de registro 914721, número de expediente 745578, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 25.
23. Marca número de registro 912518, número de expediente 745564, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 25.
24. Marca número de registro 914722, número de expediente 745578, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 41.
25. Marca número de registro 919222, número de expediente 745578, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 18.
26. Marca número de registro 920651, número de expediente 745564, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 39.
27. Marca número de registro 927313, número de expediente 745564, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 39.
28. Marca número de registro 927314, número de expediente 745564, denominación INTERJEI, concesión 16/11/2005, clase 39.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Vialidad de la Unidad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alcabalía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309FM0.
Nombre, denominación o razón social: AEROLINIAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Av. de la Carretera Carretera, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Benito Juárez, CDMX, México, C.P. 07200.
Referencia: Sala de la Torre Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 33001820254654.
Número de documento determinante: ESCRITO LIBRE 002351.
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARCO.
De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

30. Marca número de registro 927314, número de expediente 745567, denominación INTERJET, concesión 14/09/2007, clase 39. **30.** Aviso comercial número de registro 43971, número de expediente 39431, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACION EN MEXICO, UNA NUEVA LINEA AEREA, concesión 14/09/2007; **31.** Aviso comercial número de registro 43970, número de expediente 39431, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007; **32.** Aviso comercial número de registro 44041, número de expediente 39429, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007; **33.** Aviso comercial número de registro 43969, número de expediente 39428, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007; **34.** Aviso comercial número de registro 44066, número de expediente 39427, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 20/09/2007; **35.** Aviso comercial número de registro 44178, número de expediente 39426, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 26/09/2007; **36.** Aviso comercial número de registro 43952, número de expediente 39425, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 13/09/2007; **37.** Aviso comercial número de registro 43954, número de expediente 39424, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 14/09/2007; **38.** Aviso comercial número de registro 44068, número de expediente 39423, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 14/09/2007; **39.** Aviso comercial número de registro 44044, número de expediente 39422, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 19/09/2007; **40.** Aviso comercial número de registro 44172, número de expediente 39421, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007; **41.** Aviso comercial número de registro 44171, número de expediente 39420, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007; **42.** Aviso comercial número de registro 44045, número de expediente 39419, denominación AVION HOTEL+TRANSPORTACION, concesión 19/09/2007; **43.** Aviso comercial número de registro 44044, número de expediente 39417, denominación BUENO, BONITO Y BARATO, concesión 19/09/2007; **44.** Aviso comercial número de registro 44043, número de expediente 39416, denominación BUENO, BONITO Y BARATO, concesión 19/09/2007; **45.** Aviso comercial número de registro 44042, número de expediente 39415, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 19/09/2007; **46.** Aviso comercial número de registro 43966, número de expediente 39413, denominación AVION HOTEL+TRANSPORTACION, concesión 14/09/2007; **47.** Aviso comercial número de registro 44065, número de expediente 39412, denominación AVION HOTEL+TRANSPORTACION, concesión 20/09/2007; **48.** Aviso comercial número de registro 43965, número de expediente 39411, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 14/09/2007; **49.** Aviso comercial número de registro 43964, número de expediente 39411, denominación DATE EL LUJO DE PAGAR MENOS, concesión 14/09/2007; **50.** Aviso comercial número de registro 43963, número de expediente 39409, denominación DATE EL LUJO DE PAGAR MENOS, concesión 14/09/2007; **51.** Aviso comercial número de registro 43962, número de expediente 39408, denominación DATE EL LUJO DE PAGAR MENOS, concesión 14/09/2007; **52.** Aviso comercial número de registro 44041, número de expediente 39407, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007; **53.** Aviso comercial número de registro 44040, número de expediente 39406, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007; **54.** Aviso comercial número de registro 44039, número de expediente 39405, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007; **55.** Aviso comercial número de registro 44038, número de expediente 39404, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACION EN MEXICO, UNA NUEVA LINEA AEREA, concesión 19/09/2007; **56.** Aviso comercial número de registro 43961, número de expediente 39403, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACION EN MEXICO, UNA NUEVA LINEA AEREA, concesión 14/09/2007; **57.** Aviso comercial número de registro 43960, número de expediente 39402, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 14/09/2007; **58.** Aviso comercial número de registro 43959, número de expediente 39401, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 14/09/2007; **59.** Aviso comercial número de registro 43908, número de expediente 39400, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 12/09/2007; **60.** Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39399, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007; **61.** Aviso comercial número de registro 43906, número de expediente 39397, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007; **62.** Aviso comercial número de registro 43905, número de expediente 39396, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 11/09/2007; **64.** Marca número de registro 1004409, número de expediente 83449, denominación EMPRESA JET, concesión 27/09/2007, clase 39. **65.** Marca número de registro 1004408,

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Carretera Rio de la Piedad, número 597, 3er piso, Colonia Granjas Mexico Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309FM0
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Anillo de Venustiano Carranza, Código Postal 15620 Ciudad de México.
Referencia: [https://www.abc.aero/viaje](#)

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 85001876254655
Número de documento determinante: FSCRITOLIBRE000351
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO
De fechas (s): 01/09/2016 - 01/09/2016

Acta Circunstanciada de Hechos

de AVIACIÓN, concesión 27/06/2017, clase 36, **105.** Marca, número de registro 1769349, número de expediente 1868955, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **106.** Marca, número de registro 1769348, número de expediente 1868952, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **107.** Marca, número de registro 1769347, número de expediente 1868951, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **108.** Marca, número de registro 1713658, número de expediente 1796234, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 35; **109.** Marca, número de registro 1713657, número de expediente 1796233, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 25; **110.** Marca, número de registro 1713656, número de expediente 1796232, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 16; **111.** Marca, número de registro 1713655, número de expediente 1796231, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 16; **112.** Marca, número de registro 1712124, número de expediente 1796240, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 16/01/2017, clase 41; **113.** Marca, número de registro 1712123, número de expediente 1796239, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 16/01/2017, clase 39; **114.** Marca, número de registro 1639441, número de expediente 1712146, denominación INTERJET PRIORITY, concesión 16/05/2016, clase 39; **115.** Marca, número de registro 1639440, número de expediente 1712120, denominación INTERJET OPTIMA, concesión 02/07/2016, clase 39; **116.** Marca, número de registro 1579759, número de expediente 1645542, denominación INTERJET EXPRESS, concesión 03/09/2015, clase 39; **117.** Marca, número de registro 1471368, número de expediente 1486685, denominación INTERJET EXPRESS, concesión 21/07/2014, clase 37; **118.** Marca, número de registro 1453658, número de expediente 1410839, denominación INTERJET CARGO, concesión 09/05/2014, clase 39; **119.** Marca, número de registro 1453657, número de expediente 1410838, denominación INTERJET CARGO, concesión 09/05/2014, clase 39; **120.** Marca, número de registro 1453656, número de expediente 1410837, denominación INTERJET CARGO, concesión 09/05/2014, clase 39; **121.** Marca, número de registro 1388101, número de expediente 1473729, denominación INTERJET CARGO, fecha de concesión 02/08/2013, clase 39; **122.** Marca, número de registro 1375101, número de expediente 1375101, denominación INTERJET CARGO, fecha de concesión 02/08/2013, clase 39; **123.** Marca, número de registro 1320112, número de expediente 1286404, denominación TRIA, fecha de concesión 12/10/2012, clase 37; **124.** Aviso comercial número de registro 44901, número de expediente 39414, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 04/09/2012, clase 37; **125.** Marca, número de registro 1299195, número de expediente 1217068, denominación INTERCTUA IDEAS INTEGRADAS EN EDUCACION, fecha de concesión 23/07/2012, clase 41; **126.** Aviso Comercial número de registro 68057, número de expediente 68057, denominación TALLER DE REPARACION AERONAUTICA INTERJET-AVIOTEK, fecha de concesión 16/03/2012, clase 37; **127.** Aviso Comercial número de registro 67859, número de expediente 71417, denominación IDEAS INTEGRADAS EN EDUCACION, fecha de concesión 15/03/2012, clase 41; **128.** Marca, número de registro 1273479, número de expediente 1220345, denominación TRIA, fecha de concesión 13/03/2012, clase 37; **129.** Marca, número de registro 1273474, número de expediente 1220343, denominación TRIA, fecha de concesión 13/03/2012, clase 37; **130.** Marca, número de registro 1254565, número de expediente 1158321, denominación CCA (CARGO CARRERA) INTERJET, fecha de concesión 29/11/2011, clase 41; **131.** Marca, número de registro 1245451, número de expediente 1245451, denominación INTERJET-AVIOTEK, fecha de concesión 19/10/2011, clase 37; **132.** Marca, número de registro 1245450, número de expediente 1169942, denominación INTERJET, fecha de concesión 22/08/2011, clase 39; **133.** Aviso Comercial número de registro 59133, número de expediente 61708, denominación INTERJET-AVIOTEK REPARACION AERONAUTICA, fecha de concesión 27/04/2011, clase 37; **134.** Aviso Comercial número de registro 59133, número de expediente 61708, denominación CREA MAS ARRIBA, fecha de concesión 27/04/2011, clase 37; **135.** Marca, número de registro 1109756, número de expediente 1011387, denominación CLUB INTERJET, fecha de concesión 09/07/2009, clase 36; **136.** Marca, número de registro 1109755, número de expediente 1011382, denominación CLUB INTERJET, fecha de concesión 09/07/2009, clase 39; **137.** Marca, número de registro 1099984, número de expediente 1077449, denominación ACIENCIA JET, fecha de concesión 17/03/2009, clase 35; **138.** Marca, número de registro 1082376, número de expediente 833430, denominación MJ JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 39; **139.** Marca, número de registro 1082375, número de expediente 833429, denominación PASEO JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 39; **140.** Marca, número de registro 1082374, número de expediente 833428, denominación EMPRESA JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 43; **141.** Marca, número de registro 1082373, número de expediente 833416, denominación VIAJA MAS POR MENOS INTERJET, fecha de concesión 11/09/2008, clase 39; **142.** Marca, número de registro 1082372, número de expediente 827222, denominación INTERTOURS, fecha de concesión 14/03/2008, clase 39; **143.** Marca, número de registro 1082371, número de expediente 827220, denominación INTERJET INTERTOURS, fecha de

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México

Domicilio: Pasadizo Río de la Hiedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas Mexico Alcaldía Jztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF050309FM0

Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV

Domicilio Fiscal: Avenida Camarón Caron Term, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Cuajalajara, Manzana Código Postal 3562, Ciudad de México

Referencia: Frente a Hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 34001870254655

Número de documento determinante: FISC RITO LHRPL00351

Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO.

De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

matrícula XA-NAC; 18. Aeronave con número de matrícula XA-VER; 19. Aeronave con número de matrícula XA-VAS; 20. Aeronave con número de matrícula XA-DAS; 21. Aeronave con número de matrícula XA-JBA; 22. Aeronave con número de matrícula XA-MRM; y las 63 aeronaves restantes se encuentran en posesión derivado de los contratos de arrendamiento, siendo las siguientes: 1. Aeronave con número de matrícula XA-IC7; 2. Aeronave con número de matrícula XA-INJ; 3. Aeronave con número de matrícula XA-MTY; 4. Aeronave con número de matrícula XA-IA; 5. Aeronave con número de matrícula XA-VTA; 6. Aeronave con número de matrícula XA-ALM; 7. Aeronave con número de matrícula XA-ACO; 8. Aeronave con número de matrícula XA-VEI; 9. Aeronave con número de matrícula XA-MR; 10. Aeronave con número de matrícula XA-KNO; 11. Aeronave con número de matrícula XA-FBA; 12. Aeronave con número de matrícula XA-NBA; 13. Aeronave con número de matrícula XA-LHE; 14. Aeronave con número de matrícula XA-TLC; 15. Aeronave con número de matrícula XA-III; 16. Aeronave con número de matrícula XA-FOG; 17. Aeronave con número de matrícula XA-RBA; 18. Aeronave con número de matrícula XA-MYR; 19. Aeronave con número de matrícula XA-BIC; 20. Aeronave con número de matrícula XA-XII; 21. Aeronave con número de matrícula XA-JCV; 22. Aeronave con número de matrícula XA-ZIH; 23. Aeronave con número de matrícula XA-AB; 24. Aeronave con número de matrícula XA-DO5; 25. Aeronave con número de matrícula XA-SUN; 26. Aeronave con número de matrícula XA-NA; 27. Aeronave con número de matrícula XA-ECO; 28. Aeronave con número de matrícula XA-BIO; 29. Aeronave con número de matrícula XA-MTO; 30. Aeronave con número de matrícula XA-YES; 31. Aeronave con número de matrícula XA-VI; 32. Aeronave con número de matrícula XA-JAV; 33. Aeronave con número de matrícula XA-WAB; 34. Aeronave con número de matrícula XA-BAY; 35. Aeronave con número de matrícula XA-JUA; 36. Aeronave con número de matrícula XA-JMA; 37. Aeronave con número de matrícula XA-IA; 38. Aeronave con número de matrícula XA-LIC; 39. Aeronave con número de matrícula XA-CAC; 40. Aeronave con número de matrícula XA-LRM; 41. Aeronave con número de matrícula XA-CBA; 42. Aeronave con número de matrícula XA-III; 43. Aeronave con número de matrícula XA-MBA; 44. Aeronave con número de matrícula XA-AJB; 45. Aeronave con número de matrícula XA-III; 46. Aeronave con número de matrícula XA-JRM; 47. Aeronave con número de matrícula XA-APQ; 48. Aeronave con número de matrícula XA-AR; 49. Aeronave con número de matrícula XA-UNO; 50. Aeronave con número de matrícula XA-ION; 51. Aeronave con número de matrícula XA-ZIN; 52. Aeronave con número de matrícula XA-TEA; 53. Aeronave con número de matrícula XA-III; 54. Aeronave con número de matrícula XA-IOF; 55. Aeronave con número de matrícula XA-MAP; 56. Aeronave con número de matrícula XA-LRM; 57. Aeronave con número de matrícula XA-VMM; 58. Aeronave con número de matrícula XA-JIL; 59. Aeronave con número de matrícula XA-MO; 60. Aeronave con número de matrícula XA-DBR; 61. Aeronave con número de matrícula XA-PCA; 62. Aeronave con número de matrícula XA-VIS; 63. Aeronave con número de matrícula XA-AVO, manifiesta el Apoderado Legal que las aeronaves con número de matrícula XA-63 no se encuentran registradas en el Registro Aeronáutico Mexicano el detalle se anexa a la diligencia como **ANEXO 2**, así también el Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que la empresa no tiene inmuebles de su propiedad, que el edificio en donde se encuentra su domicilio fiscal son oficinas que se construyeron en propiedad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyo terreno se encuentra en arrendamiento del mismo modo el C. Raúl López Martínez solicita manifiesta al comparecer de sus habiles para exhibir ante la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, la cartera de créditos pendiente de cobro de su Apoderada, así también solicita presentar en el mismo plazo a relación de los bienes que conforman la maquinaria y equipo que utiliza para su operación diaria, incluido el equipo de oficina, así como los contratos de arrendamiento de las aeronaves, la cual exhibirá la documentación que acredite la propiedad y posesión de los bienes que forman parte del activo de la Negociación ABC AEROLINEAS SA DE CV, manifestando bajo protesta de decir verdad que son todos los bienes que integran la Negociación por lo anterior la Verificadora, Notificadora, Ejecutora, señala que para efecto de la guarda y custodia de los bienes sobre los cuales se trabó formalmente el embargo, se queda en depositaria del Apoderado Legal del contribuyente ABC AEROLINEAS SA DE CV el C. Raúl López Martínez con domicilio particular en Bosque de Amates II B, Colonia Bosques de Amates, Código Postal 06702, en la Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número de registro 00000000000000000000 expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente al año 2023 y que en el Apoderado Legal del contribuyente ABC AEROLINEAS SA DE CV, personalidad que acreditó con instrumento número primero dieciséis mil seiscientos treinta y ocho volumen cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por el compareciente Alejandro Caballero Castelum, Notario Público número ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio del C. Raúl López Martínez, que en manifiesto aceptar el cargo conferido, protesta su fiel desempeño, por lo que se le hizo saber las facultades

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Descentralizada de Recaudación del Distrito Federal (ARDF), con sede en la Ciudad de México, D.F.
Domicilio: Vialidad Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 06740

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAEF0534059M0
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Referencia: Franja al Hotel Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 55 118Z0254058
Número de documento determinante: FICRITOLIBRE 000351
Tipo de documentos (s): MANEJAMIENTO DE DEBEN CON MEMBRANA
De fechas (s): 01/07/2019 - 31/08/2019

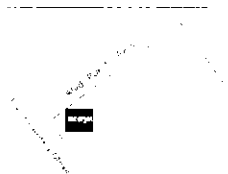
Acta Circunstanciada de Hechos

Publicación que establece el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, para el cumplimiento que por el presente se obliga a pagar a las aerolíneas que operan en el país, con cargo a cada uno de los pasajeros que se embarquen en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, y lo hace de su conocimiento para que en su caso se depositen los montos previstos en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación. Por todo lo anteriormente descrito se levanta la presente acta por los efectos legales que haya lugar a constar.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, elevada en doce (12) copias con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, haciendo de fe en esta ciudad de México, D.F., a los días 01 de Julio de 2019, en la Administración del Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México, D.F., para que se encuentre en su totalidad para todos los efectos conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



Signature of Raul Lopez Martinez
RAUL LOPEZ MARTINEZ
Credencial de Identificación (Credencial emitida por el SAT)

Signature of Raul Lopez Martinez
RAUL LOPEZ MARTINEZ
Credencial de Identificación (Credencial emitida por el SAT)

Signature of Fanny Paola Zacarias Ramirez
Fanny Paola Zacarias Ramirez
Credencial de Identificación (Credencial emitida por el SAT)

Signature of Fanny Paola Zacarias Ramirez
Fanny Paola Zacarias Ramirez
Credencial de Identificación (Credencial emitida por el SAT)

Nombre del verificador-ejecutor-notificador

Fanny Paola Zacarias Ramirez
Constancia de identificación
400-74-00-04-00-2019-00766
Clave: 789
Número de Empresa: 177589

100



09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00765	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00765	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00766	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00776	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00777	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00778	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00779	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00780	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00781	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00782	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00783	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00784	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00785	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00786	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00787	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00788	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00789	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS
09/01/2019	400 04 00 04 00 2019-00790	09/01/2019	09/01/2019	01/2/2019	LOURDES DEL ANGEI PALACIOS

El presente es un Mandato de Recaudación emitido por la Administración Delegada de Recaudación del Distrito Federal 3 con sede en la Ciudad de México para que el mandante emita y separe las cuotas en cada el mandamiento de ejecución de acuerdo a la ley de que cumpla con el pago de las cuotas por el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación que se emite en el padrón de la Registra, firma

En la Ciudad de México, a 11 de Agosto del 2018, el Lic. Lourdes del Ángel Palacios en su carácter de Administradora Delegada de Recaudación del Distrito Federal 3 con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, con domicilio en Viaducto Río de la Piedad número, 507 piso 3, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, Autoridad que

ORDENA

Primero Entregarse a ABC AEROLINEAS SA DE CV con RFC AAE050309FMO, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al emitante de la deuda, su comitente para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos, al embargo de depósitos que se realicen en términos de la fracción I del mismo ordenamiento a la fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito y sus accesorios, en el embargo de las negociaciones con el objeto que de necesidad por deber no le corresponden a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios que se conforman a la liquidación de la deuda que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

La presente para Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para la aplicación de los pagos realizados para obtener el crédito actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17 A, 20 párrafo segundo del FIS del Código Fiscal de la Federación.

Tipo de pago	Periodo	Fecha de Pago	Importe
De la asignación presupuestal complementaria	Febrero 2013	05/08/2018	\$901,375
De la asignación presupuestal complementaria	Agosto 2013	05/06/2018	\$3,987,044
De la asignación presupuestal complementaria	Septiembre 2013	05/01/2018	\$24,982
De la asignación presupuestal complementaria	Octubre 2013	05/06/2018	\$2,956,837
Importe total pagado mediante declaración			\$7,040,238

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con el artículo 20 del FIS del Código Fiscal de la Federación, el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, en el primer párrafo de las disposiciones que se refieren, antes de realizarse por el transmitente del pago con motivo de los cambios de precios en el país que se efectúen, el momento de pago y hasta que el mismo se efectúe, para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, los dos enteros se multiplican el importe histórico de la contribución por el factor de actualización, el resultado anterior al importe histórico se resta el importe histórico de la contribución determinada en el momento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Periodo	Importe Histórico	F.O.	Fecha de pago	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
De la asignación presupuestal complementaria	Febrero 2013	\$2,977,664	17/08/13	05/06/18	997649	972309	1.0271	\$4,944	\$2,982,608



Concepto	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	\$17,167,100	\$17,167,100	\$17,167,100	\$17,167,100	\$17,167,100	\$17,167,100	\$17,167,100	\$17,167,100	\$17,167,100
Impuesto sobre el consumo de alcohol	\$17,787,100	\$17,787,100	\$17,787,100	\$17,787,100	\$17,787,100	\$17,787,100	\$17,787,100	\$17,787,100	\$17,787,100
Impuesto sobre el consumo de otros productos	\$17,487,200	\$17,487,200	\$17,487,200	\$17,487,200	\$17,487,200	\$17,487,200	\$17,487,200	\$17,487,200	\$17,487,200
Total	\$17,642,260							\$3,661,107	\$21,303,367

La actualización de la recaudación se obtiene de la siguiente manera:

Factor de actualización	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Factor de actualización	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo
Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Septiembre 2018	103223	09/27/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
Agosto 2018	103223	08/27/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
Julio 2018	103223	07/27/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
Junio 2018	103223	06/27/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
Mayo 2018	103223	05/27/2018	Publicado por el INEGI expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.

- 1. Situación de la deuda
- 2. Situación de la deuda por concepto de impuestos al Consumo
- 3. Situación de la deuda por concepto de impuestos al Consumo
- 4. Situación de la deuda por concepto de impuestos al Consumo
- 5. Situación de la deuda por concepto de impuestos al Consumo

En el mes siguiente en el que no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con el artículo 16-A del Reglamento de las contribuciones y aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 16-A y 20 del RFI y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante ESCRITO/DIR/RL000353 con fundamento en el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que comienza el 1 de enero de 2018, que tiene una duración de un mes en cantidad o número de pagos, para que en el mes siguiente se extinga la obligación de pago de los conceptos que se refieren en el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades locales para determinar las contribuciones y aprovechamientos, omisiones y sus accesorios.

De conformidad con el artículo 16-A del Reglamento de las contribuciones y aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 16-A y 20 del RFI y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante ESCRITO/DIR/RL000353 con fundamento en el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que comienza el 1 de enero de 2018, que tiene una duración de un mes en cantidad o número de pagos, para que en el mes siguiente se extinga la obligación de pago de los conceptos que se refieren en el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades locales para determinar las contribuciones y aprovechamientos, omisiones y sus accesorios.

Concepto	Periodo	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R.	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto sobre el consumo de hidrocarburos	Febrero 2018	\$252,638	17/08/2018	mar 18	feb 18	60	68,685	\$321,323
Impuesto sobre el consumo de alcohol	Febrero 2018	\$252,638	17/08/2018	abr 18	mar 18	60	68,685	\$321,323

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Mes y Año al que corresponde	Septiembre 2013	Octubre 2013	Total
Septiembre 2013	\$1,143,320		\$1,143,320
Octubre 2013		\$1,990,654	\$1,990,654
Total	\$21,303,367		\$21,303,367

Para mayor información y para conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla.

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
Marzo 13	113	17 de diciembre de 2012
Abril 13	113	17 de diciembre de 2012
Mayo 13	113	17 de diciembre de 2012
Junio 13	113	17 de diciembre de 2012
Julio 13	113	17 de diciembre de 2012
Agosto 13	117	17 de diciembre de 2012
Septiembre 13	113	17 de diciembre de 2012
Octubre 13	114	17 de diciembre de 2012
Noviembre 13	113	17 de diciembre de 2012
Diciembre 13	113	17 de diciembre de 2012
Enero 14	113	20 de noviembre de 2013
Febrero 14	114	20 de noviembre de 2013
Marzo 14	113	20 de noviembre de 2013
Abril 14	113	20 de noviembre de 2013
Mayo 14	113	20 de noviembre de 2013
Junio 14	114	20 de noviembre de 2013
Julio 14	113	20 de noviembre de 2013
Agosto 14	113	20 de noviembre de 2013
Septiembre 14	113	20 de noviembre de 2013
Octubre 14	113	20 de noviembre de 2013
Noviembre 14	113	20 de noviembre de 2013
Diciembre 14	113	20 de noviembre de 2013
Enero 15	113	13 de noviembre de 2014
Febrero 15	113	13 de noviembre de 2014
Marzo 15	113	13 de noviembre de 2014
Abril 15	113	13 de noviembre de 2014
Mayo 15	113	13 de noviembre de 2014
Junio 15	113	13 de noviembre de 2014
Julio 15	113	13 de noviembre de 2014
Agosto 15	117	13 de noviembre de 2014
Septiembre 15	113	13 de noviembre de 2014
Octubre 15	113	13 de noviembre de 2014
Noviembre 15	113	13 de noviembre de 2014
Diciembre 15	113	13 de noviembre de 2014
Enero 16	113	18 de noviembre de 2015
Febrero 16	113	18 de noviembre de 2015
Marzo 16	113	18 de noviembre de 2015
Abril 16	113	18 de noviembre de 2015
Mayo 16	113	18 de noviembre de 2015
Junio 16	113	18 de noviembre de 2015
Julio 16	113	18 de noviembre de 2015
Agosto 16	113	18 de noviembre de 2015
Septiembre 16	117	18 de noviembre de 2015
Octubre 16	113	18 de noviembre de 2015
Noviembre 16	113	18 de noviembre de 2015
Diciembre 16	113	18 de noviembre de 2015
Enero 17	113	15 de noviembre de 2016
Febrero 17	113	15 de noviembre de 2016
Marzo 17	113	15 de noviembre de 2016
Abril 17	113	15 de noviembre de 2016
Mayo 17	113	15 de noviembre de 2016
Junio 17	113	15 de noviembre de 2016
Julio 17	113	15 de noviembre de 2016
Agosto 17	113	15 de noviembre de 2016
Septiembre 17	117	15 de noviembre de 2016
Octubre 17	113	15 de noviembre de 2016
Noviembre 17	113	15 de noviembre de 2016
Diciembre 17	113	15 de noviembre de 2016
Enero 18	113	12 de diciembre de 2017



Febrero-18	147	22 de diciembre de 2017
Marzo-18	147	22 de diciembre de 2017
Abril-18	147	22 de diciembre de 2017
Mayo-18	147	22 de diciembre de 2017

El presente es una orden de pago de contribuciones de carácter definitivo emitida por la Administración General de Recaudación de la Federación en que se publica la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los impuestos.

El presente es un pago de obligación de carácter aplicable de recargos.

En caso de haber que el ingreso no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

Por los pagos realizados el día 05 de junio de 2018 en cantidad total de **\$7,040,238** (Siete millones cuarenta mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), se realizó la siguiente aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 20 octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación:

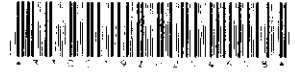
Concepto	Periodo	Importe histórico	Importe actualizado	Importe de recargos	Importe actualizado recargado al momento del pago	Pago a través de declaración
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales físicas	Febrero 2013	\$209,164	\$252,678	\$173,034	\$425,712	\$87,375
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales físicas	Agosto 2013	\$19,903,617	\$17,601,203	\$7,953,995	\$19,555,198	\$3,987,044
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales físicas	Septiembre 2013	\$22,757	\$87,832	\$57,073	\$144,906	\$28,982
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales físicas	Octubre 2013	\$7,458,722	\$8,961,654	\$5,722,016	\$14,683,671	\$2,936,837
Total		\$17,642,260	\$21,303,367	\$13,886,118	\$35,189,487	\$7,040,238

(Continúa en el siguiente cuadro.)

Concepto	Periodo	Saldo de importe histórico	Saldo de importe de actualización	Saldo de recargos	Importe actualizado y recargado pendiente de cubrir
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales físicas	Febrero 2013	\$209,164	\$45,514	\$85,659	\$339,337
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales físicas	Agosto 2013	\$19,903,617	\$2,097,586	\$1,346,951	\$17,948,154
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales físicas	Septiembre 2013	\$22,757	\$15,075	\$28,091	\$15,923
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales físicas	Octubre 2013	\$7,458,722	11,503,942	\$2,785,175	\$19,746,839
Total		17,642,260	3,661,107	6,845,880	\$28,149,247

De lo anterior se advierte que las cantidades pagadas se abonaron al concepto de recargos, sin embargo, a la fecha quedó un importe total pendiente de cubrir por la cantidad de \$28,149,247.00 (Veintiocho millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que se sigue actualizando en términos del artículo 17-A, 20, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación, hasta que quede totalmente cubierto.

Consecuentemente derivado de la emisión del presente Mandamiento de Ejecución de fecha 10 de junio de 2018 se procede a realizar la actualización de las contribuciones de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación, como se muestra a continuación:



ACTUALIZACION DEL IMPORTE PENDIENTE DE CUBRIR DEL 05 DE JUNIO DE 2018 AL 10 DE JUNIO DE 2019.

Concepto	Periodo	Importe actualizado a la fecha del pago	Fecha de pago	Fecha de emisión de emisión del mandamiento o de ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe actualizado a la fecha
Importe del valor de la deuda pendiente de cubrir	Febrero 2013	\$262,678	05/06/2018	10/06/2019	103,2330	99,1545	10411	\$19,385	\$282,063
Importe del valor de la deuda pendiente de cubrir	Marzo 2013	\$12,001,203	05/06/2018	10/06/2019	103,2330	99,1548	10411	\$693,240	\$12,694,443
Importe del valor de la deuda pendiente de cubrir	Julio 2013	\$875,892	05/06/2018	10/06/2019	103,2330	99,1548	10411	\$4,680	\$880,572
Importe del valor de la deuda pendiente de cubrir	Agosto 2013	\$9,941,540	05/06/2018	10/06/2019	103,2330	99,1548	10411	\$575,220	\$10,516,760
Total		\$21,303,367						\$875,568	\$22,178,936

El monto se mantendrá actualizado de la siguiente manera:

$\frac{\text{Valor de la deuda pendiente de cubrir}}{\text{Valor de actualización}}$	$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$	$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$	$\frac{\text{Factor de actualización}}$
--	--	--	---

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Febrero 2013	99,1545	10/06/2019	Publicación del INPC expedada en el mes de febrero del año 2013 por el SAT en el DOF 21 de febrero de 2013
Agosto 2013	99,1548	10/06/2019	Publicación del INPC expedada en el mes de agosto del año 2013 por el SAT en el DOF 21 de agosto de 2013

Administración General de Recaudación
 Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3
 Unidad de la Ciudad de México
 CRH.001

Si el monto pendiente de cubrir no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DEL IMPORTE PENDIENTE DE CUBRIR

Concepto y periodo	Información recargos totales				Información recargos periodo			
	Fecha de publicación a la fecha de pago				Fecha de publicación a la fecha de pago del presente mandamiento			
	1er mes	último mes	Nº meses	Tasa acumulada	1er mes	último mes	Nº meses	Tasa acumulada
Importe del valor de la deuda pendiente de cubrir febrero 2013	mar-13	ago-13	60	65.98%				
Importe del valor de la deuda pendiente de cubrir agosto 2013	ago-13	ago-13	1	0.00%	ago-13	ago-13	1	0.00%



Concepto y periodo	ago-13	sep-13	ago	ago-13	jun-13	sep-13	ago	ago-13
Septiembre-2013			60	10,56			4	589
Octubre-2013			4	1,10			5	74

Concepto y periodo	Importe actualizado a la fecha del pago	Actualización del periodo	Recargos generados por el Impuesto actualizado hasta la fecha de pago	Recargos por la actualización periodo	Saldo anterior de recargos	Importe total de recargos	Importe recargado y actualizado
Febrero-2013	\$1,524,000	\$1,569		\$1,572	\$81,600	\$83,172	\$1,607,172
Agosto-2013	\$1,170,000	\$1,950	\$1,950	\$42,000	\$194,000	\$240,950	\$1,410,950
Septiembre-2013	\$1,185,000	\$1,900	\$5,100	\$1,000	\$24,000	\$31,000	\$1,216,000
Octubre-2013	\$8,407,867	\$48,524	\$608,700	\$21,247	\$1,081,110	\$1,719,701	\$10,127,568
Total	\$21,303,367	\$875,568	\$1,193,100	\$619,757	\$6,845,880	\$8,658,737	\$30,837,672

El presente informe muestra la tasa de recargos aplicable en los meses del periodo citado, de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
junio-2013	147	22 de diciembre de 2012
julio-2013	147	22 de diciembre de 2012
agosto-2013	147	22 de diciembre de 2012
septiembre-2013	147	22 de diciembre de 2012
octubre-2013	147	22 de diciembre de 2012

Aplicación Utilizada:

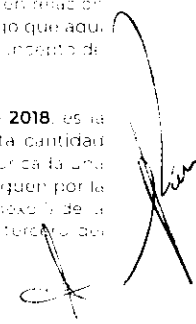
- 1) Ley Federal de Recaudación en materia de Impuesto de Ingresos de la Federación con modificaciones en materia de recaudación en los estados.
- 2) Ley Federal de Recaudación.
- 3) Ley Federal de Recaudación.

El presente informe muestra el importe total de adeudo, la contribución se actualizará y se hará efectiva los recargos por mora y multa, de acuerdo a la ley de recaudación por cada mes o fracción que transcurra hasta que se pague el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley Federal de Recaudación, primer párrafo, inciso II, y quinto párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 9 y artículo segundo y tercero de su reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que adquiere el carácter de definitivo a favor de la Federación, el contribuyente deudor de esta obligación deberá pagar el 2% por concepto de costas procesales, de acuerdo a la ley de recaudación en la ciudad con la actualización, recargos y multa correspondiente.

El importe total de costas procesales respectivo por concepto de cumplimiento del **ESCRITOLIBRE000353** de fecha **20 de junio de 2013** es la cantidad de **\$30,837,662.00**, se multiplica por el 2% obteniéndose la cantidad de **\$616,753.00** cuando en los casos en que esta cantidad sea menor a \$1,000.00 se otorgará una cantidad en vez de 2% del monto. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las obligaciones que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la ejecución de la Ley Federal de Recaudación en materia de Ingresos, podrán exceder de **\$67,040.00** de conformidad al Anexo 1 de la Ley Federal de Recaudación en materia de Ingresos de la Federación, que se refiere en el artículo 150, párrafo segundo y tercero de



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar con la misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran con diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento de cobro y embargo, con su leyenda para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
10/06/2019	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$616,753	\$616,040

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 10 de junio de 2019, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Original	Importe actualizado y recargado a la fecha del pago	Importe Aplicado	Importe pendiente de cubrir a la fecha del pago	Importe actualizado y recargado pendiente de cubrir a la fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución	Gastos de ejecución y/o notificación	Importe Total Del Adeudo
Monto actualizado de los adeudos pagados en el periodo de mayo, junio, julio, agosto y febrero	\$17,692,260	\$35,989,487	\$1,040,238	\$28,149,249	\$30,837,677	\$67,640	\$30,904,312

Como señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

El 21 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica inec.gob.mx, que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en el precio de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo tanto, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, el ajuste realizado al mismo, mediante la Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Índice Nacional de Precios al Consumidor) publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

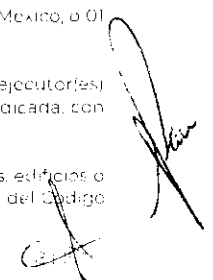
Por lo tanto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan actualmente con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de octubre de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado del crédito fiscal deberá ser pagado mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la actualización de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que haya a realizar el pago, acudiendo al Módulo de Atención al Contribuyente de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que sea responsable que sea responsable a su domicilio fiscal, o bien, a través del canal de atención MarcaSAT (627 22 728, desde la Ciudad de México, o 01 85 627 22 728 del resto del país).

Segundo.- En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente a(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es), acudir a su domicilio o al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o locales anexos para la traza y en sus que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código



100



En virtud de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es) notificado(s) diligenciar el habere que ante dos testigos se rompan las cerraduras que sean necesarias.

En virtud de la confirmación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acta es convocada para impartirse por vía queira de los siguientes medios:

1.- Mediante correo electrónico a las direcciones de correo electrónico que surta efecto la notificación de autos con el fin de hacer el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de impugnación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, la Resolución Modelo Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

2.- Mediante el acta que se genere en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por lo que se interponga recurso de nulidad, el cual deberá ser revocado o se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y control de consistencia siguiente a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, la Resolución Modelo Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

3.- Mediante el acta que se genere en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por lo que se interponga recurso de nulidad, cuando se trate de autos de ejecución que se dieron en efecto por depósito en cuenta abierta en favor de la entidad, en el caso de bienes muebles, inmuebles, derechos de sociedades, cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente embargados a fin de pagar la reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que se dio por ejecutoriada la resolución que dio origen del auto hábil interponer la diligencia de embargos en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 218 I de la Resolución Modelo Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

4.- Mediante el acta que se genere en el procedimiento de ejecución de contribuyentes que interpongan el recurso de nulidad, siempre que el acta que se genere en el acta de la autoridad fiscal, en las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de los documentos o pruebas del escrito en el que se interponga el recurso de nulidad, la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en la sede donde se interponga el recurso de nulidad, de conformidad con el artículo 121 fracción IV de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

5.- Mediante el acta que se genere en el procedimiento de nulidad, cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de nulidad que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor de una Unidad Administrativa de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán interponerse en línea a través del sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 y 58 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

6.- Mediante el acta que se genere en el caso anual de quince Unidades de medida y actualización al momento de su emisión dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de nulidad, mediante la interposición del recurso de nulidad que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58 de la Ley Orgánica de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 y 58 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

En México, a los 16 días del mes de Agosto del 2019.
El Administrador General de Recaudación del Distrito Federal, S.

[Handwritten signatures and stamps, including a large signature on the left and another on the right, with a horizontal line and an arrow pointing right.]





... mismo que fue recibido por el/la C. ...
 quien manifiesta tener una relación ... con el ...
 señalando que tiene la calidad de ...
 quien se identifica con ...
 número ...
 de fecha ...
 cuyo ... se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo
 del artículo 152 en correlación a artículo 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente o su
 representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la
 diligencia. En el estatuto de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente
 diligencia con el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo
 de haberse efectuado el embargo de la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el
 domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

... quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de ...
 con el cual acreditó con ...
 de fecha ...
 documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona
 diligencia; los cuales son:
 que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que
 el contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida
 de las penas en que incurrirían las personas que declararan con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta
 a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó
 estado de previo a la presente diligencia, en virtud de que

... en este acto procedo a entender la presente diligencia de embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado
 presente, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo
 dispuesto en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y, acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador
 y cobrador, mediante constancia de identificación número ... de fecha **nueve**
de enero de dos mil diecinueve a nombre de ... vigente del **nueve**
de enero de dos mil diecinueve a **treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve**, emitida por la C. **Lourdes del Angel Palacios** en su carácter
 de Administradora, Desconcentrada del Distrito Federal 3, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, de la Administración
 General de Recaudación, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31,
 párrafo primero, 41, fracción I, del Estatuto Político de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII, XI y XVIII, 8 párrafo primero,
 fracción III, Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la
 Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano
 de publicación en el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de
 2018, y antes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, antepenúltimo párrafo, 5, párrafo tercero, 6,
 párrafo primero, apartado A, fracción XXXII inciso c) en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con
 sede en la Ciudad de México artículo 14, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XXV y 12,
 párrafo primero, fracciones I, II y XXIII, artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones
 XX, II, XXIX, XL, III, XLIX, LI; párrafo tercero, numeral 9, Primer, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de
 Administración Tributaria" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa
 días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el
 Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; con la cual acredito que,
 para realizar el acto de verificación, notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, de embargo
 preventivo, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del Registro Federal de
 contribuyentes conforme a lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 41 penúltimo párrafo, 41-B, 42 fracciones II y V, en relación con
 los artículos 49, 50, 55, 136, 137, 144 primer párrafo, 145, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 156-ter fracción II, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 todos del Código
 Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12,
 artículo párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Viaducto Río de la Piedad número
 507 piso C, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos
 fisonómicos, nombre y con la firma autógrafa del suscrito adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es
 expedido y comparente, en el que examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando
 cumplimiento a lo establecido en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código.

10/10/10



Se exhibe a la vista y se devuelve al portador, persona esta, a quien le entrego el original con firma autografa del mandamiento de embargo, el documento que contiene la presente diligencia de embargo con la persona buscada, o su representante legal, quien manifiesta:

La personalidad de Tommy Paola Zúñiga Zamora
que declara haber sido notificado con el presente mandamiento de embargo de bienes, el día 17 de enero de 2009, en un momento de su residencia en Carretera a Cuajalajara s/n. C. P. 08400, Ciudad de México, y que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente o representante legal o persona a la que se le notificó:
Yo, Tommy Paola Zúñiga Zamora, quien se identifica con el número 4007400094002 de fecha 17 de enero de 2009, expedida por Lourdes de Angel Palacios, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con el número de identificación 4007400094002 a la legendaria Tommy Paola Zúñiga Zamora con

en un momento de su residencia en Carretera a Cuajalajara s/n. C. P. 08400, Ciudad de México, y que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente o representante legal o persona a la que se le notificó:
Yo, Tommy Paola Zúñiga Zamora, quien se identifica con el número 4007400094002 de fecha 17 de enero de 2009, expedida por Lourdes de Angel Palacios, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con el número de identificación 4007400094002 a la legendaria Tommy Paola Zúñiga Zamora con

en un momento de su residencia en Carretera a Cuajalajara s/n. C. P. 08400, Ciudad de México, y que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente o representante legal o persona a la que se le notificó:
Yo, Tommy Paola Zúñiga Zamora, quien se identifica con el número 4007400094002 de fecha 17 de enero de 2009, expedida por Lourdes de Angel Palacios, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con el número de identificación 4007400094002 a la legendaria Tommy Paola Zúñiga Zamora con

Yo, Tommy Paola Zúñiga Zamora, quien se identifica con el número 4007400094002 de fecha 17 de enero de 2009, expedida por Lourdes de Angel Palacios, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con el número de identificación 4007400094002 a la legendaria Tommy Paola Zúñiga Zamora con

Yo, Tommy Paola Zúñiga Zamora, quien se identifica con el número 4007400094002 de fecha 17 de enero de 2009, expedida por Lourdes de Angel Palacios, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con el número de identificación 4007400094002 a la legendaria Tommy Paola Zúñiga Zamora con

Yo, Tommy Paola Zúñiga Zamora, quien se identifica con el número 4007400094002 de fecha 17 de enero de 2009, expedida por Lourdes de Angel Palacios, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con el número de identificación 4007400094002 a la legendaria Tommy Paola Zúñiga Zamora con

Yo, Tommy Paola Zúñiga Zamora, quien se identifica con el número 4007400094002 de fecha 17 de enero de 2009, expedida por Lourdes de Angel Palacios, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona con el número de identificación 4007400094002 a la legendaria Tommy Paola Zúñiga Zamora con

10/10/10



01/2019 2019 ; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, valores y valores mobiliarios; valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles, bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna; así también, le hago saber que en términos del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, el verificador, notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, o anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o bienes de infamables, y lo que contestó, que señala bienes para que sean embargados siendo estos los que se describen a continuación:

DINERO	<input type="checkbox"/>	ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	<input type="checkbox"/>	BIENES INMUEBLES	<input type="checkbox"/>
NEGOCIACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	BIENES MUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/>	CARTERA DE CRÉDITOS	<input type="checkbox"/>

Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	Los bienes embargados consisten en el cobro por parte de ACC. Perforación SA de CV de 1 millón en el año concluido de los años de fines vertidos de parte de la entidad deudora la cual se anexa a la presente diligencia, por parte un tanto original en manos del abogado de los que en ella interviene, el Apoderado legal	

[Handwritten signature]

SHCP



Administración General de Recaudación
Administración Delegada de Recaudación del Distrito Federal 3
con sede en la Ciudad de México
CRF 001



X

TOTAL

... que se han que se formalmente embargados, en términos del artículo 193 del Código Fiscal de la Federación, en base a los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del C. Diego López Martínez quien se identifica por Identificación por el número 4909 31 29 701 expedida en Guatemala el 10 de mayo 2023 vigente al 10 de mayo 2023 domicilio particular en calle Josep de Arce número exterior 115 de la ciudad de México del Estado Libre Asociado de Puerto Rico CP. 00900 quien manifiesta aceptar el embargo de bienes que se describen en el artículo 193 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios, que en el caso de incumplir con las obligaciones depositarias tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y de(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles de acuerdo al artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, pena de prisión de un año para el depósito de los bienes que se describen en la Declaración de Zona Federal de Comercio Internacional CP. México Delegación Guayama de la ciudad de Guayama en Puerto Rico. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que el embargo de bienes que se describen en la lista de la Federación se le notificará a persona o representante de la persona que se describen en la lista de la Federación.

• La Administración General de Recaudación de la Federación cuya sede se localiza en la Ciudad de México se encuentra en el domicilio de Carretera México-Toluca número 1000, apartado 100, Delegación de México del Estado Libre Asociado de Puerto Rico CP. 00900 y en los domicilios de las oficinas de recaudación de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma portuaria de la Ciudad de México, en el domicilio de la Delegación de la Federación en el 29 de enero de 2016, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal del presente se entenderán hechas a la Ciudad de México.

• La Ley de los Contribuyentes de la Federación en materia de los contribuyentes que no prescriben los derechos de los contribuyentes por cualquiera de los siguientes medios:

• La Ley de los Contribuyentes de la Federación en materia de los contribuyentes que no prescriben los derechos de los contribuyentes por cualquiera de los siguientes medios:

Ciudad de México

100



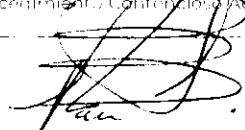
En el presente acta se acordó el término del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, en el momento de las ofertas de remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo depositado en cuenta de ahorro, en el momento de la ejecución de los auxilios de crédito a sociedades independientes de ahorro y préstamo, así como de otros expedientes relacionados con actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso.

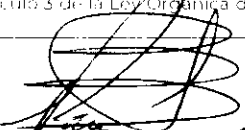
En el presente acta se acordó el término del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, en el momento de las ofertas de remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo depositado en cuenta de ahorro, en el momento de la ejecución de los auxilios de crédito a sociedades independientes de ahorro y préstamo, así como de otros expedientes relacionados con actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso.

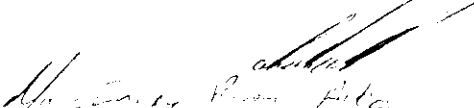
En el presente acta se acordó el término del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, en el momento de las ofertas de remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo depositado en cuenta de ahorro, en el momento de la ejecución de los auxilios de crédito a sociedades independientes de ahorro y préstamo, así como de otros expedientes relacionados con actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso.

En el presente acta se acordó el término del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, en el momento de las ofertas de remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo depositado en cuenta de ahorro, en el momento de la ejecución de los auxilios de crédito a sociedades independientes de ahorro y préstamo, así como de otros expedientes relacionados con actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso.

En el presente acta se acordó el término del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, en el momento de las ofertas de remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo depositado en cuenta de ahorro, en el momento de la ejecución de los auxilios de crédito a sociedades independientes de ahorro y préstamo, así como de otros expedientes relacionados con actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso.


RAUL LOPEZ MARTINEZ
Nombre y firma de: Contradante y/o Representante Legal, o
debidamente autorizado de la parte demandada.


RAUL LOPEZ MARTINEZ
Nombre y firma de: Depositario


Nombre y firma del testigo de asistencia


Nombre y firma del testigo de asistencia

En el presente acta se acordó el término del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, en el momento de las ofertas de remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo depositado en cuenta de ahorro, en el momento de la ejecución de los auxilios de crédito a sociedades independientes de ahorro y préstamo, así como de otros expedientes relacionados con actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso.

FECE/CONSTAR

En el presente acta se acordó el término del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, en el momento de las ofertas de remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo depositado en cuenta de ahorro, en el momento de la ejecución de los auxilios de crédito a sociedades independientes de ahorro y préstamo, así como de otros expedientes relacionados con actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso, y de la publicación de esta resolución en el boletín de avisos de la Administración Ejecutora de Recaudación del Distrito Federal, en su caso.

La verificación, ejecución, notificación hace constar que los anexos uno y dos que integran la presente diligencia se integran en el Mandamiento de Ejecución y Embargo con número de Control MES-DR-22019030090. Conste Fanny Paulu Zacarias Ramirez

100

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Vialto Río de la Piedad, número 507, 5er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AA1750309FIMC
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Calle Vialto del Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 330019Z0254658
Número de documento determinante: FSCRIT0LIBREC01353
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO.
De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo las **diez** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día **veintiséis** del mes de **junio** del año **dos mil diecinueve** la suscrita C. Fanny Paola Zacarias Ramirez, con número de empleado 177389, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, acreditando mi personalidad como verificadora, Notificadora y Ejecutora con la constancia de identificación número 400-74-00 04-00-2019-00766, con vigencia del 04 de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve expedido por la Lic. Lourdes del Ángel Calderón, con carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" de la Administración General de Recaudación, con fundamento en los artículos tercero segundo, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo primero, fracciones I, V, VII, XI y XVII, 8 párrafo primero, fracción II, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, artículo 4º del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, así como la Ley de Administración de Servicios de Administración Tributaria publicada en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 2007, el Ley Orgánica de 2003 y de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 04 de diciembre de 2018, vigentes a partir de esta fecha, así como la Ley de Recaudación, artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción xxxvii, así como el relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, artículo 13 párrafo primero, fracciones I, II, V y VI, en relación con los artículos II, párrafo primero, fracción XVII y 12 párrafo primero, fracción XVI, artículos 14, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 14, párrafo primero, fracción III y párrafo primero del artículo 17, fracción III y artículo 17, fracción III, párrafo primero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales a contar desde la publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 17, fracción III, párrafo primero, así como lo dispuesto en las fracciones I, II, III del citado Transitorio del Reglamento, en la cual se le atribuye a la que suscribe facultades de verificación, notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución de embargo precautorio, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 2º penúltimo párrafo 40, 40A, 41 penúltimo párrafo 40A, 41, 44, 120, 124, 187, así como párrafo 143, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156 Bis, 156 Ter, fracción II, 158, 159, 161, 162, 163 del Código Fiscal de la Federación, así como artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que demandan el pago en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento antes citado, así como el domicilio del contribuyente con domicilio en Vialto Río de la Piedad número 507 piso 3, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autografiada del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: que yo, suscrita, por la vía de diligencia del documento consistente en el Mandamiento de Ejecución y Embargo con número de control 330019Z0254658 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, me constituí en la Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México, y en la vía que me condujo de encontrarme en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la Avenida Capitán Carlos León y por tener a la vista el nombre comercial del contribuyente ABC, Aerolíneas SA de CV, siendo "Intergo", mismo que se encuentra localizado dentro de la zona que corresponde al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en las calles Bosque y Piedad Puerto Aéreo y Fuerza Aérea Mexicana, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio que es el señor José Manuel Martínez, quien se identificó con credencial para votar número 4969083159701 emitida en el año 2014, expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente al año 2023, y quien dijo ser el **Apoderado Legal** del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV, por lo cual el que acredito con instrumento número **once mil seiscientos treinta y ocho**, volumen **cuatrocientos sesenta y cuatro** que se encuentra en el libro de los juicios de dos mil dieciséis, suscrita, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Castejón, Notario Público con número de la matrícula de Notarías del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien manifiesto bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que procedo a continuar con la ejecución de dicho Mandamiento de Ejecución y Embargo con número de control 330019Z0254658, de fecha diez de junio

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal, con sede en Calle Voador #16, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Domicilio: Calle Voador #16 de la Propiedad, número 507, 4er piso, Colonia Granjas Esféricas, Avenida Insurgentes Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF0503091 MO.
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal de Desarrollo Urbana, Ciudad de México, México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Frente al Hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 35 201920254658.
Número de documento determinante: ESCRITOLIBRE000355.
Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO.
De fechas (s): 15/12/2019, 16/12/2019, 17/12/2019.

Acta Circunstanciada de Hechos

Los hechos que motivaron el presente para la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal, con sede en Calle Voador #16, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, y en razón de que no acreditó en este acto que realizó el pago o que pagó a garantía del crédito fiscal que adeuda en el Mandamiento de Ejecución, se procedió al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, habiendo sido el mismo de acuerdo de lo previsto en el último párrafo del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, para la ejecución de un acto de derecho a designar dos testigos ante lo cual el ofendido que en este caso es el demandado, el Sr. Marco Enrique Rivera Alba, quien se identificó con credencial para votar número 1500084859279 con año de registro 2009 al emitirla en el año 2017, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente al año 2021, y el Sr. Martín Carmelo Paz González, quien se identificó con credencial para votar número 510711295003 con año de registro 2017, expedida en el año 2017, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta 2019, de igual forma le hizo saber que de acuerdo a lo que establece el artículo 15 del mismo ordenamiento legal, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señala para embargar deben ser de fácil realización o venta, que por lo que se sujetarse al orden que para el embargo establece el artículo 15, también, el agraviado que en términos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, en sus manifestaciones verbales para notificar y ejecutar la orden penalizar bienes sin sujetarse al orden referido, siempre que no señalara bienes suficientes, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, y cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la ciudad o municipio en el que se ejecuta, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior, bienes de naturaleza común, deterioro o materias inflamables por lo que el Sr. Raul Lopez Martinez, seña al campo BIENES A EMBARGAR los siguientes **MARCAS Y AVISOS COMERCIALES** que se encuentran registrados y vigentes en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

1. Asocio comercial, número de registro 38764, número de expediente 32488, denominación INTERJET, concesión 24/11/2005, clase 2.
2. Marca número de registro 909213, número de expediente 745555, denominación INTERJET, concesión 24/11/2005, clase 8.
3. Marca número de registro 909269, número de expediente 745556, denominación INTERJET, concesión 27/11/2005, clase 17.
4. Marca número de registro 909270, número de expediente 745558, denominación INTERJET, concesión 24/11/2005, clase 21.
5. Marca número de registro 909274, número de expediente 745557, denominación INTERJET, concesión 24/11/2005, clase 24.
6. Marca número de registro 909275, número de expediente 745552, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 24.
7. Marca número de registro 909276, número de expediente 745565, denominación INTERJET, concesión 30/11/2005, clase 43.
8. Marca número de registro 909278, número de expediente 745568, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 8.
9. Marca número de registro 909279, número de expediente 745569, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 11.
10. Marca número de registro 909280, número de expediente 745570, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 11.
11. Marca número de registro 909281, número de expediente 745571, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 18.
12. Marca número de registro 909282, número de expediente 745572, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 18.
13. Marca número de registro 909283, número de expediente 745573, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 18.
14. Marca número de registro 909284, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 25.
15. Marca número de registro 909285, número de expediente 745575, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 39.
16. Marca número de registro 909286, número de expediente 745576, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 39.
17. Marca número de registro 909287, número de expediente 745577, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 41.
18. Marca número de registro 909288, número de expediente 745578, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 43.
19. Marca número de registro 909289, número de expediente 745579, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 45.
20. Marca número de registro 909290, número de expediente 745580, denominación INTERJET, concesión 30/11/2005, clase 45.
21. Marca número de registro 909291, número de expediente 745581, denominación INTERJET, concesión 14/12/2005, clase 39.
22. Marca número de registro 914771, número de expediente 745560, denominación INTERJET, concesión 21/12/2005, clase 25.
23. Marca número de registro 912518, número de expediente 745582, denominación INTERJET, concesión 21/12/2005, clase 25.
24. Marca número de registro 914772, número de expediente 745583, denominación INTERJET, concesión 21/12/2005, clase 41.
25. Marca número de registro 916472, número de expediente 745584, denominación INTERJET, concesión 24/01/2006, clase 18.
26. Marca número de registro 926653, número de expediente 745563, denominación INTERJET, concesión 24/01/2006, clase 31.
27. Marca número de registro 927714, número de expediente 745564, denominación INTERJET, concesión 31/03/2006, clase 39.
28. Marca número de registro 927314, número de expediente 745562, denominación INTERJET, concesión 31/03/2006, clase 39.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Carretera Rodada a Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas Mexico Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF050399FMC
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, C.A.P.A. Centro de Comercio Exterior, Código Postal 05620, Ciudad de México.
Referencia: Informe de Auditoría

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 33001970254658
Número de documento determinante: ESCRITO LIBRE 003353
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO
De fechas (s): 01/07/2019 A 01/08/2019

Acta Circunstanciada de Hechos

Se le otorga el Sí: 29. Marca número de registro 927314, número de expediente 745567, denominación INTERJET, concesión 14/09/2007, clase 39, 30. Aviso comercial número de registro 43971, número de expediente 39431, denominación PARA UNA NUEVA AVIACIÓN EN MÉXICO, UNA NUEVA LÍNEA AEREA, concesión 14/09/2007, 31. Aviso comercial número de registro 43970, número de expediente 39431, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007, 32. Aviso comercial número de registro 44047, número de expediente 39429, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007, 33. Aviso comercial número de registro 43969, número de expediente 39428, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007, 34. Aviso comercial número de registro 44066, número de expediente 39427, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 20/09/2007, 35. Aviso comercial número de registro 44066, número de expediente 39427, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 20/09/2007, 36. Aviso comercial número de registro 43952, número de expediente 39425, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 13/09/2007, 37. Aviso comercial número de registro 43954, número de expediente 39424, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 14/09/2007, 38. Aviso comercial número de registro 44046, número de expediente 39423, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 14/09/2007, 39. Aviso comercial número de registro 44046, número de expediente 39422, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 14/09/2007, 40. Aviso comercial número de registro 44172, número de expediente 39421, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007, 41. Aviso comercial número de registro 44171, número de expediente 39420, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007, 42. Aviso comercial número de registro 44045, número de expediente 39419, denominación AVION HOTEL TRANSPORTACION, concesión 19/09/2007, 43. Aviso comercial número de registro 44045, número de expediente 39417, denominación BUENO, BONITO Y BARATO, concesión 19/09/2007, 44. Aviso comercial número de registro 44043, número de expediente 39416, denominación BUENO, BONITO Y BARATO, concesión 19/09/2007, 45. Aviso comercial número de registro 44042, número de expediente 39415, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 19/09/2007, 46. Aviso comercial número de registro 43966, número de expediente 39413, denominación AVION HOTEL TRANSPORTACION, concesión 14/09/2007, 47. Aviso comercial número de registro 44065, número de expediente 39411, denominación AVION HOTEL TRANSPORTACION, concesión 20/09/2007, 48. Aviso comercial número de registro 43965, número de expediente 39411, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 14/09/2007, 49. Aviso comercial número de registro 43964, número de expediente 39411, denominación DATE EL TUJO DE LA MANERA MAS BARATA, concesión 14/09/2007, 50. Aviso comercial número de registro 43964, número de expediente 39409, denominación DATE EL TUJO DE LA MANERA MAS BARATA, concesión 14/09/2007, 51. Aviso comercial número de registro 43962, número de expediente 39408, denominación DATE EL TUJO DE PAGAR MENOS, concesión 14/09/2007, 52. Aviso comercial número de registro 44041, número de expediente 39407, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007, 53. Aviso comercial número de registro 44041, número de expediente 39407, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007, 54. Aviso comercial número de registro 44039, número de expediente 39406, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007, 55. Aviso comercial número de registro 44038, número de expediente 39404, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACION EN MEXICO, UNA NUEVA LINEA AEREA, concesión 19/09/2007, 56. Aviso comercial número de registro 43961, número de expediente 39403, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACION EN MEXICO, UNA NUEVA LINEA AEREA, concesión 14/09/2007, 57. Aviso comercial número de registro 43960, número de expediente 39402, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 14/09/2007, 58. Aviso comercial número de registro 43959, número de expediente 39401, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 14/09/2007, 59. Aviso comercial número de registro 43908, número de expediente 39400, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 12/09/2007, 60. Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39399, denominación VIAJA MAS POR MENOS, concesión 12/09/2007, 61. Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39398, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007, 62. Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39398, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007, 63. Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39396, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 11/09/2007, 64. Marca número de registro 1004409, número de expediente 433435, denominación EMPRESA JET, concesión 27/09/2007 clase 39, 65. Marca número de registro 1004408,

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

Datos de la autoridad emisora de(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Decentralizada de Recaudación del Distrito Federal, Calle de la Reforma 13, piso sexto en la colonia Polanco, México DF, México, D.F.
Domicilio: Viaducto Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México, Alkaldfia Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 06703

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE0505819FMO
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capatzen, Carlos León, número 1, Colonia Zona Federal de Actividades, número 100, apartado 1, México DF, México, D.F.
Referencia: Frente al hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 33-19Z0254658
Número de documento determinante: LSCRIIOLIBRF000353
Tipo de documento(s): MANIFIESTO DE EMISIÓN Y EMBARQUE
De fechas (s): DEL 1 DE JUNIO DE LOS MIL DIECINUEVE

Acta Circunstanciada de Hechos

numero de expediente 833434, denominación EMPRESA JEI, concesión 27/09/2007, clase 43, 66. Marca número de registro 100444, número de expediente 833435, denominación INTERIOURS, concesión 27/09/2007, clase 25, 67. Marca número de registro 100444, número de expediente 833432, denominación INTERJEI INTERIOURS, concesión 27/09/2007, clase 43, 68. Marca número de registro 1004405, número de expediente 833431, denominación INTERJEI INTERIOURS, concesión 27/09/2007, clase 25, 69. Marca número de registro 100444, número de expediente 833429, denominación INTERJEI INTERIOURS, concesión 27/09/2007, clase 43, 70. Marca número de registro 100444, número de expediente 833428, denominación PASIJET, concesión 27/09/2007, clase 43, 71. Marca número de registro 1004044, número de expediente 833424, denominación INTERIOURS, concesión 26/09/2007, clase 43, 72. Marca número de registro 1004044, número de expediente 833423, denominación INTERIOURS, concesión 26/09/2007, clase 21, 73. Marca número de registro 1004044, número de expediente 833422, concesión 26/09/2007, clase 43, 74. Marca número de registro 1004044, número de expediente 833421, concesión 26/09/2007, clase 39, 75. Marca número de registro 1004040, número de expediente 833420, concesión 26/09/2007, clase 25, 76. Marca número de registro 1004811, número de expediente 833419, denominación VIAJAS MARIAS MARISAS, concesión 28/09/2007, clase 39, 77. Marca número de registro 36045, número de expediente 82199, denominación VIAJAS MARIAS MARISAS, concesión 29/11/2006, clase 39, 78. Aviso comercial, número de registro 43964, número de expediente 39442, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 13/09/2011, 79. Aviso comercial, número de registro 774, número de expediente 123178, denominación TRAVELERSAVOYAGE, concesión 14/02/2008, clase 39, 80. Aviso comercial, número de registro 111015, número de expediente 123077, denominación WE WANT TRAVELERSAVOYAGE, concesión 14/02/2008, clase 39, 81. Aviso comercial, número de registro 22072, número de expediente 123077, denominación WE WANT TRAVELERSAVOYAGE, concesión 14/02/2008, clase 39, 82. Aviso comercial, número de registro 22072, número de expediente 123077, denominación WE WANT TRAVELERSAVOYAGE, concesión 14/02/2008, clase 39, 83. Aviso comercial, número de registro 22072, número de expediente 123077, denominación WE WANT TRAVELERSAVOYAGE, concesión 14/02/2008, clase 39, 84. Aviso comercial, número de registro 111028, número de expediente 123077, denominación WE WANT TRAVELERSAVOYAGE, concesión 14/02/2008, clase 39, 85. Aviso Comercial, número de registro 111007, número de expediente 123070, denominación TRAVELERSAVOYAGE, concesión 14/02/2008, clase 39, 86. Aviso Comercial, número de registro 774, número de expediente 123070, denominación TRAVELERSAVOYAGE, concesión 14/02/2008, clase 39, 87. Aviso comercial, número de registro 111005, número de expediente 123068, denominación VIAJAS, concesión 14/02/2008, clase 39, 88. Aviso comercial, número de registro 111014, número de expediente 123068, denominación VIAJAS, concesión 14/02/2008, clase 39, 89. Aviso Comercial, número de registro 111014, número de expediente 123068, denominación VIAJAS, concesión 14/02/2008, clase 39, 90. Aviso Comercial, número de registro 111014, número de expediente 123068, denominación VIAJAS, concesión 14/02/2008, clase 39, 91. Aviso Comercial, número de registro 111014, número de expediente 123062, denominación VIAJAS, concesión 14/02/2008, clase 39, 92. Marca, número de registro 1847989, número de expediente 890598, denominación VENTAS BLAZK, concesión 20/09/2006, clase 39, 93. Aviso Comercial, número de registro 22456, número de expediente 123062, denominación VIAJAS, concesión 14/02/2008, clase 39, 94. Marca, número de registro 221154, número de expediente 890598, denominación INTERJEI VACATIONS, concesión 25/09/2017, clase 39, 95. Marca, número de registro 2209129, número de expediente 890598, denominación INTERJEI VACATIONS, concesión 25/09/2017, clase 39, 96. Marca, número de registro 2209129, número de expediente 890598, denominación INTERJEI VACATIONS, concesión 25/09/2017, clase 39, 97. Marca, número de registro 2209129, número de expediente 890598, denominación INTERJEI VACATIONS, concesión 25/09/2017, clase 39, 98. Marca, número de registro 2209129, número de expediente 890598, denominación INTERJEI VACATIONS, concesión 25/09/2017, clase 39, 99. Marca, número de registro 2209129, número de expediente 890598, denominación INTERJEI VACATIONS, concesión 25/09/2017, clase 39, 100. Marca, número de registro 1769354, número de expediente 1869962, denominación INTERJEI REWARDS, concesión 25/09/2017, clase 39, 101. Marca, número de registro 1769354, número de expediente 1869962, denominación INTERJEI REWARDS, concesión 25/09/2017, clase 39, 102. Marca, número de registro 1769354, número de expediente 1869962, denominación INTERJEI REWARDS, concesión 25/09/2017, clase 39, 103. Marca, número de registro 1769351, número de expediente 1869962, denominación INTERJEI REWARDS, concesión 25/09/2017, clase 39, 104. Marca, número de registro 1769351, número de expediente 1869962, denominación INTERJEI REWARDS, concesión 25/09/2017, clase 39, 104.

[Handwritten signature]

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Calle de la Pradera, número 501, 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAEF0339FEM0
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Avenida Camilitan Carrizosa, número 10, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 16620, Ciudad de México.
Referencia: 1001-1-1-1-Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 4900140214658
Número de documento determinante: ESCRITOLIBRI 000453
Tipo de documento (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN - EMBARCO
De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

105. Marca, número de registro 1769349, número de expediente 1868955, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **106.** Marca, número de registro 1769348, número de expediente 1868952, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **107.** Marca, número de registro 1769347, número de expediente 1868951, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **108.** Marca, número de registro 1713658, número de expediente 1796234, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 35; **109.** Marca, número de registro 1713657, número de expediente 1796233, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 25; **110.** Marca, número de registro 1713656, número de expediente 1796232, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 16; **111.** Marca, número de registro 1713655, número de expediente 1796247, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 16/01/2017, clase 43; **112.** Marca, número de registro 1713654, número de expediente 1796240, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 14/09/2016, clase 41; **113.** Marca, número de registro 1712145, número de expediente 1796236, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 18/01/2017, clase 39; **114.** Marca, número de registro 1639441, número de expediente 1712146, denominación INTERJET PRIORITY, concesión 16/05/2016, clase 39; **115.** Marca, número de registro 1639440, número de expediente 1712146, denominación INTERJET OPTIMA, concesión 16/05/2016, clase 39; **116.** Marca, número de registro 1575759, número de expediente 1645542, denominación INTERJET EXPRESS, concesión 16/05/2016, clase 39; **117.** Marca, número de registro 1474368, número de expediente 1486685, denominación INTERJET MIBROSOLUTIONS, concesión 21/01/2014, clase 37; **118.** Marca, número de registro 1453658, número de expediente 1410839, denominación INTERJET CARGO, concesión 09/05/2014, clase 39; **119.** Marca, número de registro 1453657, número de expediente 1410838, denominación INTERJET CARGO, concesión 09/05/2014, clase 39; **120.** Marca, número de registro 1453656, número de expediente 1410837, denominación INTERJET CARGO, fecha de concesión 09/05/2014, clase 39; **121.** Marca, número de registro 1388101, número de expediente 1373729, denominación INTERJET CARGO, fecha de concesión 02/08/2013, clase 39; **122.** Marca, número de registro 1373728, número de expediente 1373727, denominación INTERJET CARGO, fecha de concesión 02/08/2013, clase 39; **123.** Marca, número de registro 126017, número de expediente 1286404, denominación TRIA, fecha de concesión 12/10/2012, clase 37; **124.** Aviso comercial número de registro 4786, número de expediente 39414, denominación LOS MEJORES DE DIFERENTES A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 14/09/2007; **125.** Marca, número de registro 1299195, número de expediente 1217068, denominación INTERCUIA IDEAS INTELIGENTES EN EDUCACIÓN, fecha de concesión 24/07/2012, clase 41; **126.** Aviso Comercial número de registro 68057, número de expediente 117061, denominación TALLER DE REPARACION AERONAUTICA INTERJET AVIOTEK, fecha de concesión 16/03/2012, clase 37; **127.** Aviso Comercial número de registro 67859, número de expediente 117417, denominación IDEAS INTEGRADAS EN EDUCACION, fecha de concesión 05/03/2012, clase 41; **128.** Marca, número de registro 1273405, número de expediente 1220345, denominación TRIA, fecha de concesión 12/10/2012, clase 37; **129.** Marca, número de registro 1273404, número de expediente 1220344, denominación TRIA, fecha de concesión 12/10/2012, clase 37; **130.** Marca, número de registro 1254565, número de expediente 1158321, denominación CCA, fecha de concesión 29/01/2011, clase 41; **131.** Marca, número de registro 1243451, número de expediente 1166418, denominación INTERJET AVIOTEK, fecha de concesión 19/10/2011, clase 37; **132.** Marca, número de registro 1243450, número de expediente 1166417, denominación ECOTEK, fecha de concesión 22/08/2011, clase 39; **133.** Aviso Comercial número de registro 49017, número de expediente 64310, denominación INTERJET-AVIOTEK REPARACION AERONAUTICA, fecha de concesión 16/03/2012, clase 37; **134.** Aviso Comercial número de registro 59133, número de expediente 61718, denominación CRIFELIAS ARRIBA, fecha de concesión 30/06/2010, clase 39; **135.** Marca, número de registro 1109756, número de expediente 1011383, denominación CLUB INTERJET, fecha de concesión 09/11/2009, clase 36; **136.** Marca, número de registro 1109755, número de expediente 1011382, denominación CLUB INTERJET, fecha de concesión 09/11/2009, clase 39; **137.** Marca, número de registro 1089984, número de expediente 1024433, denominación ATENSIATEL, fecha de concesión 17/03/2009, clase 35; **138.** Marca, número de registro 1082376, número de expediente 834440, denominación MILEJET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 39; **139.** Marca, número de registro 1082375, número de expediente 834428, denominación PASEJET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 39; **140.** Marca, número de registro 1082374, número de expediente 834427, denominación EMPRESA JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 43; **141.** Marca, número de registro 1082373, número de expediente 834416, denominación VIAJA MAS POR MENOS INTERJET, fecha de concesión 11/09/2008, clase 37; **142.** Marca, número de registro 1031151, número de expediente 827222, denominación INTERGROUPS, fecha de concesión 14/03/2008, clase 37; **143.** Marca, número de registro 1030180, número de expediente 827220, denominación INTERJET INTERTOURS, fecha de

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Calle Pintores de la Ciudad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF050309FM0
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Av. de Capitan Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 06731, Ciudad de México
Referencia: Embargo ante el Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 33001920254658
Número de documento determinante: FSCBITOLIBRE000353
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO.
De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Acta Circunstanciada de Hechos

matrícula XA-KAG; 18. Aeronave con número de matrícula XA-VFR; 19. Aeronave con número de matrícula XA-VAS; 20. Aeronave con número de matrícula XA-DAS; 21. Aeronave con número de matrícula XA-JBA; 22. Aeronave con número de matrícula XA-MRM; y las 63 aeronaves restantes se encuentran en posesión derivado de los contratos de arrendamiento, siendo las siguientes: 1. Aeronave con número de matrícula XA-FCU; 2. Aeronave con número de matrícula XA-INJ; 3. Aeronave con número de matrícula XA-MTY; 4. Aeronave con número de matrícula XA-MA; 5. Aeronave con número de matrícula XA-VTA; 6. Aeronave con número de matrícula XA-ALM; 7. Aeronave con número de matrícula XA-ACO; 8. Aeronave con número de matrícula XA-VII; 9. Aeronave con número de matrícula XA-MLI; 10. Aeronave con número de matrícula XA-KNO; 11. Aeronave con número de matrícula XA-FBA; 12. Aeronave con número de matrícula XA-NIA; 13. Aeronave con número de matrícula XA-JHE; 14. Aeronave con número de matrícula XA-ILC; 15. Aeronave con número de matrícula XA-IR; 16. Aeronave con número de matrícula XA-FOC; 17. Aeronave con número de matrícula XA-RBA; 18. Aeronave con número de matrícula XA-MVR; 19. Aeronave con número de matrícula XA-BIC; 20. Aeronave con número de matrícula XA-XG; 21. Aeronave con número de matrícula XA-JCV; 22. Aeronave con número de matrícula XA-ZII; 23. Aeronave con número de matrícula XA-ABO; 24. Aeronave con número de matrícula XA-DOS; 25. Aeronave con número de matrícula XA-SUN; 26. Aeronave con número de matrícula XA-NI; 27. Aeronave con número de matrícula XA-ICO; 28. Aeronave con número de matrícula XA-BIC; 29. Aeronave con número de matrícula XA-MIO; 30. Aeronave con número de matrícula XA-YES; 31. Aeronave con número de matrícula XA-ZII; 32. Aeronave con número de matrícula XA-JAV; 33. Aeronave con número de matrícula XA-WAB; 34. Aeronave con número de matrícula XA-MIA; 35. Aeronave con número de matrícula XA-JUA; 36. Aeronave con número de matrícula XA-JMA; 37. Aeronave con número de matrícula XA-HA; 38. Aeronave con número de matrícula XA-LK; 39. Aeronave con número de matrícula XA-CAC; 40. Aeronave con número de matrícula XA-IM; 41. Aeronave con número de matrícula XA-TBA; 42. Aeronave con número de matrícula XA-IGP; 43. Aeronave con número de matrícula XA-MBA; 44. Aeronave con número de matrícula XA-AB; 45. Aeronave con número de matrícula XA-CIC; 46. Aeronave con número de matrícula XA-JRM; 47. Aeronave con número de matrícula XA-APQ; 48. Aeronave con número de matrícula XA-APA; 49. Aeronave con número de matrícula XA-UNO; 50. Aeronave con número de matrícula XA-FUN; 51. Aeronave con número de matrícula XA-ZIN; 52. Aeronave con número de matrícula XA-IB; 53. Aeronave con número de matrícula XA-TA; 54. Aeronave con número de matrícula XA-JOI; 55. Aeronave con número de matrícula XA-MAP; 56. Aeronave con número de matrícula XA-IRM; 57. Aeronave con número de matrícula XA-VMM; 58. Aeronave con número de matrícula XA-JII; 59. Aeronave con número de matrícula XA-NIC; 60. Aeronave con número de matrícula XA-DIB; 61. Aeronave con número de matrícula XA-PCA; 62. Aeronave con número de matrícula XA-WIS; 63. Aeronave con número de matrícula XA-AYO, manifiesta el Apoderado Legal que las aeronaves con número de matrícula 1 a 63 no se encuentran registradas en el Registro Aeronáutico Mexicano el cual se anexa a la diligencia como **ANEXO 2**, así también el Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que la empresa no tiene inmuebles de su propiedad, que el edificio en donde se encuentra su domicilio fiscal son oficinas que se construyeron en propiedad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyo terreno se encuentra en arrendamiento, del mismo modo el C. Raúl López Martínez solicita al Apoderado Legal que presente los libros contables para exhibir ante la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", así como el inventario que acredite la cartera de créditos pendiente de cobro de su Apoderada, así también solicita presentar en el mismo plantel relación de los bienes que conforman la maquinaria y equipo que utiliza para su operación diaria, incluido el equipo de oficina, así como los contratos de arrendamiento de las aeronaves, la cual exhibirá la documentación que acredite la propiedad y posesión de los bienes que forman parte del activo de la Negociación ABC Aerolíneas SA de CV, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los bienes que integran la Negociación, por lo anterior la Verificadora, Notificadora y Ejecutora, señala que para efecto de la guarda y custodia de los bienes sobre los cuales se trabó formalmente el embargo, se queda en depositaria del Apoderado Legal del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV el C. Raúl López Martínez con domicilio particular en Bosque de Amates II B, Colonia Bosques de Amates, Calle Postal 1172 en la Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número 02187711111111111111 emitida en el año de 2013, expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente al año 2023 y por lo que el Apoderado Legal del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV, personalidad que acreditó con instrumento número once mil novecientos treinta y ocho, volumen cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por el Sr. Andrés Alejandro Caballero Castellón, Notario Público número ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio del C. Raúl López Martínez, quien manifiesto aceptar el cargo conferido, protesta su fiel desempeño por lo que se le hizo saber las facultades

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Delegada de Recaudación del Distrito Federal, 3^{er} piso, en la Ciudad de México.
Domicilio: Vialidad Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 06700

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: A44 103089110
Nombre, denominación o razón social: AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alameda Venustiano Carranza, Centro Postal 15620, Ciudad de México
Referencia: Frente al Hotel Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: 33009170254659.
Número de documento determinante: ESCRITOLIBRE 000353.
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTOS DE EJECUCION Y EMBAJADA
De fechas (s): DE 17 DE JUNIO DE 2015 HASTA 17 DE JUNIO DE 2015

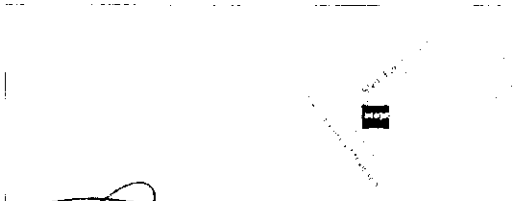
Acta Circunstanciada de Hechos

Las obligaciones que establece el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación para los obligados y que en el caso de esta empresa se trata de un negocio en depósito tiene el carácter de interveniente con cargo a la ley y el lugar a cumplir en las obligaciones que se establecen en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, y lo hice de su conocimiento de las penas que incurren los depositarios de las obligaciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación. Por todo lo anteriormente descrito se levanta la presente acta para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Cierre del Acta Circunstanciada

Al haber leído más arriba que circunstancia, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, sus efectos son por cuarenta y cinco minutos, por día en que se actualiza, en el día de hoy, en el lugar y fecha que se indica en la presente Acta Circunstanciada de Recaudación del Distrito Federal, 3^{er} piso, en la Ciudad de México, para dar por terminada y para que los interesados concluyentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



RAUL LOPEZ MARTINEZ

Nombre y firma del contribuyente o representante legal o persona autorizada para firmar en su nombre

RAUL LOPEZ MARTINEZ

Nombre y firma del Director

[Signature]

Nombre y firma del representante legal o persona autorizada para firmar en su nombre

[Signature]

Nombre y firma del Director

Nombre del verificador-ejecutor-otificador

Fanny Paola Zacarías Ramírez
Constancia de verificación
400-74-00-00-2019-00766
Clave 789
Número de Emisión: 177589

100
100
100

100
100
100



Presenta a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, en la persona de la Srta. Fanny Paola Zacarías Ramírez, con domicilio en Viaducto Río de la Piedad, número 507, Colonia Granjas México, Alcaldía Miguel Alemán, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis datos, con mis datos de identificación, nombre, número de identificación de SAT, y la descripción de la Administración Desconcentrada de Recaudación, anteriormente referida, documento que es exhibido a la Administración General de Recaudación por el Sr. Raúl López Martínez, y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Constancia de entrega del (de los) documento(s)

En la fecha de la presente se fue ratificado por el Sr. Raúl López Martínez persona con quien se tiene un acuerdo de depósito de valores, tener a su cargo legal para atender el auto, pago entrega y notificación de documentos.

Acuerdo de Remoción de Depositario. Folio Único: **400-74-00-02-01-2019- 14894** de fecha **veintisiete de junio**, que constan en el **1000** hoja emitida por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México, por la que se le autoriza en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas, en un total de **tres** hojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 154, primer párrafo, fracción I, 155, primer párrafo y 156 del Código Fiscal de la Federación, levantando la presente de conformidad con el artículo 156, primer párrafo, fracción I del Reglamento del presente documento, y enterado de su contenido, y el Sr. Raúl López Martínez quien atiende a presente, por el Sr. Fanny Paola Zacarías Ramírez no ha expresado haber constar en la presente diligencia, toda por lo que se emite la presente constancia con el número **1000** y número de día en que se actúa, firmando al dorso los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

Firmas para constancia

Verificador, Notificador y Ejecutor

C. Fanny Paola Zacarías Ramírez
 Número de empleado: **177589**
 Cédula No. **400-74-00-04-00-2019-00766**
 Clave de Verificador, Ejecutor: **789**

Contribuyente, representante legal,
 Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona
 con la que se entienda la diligencia.

C. Raúl López Martínez
 Por la lectura del presente documento, enterado de su
 contenido y alcance, asiento de punto y extra mi nombre y firma
 para constancia legal.

RAUL LOPEZ MARTINEZ

100
100
100

Oficio: 400-74-00-02-01-2019- 14855
 Exp. SAT-8S.4-2019
 RFC: AAE050309FM0

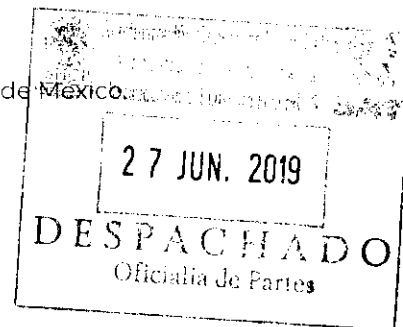
Ciudad de México, 27 de junio de 2019
 "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Datos del contribuyente

Nombre, denominación o razón social: ABC Aerolíneas SA de CV

R.F.C.: AAE050309FM0

Domicilio: Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México



Datos del Interventor con Cargo a la Caja

Datos del Interventor

Nombre: Serafina América González Avalos

RFC: GOAS5210127Z7

Domicilio: Viaducto Río de la Piedad, Numero 507, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México

Datos de los adeudos fiscales

a) **Resolución determinante:** ESCRITOLIBRE000353

Fecha de las resoluciones: 20 de junio de 2018

Autoridad Emisora de la resolución: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México

Fecha de notificación de las resoluciones: 25 de junio de 2018

Conceptos que integran el adeudo ESCRITOLIBRE000353

Concepto	Periodo	Ejercicio	Importe histórico
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales y físicas.	febrero	2013	\$207,164
	agosto		\$9,903,617
	septiembre		\$72,757
	octubre		\$1,458,722

b) **Resolución determinante:** ESCRITOLIBRE000352

Fecha de las resoluciones: 20 de junio de 2018

Autoridad Emisora de la resolución: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México

Fecha de notificación de las resoluciones: 25 de junio de 2018

Conceptos que integran el adeudo ESCRITOLIBRE000352

Concepto	Periodo	Ejercicio	Importe histórico
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales y físicas.	enero	2014	\$2,594,119
	abril		\$1,703,333
	julio		\$31,858,410
	octubre		\$1,732,234
	noviembre		\$1,341,444
	diciembre		\$21,358,200

J

Oficio: 400-74-00-02-01-2019-
 Exp. SAT-8S.4-2019
 RFC: AAE050309FMO

14855

- c) **Resolución determinante:** ESCRITOLIBRE000351
Fecha de las resoluciones: 20 de junio de 2018
Autoridad Emisora de la resolución: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Fecha de notificación de las resoluciones: 25 de junio de 2018

Conceptos que integran el adeudo ESCRITOLIBRE000351

Concepto	Periodo	Ejercicio	Importe histórico
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales y físicas	febrero	2015	\$2,953,640
	marzo		\$3,000,058
	abril		\$2,098,458
	mayo		\$1,547,767
	diciembre		\$70,387

- d) **Resolución determinante:** ESCRITOLIBRE000349
Fecha de las resoluciones: 20 de junio de 2018
Autoridad Emisora de la resolución: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Fecha de notificación de las resoluciones: 25 de junio de 2018

Conceptos que integran el adeudo ESCRITOLIBRE000349

Número de control del adeudo	Concepto	Periodo	Ejercicio	Importe histórico
ESCRITOLIBRE000349	Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales y físicas	enero	2017	\$5,289,640
		febrero		\$7,042,586
		marzo		\$46,535,979
		abril		\$20,192,403
		mayo		\$60,544,116
		junio		\$62,244,077
		julio		\$27,590,889
		agosto		\$46,894,257
		octubre		\$48,786,018

ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA.

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112, 150, 151 fracción II, 153, 164, 166, 169, 170, 171 y 172 del Código Fiscal de la Federación vigente, 94, 99 y 100 de su Reglamento; artículos 1, 2, 3, 4, 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VI, y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de La Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 06 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012 y 22 de

Oficio: 400-74-00-02-01-2019- 14855
Exp. SAT-8S.4-2019
RFC: AAE050309FMO

noviembre de 2015, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, antepenúltimo párrafo, 5 párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII, inciso c), en lo relativo Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, de conformidad con artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículo 14 párrafo primero, fracciones XXVIII, XXIX y XLVIII y párrafo tercero numeral 9, Primero, Segundo y tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento ha resuelto:

Primero.- Se designa interventor con Cargo a la caja de la empresa **ABC Aerolíneas S.A. de C.V.**, con RFC **AAE050309FMO**, conforme a lo establecido en el artículo 151 fracción II, 153 y 164 del Código Fiscal de la Federación, a la C. **Serafina América González Avalos** y depositario de los bienes embargados, a quien se hace saber su cargo para que proteste su aceptación y lleve a cabo su función conforme a lo señalado en los artículos 165 y 170 del Código en mención, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 460 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

Segundo. - De acuerdo al artículo 150 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 94 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que comprenderán, entre otros, los honorarios de los interventores.

Por lo anterior, para efectos de que el depositario interventor con cargo a caja designado cumpla cabalmente con las funciones conferidas, se determina que recibirá mensualmente de conformidad a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y las reglas de carácter general, en particular la regla 2.16.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, y sus Anexos 1 y 1-A, por concepto de honorarios, dependiendo de lo recaudado por mes o fracción que dure la intervención, una suma igual al 7 por ciento del importe recuperado, sin que éste exceda de 1700 Unidad de Medida y Actualización UMA's, con relación al monto enterado por la intervención.

En caso de que durante los primeros tres meses del inicio de la intervención no se haya logrado recaudar importe alguno, o el 7 por ciento del importe recaudado con motivo de la intervención sea inferior a 112 Unidad de Medida y Actualización UMA's, se pagará el importe equivalente de esa cantidad por mes.

Tercero.- Por este medio también se le comunica que en caso de que disponga para sí o para otro de los bienes depositados o de sus productos, los oculte o no los ponga a disposición de esta Administración cuando se le requiera, con fundamento en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación vigente, se le podrá imponer una sanción de tres meses a seis años de prisión si el valor de lo dispuesto no excede de \$155,120.00, y cuando exceda de tres a nueve años de prisión; además, con fundamento en el artículo 2104 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación vigente, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones.

Cuarto. - De conformidad con lo establecido por los artículos 153 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente y el artículo 99 de su Reglamento, las atribuciones que tiene el Interventor con Cargo a la Caja consisten fundamentalmente en:



Oficio: 400-74-00-02-01-2019-

Exp. SAT-85 4-2019

RFC: AAE050309FM0

14855

- a. Tener presencia física dentro del local en donde se encuentre la administración principal del negocio o en el lugar que conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación se considere el domicilio del contribuyente intervenido; así como que el propio contribuyente le brinde todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluyendo el acceso a su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales o cualquier lugar de negocios en donde se desarrollen total o parcialmente las actividades.
- b. Tener acceso a toda la información contable, fiscal y financiera de la negociación intervenida, a fin de tener conocimiento del manejo de las operaciones que ella realice, pudiendo requerir todo tipo de información que este relacionada con la negociación, actualizada a la fecha del inicio de la intervención, señalando para ello un plazo de hasta cinco días.
- c. Tener acceso a toda la información relativa a los estados de las cuentas bancarias y de las inversiones que la negociación tenga aperturadas e inclusive las cuentas bancarias que se encuentren canceladas, a fin de verificar los movimientos que impliquen retiros, trasposos o reembolsos, los cuales deberán ser aprobados previamente por el interventor, debiendo además llevar un control de dichos movimientos.
- d. Dictar las medidas provisionales que estime necesarias para proteger los intereses del Fisco Federal cuando tenga conocimiento de irregularidades en el manejo financiero de la negociación, así como de operaciones que pongan en peligro dichos intereses.
- e. Comunicar a la autoridad fiscal cuando no se acaten las medidas provisionales a que se refiere el inciso anterior para que cese la intervención con cargo a caja y, en su caso, la intervención se convierta en grado de administración; o bien, se proceda a enajenar la misma en términos de ley o, en su caso se proceda a solicitar el inicio del concurso mercantil.
- f. Exigir la presencia de la persona que tenga acreditada la representación legal de la negociación, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación vigente y 13 de su Reglamento.
- g. Solicitar la intervención de la Autoridad Fiscal para que dicte las medidas necesarias encaminadas al cobro de los créditos fiscales, entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 40 y 160 del Código Fiscal de la Federación vigente.
- h. Separar de los ingresos totales las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación vigente y retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos en dinero, o de cualquier otro medio de pago. Dicho retiro deberá ser respaldado con un recibo provisional que expida al representante legal o al dueño de la negociación, mismo que una vez efectuado el pago se canjeará por copia simple del Formato de Pago de Contribuciones Federales, en que conste el entero correspondiente.
- i. Verificar que se realice el pago puntual de las contribuciones federales causadas por las actividades realizadas por la negociación en el mes de que se trate.

Quinto. - Las obligaciones que el interventor con cargo a caja deberá acatar conforme lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación son las siguientes:

a) Al inicio de la intervención deberá:

1. Verificar la existencia y estado físico del activo fijo embargado, levantando constancia de hechos en los casos en que falten bienes. De existir bienes que no se encuentren señalados en el acta de

Oficio: 400-74-00-02-01-2019-
Exp. SAT-8S,4-2019
RFC: AAE050309FM0

14855

embargo o en la relación de activo fijo y el crédito fiscal no se encuentre totalmente garantizado, informar a la Autoridad Fiscal para que proceda a su embargo.

2. Obtener un estado de resultados, posición financiera o balance general de la negociación de los dos últimos periodos fiscales y el más reciente.
3. Obtener un informe detallado del número, nombre y salarios que perciban los trabajadores con base en las nóminas de la propia negociación.
4. Realizar una relación que contenga concepto, importe, plazo y nombre, denominación o razón social de los acreedores que, de conformidad con los artículos 148 y 149 del Código Fiscal de la Federación vigente, sean preferentes al Fisco Federal y que esté obligada a cubrir la negociación.
5. Obtener una copia de los estados de las cuentas bancarias de los doce meses anteriores al del inicio de la intervención de la negociación, en los que se visualice el detalle de los movimientos, así como copia de los talones o pólizas respecto de los cheques expedidos, para efectos de verificar los ingresos y egresos de la negociación.
6. Obtener una copia del acta constitutiva y de sus modificaciones, en su caso.
7. Rendir un informe detallado dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que comience a ejercer su desempeño con la información antes descrita.
 - b) En aquellos casos en que no sea posible reunir la información descrita anteriormente deberá hacer constar mediante acta circunstanciada los motivos.
 - c) Rendirá informes mensuales sobre la situación y movimientos realizados en el mes de la negociación intervenida, los cuales se entregarán dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en que concluya el mes de la aceptación del nombramiento y así sucesivamente para los siguientes meses.
 - d) El interventor deberá de presentar un documento sobre la situación de la negociación dentro de los 3 meses siguientes a la toma de su cargo, dicho documento contendrá su opinión objetiva sobre la factibilidad de seguir con la intervención, así como todas aquellas acciones que a su criterio deberán de realizarse en la negociación, con la finalidad de mejorar la operación de la misma y de que la intervención llegue a su término de una manera más pronta y exitosa, tomando en consideración los siguientes rubros:
 - 1.- Costos de Venta y/o Servicios.
 - 2.- Gastos de Operación.
 - 3.- Flujos de efectivo que la negociación presenta.
 - 4.- Ventas de la negociación, así como su principal periodo de ingresos.
 - 5.- Monto de recuperación obtenida.
 - 6.- Si el monto recuperado cumple con el porcentaje establecido en el artículo 172 del Código Fiscal de la Federación.
 - 7.- Créditos preferentes a los que se refiere los artículos 148 y 149 del Código Fiscal de la Federación.
 - 8.- Monto actualizado de los créditos determinados por los que se esté llevando a cabo la intervención de la negociación.

Oficio: 400-74-00-02-01-2019-
Exp. SAT-8S.4-2019
RFC: AAE050309FMO

14855

- e) Registrar diariamente los ingresos y egresos de la negociación, las cantidades erogadas por concepto de salarios y créditos preferentes, así como de la recaudación que vaya obteniendo para cubrir el crédito fiscal.
- f) Separar de los ingresos totales, las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación y retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación. Dicho retiro deberá ser respaldado con un recibo provisional que expida al representante legal o al dueño de la negociación, mismo que una vez efectuado el pago se ranjeará por copia simple del Formato de Pago de Contribuciones Federales, en que conste el entero correspondiente.
- g) Conservar en la caja de la negociación el dinero que resultare sobrante después de haber efectuado los retiros a que se refiere el inciso anterior, así como los gastos necesarios y ordinarios propios de las mismas o, en su defecto, en cuenta bancaria de institución de crédito.
- h) Enterar la cantidad recaudada diariamente, o a medida en que se efectúe la recaudación, mediante el Formato de Pago de Contribuciones Federales expedido por la Administración Desconcentrada de Recaudación, debiendo entregar a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se le proporcione a la Administración Desconcentrada de Recaudación, el original del formulario de pago la impresión de los sellos de pago y la impresión del comprobante respectivo expedido por la Institución Bancaria en la que se efectúe el pago.
- i) Realizar las acciones necesarias que permitan cubrir el crédito fiscal.
- j) Informar a la Administración Desconcentrada de Recaudación los casos en que no se cubran los porcentajes del crédito fiscal a que se refiere el artículo 172 del Código Fiscal de la Federación, para los efectos que en el mismo se señalan.
- k) Dictar las medidas provisionales que estime necesarias para proteger los intereses del Fisco Federal cuando tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación, así como de operaciones que pongan en peligro dichos intereses.
- l) Comunicar a la Autoridad Fiscal cuando no se acaten las medidas provisionales a que se refiere la fracción anterior para que cese la intervención con cargo a caja y, en su caso, la intervención se convierta en grado de administración; o bien, se proceda a enajenar la misma en términos de ley o, en su caso se proceda a solicitar el inicio del concurso mercantil.
- m) Guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que obtenga de la negociación y las decisiones que tome la Administración Desconcentrada de recaudación.
- n) En general, vigilar el manejo de la negociación de conformidad con las facultados a que se refiere el numeral anterior.
- o) Elaborar un acta pormenorizada que refleje la situación financiera de la negociación a la fecha del levantamiento de la intervención.
- p) Abstenerse de contratar personal auxiliar a su servicio. En los casos que opte por contratar auxiliares, los gastos de honorarios de los mismos correrán por cuenta del interventor.

Oficio: 400-74-00-02-01-2019-
Exp. SAT-8S.4-2019
RFC: AAE050309FM0

14855

Sexto. - De conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, este medio está clasificado como reservado en términos de los artículos 110, fracción VI y 113 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Séptimo. - Deberá manifestar el Interventor con Cargo a la Caja, al momento de aceptar el cargo, que bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales

Octavo. - Notifíquese el presente acuerdo al deudor o su caso al representante legal y al Interventor con Cargo a la Caja de forma personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en

Oficio: 400-74-00-02-01-2019-
Exp. SAT-85.4-2019
RFC: AAE050309FM0

14855

la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente

Lic. Lourdes del Angel Palacios

Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3"
con sede en la Ciudad de México.

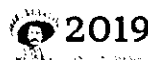
Acepto designación de interventor

Nombre, firma y fecha

SERAFINA AMERICA GERZBLEZ AVILA

PXSR/fpzt

HACIENDA

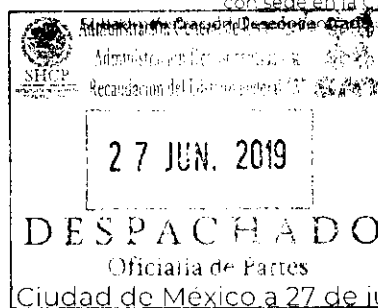


Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación
del Distrito Federal "3"
con sede en la Ciudad de México
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio: 400-74-00-02-01-2019-
Exp. SAT-8S.4-2019
RFC: AAE050309FM0

14854

Asunto: Acuerdo de Remoción de Depositario



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Depositario: Raúl Lopez Martinez	
Domicilio: Bosque de Amates, No. Ext. 11 B	
Colonia: Bosque de las Lomas	Alcaldía: Miguel Hidalgo
Entidad Federativa: Ciudad De México	C.P: 11700
Contribuyente: ABC Aerolíneas S.A. de C.V.	
R.F.C. : AAE050309FM0.	Determinantes: ESCRITOLIBRE000349 ESCRITOLIBRE000351 ESCRITOLIBRE000352 ESCRITOLIBRE000353
IMPORTE HISTORICO: \$ 425,062,459.00 (cuatrocientos veinticinco millones sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN).	Importe Actualizado: \$548,980,599.00 (quinientos cuarenta y ocho millones novecientos ochenta mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 MN)
Concepto: Impuesto al Valor Agregado por los periodos de febrero, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2013; enero, abril, julio, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014; febrero, marzo, abril, mayo y diciembre del ejercicio fiscal 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre del ejercicio fiscal 2017	
Acta de Embargo de Fecha: 26 de junio de 2019	

Con la facultad que le confiere a la suscrita los artículos 153 y 161 del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 97, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en los artículos 1, 2, 3, 4, 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VII, XI y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 04 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, antepenúltimo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII, inciso c), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, artículo 14, párrafo primero, fracciones I y II, en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XXV y 12, párrafo primero, fracción II; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XLVIII, XLIX, LI y párrafo tercero, numeral 9, inciso a) Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con

14854

Oficio: 400-74-00-02-01-2019-

Exp. SAT-8S.4-2019

RFC: AAE050309FMO

el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; de conformidad en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

Acuerdo para Remoción de Depositario

PRIMERO. - En términos de los artículos 153 y 161 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 40 del mismo ordenamiento, **se remueve como depositario al C. Raúl Lopez Martínez** y se le requiere la entrega de los bienes muebles y de la negociación que le fueron embargados a la contribuyente ABC Aerolíneas S.A. de C.V., con fecha 26 de junio de 2019, para que los pongan a disposición en el domicilio fiscal de la empresa ubicado, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, a la C. Serafina America Gonzalez Avalos, en el domicilio ubicado en Capitán Carlos León Sin Número Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional, Ciudad de México. C.P. 15620 en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, domicilio que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV

SEGUNDO. - En caso de no dar cumplimiento con lo señalado en el punto anterior, a entera satisfacción de esta Autoridad, al sexto día se proceda requerir al depositario la entrega de los bienes en el mismo acto de la diligencia.

TERCERO. - Se apercibe al C. Raúl Lopez Martínez, que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo establecido por el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, para el caso de depositarios infieles.

CUARTO. - Continuar con el procedimiento de Administrativo de Ejecución.

QUINTO. - Notifíquese, el presente acuerdo al deudor o a su representante legal.

SEXTO.- Se designa executor a la Fanny Paola Zacarías Ramírez habilitado en términos de la constancia de identificación número 400-74-00-04-00-2019-00766 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve a nombre de Fanny Paola Zacarías Ramírez vigente del nueve de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve emitida por la C. Lourdes del Ángel Palacios en su carácter de Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, dependiente de la Administración General de Recaudación, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VII, XI, XII y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 04 de diciembre de 2018 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, antepenúltimo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII, inciso c), en lo relativo a la



Oficio: 400-74-00-02-01-2019- **14854**

Exp. SAT-8S.4-2019

RFC: AAE050309FM0

Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, artículo 14, párrafo primero, fracciones I y II, V y VI en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XXV y 12, párrafo primero, fracción III y XXIII; artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XLVIII, XLIX, LI y párrafo tercero, numeral 9, inciso a) Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; de conformidad en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, con la cual acredita que, pueda realizar actos de verificación notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, de embargo precautorio, de embargo en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del Registro Federal de contribuyentes, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 41 penúltimo párrafo, 41-B, 42 fracciones II y V, en relación con los artículos 49, 134, 135, 136, 137, 144 primer párrafo, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-Ter fracción II, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 todos del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, misma que contiene fotografía y firma del suscrito y con fundamento en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilita, hasta las 18:00 horas del día 27 de junio de 2019, para que practique esta diligencia y en su caso, para que lleve a cabo el requerimiento de la entrega física de los mismos, cuando no hubieren sido puestos a disposición de esta autoridad en el plazo señalado.

Atentamente
Lic. Lourdes del Ángel Palacios

 Administradora Desconcentrada de Recaudación, Adscrita a la
 Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3"
 con sede en la Ciudad de México.

 c.c.p. **Representante Legal de ABC Aerolíneas, SA de CV.** Para su conocimiento y efectos legales procedentes.
 Capitán Carlos León Sin Número Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional, Ciudad de México, C.P. 15620 en
 la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Entrega personal

PXSR/fpzzr

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

Número del documento o de control: 400-74-00-02-01-2019- 14455
De fecha: veintisiete de junio de dos mil diecinueve
Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México.
Tipo de documento: Acuerdo de Nombramiento de Interventor con Cargo a la Caja
Número(s) de crédito(s):

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: ABC Aerolíneas S.A. de C.V.
Clave de Registro Federal de Contribuyentes: AAEO50309FMO
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal Aeropuerto, Internal Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.
Referencia: Sin dato

Acta de Notificación

En la Ciudad de México, Alcaldía Iztacalco, siendo las 07:00 horas con Treinta minutos del día veintisiete de junio de diecinueve el suscrito Verificador, Notificador y Ejecutor C. Luis Carlos Arteaga Guerrero autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal...

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria...

de contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en

cuyas características físicas del inmueble son:

así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio quien dijo llamarse [Nombre] y que me informó que el inmueble que se encuentra en el domicilio señalado es propiedad de [Nombre] y que el inmueble que se encuentra en el domicilio señalado es propiedad de [Nombre]...

y quien se identifica con [Nombre] número [Número] expedida por [Institución] el [Fecha] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el (los) documento(s), a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado desierta, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia precedió citatorio.

100
100
100
100

REHP



Diligencia CON citatorio previo.

de fecha ... mismo que fue recibido por el(la) ... quien manifestó tener una relación ... con el ... señalando tener la calidad de ... y quien se identificó con ... número ... de ... fecha ... expedida por ... cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo provisto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en ... primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(l)os documento(s) estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de notificar el(l)os documento(s) consistente(s) en Acuerdo de Nombramiento de Interventor con Cargo a la Caja, oficio número 400-74-00-02-01-2019- de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve emitido(s) por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3". Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o de su representante legal a la persona que atiende la diligencia en el domicilio para efectos de entregarle con esta diligencia el original administrativo ya mencionado.

Diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal, CON citatorio previo.

atendido a un tercero autorizo al Sr. ... quien manifiesta su mayor edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación ... con el destinatario; quien manifestó tener la calidad de ... y quien se identifica con ... número ... de ... fecha ... expedida por ... vigente ... documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se ... la ... una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorandome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que ... cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra en su domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que comparecen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia; en virtud de que ... y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación ... número ... de ... emitido(s) por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con la persona que encontre en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autográfica del(l)os documento(s) antes citados), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y certifico que actúo en el cargo de Verificador, Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número de identificación número 400-74-00-04-00-2019-00695 la que fue expedida el nueve de enero de dos mil diecinueve, a nombre de Luis Carlos Arteaga Guerrero, vigente del nueve de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Licenciada Lourdes del Ángel Palacios, en su carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, la cual ostenta su firma autográfica, con domicilio en Viaducto Piedad la Piedad, número 507, Colonia Granjas México, Av. Alh. Itzacalco, Código Postal 08400, en la Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a sus rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autográfica del suscrito, adscrito(a) a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorandome de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON o SIN citatorio previo.

Por la vía en el presente procedimiento, se entendió la presente diligencia de notificación del(l)os documento(s) consistente(s) en Acuerdo de Nombramiento de Interventor con Cargo a la Caja, oficio número 400-74-00-02-01-2019- A025 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve emitido(s) por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el Sr. ... quien manifiesta tener la calidad de ... acreditando su personalidad ... manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(l)os documento(s) que debe(n) notificarse. ... número ... de fecha ... expedida por ... documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entienda la diligencia los cuales son: ... una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona esta, a quien le entrego el original con firma autográfica del(l)os documento(s) que me sirvió de Acuerdo de Nombramiento de Interventor con Cargo a la Caja, oficio número 400-74-00-02-01-2019- de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de Verificador, Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número 400-74-00-04-00-2019-00766 fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, a nombre de Fanny Paola Zacarías Ramírez vigente del nueve de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve emitida por la Licenciada Lourdes del Ángel Palacios, en su carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3".

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Recaudación del Distrito Federal "3", adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México de la Administración General de Recaudación, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Viaducto Río de la Piedad, número 507, Colonia Granja México, Aldama Itzacalca, Código Postal: 08400, en la Ciudad de México, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos físicos (estatura, filiación, nombre y con la firma autógrafa de suscrito, adscrito(a) a la Administración Desconcentrada de Recaudación anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Constancia de entrega del (de los) documento(s)

Acto de fecho, ante la presencia de la C. Raul Lopez Martinez persona con quien se entendi la diligencia, quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega, notifico el(los) documento(s) con el(los) en: **Acuerdo de Nombramiento de Interventor con Cargo a la Caja**, oficio numero **400-74-00-02-01-2019-14855** de fecha veintisiete de junio, que consta(n) de Cuarenta hoja emitido(s) por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México, el(los) cual(es) se encuentran en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente, ante con firmas autógrafas, que consta de **tres** fojas utiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135, primer párrafo y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135 primer párrafo del citado Código. Previa lectura del presente documento, y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, si firma por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las 08:00 horas con Cuarenta minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron constar.

Firmas para constancia

* Fojas de aser muestre y recuse

Verificador, Notificador y Ejecutor

Contribuyente, representante legal,
Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona
con la que se entendi la diligencia.

C. [Firma]
C. Luis Carlos Arteaga Guerrero
Número de empleado: 91426
Oficio No. 400-74-00-04-00-2019-00695
Cargo de verificador Ejecutor: 496

C. [Firma]
Previo lectura del presente documento y enterado de su
contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma
para constancia legal

Raul Lopez Martinez





Fecha de expedición: 10 de junio de 2019

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes:	AAL050309FMO
Nombre, Denominación o Razón Social:	ABC AEROLINEAS SA DE CV
Dominio Fiscal:	CAPTAN CARLOS LEON, No. Ext. SIN NUMERO, No. Int. SIN NUMERO
Entero:	AVENIDA BOULEVARD PUERTO AEREO Y AVENIDA FUERZA AEREA
Colección:	ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO C.P. 15620
Localidad:	Municipio VENUSTIANO CARRANZA Entidad: CIUDAD DE MEXICO
Referencia:	HRNLLE AL HOTEL ALROPUESTO
DATOS DE LA RESOLUCIÓN	
Numero de Documento Determinante:	E5CRITOLIBRE000349
Fecha de Documento Determinante:	20 de junio de 2018
Autoridad en cuya virtud se emite la resolución:	Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México
Fecha de notificación del Documento Determinante:	25 de junio de 2018

Mandamiento de Ejecución (Por diferencias pendientes de cubrir)

Mediante resolución de fecha 20 de junio de 2018, el contribuyente ABC Aerolíneas S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, solicitó el pago de los conceptos de impuesto determinado por concepto de Impuesto al Valor Agregado de los meses ENEFO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y OCTUBRE DEL EJERCICIO 2017 en cantidad total de \$335,209,965.00. (trescientos treinta y cinco millones doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) por lo que a través del oficio número 400-74-00-02-01-2018-016411 de fecha 27 de septiembre de 2018, notificado el 27 de septiembre de 2018, esta Administración procede a negar la autorización de pago a plazos y se le requiere el pago del saldo insoluto. Posteriormente el día 06 de marzo de 2019, el Apoderado Legal de ABC Aerolíneas S.A. de C.V., nuevamente solicita la autorización de pago en parcialidades por los conceptos de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre del ejercicio 2017 y por oficio 400-74-00-02-01-2019-07634 de fecha 29 de marzo de 2019, notificado el 3 de abril de 2019, emitido por esta Autoridad, se niega la autorización de pago a plazos y se requiere de pago del saldo insoluto en un plazo de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surrió efectos la notificación del mismo y toda vez que a la fecha del presente Mandamiento no concuerda con el pago del adeudo referido, es aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo anterior, esta Administración, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, y 65 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII, XI y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1997, y en su artículo 17 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 2002, 17 de noviembre de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente a su publicación en los artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, antepenúltimo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII inciso c) en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, artículos 4, párrafo primero, fracciones I, II, V y VI, en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XXV y 12, párrafo primero, fracciones III y XXII, artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XXVIII, XXIX, XLVIII, XLIX, LI y párrafo tercero, numeral 9, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; De conformidad a lo establecido en el artículo Decimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en materia de reformas al que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, se lleva a cabo el mandamiento de cobro requiriendo al deudor comparecer a haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y sus intereses de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, salvo lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se notifica al embargado de bienes inmuebles, notificador y ejecutor a las personas que se detalla a continuación, para tales efectos se señala el número de identificación de identificación del personal adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación, señalando la fecha de emisión de la constancia de identificación, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, emitente en su carácter de Administrador(a) Desconcentrada(a) de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, con domicilio en Viaducto Río de la Piedad número. 507 piso 3, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México

Nombre del Ver - Not. Ejec	No. Constancia	Fecha de emisión	Inicio de vigencia	Fin de vigencia	Nombre de quien la emite
ALFONSO MARTINEZ EDUARDO	400-74-00-04-00-2019-00694	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00695	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00723	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00738	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00726	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00748	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00751	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00728	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00754	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00761	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS
ANDREA GONZALEZ CARLOS	400-74-00-04-00-2019-00732	09/01/2019	09/01/2019	31/12/2019	LOURDES DEL ANGEL PALACIOS

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



Concepto	Periodo	Importe Histórico	F.O.	Fecha de pago	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Enero 2017	\$5,289,640	17/02/17	05/06/18	99.1548	93.6039	1.0593	\$513,676	\$5,603,316
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Febrero 2017	\$17,042,586	17/03/17	05/06/18	99.1548	94.1448	1.0532	\$906,666	\$17,949,252
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Marzo 2017	\$46,535,979	17/04/17	05/06/18	99.1548	94.7225	1.0467	\$2,173,230	\$48,709,209
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Abril 2017	\$20,192,403	14/05/17	05/06/18	99.1548	94.8389	1.0455	\$918,754	\$21,111,157
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Mayo 2017	\$60,644,116	17/06/17	05/06/18	99.1548	94.7255	1.0467	\$2,832,080	\$63,476,196
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Junio 2017	\$62,244,077	17/07/17	05/06/18	99.1548	94.8636	1.0441	\$2,744,964	\$64,989,041
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Julio 2017	\$77,580,889	17/08/17	05/06/18	99.1548	95.3227	1.0402	\$1,108,752	\$78,689,641
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Agosto 2017	\$46,894,257	17/09/17	05/06/18	99.1548	95.7938	1.0350	\$1,641,299	\$48,535,556
Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y físicas	Octubre 2017	\$48,786,018	17/11/17	05/06/18	99.1548	96.6983	1.0254	\$1,239,165	\$50,025,183
Totales		\$335,209,965						\$13,878,586	\$349,088,551

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Enero 2017	93.6039	10/02/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Febrero 2017	94.1448	10/03/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Marzo 2017	94.7225	10/04/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Abril 2017	94.8389	10/05/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Mayo 2017	94.7255	09/06/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Junio 2017	94.8636	10/07/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Julio 2017	95.3227	10/08/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018

[Handwritten signature]
 13/17



Agosto 2017	957936	08/09/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
Septiembre 2017	966983	10/11/2017	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
Octubre 2018	991548	10/05/2018	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.

Abreviaturas utilizadas

IN.P.C. Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A. Factor de Actualización

D.O.F. Diario Oficial de la Federación

F.O. Fecha de Obligación

Se entenderá que, en tanto no cuera el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Adicionalmente respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 7-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante ESCRITOLIBRE000349 con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 2. Cambios de Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha del pago el 05 de junio de 2018, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Periodo	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R		Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Enero 2017	\$5,603,316	17/02/2017	feb-17	may-18	16	19.78%	\$1,108,336	\$6,711,651
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Febrero 2017	\$17,949,252	17/03/2017	mar-17	may-18	15	18.65%	\$3,347,535	\$21,296,787
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Marzo 2017	\$48,709,209	17/04/2017	abr-17	may-18	14	17.52%	\$8,533,853	\$57,243,063
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Abril 2017	\$21,111,157	17/05/2017	may-17	may-18	13	16.39%	\$3,460,119	\$24,571,276
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Mayo 2017	\$63,476,196	17/06/2017	jun-17	may-18	12	15.26%	\$9,686,468	\$73,162,664
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Junio 2017	\$64,989,041	17/07/2017	jul-17	may-18	11	14.13%	\$9,182,951	\$74,171,992
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Julio 2017	\$28,689,641	17/08/2017	ago-17	may-18	10	13.00%	\$3,729,653	\$32,419,294
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Agosto 2017	\$48,535,556	17/09/2017	sep-17	may-18	9	11.87%	\$5,761,170	\$54,296,726
Importe al valor agregado pagos proporcionales personas morales y físicas.	Octubre 2017	\$50,025,183	17/10/2017	nov-17	may-18	7	9.61%	\$4,807,420	\$54,832,603
Totales	-	\$349,088,551	-	-	-	-	-	\$49,617,505	\$398,706,056

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:



Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
enero 2016	113	22 de diciembre de 2015
febrero 2016	113	22 de diciembre de 2015
marzo 2016	113	22 de diciembre de 2015
abril 2016	113	22 de diciembre de 2015
mayo 2016	113	22 de diciembre de 2015
junio 2016	113	15 de noviembre de 2015
julio 2016	113	15 de noviembre de 2015
agosto 2016	113	15 de noviembre de 2015
septiembre 2016	113	15 de noviembre de 2015
octubre 2016	113	15 de noviembre de 2015
noviembre 2016	113	15 de noviembre de 2015
diciembre 2016	113	15 de noviembre de 2015

De conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimientos de Recaudación, en materia de recargos por mora, se aplicará la tasa de recargos por mora que se establece en la Ley de Ingresos de la Federación y correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos.
 1.3. La tasa de actualización.
 1.4. La tasa de actualización de intereses.

Si el contribuyente o el obligado al pago, dentro del plazo del importe total del adeudo, la contribución se actualizara y se garantara cubriendo recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

De conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimientos de Recaudación, en materia de recargos por mora, se aplicará la tasa de recargos por mora que se establece en la Ley de Ingresos de la Federación y correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos.
 De conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimientos de Recaudación, en materia de recargos por mora, se aplicará la tasa de recargos por mora que se establece en la Ley de Ingresos de la Federación y correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos.

Concepto	Periodo	Importe histórico	Importe actualizado	Importe de recargos	Importe actualizado recargado al momento del pago	Pago a través de declaración
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Enero 2017	\$5,266,444	\$6,173,536	\$1,144,536	\$1,777,651	\$1,777,651
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Febrero 2017	\$17,642,996	\$17,649,252	\$1,547,535	\$21,367,981	\$21,367,981
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Marzo 2017	\$46,539,979	\$48,709,209	\$8,534,853	\$57,243,063	\$11,449,651
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Abril 2017	\$20,196,413	\$21,111,151	\$3,660,179	\$24,771,270	\$4,164,292
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Mayo 2017	\$60,744,116	\$1,747,619	\$1,686,468	\$13,432,864	\$14,119,332
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Junio 2017	\$62,264,777	\$64,089,041	\$5,092,951	\$74,171,992	\$14,834,654
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Julio 2017	\$27,580,000	\$1,8,083,641	\$3,729,653	\$19,419,294	\$20,243,898
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Agosto 2017	\$48,696,416	\$48,435,886	\$1,732,170	\$54,238,028	\$10,541,144
Importe de la deuda consolidada por mora por el pago de impuestos de consumo	Septiembre 2017	\$48,709,209	\$10,241,833	\$4,617,420	\$14,859,253	\$11,001,178
Totales		\$335,209,965	\$349,088,551	\$49,617,505	\$398,706,056	\$79,778,606

(Continúa en el siguiente cuadro)

12



Concepto	Periodo	Saldo de importe histórico	Saldo del importe de actualización	Saldo de recargos	Importe actualizado y recargado pendiente de cubrir
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de enero a febrero de 2017	Enero 2017	\$1,289,640	\$79,677	0	\$1,369,317
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de febrero a marzo de 2017	Febrero 2017	\$1,111,462	0	0	\$1,111,462
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de marzo a abril de 2017	Marzo 2017	\$4,114,432	0	0	\$4,114,432
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de abril a mayo de 2017	Abril 2017	\$1,056,984	0	0	\$1,056,984
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de mayo a junio de 2017	Mayo 2017	\$1,114,284	0	0	\$1,114,284
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de junio a julio de 2017	Junio 2017	\$3,472,098	0	0	\$3,472,098
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de julio a agosto de 2017	Julio 2017	\$1,114,466	0	0	\$1,114,466
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de agosto a septiembre de 2017	Agosto 2017	\$474,472	0	0	\$474,472
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de septiembre a octubre de 2017	Septiembre 2017	\$4,842,065	0	0	\$4,842,065
Totales		\$318,847,773	\$79,677		\$318,927,450

Se informa que a la fecha que las cantidades pagadas se abonaron a los conceptos de recargos actualizados y parte del importe histórico sin cubrir, a la fecha que el importe total pendiente de cubrir por la cantidad de **\$318,927,450.00 (Trecientos dieciocho millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, mismo que se sigue actualizando en términos del artículo 17-A, 20, 20-B y 21 del Código Fiscal de la Federación, hasta que quede totalmente cubierto.

En consecuencia, de acuerdo a la emisión del presente Mandamiento de Ejecución de fecha 10 de junio de 2019 se procede a realizar la actualización de las obligaciones pendientes de cubrir con los artículos 17-A, 20, 20-B y 21 del Código Fiscal de la Federación, como se muestra a continuación:

ACTUALIZACION DEL IMPORTE PENDIENTE DE CUBRIR DEL 05 DE JUNIO DE 2018 AL 10 DE JUNIO DE 2019.

Concepto	Periodo	Importe actualizado a la fecha del pago	Fecha de pago	Fecha de emisión de mandamiento o de ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe actualizado a la fecha
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de junio a julio de 2018	Junio 2018	\$1,114,466	05/06/18	10/06/2019	104.744	104.744	1047	\$1,114,466	\$1,114,466
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de julio a agosto de 2018	Julio 2018	\$1,114,466	05/06/18	10/06/2019	104.743	99.648	1041	\$50,256	\$1,164,722
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de agosto a septiembre de 2018	Agosto 2018	\$4,114,432	05/06/18	10/06/2019	104.743	99.648	1041	\$1,482,110	\$5,596,542
Importe de la suma de los períodos de actualización de los meses de septiembre a octubre de 2018	Septiembre 2018	\$1,114,466	05/06/18	10/06/2019	104.743	99.648	1041	\$1,017,902	\$2,132,368



Periodo	Importe a cubrir	Fecha de pago	Fecha de publicación	Valor del INPC	Factor de actualización	Importe a cubrir actualizado	Importe a cubrir original
2017	\$25,950,426	05/06/18	10/06/2019	1032430	1.041	\$26,785,946	\$25,950,426
2017	\$25,950,426	05/06/18	10/06/2019	1032430	1.041	\$26,785,946	\$25,950,426
2017	\$25,950,426	05/06/18	10/06/2019	1032430	1.041	\$26,785,946	\$25,950,426
2017	\$25,950,426	05/06/18	10/06/2019	1032430	1.041	\$26,785,946	\$25,950,426
2017	\$25,950,426	05/06/18	10/06/2019	1032430	1.041	\$26,785,946	\$25,950,426
Totales	\$318,927,450					\$13,107,919	\$332,035,369

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
enero 2018	1031548	10 de marzo de 2018	Publicado por el INPC, expresado con base en la "Secuencia quincenal de junio de 2018-100" publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2018
junio 2018	1052530	10 de junio de 2018	Publicado por el INPC, expresado con base en la "Secuencia quincenal de junio de 2018-100" publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2018

Administración General de Recaudación
 Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal, S de RL
 con sede en la Ciudad de México
 Calle de la Independencia 100, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
 Tel: 56 22 11 11, 56 22 11 12, 56 22 11 13, 56 22 11 14, 56 22 11 15, 56 22 11 16, 56 22 11 17, 56 22 11 18, 56 22 11 19, 56 22 11 20, 56 22 11 21, 56 22 11 22, 56 22 11 23, 56 22 11 24, 56 22 11 25, 56 22 11 26, 56 22 11 27, 56 22 11 28, 56 22 11 29, 56 22 11 30, 56 22 11 31, 56 22 11 32, 56 22 11 33, 56 22 11 34, 56 22 11 35, 56 22 11 36, 56 22 11 37, 56 22 11 38, 56 22 11 39, 56 22 11 40, 56 22 11 41, 56 22 11 42, 56 22 11 43, 56 22 11 44, 56 22 11 45, 56 22 11 46, 56 22 11 47, 56 22 11 48, 56 22 11 49, 56 22 11 50, 56 22 11 51, 56 22 11 52, 56 22 11 53, 56 22 11 54, 56 22 11 55, 56 22 11 56, 56 22 11 57, 56 22 11 58, 56 22 11 59, 56 22 11 60, 56 22 11 61, 56 22 11 62, 56 22 11 63, 56 22 11 64, 56 22 11 65, 56 22 11 66, 56 22 11 67, 56 22 11 68, 56 22 11 69, 56 22 11 70, 56 22 11 71, 56 22 11 72, 56 22 11 73, 56 22 11 74, 56 22 11 75, 56 22 11 76, 56 22 11 77, 56 22 11 78, 56 22 11 79, 56 22 11 80, 56 22 11 81, 56 22 11 82, 56 22 11 83, 56 22 11 84, 56 22 11 85, 56 22 11 86, 56 22 11 87, 56 22 11 88, 56 22 11 89, 56 22 11 90, 56 22 11 91, 56 22 11 92, 56 22 11 93, 56 22 11 94, 56 22 11 95, 56 22 11 96, 56 22 11 97, 56 22 11 98, 56 22 11 99, 56 22 11 00

Se debe resaltar que, en tanto no cubra el importe total del acuerdo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total

RECARGOS DEL IMPORTE PENDIENTE DE CUBRIR

Concepto y periodo	Información recargos totales				Información recargos periodo			
	1er mes	último mes	Nº meses	Tasa acumulada	1er mes	Último mes	Nº meses	Tasa acumulada
enero-2017	feb-17	may-18	28	8.142	jun-18	may-18	12	1.4
febrero-2017	mar-17	may-18	21	8.200	jun-18	may-18	12	1.404
marzo-2017	abr-17	may-18	15	8.258	jun-18	may-18	12	1.408

[Handwritten signature]





Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Abril-2017	may-17	may-19	25	34.03%	jun-18	may-19	12	17.64%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Mayo-2017	jun-17	may-19	24	32.90%	jun-18	may-19	12	17.64%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Junio-2017	jul-17	may-19	23	31.77%	jun-18	may-19	12	17.64%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Julio-2017	ago-17	may-19	22	30.64%	jun-18	may-19	12	17.64%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Agosto-2017	sep-17	may-19	21	29.51%	jun-18	may-19	12	17.64%
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Octubre-2017	nov-17	may-19	19	27.25%	jun-18	may-19	12	17.64%

(Continúa en el siguiente cuadro.)

Concepto y periodo	Importe actualizado a la fecha del pago	Actualización del periodo	Recargos generados por el impuesto actualizado a la fecha de pago	Recargos por la actualización del periodo	Saldo anterior de recargos	Importe total de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Enero-2017	\$5,369,317	\$220,679	\$947,148	\$82,578	0	\$1,029,726	\$6,619,722
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Febrero-2017	\$17,037,362	\$700,236	\$3,065,391	\$254,115	0	\$3,259,506	\$20,997,104
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Marzo-2017	\$45,793,432	\$1,882,110	\$8,077,961	\$661,750	0	\$8,739,711	\$56,415,253
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Abril-2017	\$19,656,984	\$807,902	\$3,467,492	\$274,929	0	\$3,742,421	\$24,207,307
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Mayo-2017	\$58,529,294	\$2,405,554	\$10,324,567	\$791,427	0	\$11,115,994	\$72,050,842
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Junio-2017	\$59,337,098	\$2,439,755	\$10,467,064	\$774,792	0	\$11,241,856	\$73,017,709
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Julio-2017	\$25,945,426	\$1,065,946	\$4,575,009	\$326,606	0	\$4,901,615	\$31,902,987
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Agosto-2017	\$43,436,472	\$1,785,239	\$7,662,194	\$526,824	0	\$8,189,018	\$53,410,779
Impuesto al valor agregado, pagos provisionales personas morales y físicas. Octubre-2017	\$43,832,065	\$1,801,498	\$7,731,976	\$490,908	0	\$8,222,884	\$53,856,447
Totales	\$318,927,450	\$13,107,919	\$56,258,802	\$4,183,929	-	\$60,442,731	\$392,478,100

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla.

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
mayo 2019	147	28 de diciembre de 2018

[Handwritten signature]
 8177



abril 2019	147	28 de diciembre de 2018
marzo 2019	147	28 de diciembre de 2018
febrero 2019	147	28 de diciembre de 2018
enero 2019	147	28 de diciembre de 2018
diciembre 2018	147	22 de diciembre de 2017
noviembre 2018	147	22 de diciembre de 2017
octubre 2018	147	22 de diciembre de 2017
septiembre 2018	147	22 de diciembre de 2017
agosto 2018	147	22 de diciembre de 2017
julio 2018	147	22 de diciembre de 2017
junio 2018	147	22 de diciembre de 2017

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos

F.O.: Fecha de obligación

T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizara y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **ESCRITOLIBRE000349**, de fecha **20 de junio de 2018**, es la cantidad de **\$392,478,100.00**, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$7,849,562.00**, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$67,040.00**, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobrarán por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
10/06/2018	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$7,849,562	\$67,040

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 10 de junio de 2019, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Original	Importe actualizado y recargado a la fecha del pago	Importe Aplicado	Importe pendiente de cubrir a la fecha del pago	Importe actualizado y recargado pendiente de cubrir a la fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución	Gastos de ejecución y/o notificación	Importe Total Del Adeudo
Importe a Valor actualizado pagos por concepto de pago de adeudo	\$392,478,100	\$398,706,056	\$78,778,606	\$318,927,450	\$392,478,100	\$67,040	\$392,545,140

Se señala que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 25 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica (<http://inec.gob.mx>), que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como



El presente documento se publica en el sitio de Internet de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2017.

En virtud de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018 en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018, el ajuste realizado al monto mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Instituto Nacional de Precios al Consumidor" publicada el 11 de septiembre de 2018 en el citado órgano de difusión oficial en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se aplicará a partir de la quincena de julio de 2018.

En consecuencia el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación y 25 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base 1969=100 del mes de septiembre de 2018=100 expresada, conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de pago del IVA mensual de enero de 1969 a la fecha que se expresaba en base en la segunda quincena de julio de 2018.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla que se anexa en el Anexo C) del día de la Federación el 27 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969 hasta agosto de 2018, la cual se base en la quincena de julio de 2018=100 con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan en el presente artículo para dar cumplimiento de las obligaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de agosto de 2018, en el presente artículo se calcula la inflación.

El monto de actualización del crédito fiscal deberá ser pagado mediante el formato para pago de contribuyentes federales que se acompaña al presente manifiesto de ejecución en el caso de estar a cargo el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los Impuestos consignados en el presente manifiesto de ejecución actualizados hasta la fecha de emisión del presente manifiesto y deberán actualizarse nuevamente con el nuevo formato que se vincula en el presente INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que se realice el pago, acudiendo al Módulo de Atención al Contribuyente de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que correspondiera a su domicilio fiscal o bien a través del canal de atención MarcasAT (627 22 728, desde la Ciudad de México, o 01 800 07 07 078, fuera del país).

En el presente manifiesto de ejecución se podrá acudir a cualquier otra persona imputada materialmente a los hechos que se notifican y ejecutor es de la obligación de pago de dicho crédito de ejecución al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En caso de que el contribuyente o alguna otra persona imputada a los hechos antes señalados no atiendan las pautas de las diligencias antes señaladas, se podrá acudir a la fuerza pública para llevar a cabo la diligencia de embargo, con fundamento en el artículo 103 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso, en el cumplimiento de las diligencias para llevar adelante a la diligencia, deberá asegurarse que los bienes que sean notificados, no sean embargados, que dentro de los testigos sean notificados las cerraduras que sean necesarias.

En el presente manifiesto de ejecución dispuesto en el artículo 25 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es de carácter ejecutivo, en consecuencia podrá ser impugnado a través de los siguientes medios:

En el presente manifiesto de ejecución se deberá acudir a aquellos en que surta efectos la notificación de autos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de impugnación en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse al Juzgado de lo Contencioso Tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2019.

En el presente manifiesto de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por alguna de las causas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la resolución que remate y dentro de los días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos b) y c) y 127 del Código Fiscal de la Federación, en el cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2019.

En el presente manifiesto de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por alguna de las causas antes del remate, cuando se trate de autos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta, alianza en valores, acciones, títulos de deuda o valores de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y prestación de servicios o bienes, el recurso de impugnación podrá interponerse en materia de plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efecto la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2181 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2019.

En el presente manifiesto de ejecución, del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de los documentos o registros de donde se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de Servicio de Atención al Contribuyente podrá requerir la entrega de los documentos, de conformidad con el artículo 21, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Fecha expedición: 10 de junio de 2019

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309FMO
Nombre: Organización Rayon Secor ABC AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: CAPITAN CARLOS LLÓN, No. Ext. SIN NUMERO, No. Int. SIN NUMERO
Ente: AVLNIDA BOLLEVARO PUERTO AEREO Y AVLNIDA FUERZA AEREA
Colonia: ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO C.P. 15620
Estado: Municipio VENUSTIANO CARRANZA Entidad CIUDAD DE MEXICO
Referencia: FRENTE AL HOTEL AEROPUERTO

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Numero de Documento Determinante: ESCRITOLIBRE000349
Fecha del Documento Determinante: 20 de junio de 2018
Autoridad emisora de la resolución: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México
Fecha de notificación del Documento Determinante: 25 de junio de 2018

Acta de Embargo

En la Ciudad de México, el día 10 de junio de 2019, a las 11:00 horas con 15 minutos de día, en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 10 de junio de 2019, expedido por el(a) Administrador(a) Desconcentrado(a) de Recaudación del Distrito Federal 3, de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, el suscrito verificador, notificador y ejecutor...
Señalando que el domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y que me atiendo que este es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en...
Señalando que tiene la calidad de... y quien se identifica con...
Señalando que el contribuyente o su representante legal se encuentra en este domicilio y haciendo constar que a esta diligencia precedió citatorio.

Al Abogado General de la Ciudad de México
Se anexa Interrogatorio a la Ciudad de México, en la Avenida Eduardo Ruiz Alarcón y
Toma de posesión del inmueble que se encuentra en el domicilio de la persona
Se anexa Interrogatorio a la Ciudad de México, en la Avenida Eduardo Ruiz Alarcón y
Toma de posesión del inmueble que se encuentra en el domicilio de la persona
Se anexa Interrogatorio a la Ciudad de México, en la Avenida Eduardo Ruiz Alarcón y
Toma de posesión del inmueble que se encuentra en el domicilio de la persona

Handwritten signature





de fecha... mismo que fue recibido por el/la C... quien manifiesta tener una relación... con el... señalando que tiene la calidad de... quien se identifica con... número... de fecha... cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo...

quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de... de fecha... documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona... los cuales son... de que se encuentra en el interior del inmueble... que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que con el...

de fecha... de enero de dos mil diecinueve a nombre de... en fecha de dos mil diecinueve a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve... publicada en el Diario Oficial de la Federación... el 22 de noviembre de 2015...

Handwritten signature

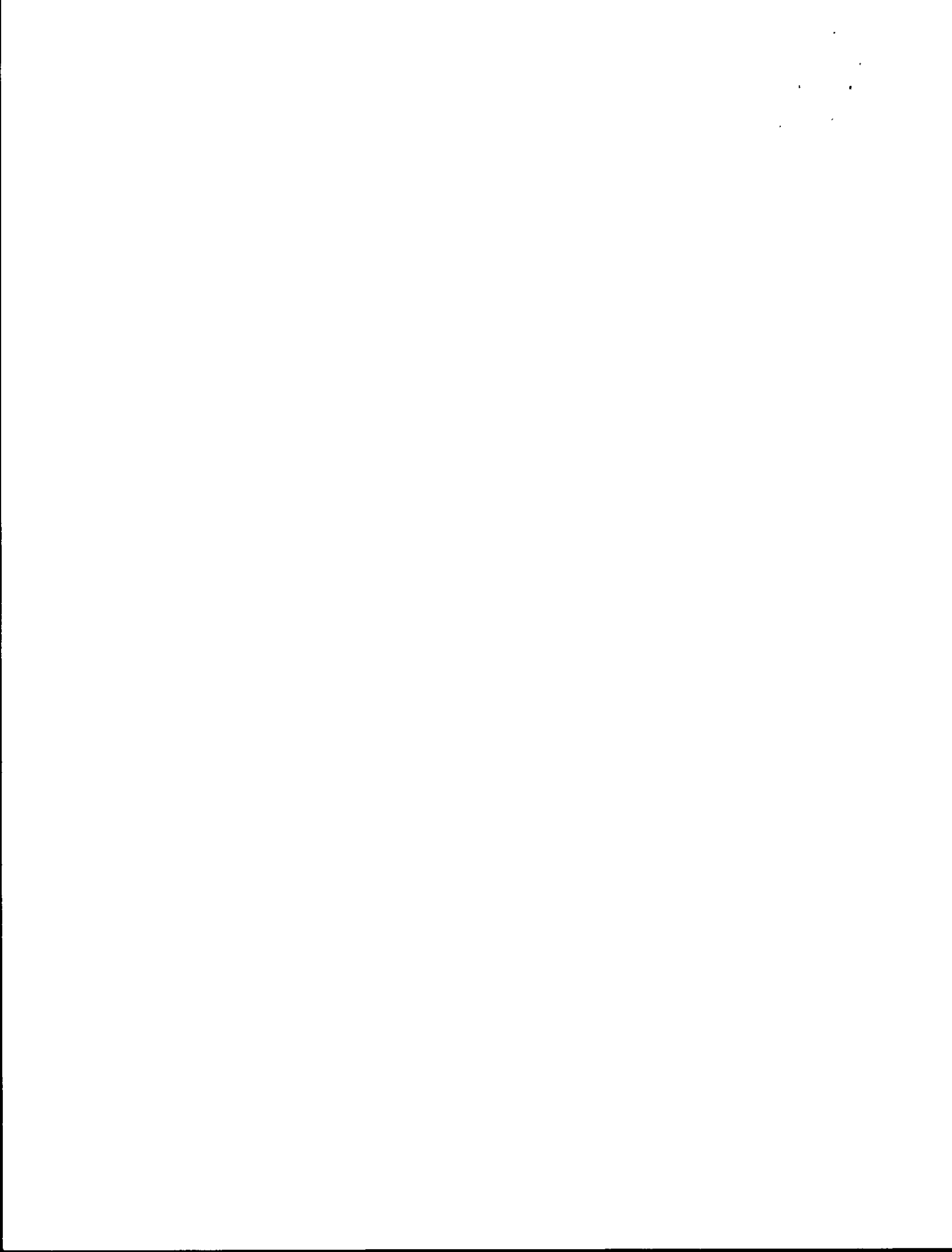


En consecuencia, me hago a la honra de entender la presente diligencia de embargo con la persona buscada y a su representante legal, Sr. Raul Lopez Maldonado, quien manifiesta tener a cargo el patrimonio de Apodaca Legal...

En consecuencia, se le debe a dicha persona esta a quien se entregó el original con firma autorizada por el documento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y actué en calidad de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número 400-34-00-3400-2019-2026 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve a nombre de Tomy Paola Zoraida Ramirez, agente del nueve de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Lourdes de Angel Palacios, en su carácter de Administradora General de Recaudación del Distrito Federal, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal...

En consecuencia, me hago a la honra de entender la presente diligencia de embargo con la persona buscada y a su representante legal, Sr. Raul Lopez Maldonado, quien manifiesta tener a cargo el patrimonio de Apodaca Legal...

Handwritten signature on the right side of the document.



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



En el caso de que el contribuyente interpusiera un recurso administrativo de revocación cuando se alegue que este no se ha efectuado, una vez que se haya emitido el acta de remate, el recurso administrativo de revocación se podría interponer hasta el momento en que se efectúe la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117 y 118 del artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 27 de la Ley de la Federación en relación con la regla 2.81 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Boletín de la Federación en el 29 de abril de 2019.

En el caso de que el contribuyente interpusiera un recurso administrativo de revocación cuando se alegue que este no se ha efectuado, una vez que se haya emitido el acta de remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre inmuebles depositados en cuenta abierta de los bancos de depósito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes de cualquier naturaleza que no sean de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir de la publicación de esta convocatoria de remate, en el caso de que el recurso de revocación de pago de la hacienda pública se interponga a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.81 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Boletín de la Federación en el 29 de abril de 2019.

En el caso de que el contribuyente de recaudación de recaudación de contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su escrito de impugnación la identificación de esos documentos o pruebas de crédito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

El plazo para interponer un recurso administrativo Federal de Nulidad de un plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el contribuyente alegue el valor anual de quince unidades de medida y actualización fijado al año al momento de su emisión se haya modificado en el año de la emisión, los años que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 15 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho órgano judicial.

El plazo para interponer un recurso administrativo de nulidad de un plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá de presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 15 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho órgano judicial, o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 15 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica de dicho órgano judicial.

RAUL LOPEZ MARTINEZ
Nombre y firma del Contribuyente vía Representante Legal, o
de la persona que actúa como representante de este.

RAUL LOPEZ MARTINEZ
Nombre y firma del Depositario

Maria Lourdes Rivas Alba
Nombre y firma del testigo de asistencia

MARTIN ENRIQUE PAEZ GONZALEZ
Nombre y firma del testigo de asistencia

En el momento de concluirse la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que se colocaron en esta diligencia, el cotejo de las personas que intervinieron y así quisieron hacerle tanto al margen como al cuerpo de la presente diligencia para la presente acta a la persona con quien se interviene la presente diligencia, en donde la presente diligencia se efectuó en presencia de los señores **RAUL LOPEZ MARTINEZ** y **MARTIN ENRIQUE PAEZ GONZALEZ** cuando las **10:00** horas con **00** minutos y **00** segundos.

HACE CONSTAR
Nombre y firma del Notario: **Fanny Paola Zaccarias Ramirez**
Número de identificación profesional: **400-24-00-04-00-2019-00366**

La notaria, ejecutora, notificadoras hace constar que los anexos uno y dos que integran la presente diligencia se integran en el Mundo Virtual de Ejecutor y Embargos con número de control **PAESPR220190300903** Conste **Fanny Paola Zaccarias Ramirez**

11
12
13
14
15

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Av. Río de la Piedad, número 507 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF050409FMQ
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México
Referencia: Puente Aéreo Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAE3DR27019030100
Número de documento determinante: ESCRITO LIBRE 0349
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO.
De fechas (s): DEL DIA CINCO DE LOS MES DE ENERO

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza siendo las **catorce** horas con **cero** minutos del día **veintiséis** del mes de **junio** del año **dos mil diecinueve** la suscrita C. Fanny Paola Zacarías Ramírez, con número de empleado 177589, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, acreditando mi personalidad como **funcionaria** de **Nivel Medio**, y **Ejecutora** con la constancia de identificación número 400-74-00-04-00-2019-00786, con vigencia del nueve de enero al día nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve expedido por la Lic. Lourdes del Angel Palacios, en su calidad de Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", de la Administración General de Recaudación, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, párrafo primero y 51, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, II, XI, XVIII, 8 párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorio de la Ley del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de enero de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2000, 1 de mayo de 2009, 5 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 04 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículo 14, párrafo primero, apartado C, 5, párrafo tercero, e, párrafo primero, apartado A, fracción XXXII inciso c, inciso relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, artículo 14, párrafo primero, fracciones I, IV y VI en relación con los artículos 11, párrafo primero, fracción XVII y 12, párrafo primero, fracción XXIII, inciso c, párrafo primero, fracción I, y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracción XIX y XX, numeral 9, Primera, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación y enmendación por el órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento; en la cual se le autoriza para que, en su calidad de **funcionaria** de **Nivel Medio**, verificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución de **mandamiento de ejecución y embargo** en la vía administrativa y de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del **Registro Federal de Contribuyentes**, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 40A, 41 penúltimo párrafo, 41, 41A, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 56 Bis, 56, 56 Ter fracción I, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Código de Procedimientos de la Federación, artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento antes citado, la cual se encuentra integrada con domicilio en viaducto Río de la Piedad número 507 piso 3, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: **que** el día **diez de junio** de la fecha de la diligencia del **documento consistente** en el **Mandamiento de Ejecución y Embargo** con número de control **PAE3DR27019030100**, de fecha **diez de junio de dos mil diecinueve**, emitido por la **Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3"**, con sede en la Ciudad de México, me constituí en la **Avenida Capitán Carlos León**, sin número, **Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México**, y al no poder encontrarlo en el domicilio correcto por las señalizaciones con el **carrito** en la **Avenida Capitán Carlos León** y por tener a la **vista el nombre comercial del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV**, siendo el **carrito** el **vehículo** que se encuentra **localizado** dentro de la zona que corresponde al **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**, entre las **avenidas** **Rodríguez Puerto Aéreo y Fuerza Aérea Mexicana**, así como por **el dicho de la persona que me atiende en el domicilio** quien me **llamaron** **Raúl López Martínez** quien se **identificó para votar**, número **4969083159701** emitida en el año **2013**, expedida por el **Registro Federal Electoral**, vigente al año **2023** y quien **dijo ser el Apoderado Legal** del contribuyente **ABC Aerolíneas SA de CV**, por la **razón** que **accedió** con instrumento número **once mil seiscientos treinta y ocho**, volumen **cuatrocientos sesenta y cuatro**, de fecha **cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, suscrita y pasada, ante **la fe del Licenciado Alejandro Caballero Castéllun**, Notario Público, con número **veinte ochenta del Estado de México** y del **Patrimonio Inmobiliario Federal**, quien **manifestó bajo protesta de veracidad** que dichas facultades no le han sido **modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha**, por lo que **procedo a continuar** con la diligencia consistente en **Mandamiento de Ejecución y Embargo** con número de control **33001970254658**, de fecha **diez de junio**

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 73, con sede en la Ciudad de México, D.F.
Domicilio: Vialberto Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alkalá Iztaacaco, Ciudad de México, C.P. 06700

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAL050309FM0
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, número, Colonia Zona Regeneración, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 06700
Referencia: Frente al hotel Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAC0DR22010030090
Número de documento determinante: FSCRPIOLIBRLO00340
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE FULCION Y EMBARGO
De fechas (s): 07 DE JUNIO DE 2017

Acta Circunstanciada de Hechos

de dos mil diecisiete, emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 73, con sede en la Ciudad de México, en razón de que no acreditó en este acto que realizó el pago o que haya garantizado el crédito fiscal que se detalla en el Mandamiento de Ejecución, se previene al embargo de bienes suficientes para cubrir el monto de la deuda, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, su dirección a desahuciar los bienes que se señalan a continuación, en virtud de que se identificó que el Sr. Raúl López Martínez, quien se identificó con el Cédula de Matrícula de Comercio número 1889094550, con número de registro 1889094550, expedida en el año 2017, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente al año 2027, y el Sr. Raúl López Martínez, quien se identificó con el Cédula de Matrícula de Comercio número 1889094550, con número de registro 1889094550, expedida en el año 2017, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta 2027; de igual forma se hizo saber que de acuerdo a lo que establece el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que van a ser embargados deben ser de fácil realización o venta, que deberá sujetarse al orden que para el efecto establece el citado artículo, así como a la obligación que se termina en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, en materia de venta de bienes, notificada y que podrá priorizar señalar bienes sin sujeción al orden referido, siempre que no señalen bienes suficientes, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, y cuando, teniendo otros bienes susceptibles de embargo, como bienes muebles, bienes inmuebles, derechos de la propiedad industrial de la Patente que los bienes que ya reporten cualquier gravamen o se encuentren en embargo, anteriores a las acciones de fiscal de la recaudación, deterioro o materias inflamables, por lo que el Sr. Raúl López Martínez, señala como BIENES A EMBARGAR las siguientes: MARCAS Y AVISOS COMERCIALES que se encuentran registrados y vigentes en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a saber: 1. Marca número de registro 35766, número de expediente 32488, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 35; 2. Marca número de registro 910213, número de expediente 745555, denominación INTERJET, concesión 24/11/2005, clase 9; 3. Marca número de registro 919281, número de expediente 74555, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 11; 4. Marca número de registro 919277, número de expediente 74555, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 25; 5. Marca número de registro 919276, número de expediente 745559, denominación INTERJET, concesión 24/11/2005, clase 24; 6. Marca número de registro 919275, número de expediente 74555, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 35; 7. Marca número de registro 919274, número de expediente 745555, denominación INTERJET, concesión 30/11/2005, clase 43; 8. Marca número de registro 919273, número de expediente 745558, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 18; 9. Marca número de registro 918219, número de expediente 745550, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 11; 10. Marca número de registro 918218, número de expediente 745550, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 11; 11. Marca número de registro 918217, número de expediente 745550, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 18; 12. Marca número de registro 918216, número de expediente 745550, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 18; 13. Marca número de registro 918215, número de expediente 745550, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 18; 14. Marca número de registro 918214, número de expediente 745550, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 25; 15. Marca número de registro 918213, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 35; 16. Marca número de registro 918212, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 37; 17. Marca número de registro 918211, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 41; 18. Marca número de registro 918210, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 43; 19. Marca número de registro 918209, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 18/11/2005, clase 45; 20. Marca número de registro 918208, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 30/11/2005, clase 45; 21. Marca número de registro 918207, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 30/11/2005, clase 25; 22. Marca número de registro 918206, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 24/12/2005, clase 25; 23. Marca número de registro 918205, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 20/12/2005, clase 25; 24. Marca número de registro 918204, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 20/12/2005, clase 41; 25. Marca número de registro 918203, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 20/12/2005, clase 18; 26. Marca número de registro 920651, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 03/03/2006, clase 39; 27. Marca número de registro 927313, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 39; 28. Marca número de registro 927314, número de expediente 745574, denominación INTERJET, concesión 16/11/2005, clase 39.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Calle de Río de la Piedad número 507, 3er piso, Colonia Granjas Mexico Alcaldía Iztacalco Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309FMC
Nombre, denominación o razón social: AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: frente a la zona Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAESDR22019030090
Número de documento determinante: ESCRITOLIBREF00349.
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO.
De fechas (s): 11 DE DICIEMBRE DE 2007, DIECINUEVE

Acta Circunstanciada de Hechos

30/09/2006, clase 39, **29.** Marca número de registro 927314, número de expediente 745567, denominación INTERJET, concesión 14/09/2007, clase 39, **30.** Aviso comercial número de registro 43971, número de expediente 39431, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACIÓN EN MÉXICO, UNA NUEVA LÍNEA AEREA, concesión 14/09/2007, **31.** Aviso comercial número de registro 43970, número de expediente 39430, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007, **32.** Aviso comercial número de registro 44041, número de expediente 39429, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007, **33.** Aviso comercial número de registro 43969, número de expediente 39428, denominación NUESTRO NEGOCIO ES FACILITAR EL TUYO, concesión 14/09/2007, **34.** Aviso comercial número de registro 44046, número de expediente 39427, denominación NO HAY QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 20/09/2007, **35.** Aviso comercial número de registro 44135, número de expediente 39426, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 26/09/2007, **36.** Aviso comercial número de registro 43952, número de expediente 39425, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 13/09/2007, **37.** Aviso comercial número de registro 43954, número de expediente 39424, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 14/09/2007, **38.** Aviso comercial número de registro 44046, número de expediente 39423, denominación CADA DESTINO Y CADA VUELO SE DEBE A TI, concesión 14/09/2007, **39.** Aviso comercial número de registro 44046, número de expediente 39422, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007, **40.** Aviso comercial número de registro 44172, número de expediente 39421, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007, **41.** Aviso comercial número de registro 44171, número de expediente 39420, denominación COMO SIEMPRE DEBISTE HABER VIAJADO, concesión 26/09/2007, **42.** Aviso comercial número de registro 44045, número de expediente 39419, denominación AVIÓN+HOTEL+TRANSPORTACIÓN, concesión 19/09/2007, **43.** Aviso comercial número de registro 44044, número de expediente 39417, denominación BUENO, BONITO Y BARATO, concesión 19/09/2007, **44.** Aviso comercial número de registro 44044, número de expediente 39416, denominación BUENO, BONITO Y BARATO, concesión 19/09/2007, **45.** Aviso comercial número de registro 44042, número de expediente 39415, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 19/09/2007, **46.** Aviso comercial número de registro 43966, número de expediente 39413, denominación AVIÓN+HOTEL+TRANSPORTACIÓN, concesión 14/09/2007, **47.** Aviso comercial número de registro 44065, número de expediente 39412, denominación AVIÓN+HOTEL+TRANSPORTACIÓN, concesión 20/09/2007, **48.** Aviso comercial número de registro 43965, número de expediente 39411, denominación NO ES QUE SEAN TARIFAS BAJAS, ES LO QUE SIEMPRE DEBISTE HABER PAGADO, concesión 14/09/2007, **49.** Aviso comercial número de registro 43964, número de expediente 39411, denominación DATE FLUJO DE PACAR MENOS, concesión 14/09/2007, **50.** Aviso comercial número de registro 43963, número de expediente 39409, denominación DATE FLUJO DE PACAR MENOS, concesión 14/09/2007, **51.** Aviso comercial número de registro 43962, número de expediente 39408, denominación DATE FLUJO DE PACAR MENOS, concesión 14/09/2007, **52.** Aviso comercial número de registro 44041, número de expediente 39407, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007, **53.** Aviso comercial número de registro 44041, número de expediente 39406, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007, **54.** Aviso comercial número de registro 44039, número de expediente 39405, denominación INTERJET LLEGO, EL PRECIO BAJO, concesión 19/09/2007, **55.** Aviso comercial número de registro 44038, número de expediente 39404, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACIÓN EN MÉXICO, UNA NUEVA LÍNEA AEREA, concesión 19/09/2007, **56.** Aviso comercial número de registro 43961, número de expediente 39403, denominación PARA UNA NUEVA ERA DE LA AVIACIÓN EN MÉXICO, UNA NUEVA LÍNEA AEREA, concesión 14/09/2007, **57.** Aviso comercial número de registro 43960, número de expediente 39402, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 14/09/2007, **58.** Aviso comercial número de registro 43959, número de expediente 39401, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 14/09/2007, **59.** Aviso comercial número de registro 43908, número de expediente 39400, denominación UN VIAJE SENCILLO ES UN NEGOCIO REDONDO, concesión 12/09/2007, **60.** Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39399, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007, **61.** Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39397, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007, **62.** Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39397, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 12/09/2007, **63.** Aviso comercial número de registro 43907, número de expediente 39396, denominación YA HAY DE OTRA, concesión 11/09/2007, **64.** Marca número de registro 1004409, número de expediente 833435, denominación EMPRESA JET, concesión 27/09/2007 clase 39, **65.** Marca número de registro 1004408,

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal con sede en La Ciudad de México, D.F.
Domicilio: Calle de Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Gran Avila, Alcaldía Cuajalajara, Ciudad de México, C.P. 06700

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309FNI0
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajalajara, Carrizalza Código Postal 0620 Ciudad de México, C.P. 06700
Referencia: Frente al hotel Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAESDF/2019/4309
Número de documento determinante: ESCRITOLIBRE000449
Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE FUECACIÓN Y EMBARCO
De fechas (s): DEL DIEZ Y CINCO DE DOS MIL DIECINUEVE

Acta Circunstanciada de Hechos

numero de expediente 833434, denominación EMPRESA JET concesión 27/09/2007, clase 43; 66. Marca número de registro 1004401, número de expediente 833433, denominación INTERJETS concesión 27/09/2007, clase 43; 67. Marca número de registro 1004402, número de expediente 833432, denominación INTERJET INTLRTOURS concesión 27/09/2007, clase 43; 68. Marca número de registro 1004403, número de expediente 833431, denominación INTERJET INTLRTOURS concesión 27/09/2007, clase 43; 69. Marca número de registro 1004404, número de expediente 833429, denominación INTERJET INTLRTOURS concesión 27/09/2007, clase 43; 70. Marca número de registro 1004405, número de expediente 833426, denominación PASE JET concesión 27/09/2007, clase 43; 71. Marca número de registro 1004404, número de expediente 833424, denominación INTERJETS concesión 27/09/2007, clase 43; 72. Marca número de registro 1004043, número de expediente 833423, denominación INTLRTOURS concesión 26/09/2007, clase 43; 73. Marca número de registro 1004042, número de expediente 833421, denominación INTLRTOURS concesión 26/09/2007, clase 43; 74. Marca número de registro 1004041, número de expediente 833421, denominación INTLRTOURS concesión 26/09/2007, clase 43; 75. Marca número de registro 1004041, número de expediente 833420, denominación INTLRTOURS concesión 26/09/2007, clase 43; 76. Marca número de registro 1004041, número de expediente 833419, denominación INTLRTOURS concesión 26/09/2007, clase 43; 77. Marca número de registro 1004041, número de expediente 833418, denominación INTLRTOURS concesión 26/09/2007, clase 43; 78. Aviso Comercial número de registro 130953, número de expediente 123078, denominación VUELOS MEXICANOS PRECIOS, concesión 13/04/2017, clase 39; 79. Aviso Comercial número de registro 130953, número de expediente 123078, denominación VUELOS MEXICANOS PRECIOS, concesión 13/04/2017, clase 39; 80. Aviso Comercial número de registro 110013, número de expediente 123077, denominación WELWANTOFLYWITH THE GREAT ST, concesión 04/12/2018, clase 39; 81. Aviso Comercial número de registro 111112, número de expediente 123076, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 82. Aviso Comercial número de registro 110010, número de expediente 123075, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 83. Aviso Comercial número de registro 110009, número de expediente 123074, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 84. Aviso Comercial número de registro 110008, número de expediente 123073, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 85. Aviso Comercial número de registro 110007, número de expediente 123072, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 86. Aviso Comercial número de registro 110006, número de expediente 123071, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 87. Aviso Comercial número de registro 110005, número de expediente 123070, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 88. Aviso Comercial número de registro 110004, número de expediente 123069, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 89. Aviso Comercial número de registro 110003, número de expediente 123068, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 90. Aviso Comercial número de registro 110002, número de expediente 123067, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 91. Aviso Comercial número de registro 110001, número de expediente 123066, denominación MEXICAN AIRLINES, concesión 04/12/2018, clase 39; 92. Marca número de registro 1847019, número de expediente 188154, denominación VENTURA BLACK, concesión 20/02/2019, clase 43; 93. Marca número de registro 105218, número de expediente 188153, denominación VENTURA BLACK, concesión 20/02/2019, clase 43; 94. Marca número de registro 177498, número de expediente 188152, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 43; 95. Marca número de registro 177497, número de expediente 188151, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 43; 96. Marca número de registro 177496, número de expediente 188150, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 43; 97. Marca número de registro 177495, número de expediente 188149, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 43; 98. Marca número de registro 177494, número de expediente 188148, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 43; 99. Marca número de registro 177493, número de expediente 188147, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 25/07/2017, clase 43; 100. Marca número de registro 176935, número de expediente 186896, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 27/06/2017, clase 43; 101. Marca número de registro 176934, número de expediente 186895, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 27/06/2017, clase 43; 102. Marca número de registro 176933, número de expediente 186894, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 27/06/2017, clase 43; 103. Marca número de registro 176932, número de expediente 186893, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 27/06/2017, clase 43; 104. Marca número de registro 176931, número de expediente 186892, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 27/06/2017, clase 43

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Carretera Rio de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAF050309FMO
Nombre, denominación o razón social: ABC AFROLINEAS SA DE CV
Domicilio Fiscal: Avenida Capitan Carlos Leon, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alkalía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Frente al hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAFSDR27019030090
Número de documento determinante: ESCRITOLIBRE000349.
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO
De fechas (s): 01/01/2016 - 30/01/2016

Acta Circunstanciada de Hechos

REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 36; **105.** Marca, número de registro 1769349, número de expediente 1868955, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **106.** Marca, número de registro 1769348, número de expediente 1868957, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **107.** Marca, número de registro 1769347, número de expediente 1868956, denominación INTERJET REWARDS, concesión 27/06/2017, clase 39; **108.** Marca, número de registro 1713658, número de expediente 1796234, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 35; **109.** Marca, número de registro 1713657, número de expediente 1796233, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 25; **110.** Marca, número de registro 1712122, número de expediente 1796242, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 20/01/2017, clase 16; **111.** Marca, número de registro 1712126, número de expediente 1796242, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 16/01/2017, clase 43; **112.** Marca, número de registro 1712124, número de expediente 1796240, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 14/09/2016, clase 41; **113.** Marca, número de registro 1712122, número de expediente 1796236, denominación INTERJET VACATIONS, concesión 16/01/2017, clase 39; **114.** Marca, número de registro 1639444, número de expediente 1712146, denominación INTERJET PRIORITY, concesión 16/05/2016, clase 39; **115.** Marca, número de registro 1639440, número de expediente 1712126, denominación INTERJET OPTIMA, concesión 16/05/2016, clase 39; **116.** Marca, número de registro 1575759, número de expediente 1645542, denominación INTERJET EXPRESS, concesión 28/09/2015, clase 39; **117.** Marca, número de registro 1471368, número de expediente 1486685, denominación INTERJET CARCA, concesión 21/07/2014, clase 37; **118.** Marca, número de registro 1453658, número de expediente 1410239, denominación INTERJET CARCA, concesión 09/05/2014, clase 39; **119.** Marca, número de registro 1453657, número de expediente 1453657, denominación INTERJET CARCA, concesión 09/05/2014, clase 39; **120.** Marca, número de registro 1453656, número de expediente 1408844, denominación INTERJET CARCA, fecha de concesión 09/05/2014, clase 39; **121.** Marca, número de registro 1388101, número de expediente 1373729, denominación INTERJET CARGO, fecha de concesión 02/08/2013, clase 39; **122.** Marca, número de registro 1373727, número de expediente 1373727, denominación INTERJET CARGO, fecha de concesión 02/08/2013, clase 39; **123.** Marca, número de registro 1290195, número de expediente 1286404, denominación TRIA, fecha de concesión 12/10/2012, clase 37; **124.** Aviso comercial número de registro 49497, número de expediente 39414, denominación LOS MEJORES DESTINOS A LOS MEJORES PRECIOS, concesión 04/03/2012, clase 41; **125.** Marca, número de registro 1299195, número de expediente 1217068, denominación INTERCTUA IDEAS, NOMBRE PARA EN EDUCACION, fecha de concesión 23/07/2012, clase 41; **126.** Aviso Comercial número de registro 68057, número de expediente 11023, denominación TAFER DE REPARACION AERONAUTICA INTERJET AVIOTEK, fecha de concesión 16/03/2012, clase 37; **127.** Aviso Comercial número de registro 67859, número de expediente 71417, denominación IDEAS INTEGRADAS EN EDUCACION, fecha de concesión 07/03/2012, clase 41; **128.** Marca, número de registro 1273405, número de expediente 1220345, denominación TRIA, fecha de concesión 13/03/2012, clase 37; **129.** Marca, número de registro 1273404, número de expediente 1270343, denominación TREA, fecha de concesión 13/03/2012, clase 47; **130.** Marca, número de registro 1254565, número de expediente 1158321, denominación CCA, NOMBRE PARA LA AERONAUTICA Y AVIACION, fecha de concesión 29/11/2011, clase 41; **131.** Marca, número de registro 1245451, número de expediente 1217418, denominación INTERJET-AVIOTEK, fecha de concesión 19/10/2011, clase 37; **132.** Marca, número de registro 1245451, número de expediente 1169682, denominación ECOJET, fecha de concesión 22/08/2011, clase 39; **133.** Aviso Comercial número de registro 64509, número de expediente 64510, denominación INTERJET-AVIOTEK REPARACION AERONAUTICA, fecha de concesión 27/06/2011, clase 47; **134.** Aviso Comercial número de registro 59133, número de expediente 61708, denominación CREE MAS ARRIBA, fecha de concesión 30/01/2010, clase 39; **135.** Marca, número de registro 1109756, número de expediente 1011383, denominación CLUB INTERJET, fecha de concesión 09/07/2009, clase 36; **136.** Marca, número de registro 1109755, número de expediente 1011382, denominación CLUB INTERJET, fecha de concesión 09/07/2009, clase 39; **137.** Marca, número de registro 1089984, número de expediente 107255, denominación EFENCIA JET, fecha de concesión 17/03/2009, clase 35; **138.** Marca, número de registro 1082376, número de expediente 834430, denominación MI JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 39; **139.** Marca, número de registro 1082375, número de expediente 834428, denominación PASL JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 39; **140.** Marca, número de registro 1082374, número de expediente 833425, denominación EMPRESA JET, fecha de concesión 05/02/2009, clase 43; **141.** Marca, número de registro 833419, número de expediente 833416, denominación VIAJA MAS POR MENOS INTERJET, fecha de concesión 11/09/2008, clase 39; **142.** Marca, número de registro 1030151, número de expediente 827222, denominación INTERIORS, fecha de concesión 14/03/2008, clase 39; **143.** Marca, número de registro 1030150, número de expediente 827220, denominación INTERJET INTERTOURS, fecha de

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Domicilio: Conducto Río de la Piedad, número 507, 3er piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309FM0
Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV.
Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
Referencia: Frente a nota: Aeropuerto

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAESDR22019040090
Número de documento determinante: ESCRITO:IBRI 000349.
Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO.
De fechas (s): 12/12/16. A OBT DOS MIL DIECISEIS.

Acta Circunstanciada de Hechos

matrícula XA-AOO; 18. Aeronave con número de matrícula XA-VFR; 19. Aeronave con número de matrícula XA-VAS; 20. Aeronave con número de matrícula XA-DAS; 21. Aeronave con número de matrícula XA-IBA; 22. Aeronave con número de matrícula XA-MRM; las 63 aeronaves en cuestión se encuentran en posesión derivado de los contratos de arrendamiento, siendo las siguientes: 1. Aeronave con número de matrícula XA-HE; 2. Aeronave con número de matrícula XA-INJ; 3. Aeronave con número de matrícula XA-MTY; 4. Aeronave con número de matrícula XA-JA; 5. Aeronave con número de matrícula XA-VTA; 6. Aeronave con número de matrícula XA-ALM; 7. Aeronave con número de matrícula XA-ACO; 8. Aeronave con número de matrícula XA-VFI; 9. Aeronave con número de matrícula XA-TRK; 10. Aeronave con número de matrícula XA-KNO; 11. Aeronave con número de matrícula XA-EBA; 12. Aeronave con número de matrícula XA-NBA; 13. Aeronave con número de matrícula XA-LHE; 14. Aeronave con número de matrícula XA-TLC; 15. Aeronave con número de matrícula XA-VP; 16. Aeronave con número de matrícula XA-FOG; 17. Aeronave con número de matrícula XA-RBA; 18. Aeronave con número de matrícula XA-MYR; 19. Aeronave con número de matrícula XA-BIC; 20. Aeronave con número de matrícula XA-XIL; 21. Aeronave con número de matrícula XA-JCV; 22. Aeronave con número de matrícula XA-ZIH; 23. Aeronave con número de matrícula XA-ABC; 24. Aeronave con número de matrícula XA-DOS; 25. Aeronave con número de matrícula XA-SUN; 26. Aeronave con número de matrícula XA-ING; 27. Aeronave con número de matrícula XA-ECO; 28. Aeronave con número de matrícula XA-BIO; 29. Aeronave con número de matrícula XA-MIO; 30. Aeronave con número de matrícula XA-YLS; 31. Aeronave con número de matrícula XA-VAL; 32. Aeronave con número de matrícula XA-JAV; 33. Aeronave con número de matrícula XA-VAB; 34. Aeronave con número de matrícula XA-BAV; 35. Aeronave con número de matrícula XA-LUA; 36. Aeronave con número de matrícula XA-JMA; 37. Aeronave con número de matrícula XA-FLA; 38. Aeronave con número de matrícula XA-LFI; 39. Aeronave con número de matrícula XA-GAC; 40. Aeronave con número de matrícula XA-CRM; 41. Aeronave con número de matrícula XA-CBA; 42. Aeronave con número de matrícula XA-ILB; 43. Aeronave con número de matrícula XA-MBA; 44. Aeronave con número de matrícula XA-AJB; 45. Aeronave con número de matrícula XA-BCC; 46. Aeronave con número de matrícula XA-JRM; 47. Aeronave con número de matrícula XA-APG; 48. Aeronave con número de matrícula XA-APA; 49. Aeronave con número de matrícula XA-UNO; 50. Aeronave con número de matrícula XA-FUN; 51. Aeronave con número de matrícula XA-ZEN; 52. Aeronave con número de matrícula XA-TFA; 53. Aeronave con número de matrícula XA-AT; 54. Aeronave con número de matrícula XA-JDE; 55. Aeronave con número de matrícula XA-MAP; 56. Aeronave con número de matrícula XA-LPB; 57. Aeronave con número de matrícula XA-VMM; 58. Aeronave con número de matrícula XA-JIL; 59. Aeronave con número de matrícula XA-MO; 60. Aeronave con número de matrícula XA-CBF; 61. Aeronave con número de matrícula XA-PGA; 62. Aeronave con número de matrícula XA-WJS; 63. Aeronave con número de matrícula XA-AYO, manifiesta el Apoderado Legal que las aeronaves con números 62 y 63 no se encuentran registradas en el Registro Aeronáutico Mexicano, el detalle se anexa a la diligencia como **ANEXO 2**, así también el Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que la empresa no tiene inmuebles de su propiedad, que el edificio en donde se encuentra su domicilio fiscal son oficinas que se construyeron en propiedad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, cuyo terreno se encuentra en arrendamiento, del mismo modo el C. Raúl López Martínez solicita en este acto un plazo de diez días hábiles para exhibir ante la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con domicilio en la Ciudad de México, que acredite la cartera de créditos pendiente de cobro de su Apoderada, así también solicita presentar en el mismo plazo un inventario de los bienes que conforman la maquinaria y equipo que utiliza para su operación diaria, incluido el equipo de oficina, así como los contratos de arrendamiento de las aeronaves, la cual exhibirá la documentación que acredite la propiedad y posesión de los bienes que forman parte del activo de la Negociación ABC Aerolíneas SA de CV, manifestando bajo protesta de decir verdad que son todos los bienes que integran la Negociación, por lo anterior la Verificadora, Notificadora y Ejecutora, señala que para efecto de la guarda y custodia de los bienes sobre los cuales se trabó formalmente el embargo, se queda en depositaria del Apoderado Legal del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV el C. Raúl López Martínez, con domicilio particular en Bosque de Amates II B, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 11700 en la Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número de identificación 18897002 de fecha año de registro emitida en el año 2013, expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente al año 2017, y quien como el Apoderado Legal del contribuyente ABC Aerolíneas SA de CV, personalidad que acreditó con instrumento número uno mil seiscientos treinta y ocho, volumen cuatrocientos sesenta y cuatro de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por el señor licenciado Alejandro Cañalero Gastelum, Notario Público número ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y quien manifestó aceptar el cargo conferido y protesta su fiel desempeño, por lo que se le hizo saber las facultades

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Administración Delegada de Recaudación del Distrito Federal, con sede en la Ciudad de México

Domicilio: Calle de la Piedad, número 557, 3er piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: AAE050309F10

Nombre, denominación o razón social: ABC AEROLINEAS SA DE CV

Domicilio Fiscal: Avenida Capitán Carlos León, sin número, Colonia Zona Federal de Desarrollo Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 15620, Ciudad de México

Referencia: Frente al hotel Aeropuerto.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de control del documento: PAFSDR22019030090

Número de documento determinante: ESCRITOLIBRE000349

Tipo de documentos (s): MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO

De fechas (s): DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Acta Circunstanciada de Hechos

Por diligenciar que establece el artículo 1153 del Código Fiscal de la Federación para el depositario que en el caso de embargo de mercancías, el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a cargo, esta obligación se cumple con la obligación establecida en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación, y le hizo de su conocimiento de la pena en que incurren los depositarios, entre otros, por no cumplir con el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que ante el momento de inicio de la presente diligencia, no se detecta que haya lugar a constar...

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, hoy por concluida la presente Acta Circunstanciada de hechos, viene a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, iniciando el procedimiento de la Administración Delegada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales que correspondan, firmando para constancia...

Croquis de ubicación del domicilio



[Signature]
RAUL LOPEZ MARTINEZ
Nombre y tema de la diligencia y/o Presentante Legal o equivalente

[Signature]
RAUL LOPEZ MARTINEZ
Nombre y tema de la diligencia

[Signature]
Nombre y tema de la diligencia

[Signature]
Nombre y tema de la diligencia

[Signature]

Nombre del verificador-ejecutor notificador

Fanny Paola Zacarías Ramirez
Constancia de identificación:
400-74-00-04-00-2019-00766
Clave: 789
Número de Empleado: 177589



Administración General de Recaudación

Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México

"2019 Año del Cultivo del Sur, Embarcación Zapata"

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

Número del documento o de control: 400 74-00-02-01-2019- 19359
De fecha: veintiseis de junio de dos mil diecinueve
Autoridad emisora: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México
Tipo de documento: Acuerdo de Remoción de Depositario
Número(s) de crédito(s):

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Raúl Lopez Martinez (en calidad de Depositario de los bienes embargados a la contribuyente ABC, S de RL de CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio Fiscal: Avenida Capitan Carlos Leon, sin número, Colonia Zona Federal Aeropuerto, Internal Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Referencia:

Acta de Notificación

En el día veintiseis de junio de dos mil diecinueve, a las once y treinta y cinco minutos del día... Fanny Paola Zacarías Ramírez autorizo para realizar la presente diligencia... en Viosada No. 13 de la Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México... Acta de Notificación... de los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación...

se identifica con el número de identificación personal de 40074000201919359 expedida por el SAT el 2013 y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona a quien se refiere el presente documento...



Diligencia CON citatorio previo.

que el mismo que fue recibido por el/los destinatario(s) y se garantiza tener la calidad de quien manifiesta tener una relación con el destinatario, y quien se identifica con el número de expedida por el/los documento(s) que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se compareció en el domicilio en el presente acto de diligencia, a una vez que se tuvo a la vista se devolvió al portador, persona esta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del/los documento(s) antes citado(s) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el carácter de Verificador, Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número de identificación número **400-74-00-04-00-2019-00766** fecha **nueve de enero de dos mil diecinueve**, emitida por la **Licenciada Lourdes del Ángel Palacios**, en su carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Viaducto Río de la Piedra número 507, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en la Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a sus rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito(a) a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, el documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, devuelvo a su portador.

Diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal, CON citatorio previo.

que el mismo que fue recibido por el/los destinatario(s) y se garantiza tener la calidad de quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, y quien se identifica con el número de expedida por el/los documento(s) que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se compareció en el domicilio en el presente acto de diligencia, a una vez que se tuvo a la vista se devolvió al portador, persona esta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del/los documento(s) antes citado(s) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el carácter de Verificador, Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número de identificación número **400-74-00-04-00-2019-00766** fecha **nueve de enero de dos mil diecinueve**, emitida por la **Licenciada Lourdes del Ángel Palacios**, en su carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Viaducto Río de la Piedra número 507, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en la Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a sus rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito(a) a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, el documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, devuelvo a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON o SIN citatorio previo.

Para la razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del/los documento(s) consistente(s) en **Acuerdo de Remoción de Depositario**, oficio número **400-74-00-02-01-2019-14854**, de fecha **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, emitido(s) por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con **Raúl López Martínez**, quien manifiesta tener la calidad de **Depos. loco de los bienes embargados** acreditando su personalidad con el número **4964283754701** expedida por **Licenciada Lourdes del Ángel Palacios**, de fecha **11 de junio de 2019**, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se compareció en el domicilio en el presente acto de diligencia, a una vez que se tuvo a la vista se devolvió al portador, persona esta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del/los documento(s) antes citado(s) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el carácter de Verificador, Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número **400-74-00-04-00-2019-00766** fecha **nueve de enero de dos mil diecinueve**, emitida por la **Licenciada Lourdes del Ángel Palacios**, en su carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Viaducto Río de la Piedra número 507, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en la Ciudad de México, en la que aparece la fotografía que corresponde a sus rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito(a) a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal 3, con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación, el documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, devuelvo a su portador.

De la contadora ABC Anderson SA de CV

100



Remite a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Recaudación la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Viaducto Río de la Piedad, número 507, Colonia Granjas México, Alcaldía Miguel Alemán, Código Postal 08400 en la Ciudad de México, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos físicos, filiación, nombre y apellido en una fotografía de suscrito, adscrita a la Administración Desconcentrada de Recaudación anteriormente referida documento que es exhibido al presentante, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción a guna, lo devuelve a su portador.

Constancia de entrega del (de los) documento(s)

En presencia de la presencia del Sr. C. Raul Lopez Martinez, representante legal de la persona con quien se encuentra la agencia y quien manifiesto ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el(los) documento(s) consistente en un Acuerdo de Remoción de Depositario, oficio número 400-74-00-02-01-2019-14954, de fecha veintisiete de junio, que consta(n) en (1) copia emitido(s) por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México, que se entregó en (1) copia en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta con firmas autógrafas, y que consta de tres fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135, primer párrafo y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo del Estado Código. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, se da por concluido necesario, y no habiendo mas que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las 12:06 horas con 30 minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

Firmas para constancia

Depositaría de los bienes engravados en el Contribuyente del Impuesto del I.V.

Verificador, Notificador y Ejecutor

[Handwritten signature of Fanny Paola Zacarías Ramírez]

C. Fanny Paola Zacarías Ramírez
Número de empleado: 177589
Clave N. 400-74-00-04-00-2019-00766
Clave de verificador, Ejecutor: 789

Contribuyente, representante legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona con la que se entiende la diligencia.

[Handwritten signature of Raul Lopez Martinez]

C. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.

RAUL LOPEZ MARTINEZ



100



ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V.
R.F.C. AAE050309FMO

Representante Legal de la empresa

ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V.

RFC: AAE050309FMO

Capitán Carlos León, Sin número, Colonia Zona Federal
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15620
Ciudad de México.

Asunto: Se requiere documentación Financiera, Contables Fiscal,
Comercial, Arrendamientos, Activos, (Bienes muebles e inmuebles)

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.

Serafina América González Avalos, Depositaria e interventora con cargo a la caja que me fue designada mediante oficio No. 400-74-00-02-01-2019-14855, del 27 de junio de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México, ante la Contribuyente Persona Moral **ABC Aerolíneas, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyente: **AAE050309FMO**, para el cobro de los impuestos federales con un importe histórico, a la fecha de toma de posesión por \$ 414,749,203.00, (Cuatrocientos catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), mismos que seguirán generando actualización, recargos y gastos de ejecución de conformidad 17, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación a la fecha de pago, se describen la resolución determinante siguiente:

Resolución Determinantes:	Concepto	Importe
Escrito Libre 000353, 20 de junio de 2018	Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales personas morales y físicas de febrero, agosto, septiembre y octubre 2013.	\$ 17,642,260
Escrito Libre 000352, 20 de junio de 2018	Impuesto al Valor Agregado, pagos provisionales, personas físicas y morales, ene, abril, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2014	\$ 60,587,740
Escrito Libre 000351, 20 de junio de 2018.	Impuesto al Valor Agregado, ISR, pagos provisionales personas morales febrero, marzo abril, mayo y diciembre 2015.	\$ 11,622,494
Escrito Libre 000349, 20 de junio de 2018.	Impuesto al Valor Agregado, ISR, pagos provisionales personas morales, enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre 2015.	\$ 335,209,965
Total, del Adeudo		\$ 425,062,459

De conformidad con los artículos 10, 112, 149, 151 fracción II, 160, 164, 165 al 172 del Código Fiscal de la Federación, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 460 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento al oficio No. 400-74-00-02-01-2019-14855 del 27 de junio de 2019, en relación con las atribuciones, obligaciones, funciones, facultades y responsabilidades del interventor con cargo a la caja, ante usted con todo respeto le solicito copia en papel y de forma electrónica digital de la documentación siguiente:



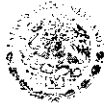
ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V.
R.F.C. AAE050309FM0

- I. Con la finalidad de dar estricto cumplimiento al Artículo 151,153 fracción II, y 112, 163,164 y 165 del Código Fiscal de la Federación, se requiere entregue los Permiso, Licencias, que expidió la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Autorización para realizar los vuelos, nacionales e internacionales. *27/06/2019*
- II. Organigrama completo de la empresa ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V., deben de incluir todas las regiones nacional e internacional.
- III. Inventario de todos los activos de los bienes muebles e inmuebles y copia de las facturas, certificados donde acredita la propiedad de todas las aeronaves, que tienen en el domicilio fiscal o en otro domicilio que realice la actividad de operaciones, de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación. *27/06/19*
- IV. Contratos de arrendamiento puro o arrendamiento financiero de las Aeronaves que están a nombre de la empresa ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V., con todos los datos legibles de ingresos a los Estados Unidos Mexicanos, permisos de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). *27/06/19*
- V. Contrato de arrendamiento del inmueble, que corresponde el domicilio fiscal de sociedad ABC, Aerolíneas, S.A de C.V., así como el contrato de todas las sucursales. *27/04/19*
- VI. Acta Constitutiva, Escrituras, Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea desde su constitución, modificaciones, transformación, protocolización, aumento de capital, revocaciones, nombramiento del Consejo de Administración, Gerentes, con su respectiva inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. *27/04/19*
- VII. Poder Notarial, del representante o apoderado legales. *20 Protocolos + 6 Asambleas de Consejo, Poderes, Referencias de Establecimiento del Consejo de Administración*
- VIII. Estados Resultados al cierre de diciembre del ejercicio fiscal de 2016, 2017, 2018 y enero a mayo 2019.
- IX. Posesión Financiera al 31 de mayo de 2019.
- X. Balance General al cierre diciembre de 2018 y 31 de marzo de 2019.
- XI. Balanza de comprobación al cierre de marzo 2019, con sus auxiliares
- XII. Declaración Anual Personas Morales ejercicios 2016, 2017 y 2018 con su comprobante de recibo de presentado ante el SAT y pago correspondiente líneas de captura (Si se tenía que pagar).
- XIII. Declaración mensual provisional del ISR, Personas Morales, Impuesto al Valor Agregado, ISR, Retención de Salarios normal y/o complementaria de los meses de enero a diciembre de 2016, 2017, 2018 y de enero a mayo de 2019.
- XIV. Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) normales y/o comerciales 2016, 2017,2018 y de enero a mayo de 2019.
- XV. Pólizas de Ingreso y diario con su documentación comprobatoria respectiva de los meses de enero a diciembre 2016, enero a diciembre 2017, enero a diciembre 2018, enero a marzo 2019.
- XVI. Pólizas de Egresos y diario con su documentación comprobatoria respectiva de los meses de enero a diciembre 2016, enero a diciembre 2017, enero a diciembre 2018, enero a marzo de 2019.



ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V.
R.F.C. AAE050309FM0

- XVII. Dictamen fiscal y dictamen financiero del ejercicio 2017 y 2018.
- XVIII. Papel de trabajo de la determinación mensual del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019, Flujos de Efectivo.
- XIX. Estados de cuenta bancaria, de todos los bancos que realiza las operaciones bancarias, estados de cuenta de inversiones de los ejercicios de enero a diciembre 2016, enero a diciembre 2017, enero a diciembre 2018 y de enero a mayo de 2019, movimientos bancarios de enero a mayo de 2019 y movimientos bancarios al 27 de junio de 2019, de todas las cuentas bancarias que se constituye la empresa ABC Aerolíneas, S.A. de C.V.
- XX. Pago de los impuestos locales 3% sobre nóminas, (Si la persona Moral tiene empleados)
- XXI. Listado de clientes y acreedores más importantes, de conformidad con el artículo 148 y 149 del Código Fiscal de la Federación dicho listado debe contener los clientes preferentes.
- XXII. Copia del Contrato de renta, donde se acredite el domicilio fiscal del contribuyente, así como los domicilios de las sucursales en la Ciudad de México y en los Estados de la República Mexicana.
- XXIII. Contratos de renta de todas las Regiones en la República Mexicana, donde realiza los vuelos la empresa embargada ABC; Aerolíneas, S.A. de C.V.
- XXIV. Contratos Colectivo de Trabajo de los Pilotos, sobrecargo y personal de tierra, a que Sindicato pertenecen los empleados y cuantos son, listado de empleados de confianza, prestadores de servicios profesionales.
- XXV. Reglamento, Políticas y Procedimientos del Contrato Colectivo de Trabajo.
- XXVI. Resumen desglosado de importes a pagar de las nóminas de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2019, CFDI de profesionistas que prestan sus servicios profesionales.
- XXVII. Nomina confidencial de los funcionarios
- XXVIII. CFDI de todos los trabajadores en general.
- XXIX. Contratos de las empresas personas morales o físicas que prestan servicios profesionales a la sociedad embargada, ejecutiva, administrativa y operativa, personal profesional.
- XXX. Copia de los contratos: de Fideicomisos con las Instituciones de crédito que tenga celebrado por la empresa embargada **ABC; Aerolíneas, S.A. de C.V.**
- XXXI. Contratos y Convenios con Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de recolección de (TUA)
- XXXII. Contratos y permisos que otorgo la Dirección General de Aeronáutica Civil. (DGAC)
- XXXIII. Contratos y Convenio que celebraron con el Aeropuerto de Servicios Auxiliares, SENEAM
19 Compañías ASA, CMA, ASUL, GTA PACIFICO
- XXXIV. Contratos Publicitarios *GRUPO AERONAUTARIO CENTRO NORTE*



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General de Recaudación
Administración Desconcentrada de Recaudación del
Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México

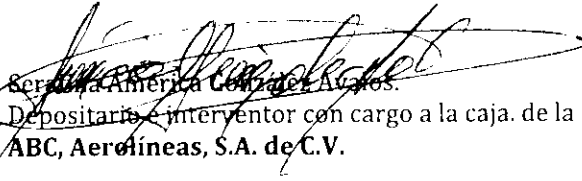
ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V.
R.F.C. AAE050309FM0

- XXXV. Contrato de Seguridad y Vigilancia
- XXXVI. Copia del Contrato de arrendamiento., equipo de cómputo equipo de comunicación.
- XXXVII. Copia del pago de las prestaciones sociales de los trabajadores como: IMSS, RCV, INFONAVIT, dictamen de ambas conceptos.

La información que se describe es para integrar el expediente y poder rendir el informe inicial de conformidad con los artículos 10, 112, 164 y 165 al 172 del citado Código y 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Sion otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier duda aclaración al respecto.

Atentamente


Sergio América Contreras Vargas.
Depositario e interventor con cargo a la caja. de la empresa
ABC, Aerolíneas, S.A. de C.V.

C.C.P.- Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" con sede en la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

C.C.P.- Representante Legal de la sociedad **ABC; Aerolínea, S.A. de C.V.**, Para su conocimiento a efecto que entregue la documentación antes solicitada.

COPIA

PROTOCOLO ORDINARIO

ESC. 11.638

PRIMER TESTIMONIO

PODER GENERAL Y ESPECIAL EN FAVOR DEL SEÑOR RAÚL
LÓPEZ MARTÍNEZ.

RECEIVED
MAY 14 1960

Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México

--- INSTRUMENTO NÚMERO ---
--- ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO ---
--- VOLUMEN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ---
--- A los CINCO días del mes de DICIEMBRE de dos mil DIECISEIS. ---
--- ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público Ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Lerma, hace constar: ---

--- El PODER GENERAL Y ESPECIAL que otorga ABC AEROLÍNEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por el Licenciado Luis Alejandro Beristáin Mercado, en favor del señor RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: ---

--- ANTECEDENTES ---

--- I. Por instrumento número treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho, de fecha nueve de marzo de dos mil cinco, otorgado ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número setenta y tres, de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, e, doce de abril de dos mil cinco, en el folio mercantil número trescientos treinta mil setenta, se constituyó ABC AEROLÍNEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, con duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo de Diez millones de pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado, siendo su objeto social el siguiente: ---

- CUARTA.- La sociedad tendrá como objeto: ---
- a) El establecimiento y explotación de los servicios Públicos de Transporte Aéreo Nacional e Internacional, sujeto a las concesiones, permisos e autorizaciones que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en cumplimiento a la normatividad aeronáutica del ámbito nacional e internacional en sus operaciones, tanto de vuelo como de tierra. ---
 - b) Operar en el territorio nacional y en el ámbito internacional equipo de vuelo de ala fija (aviones) y ala rotativa (helicópteros) de diferentes tipos y características. ---
 - c) La promoción, operación y explotación del servicio de transporte público de pasajeros, carga, paquetería y correo, en vuelos regulares, no regulares, nacionales e internacionales. ---
 - d) Operar rutas de vuelo asignadas y autorizadas por las autoridades aeronáuticas en el territorio nacional y en el extranjero para transportes de pasajeros y carga aérea. ---
 - e) Establecer bases de operación y de servicio en el territorio nacional y en el extranjero. ---
 - f) Establecer y operar un centro de mantenimiento para equipo aéreo sus partes y componentes que cuente con talleres certificados por las autoridades aeronáuticas. ---
 - g) Establecer y operar un centro de adiestramiento y capacitación para el personal de vuelo y tierra con la certificación de autoridades aeronáuticas fabricantes de equipo de vuelo sus partes y componentes. ---
 - h) Establecer la logística operacional de carga aérea y mensajería en el ámbito nacional e internacional. ---
 - i) La compra-venta, arrendamiento, subarrendamiento a corto, mediano o largo plazo, de toda clase de aeronaves civiles y de las partes, implementos y refacciones relacionados con las mismas, necesarios para la realización del servicio público de transporte aéreo. ---

[Handwritten signature]
COPIA



- f) La importación y exportación de toda clase de aeronaves y refacciones, carburantes, y accesorios relacionados con el objeto. -----
- g) Diseño, construcción, instalación, funcionamiento y explotación de hangares, talleres aeronáuticos de mantenimiento progresivos y preventivos, bodegas, recintos fiscalizados, estaciones de servicios especiales, de apoyo técnico, complementarios, o auxiliares, e infraestructura para las operaciones aéreas de la Unidad. -----
- h) La compra y arrendamiento de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y potenciales, que sean necesarios para la consecución de su objeto social. -----
- i) Representar, activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios de transporte y/o conferir comisiones. -----
- j) Representar a fabricantes de equipos aéreos, partes y componentes, así como equipos en apoyo en tierra para su eventual vuelo. -----
- k) Representar a fabricantes de hangares y equipos complementarios. -----
- l) Establecer relaciones comerciales y de cualquier clase: i) con los fabricantes de equip. aéreo, partes y componentes, a efecto de establecer en México plantas de fabricación de apoyo a las compañías; ii) con los diferentes grupos aeronáuticos de México así como líneas aéreas de pasajeros y de carga; iii) con fabricantes de equip. aeroportuario; iv) con los grupos hoteleros nacionales e internacionales; v) con todo tipo de prestadores de servicios del sector turístico así con los representantes y servidores del gobierno exterior de México y el extranjero, para los fabricantes, productores aeronáuticos, transportistas terrestres, navieros y aereos, puertos avanzados, operaciones de puertos, autoridades y otros. -----
- m) Establecer asociaciones con el sector público en sus tres niveles de gobierno, de acuerdo con la normatividad aplicable en las operaciones y desarrollo del transporte (así) aéreo de pasajeros y carga. -----
- n) Velar por la clase de cartas y demás documentos, todo tipo de documentos, especialmente aquellos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, incluyendo aquellos que le sean propios e incidentales; -----
- o) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías, relacionadas con las actividades anteriores. -----
- p) Velar, disponer, obtener y adquirir por cualquier título patentes, certificados de invención, marcas, marcas comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----
- q) Obtener y conceder préstamos, créditos y demás garantías equivalentes de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, con los cuales la sociedad tenga relaciones de negocios. -----
- r) Emitir, suscribir, enajenar, aceptar, adquirir y vender títulos de crédito o valores auxiliares, acciones, obligaciones, partes sociales, y cualquier tipo de títulos valor permitido por la ley. -----
- s) Promover, constituir, organizar, explotar, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, liquidación, -----
- t) Asegurar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y

mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante;

--- x) Contratar y capacitar al personal necesario. ---

--- y) Emitir, suscribir, enajenar, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito o valores mobiliarios, acciones, obligaciones, partes sociales, y cualquier tipo de títulos valor permitido por la Ley; ---

--- z) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; ---

--- a') Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; ---

--- b') Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios; ---

--- c') En general, llevar a cabo todos los demás actos jurídicos y de comercio que le permitan el logro de su objeto social y que estén permitidos por la Ley." ---

--- II. Por instrumento número treinta y ocho mil cuatrocientos veintinueve, de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público del Distrito Federal, el veintitrés de enero de dos mil seis, en el folio mercantil ya mencionado, ABC AEROLÍNEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el primero de septiembre de dos mil cinco, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. ---

--- III. En el instrumento antes relacionado, ABC AEROLÍNEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al momento de su constitución, reunidos en asamblea general los accionistas, otorgaron en favor del licenciado LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO, poder general con las siguientes facultades: ---

--- "A.- En favor de los señores Licenciados ... LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO... a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA ELEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (excepto la facultad de articular y absolver posiciones señaladas en la fracción IV), del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, articular y absolver posiciones, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias,

recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo cien del CÓDIGO PENAL para el Distrito Federal vigente, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

--- Los apoderados podrán en forma conjunta o separada, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren o los poderes que otorgaren. -----

--- B.- En favor de los señores Licenciados ...LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO..., a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley regularan poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite. -----

--- Los apoderados podrán en forma conjunta o separada, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren o los poderes que otorgaren... -----

--- ...D.- En favor de los señores Licenciados ... LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO..., a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, Fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, y octava, (romano), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana ó en el Extranjero en donde se ejercite, así como también en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta (romano) y relativos de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad para otorgar y conferir poderes generales o especiales y para revocarlos, conservando su ejercicio, quedando además facultados los apoderados para que en forma enunciativa más no limitativa, representen a la sociedad mandante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal citado en último término a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad mandante para realizar cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, estando facultados para suscribir documentos, convenios o contratos, para ejercer el mandato ante toda

Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaria 150 del Estado de México

11638

clase de autoridades y particulares, ante personas físicas o morales, entidades públicas, entre las que se encuentran de una manera enunciativa pero no limitativa el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar con causa o sin ella, entablar denuncias o querrelas y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente de delito, quedando facultados para firmar cuantos documentos públicos o privados fuese menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

--- Los apoderados podrán en forma conjunta o separada, otorgar poderes generales o especiales, con sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron o los poderes que otorgaren...

--- ...F.- En favor de los señores Licenciados ...LUIS ALEJANDRO BERISTAIN MERCADO... a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL, tan amplio en su objeto como suficiente en derecho se requiera y sea necesario a fin de que puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de alta, solicitar la inscripción de la sociedad, en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente, así como recoger la cédula de identificación fiscal respectiva, firmar las declaraciones de pagos de derechos que se efectúen ante las diversas dependencias del Gobierno, ya sean de carácter federal, estatal o municipal; así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y noveno del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados y del Distrito Federal y octavo de la Ley de Amparo. Asimismo, los apoderados podrán solicitar la devolución de contribuciones.

--- Los apoderados podrán en forma conjunta o separada, otorgar poderes generales o especiales, con sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron o los poderes que otorgaren."

DECLARACIONES

--- El compareciente declara que:

--- A. Su representada no tiene inversión extranjera.

--- B. La representación que ostenta está vigente en sus términos, y que su representada tiene capacidad legal.

--- Expuesto lo anterior el compareciente otorga: -----

----- CLAUSULA ÚNICA -----

--- Por medio de este instrumento ABC REPOLINEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por el Licenciado Luis Alejandro Beristáin Mercado, otorga en favor del señor RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ, los siguientes poderes: -----

--- I. Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y poder para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerce el mandato, del Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

--- Sin limitar las facultades anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se considerarán expresamente incluidas: -----

--- a) Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: -----

--- 1. Tribunales del Fuero Civil. -----

--- 2. Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de la República y del Distrito Federal. -----

--- 3. Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y toda clase de autoridades del trabajo. -----

--- 4. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. -----

--- b) Establecer toda clase de demandas, reconveniciones y contestaciones, contestar las que en contra de la Sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercer interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. -----

--- c) Querrelarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la Sociedad mandante. -----

--- d) Solicitar el amparo de la justicia federal. -----

--- e) Desistír, admitir el juicio de amparo. -----

--- f) Celebrar convenios y hacer renunciaciones. -----

--- g) Otorgar perdón. -----

--- h) Transigir. -----

--- i) Comprometer en árbitros. -----

--- j) Articular y absolver posiciones. -----

--- k) Recusar. -----

--- l) Recibir pagos. -----

--- El apoderado estará facultado para delegar las facultades anteriormente otorgadas, ya sea total o parcialmente. -----

--- II. Poder para girar, emitir, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase,



Lic. Alejandro Caballero Gastélum

Notaría 150 del Estado de México

11033

respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros actuando siempre mancomunadamente con alguno de los apoderados que tengan las mismas facultades. -----

--- III. PODER ESPECIAL, tan amplio en su objeto como suficiente en derecho se requiera y sea necesario a fin de que en nombre y representación de la sociedad, puedan celebrar contratos de apertura de cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la misma, haciendo depósitos y operaciones de crédito en las mismas y disponiendo de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición, para que lo ejerza siempre en forma mancomunada con cualquiera de los apoderados que tengan las mismas facultades. -----

--- IV. PODER ESPECIAL, tan amplio en su objeto como suficiente en derecho se requiera y sea necesario a fin de que puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de alta, solicitar la inscripción de la sociedad, en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente, así como recoger la cédula de identificación fiscal respectiva, firmar las declaraciones de pagos de derechos que se efectúen ante las diversas dependencias del Gobierno, ya sean de carácter federal, estatal o municipal; así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y catorce del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos fiscales de los Estados y del Distrito Federal y octavo de la Ley de Amparo. Asimismo, el apoderado podrá solicitar la devolución de contribuciones. -----

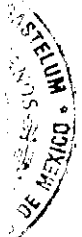
--- El apoderado podrá otorgar sin derecho de sustitución, pudiendo delegar las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hiciere o los poderes que otorgare. -----

--- Con fundamento en el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de México, el presente poder tendrá una vigencia de siete años, a partir de la firma del presente instrumento. -

----- GENERALES -----

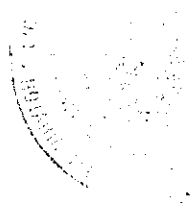
--- El compareciente declara ser: -----

--- Originario de la Ciudad de México, que nació el primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, casado, abogado, con domicilio en Ignacio Longares número ciento dos, lote dos, manzana dos, Parque Industrial Exportec I, código postal cincuenta mil doscientos, en Toluca, Estado de México, y de paso por esta Ciudad, y de paso por esta Ciudad. Se identifica con credencial para votar con número de folio cero cero nueve millones ochenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve y Clave Única de Registro de Población BEML620501HDFRRS07. -----



[Handwritten signature]
11033

--- YO, EL NOTARIO, CON FE Y TESTIFICOS: -----
 --- a) Que el compareciente se identificó con el documento ya
 relacionado, quince a mi juicio tiene capacidad legal por lo constante
 nada en contrario. -----
 --- b) Que al compareciente le fue leído íntegramente el presente
 instrumento debidamente informado del derecho que tiene de leerlo por sí
 mismo. -----
 --- c) Que al compareciente le ilustré sobre el valor y las
 consecuencias legales del contenido de este instrumento y sus
 modificaciones, le informé de las penas en que incurren quienes
 declararan con falsedad ante Notario y le hice saber que todas sus
 declaraciones se consideraran hechas bajo protesta de decir verdad. --
 --- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a
 que me remito y tuve a la vista. -----
 --- e) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de
 Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de su
 Reglamento de Desarrollo y de los Lineamientos del Aviso de
 Privacidad, el suscrito notario hizo saber y explicó al compareciente
 de este instrumento, el contenido íntegro del aviso de privacidad, y
 que manifestó el compareciente su conformidad con dicho aviso. -----
 --- f) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su
 conformidad con este instrumento, y su comprensión plena, para
 constancia de lo cual lo firma el día seis de diciembre de dos mil
 dieciséis. -----
 --- Luis Alejandro Beristáin Mercado. (Firmado). -----
 --- ANTE MÍ, Alejandro Caballero Gastélum. Firmado. -----
 --- Un sello: LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario 150 Lerma,
 Estado de México, Estados Unidos Mexicanos. -----
 --- Autorizo definitivamente en Lerma, Estado de México, el seis de
 diciembre de dos mil dieciséis Alejandro Caballero Gastélum. Firmado.
 --- Un sello: LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario 150 Lerma,
 Estado de México, Estados Unidos Mexicanos. -----
 --- "ARTÍCULO SIETE PUNTO SESENTIDOS SESENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL,
 DEL ESTADO DE MÉXICO. -----
 --- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que
 se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales
 que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se
 entiendan con ellas sin limitación alguna. -----
 --- En los poderes generales para administrar pleitos, bastara expresar
 que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de
 facultades administrativas. -----
 --- En los poderes generales, para ejercer actos de gestión, bastara que
 se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades
 de hecho, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase
 de gestiones, a fin de defenderlos. -----
 --- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las
 facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones. En los
 poderes serán especiales. -----
 --- Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de los
 poderes que otorguen". -----



Lic. Alejandro Caballero Gastelum

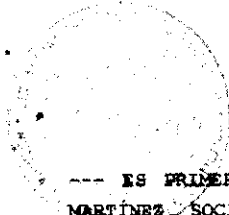
Notaria 150 del Estado de Mexico

11638

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DEL SEÑOR RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. DOY FE. ---

--- VA EN NUEVE PÁGINAS CORREGIDAS, IMPRESAS EN HOJAS DE SEGURIDAD Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE. ---

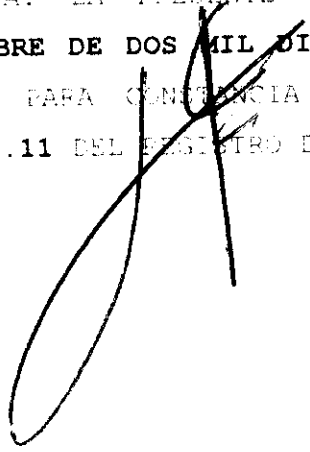
--- LERMA, ESTADO DE MÉXICO A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ---
ACG/MILS/IALM/BHA



COTIZADO



-- ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LEPMA. CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COMPUESTA DE SEIS HOJAS. ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, SIN CALIFICAR SOBRE SU AUTENTICIDAD, VALIDEZ, LEGALIDAD O LICITUD DEL MISMO, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, A PETICIÓN DE JOSE RICARDO REYES MEJIA PARA CONFERENCIA SE HIZO LA ANOTACIÓN No. 24,416 EN EL LIBRO No. 11 DEL REGISTRO DE COTEJOS. DOY FE. -----





LIC. FRANCISCO JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIO PUBLICO No. 73

MEXICO, D.F.

LIBRO 779 ESC. 30,148 FECHA 9/MAR/2005

PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ABC AEROLÍNEAS",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MARTIN MENDALDE No. 1422
3ER. PISO, COL. DEL VALLE
C. P. 03100

TELEFONOS:
55-24-96-03 Y 55-34-56-30
FAX: 55-24-11-75

La información contenida en este documento es confidencial y su difusión sólo se autoriza para conocimiento y consulta de su destinatario y empleados, que se relacionen con su análisis y sólo para los efectos que son del conocimiento y que han sido expresamente consentidos por ABC Aerolíneas, S.A. de C.V. La reproducción, divulgación y aprovechamiento parcial o total, de la misma, por parte de terceros, a través de cualquier medio, conocido o por conocerse, sólo podrá realizarse previa autorización por escrito de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V. La contravención a lo aquí establecido, podrá dar lugar a responsabilidades de carácter civil y/o penal por parte del infractor. Lo aquí mencionado deberá entenderse como reproducido a la letra, en todas y cada una de las hojas que forman parte del presente instrumento.

COTILLANO

PAGINA EN BLANCO



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON



80714

Registro Público de la Propiedad y de Comercio

17-MAR-05

14:20:55

Subnumero: 0

Año: 2005

Comercio A

Documentos: 1

Pago:

EN EL NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE
ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y OCHO
CIENTO CUARENTA Y OCHO

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los nueve días del mes de marzo de dos mil cinco, FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN, identificado plenamente como Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Tres del Distrito Federal, hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ABC AEROLÍNEAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan el señor Licenciado MIGUEL ALEMÁN VELASCO y el señor MIGUEL ALEMÁN MAGNANI, en los términos del antecedente y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- Para la constitución de la mencionada sociedad, la Secretaría de Relaciones Exteriores, concedió el permiso número: cero novecientos cuatro mil setecientos sesenta, expediente número: doscientos mil quinientos nueve millones tres mil doscientos quince, folio número: dos B cinco Y uno FV tres, de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, permiso que agrego al legajo del apéndice de este libro de protocolo, bajo el mismo número de este instrumento y letra "A" que le corresponde.

Los comparecientes han optado por constituir una sociedad mercantil, con cláusula de exclusión de extranjeros.

EXPUESTO LO ANTERIOR, los otorgantes sujetan la organización y funcionamiento de la sociedad, a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO:

PRIMERA.- La sociedad se denominará "ABC AEROLÍNEAS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

SEGUNDA.- El domicilio social será en la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

COPIADO





— TERCERA.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.

— CUARTA.- La sociedad tendrá como objeto:

— a) El establecimiento y explotación de los servicios Públicos de Transporte Aéreo Nacional e Internacional, sujeto a las concesiones, permisos o autorizaciones que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en cumplimiento a la normatividad aeronáutica del ámbito nacional e internacional en sus operaciones, tanto de vuelo como de tierra.

— b) Operar en el territorio nacional y en el ámbito internacional equipo de vuelo de ala fija (aviones) y ala rotativa (helicópteros) de diferentes tipos y características.

— c) La promoción, operación y explotación del servicio de transporte público de pasajeros, carga, paquetería y correo, en vuelos regulares, no regulares, nacionales e internacionales.

— d) Operar Tuas de vuelo asignadas y autorizadas por las autoridades aeronáuticas en el territorio nacional y en el extranjero para transportes de pasajeros y carga aérea.

— e) Establecer bases de operación y de servicio en el territorio nacional y en el extranjero.

— f) Establecer y operar un centro de mantenimiento para equipo aéreo sus partes y componentes que cuente con talleres certificados por las autoridades aeronáuticas.

— g) Establecer y operar un centro de adiestramiento y capacitación para el personal de vuelo y tierra con la certificación de autoridades aeronáuticas fabricantes de equipo de vuelo sus partes y componentes.

— h) Establecer la logística operacional de carga aérea y mensajería en el ámbito nacional e internacional.

— i) La compra-venta, arrendamiento, subarrendamiento a corto, mediano o largo plazo, de toda clase de aeronaves civiles y de las partes, implementos y refacciones relacionados con las mismas, necesarios para la realización del servicio público de transporte aéreo.

— j) La importación y exportación de toda clase de aeronaves y refacciones, turbinas, y accesorios relacionados con el objeto.

— k) Diseño, construcción, instalación, funcionamiento y explotación de hangares, talleres aeronáuticos de mantenimiento progresivos y preventivos,





bodegas, recintos fiscalizados, Estaciones de servicios especiales, de apoyo técnico, complementarios, o auxiliares, e infraestructura para las operaciones aeronáuticas de la sociedad. -----

— l) La compra-venta y arrendamiento de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, que sean necesarios para la consecución de su objeto social. -----

— m) Contratar, activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios de terceros y/o conferir comisiones. -----

— n) Representar a fabricantes de equipo aéreo, partes y componentes, así como equipos de apoyo en tierra para su comercialización. -----

— ñ) Representar a fabricantes de hangares y equipos complementarios. -----

— o) Establecer relaciones comerciales y de cualquier clase: i) con los fabricantes de equipo aéreo, partes y componentes, a efecto de establecer en México plantas de fabricación de soporte a las mismas; ii) con los diferentes grupos aeronáuticos de México; iii) con líneas aéreas de pasajeros y de carga; iv) con fabricantes de equipo aerpueruario; v) con los grupos hoteleros nacionales e internacionales; vi) con todo tipo de prestadores de servicios del sector turismo; vii) con los representantes y operadores del comercio exterior en México y el extranjero, como son fabricantes, productores agrícolas, transportistas terrestres, naveros y aéreos; agentes aduanales, operadores de muelles, autoridades y otros. -----

p) Establecer asociaciones con el sector público en sus tres niveles de gobierno, de acuerdo con la normatividad aplicable en las operaciones y desarrollo del transportes aéreo de pasajeros y carga. -----

— q) Celebrar toda clase de actos y contratos otorgando todo tipo de documentos, especialmente aquéllos que sean necesarios ó convenientes para la realización de su objeto social, incluyendo aquéllos que le sean conexos o incidentales; -----

— r) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías, relacionados con las actividades anteriores. -----

— s) Utilizar, disponer, obtener y adquirir por cualquier título patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----

— t) Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, con los cuales la sociedad tenga relaciones de negocios. -----



Handwritten signature or initials.

COTEJADO

Handwritten signature or initials.

--- u) Emitir, suscribir, enajenar, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito o valores mobiliarios, acciones, obligaciones, partes sociales, y cualquier tipo de títulos valor permitido por la Ley. -----

--- v) Promover, constituir, organizar, explotar, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; -----

--- w) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; -----

--- x) Contratar y capacitar al personal necesario. -----

--- y) Emitir, suscribir, enajenar, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito o valores mobiliarios, acciones, obligaciones, partes sociales, y cualquier tipo de títulos valor permitido por la Ley; -----

--- z) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; -----

--- a') Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; -----

--- b') Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios; -----

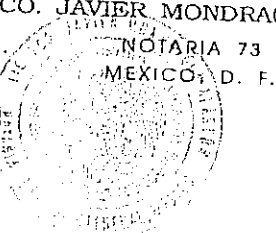
--- c') En general, llevar a cabo todos los demás actos jurídicos y de comercio que le permitan el logro de su objeto social y que estén permitidos por la Ley. -----

--- QUINTA.- Los accionistas convienen en que la sociedad no admitirá ni directa ni indirectamente como socios ó accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios ó accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

--- Por lo tanto ninguna persona extranjera, física ó moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON



conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

SEXTA.- El capital de la sociedad es variable.

a).- El capital social fijo o mínimo es la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DIEZ MIL acciones nominativas, de la Serie "I", con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una.

b).- El capital social variable es limitado y estará representado por acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, y serán acciones de la Serie "II".

SÉPTIMA.- Todas las acciones otorgan a sus titulares iguales derechos y obligaciones.

OCTAVA.- En el caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir esas nuevas acciones proporcionalmente entre el número de acciones de que sean propietarios y el total de acciones emitidas y suscritas antes de la emisión de las nuevas acciones.

NOVENA.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de la cláusula Quinta de este instrumento y serán firmados por dos consejeros, o por el Administrador Único, en su caso.

DÉCIMA.- La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los titulares de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el Administrador Único ó por el Secretario del Consejo de Administración, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones nominativas será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad, en la inteligencia de que la transmisión se hará sólo



Handwritten number 19

Handwritten signature

COTEJADO



con la autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único, en su caso, pudiendo el Consejo o el Administrador Único, en su caso, negar la autorización, designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, en los términos del Artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPÍTULO TERCERO. -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

----- DÉCIMA PRIMERA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Podrán celebrarse asambleas ordinarias y extraordinarias. -----

----- a).- Serán asambleas ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

----- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

----- II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; -----

----- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos; o -----

----- IV.- Cualquier otro que no sea de los enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- b).- Serán asambleas extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

----- a).- Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -

----- b).- La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Administrador Único ó el Consejo de Administración o el Comisario, será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad o en el Diario Oficial de la Federación cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea, y contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día. -----





LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

7

--- c).- Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. -----

--- d).- Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los Consejeros, Administradores y Comisario no pueden actuar como Apoderados. ---

--- e).- Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, asistido del Secretario, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. -----

--- f).- Para considerar legalmente instalada a una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos la mitad de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación, en segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

--- g).- Para considerar legalmente instalada a una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones emitidas y en circulación, en el caso de segunda o ulterior convocatoria basta que esté representado cuando menos la mayoría del total de las acciones emitidas y en circulación. -----

--- h).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos la mayoría del total de las acciones representadas en la asamblea. -----

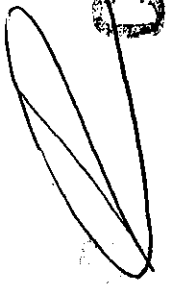
--- i).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos la mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación. -----

--- j).- Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. --



Handwritten signature or initials.

COTEJADO



----- CAPÍTULO CUARTO. -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

----- DÉCIMA TERCERA.- La sociedad será Administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según determine la asamblea. -----

----- Si la asamblea determina que la sociedad se administre por un Consejo de Administración éste se podrá integrar por el número de miembros que designe la asamblea general ordinaria de accionistas. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar un consejero. -----

----- DÉCIMA CUARTA.- Los Consejeros no necesitan ser accionistas. -----

----- DÉCIMA QUINTA.- En asamblea ordinaria de accionistas o en junta del Consejo de Administración se designará a un Presidente y a un Secretario del Consejo. El Presidente necesitará ser miembro del Consejo, no así el secretario. -----

----- DÉCIMA SEXTA.- Los consejeros durarán en sus cargos por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, los consejeros podrán ser reelectos. -----

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración deberá reunirse en el domicilio social de la sociedad. -----

----- DÉCIMA OCTAVA.- Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros, y las resoluciones del Consejo de Administración únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los consejeros presentes en la reunión. -----

----- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará una acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la sesión, y el Comisario. -----

----- Las Sesiones de Consejo podrán celebrarse sin previa convocatoria, si la totalidad de los miembros integrantes del Consejo de Administración estuviere presente. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre y cuando se confirme por escrito. -----

----- DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES DEL CONSEJO Y/O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. -----





LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON



— A. - SE CONFIERE A LOS DIRECTORES, SUB-DIRECTORES Y GERENTES, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, los directores, sub-directores y gerentes, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: _____

— i) - Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo, Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero en donde se ejercite, por lo que representarán a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del CÓDIGO PENAL, vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. _____



f

— ii) - Administrar las relaciones laborales de la sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir

COTEJADO

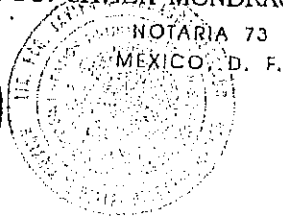
reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la sociedad, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

— iii) - Para comparecer indistintamente en representación de la sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

— iv) - Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

— B. - Excepto la representación legal que se delega en los directores, sub-directores y gerentes de la Sociedad, para que la representen en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte con las facultades que se citan en el punto A. que antecede, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL





ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁ LAS MAS AMPLIAS FACULTADES para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley o por los estatutos no se reserven expresamente a la asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la sociedad, para cumplir el objeto social de la sociedad y para representar legalmente a la sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con autoridad tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes. -----

---- C. - Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en el lugar en que se ejercite; -----

--- D. - Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en el lugar en que se ejercite. -----

---- E. - Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del CÓDIGO CIVIL vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero en donde se ejercite, por lo que representará a la sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra indole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. -----

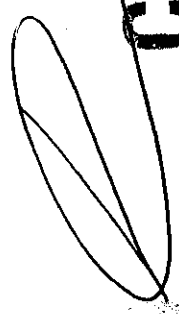
--- F.- Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del CÓDIGO PENAL, vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito. -----

---- G.- Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya



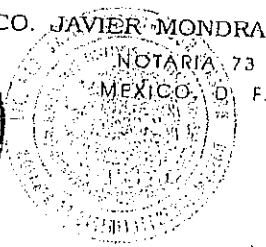
Handwritten signature or initials.

COTEJADO



- sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él. -----
- H. - Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros. -----
- I. - Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- J. - Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; -----
- K. - Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; -----
- L. - Nombrar y remover *directores, gerentes generales, gerentes especiales, gerentes, subgerentes y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones y verificando que presten la garantía a que se refiere el artículo décimo octavo punto D. de estos estatutos;* -----
- M. - Otorgar y revocar los poderes que se consideren convenientes, pudiendo otorgar en ellos las facultades que estos estatutos confieren al Consejo de Administración en su caso, conservando su ejercicio; -----
- N. - Decidir sobre todos los asuntos que se refieran a la adquisición o venta por la sociedad, de acciones, bonos o valores, a la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles; -----
- O. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que *designa al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale;* -----
- P. - Determinar los egresos; -----
- Q. - Formular los estados financieros; -----
- R. - Convocar a las asambleas; -----
- S. - En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----





FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

--- T. - La asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. ---

--- VIGÉSIMA.- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o varios Comisarios designados por una asamblea ordinaria de accionistas. ---

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- El Administrador Único y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, Director General, Gerente General, Gerentes Especiales y Comisarios, no necesitan caucionar sus cargos, a menos que la asamblea que los elija decida lo contrario y fije la cantidad correspondiente la cual podrá ser garantizada con una fianza por la misma cantidad. ---

----- CAPÍTULO QUINTO. -----

----- EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, -----

----- DISTRIBUCIÓN DE PÉRDIDAS, GANANCIAS Y RESERVAS. -----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los ejercicios sociales de la sociedad serán de un año, contados a partir del primero de enero de cada año. ---

--- VIGÉSIMA TERCERA.- Los Administradores prepararán un informe que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio social y contendrá todos los datos exigidos por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Estos documentos deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del Comisario o Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- VIGÉSIMA CUARTA.- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una asamblea ordinaria de accionistas. ---

----- CAPÍTULO SEXTO. -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

---- VIGÉSIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y dos de dicha Ley. -----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades



Handwritten signature or initials.

COTEJADO

Handwritten signature or initials.

Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. -----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -----

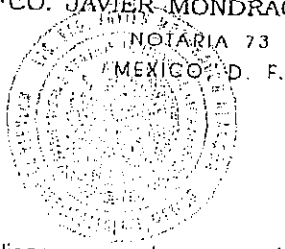
--- PRIMERA. - El capital social de la sociedad mercantil denominada "ABC AEROLÍNEAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es aportado por el señor Licenciado MIGUEL ALEMÁN VELASCO y el señor MIGUEL ALEMÁN MAGNANI, y ascenderá a la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, al capital mínimo o fijo, representado por DIEZ MIL acciones ordinarias, nominativas, Serie "I", con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una; y la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, al capital variable, representado por CUARENTA MIL acciones ordinarias, nominativas, Serie "II", con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una; por lo tanto, el capital social de "ABC AEROLÍNEAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente forma: -----

1,000 --- El señor Licenciado MIGUEL ALEMÁN VELASCO, suscribe y paga NUEVE MIL acciones ordinarias y nominativas, Serie "I", con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una de ellas; y solo suscribe TREINTA Y SEIS MIL acciones ordinarias y nominativas, Serie "II", con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una de ellas, para dar un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. -----

1,000 --- El señor MIGUEL ALEMÁN MAGNANI, suscribe y paga UN MIL acciones ordinarias y nominativas, Serie "I", con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una de ellas; y suscribe CUATRO MIL acciones ordinarias y nominativas, Serie "II", con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una de ellas, para dar un total de CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. -----

--- En virtud de lo anterior la parte mínima fija queda totalmente suscrita y pagada por los accionistas y la parte variable del capital social queda solamente suscrita y

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON



los accionistas se obligan a pagarla en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

--- SEGUNDA.- Los otorgantes, como accionistas fundadores de "ABC AEROLÍNEAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura constitutiva como la Primera Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad, por unanimidad de votos adoptan los siguientes: -----

ACUERDOS: -----

--- I.- Se encomienda la administración de la sociedad a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

--- II.- Se designa como miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN a las siguientes personas: -----

--- Licenciado MIGUEL ALEMÁN VELASCO. ----- PRESIDENTE. -----

--- Señor MIGUEL ALEMÁN MAGNANI. ----- VICEPRESIDENTE. -----

--- Señor Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ RUIZ. ----- SECRETARIO. -----

--- Señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ MAGNANI. ----- VOCAL. -----

--- Señor Licenciado LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO. ----- VOCAL. -----

--- Los integrantes del Consejo de Administración, manifiestan que aceptan el cargo y protestan su fiel y leal desempeño. Asimismo, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, gozarán en lo particular de todas y cada una de las facultades contenidas en la Cláusula Décima Novena de los estatutos sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

--- Los accionistas de la sociedad dispensan a los miembros del Consejo de Administración antes designados, de caucionar sus cargos. -----

--- III.- Se designa como COMISARIO PROPIETARIO de la Sociedad al señor Contador Público JOSÉ DELFINO BILBAO RAMÍREZ y como COMISARIO SUPLENTE, al señor SEGIO DEMETRIO MACÍAS RODRÍGUEZ, quienes han manifestado con anterioridad a este acto y por escrito que aceptan los cargos que se les confieren, y se les libera de la responsabilidad de caucionar el manejo del mismo. -----



COTEJADO

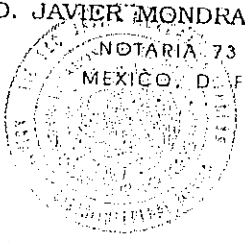
---- IV.- Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

---- V. - Se nombra como **DIRECTOR GENERAL** de la sociedad, al señor Licenciado **MIGUEL ALEMÁN MAGNANI**, quien gozará en forma individual, de todas y cada una de las facultades contenidas en la Cláusula Décima Novena de los estatutos sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

---- VI.- Los accionistas acuerdan, por unanimidad de votos, otorgar los siguientes poderes, en favor de las personas que se mencionan a continuación: -----

--- A. - En favor de los señores Licenciados **JOSÉ MEJÍA ORDAZ, LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MAGNANI, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, JESÚS RIGOBERTO GARCÍA VILCHIS, JOSÉ LUIS GARZA ALVÁREZ, MARCOS RICARDO LÓPEZ MARTÍNEZ y CARLOS MURUETA REYES**, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (excepto la facultad de articular y absolver posiciones señaladas en la fracción IV), del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, articular y absolver posiciones, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien del CÓDIGO PENAL para el Distrito Federal vigente, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite,





coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

---- Los apoderados podrán en forma conjunta o separada, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron o los poderes que otorgaren. -----

---- B.- En favor de los señores Licenciados JOSÉ MEJÍA ORDAZ, LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MAGNANI y CARLOS MURUETA REYES, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite. -----



---- Los apoderados podrán en forma conjunta o separada, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieron o los poderes que otorgaren. -----

---- C.- En favor de los señores Licenciados JOSÉ MEJÍA ORDAZ, LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MAGNANI y CARLOS MURUETA REYES, a fin de que lo ejerciten siempre en forma mancomunada dos de cualesquiera de ellos, un PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptarlos por terceros. -----

---- D.- En favor de los señores Licenciados JOSÉ MEJÍA ORDAZ, LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MAGNANI, LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ LUIS GARZA ALVÁREZ, JESÚS

COPIADO

COPIADO

Handwritten signature or initials.

Handwritten number 20.

RIGOBERTO GARCÍA VILCHIS, MARCOS RICARDO LÓPEZ MARTÍNEZ y CARLOS MURUETA REYES, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, Fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, y octava, (romano), del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana ó en el Extranjero en donde se ejercite, así como también en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta (romano) y relativos de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad para otorgar y conferir poderes generales o especiales y para revocarlos, conservando su ejercicio, quedando además facultados los apoderados para que en forma enunciativa más no limitativa, representen a la sociedad mandante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra, para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal citado en último término a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad mandante para realizar cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, estando facultados para suscribir documentos, convenios o contratos, para ejercer el mandato ante toda clase de autoridades y particulares, ante personas físicas o morales, entidades públicas, entre las que se encuentran de una manera enunciativa pero no limitativa el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS) pudiendo promover el juicio de amparo o desistirse de él, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar con causa o sin ella, entablar denuncias o querellas y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio





Público, así como exigir la reparación del daño proveniente de delito, quedando facultados para firmar cuantos documentos públicos o privados fuese menester para el cabal cumplimiento del presente poder. _____

---- Los apoderados podrán en forma conjunta o separada, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren o los poderes que otorgaren. _____

--- E.- En favor de los señores Licenciados **JOSÉ MEJÍA ORDAZ, LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MAGNANI** y **CARLOS MURUETA REYES**, a fin de que lo ejerciten siempre en forma mancomunada dos de cualesquiera de ellos, un **PODER ESPECIAL**, tan amplio en su objeto como suficiente en derecho se requiera y sea necesario a fin de que en nombre y representación de la sociedad, puedan celebrar contratos de apertura de cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la misma, haciendo depósitos y operaciones de crédito en las mismas y disponiendo de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. _____



Handwritten initials or signature.

--- F.- En favor de los señores Licenciados **JOSÉ MEJÍA ORDAZ, LUIS ALEJANDRO BERISTÁIN MERCADO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MAGNANI, CARLOS MURUETA REYES** y Contador Público **MARÍA LETICIA TREJO ARANZOLO**, Contador Público **ARISTEO CONCEPCIÓN CONTRERAS RODRÍGUEZ**, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, un **PODER ESPECIAL**, tan amplio en su objeto como suficiente en derecho se requiera y sea necesario a fin de que puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de alta, solicitar la inscripción de la sociedad, en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente, así como recoger la cédula de identificación fiscal respectiva, firmar las declaraciones de pagos de derechos que se efectúen ante las diversas dependencias del Gobierno, ya sean de carácter federal, estatal o municipal; así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen

COPIADO

Handwritten signature or mark.

los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y catorce del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados y del Distrito Federal y octavo de la Ley de Amparo. Asimismo, los apoderados podrán solicitar la devolución de contribuciones. -----

---- Los apoderados podrán en forma conjunta o separada, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades y poderes que les han sido conferidos en este punto, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieron o los poderes que otorgaren. -----

---- TERCERA.- Los comparecientes manifiestan: -----

---- a).- Que los miembros del Consejo de Administración y el Director General, aceptaron los cargos conferidos y protestaron su fiel y leal desempeño. -----

---- b).- Que el Comisario de la sociedad, con anterioridad al presente acto, aceptó el cargo que se le confiere y protestó en ese momento su fiel y leal desempeño. -----

---- c).- Que obran en poder de la sociedad las cantidades que en dinero en efectivo han cubierto los accionistas en pago de las acciones suscritas. -----

---- YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR: -----

---- I. - Que conozco a los otorgantes y los conceptúo capacitados para la celebración de este acto, de que me aseguré de su identidad, con la certificación de conocerlos personalmente. -----

---- II.- Que los otorgantes declaran por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento: -----

---- El señor Licenciado **MIGUEL ALEMÁN VELASCO**, originario de la Ciudad y Puerto de Veracruz, Estado del mismo nombre, en donde nació el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y dos, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Circuito Médicos número treinta y siete, Ciudad Satélite, Estado de México, de paso en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número AEVM trescientos veinte mil trescientos dieciocho guión L setenta; y -----



FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON



--- El señor MIGUEL ALEMÁN MAGNANI, originario de esta Ciudad, en donde nació el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, casado, empresario, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número "AEMM seiscientos sesenta mil cuatrocientos veinticinco N F ocho", con domicilio en Rubén Darío número ciento ochenta y siete, Colonia Chapultepec Morales, en la Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Código Postal once mil quinientos setenta, -----

--- III. - De que en términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, verifiqué la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, con los originales de las Cédulas de Identificación Fiscal, que en este acto me exhiben, de las cuales agregó una copia fotostática de cada una de ellas, al legajo del apéndice de este libro de protocolo, bajo el mismo número de este instrumento y bajo las letras "B" y "C", que respectivamente les corresponde; asimismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que una vez registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la sociedad que se constituye a la firma del presente instrumento, me presentarán el original de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, de la cual agregaré en su momento y por nota complementaria, una copia fotostática al legajo del apéndice de este libro de protocolo. -----

--- IV. - Que enteré a los otorgantes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad. -----

--- V. - Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

--- VI. - Que el presente instrumento les fue leído a los otorgantes haciéndoles saber el derecho que tienen de leerlo personalmente. -----

--- VII. - Que expliqué e ilustré a los otorgantes acerca del valor, consecuencias y alcances legales de los actos contenidos en este instrumento, quienes manifestaron su comprensión plena así como su conformidad con el mismo y lo firmaron el día nueve del mismo mes de su fecha y la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por haber cumplido con todas las formalidades de Ley. - DOY FE. -----

--- FIRMAS: DEL SEÑOR LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELASCO Y SEÑOR MIGUEL ALEMÁN MAGNANI. -----

--- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MONDRAGON ALARCON. -----

FIRMADO. --- Un sello con el Escudo Nacional que dice: --- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON.- NOTARIA 73 DISTRITO FEDERAL, MEXICO". -----



Handwritten initials 'JF'.

COTEJADO

Handwritten signature.

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS. -----

— NOTA PRIMERA. - México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil cinco. - Con esta fecha agrego al apéndice de este mismo instrumento, bajo la letra "D" que le corresponde, el aviso a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y los artículos catorce y dieciocho primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- CONSTE.- Rúbrica. -----

— NOTA SEGUNDA. - México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil cinco.- Con esta fecha recibí la solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de esta sociedad, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día catorce de marzo de dos mil cinco, de la que agregó una fotocopia al apéndice de este mismo instrumento, bajo la letra "E" que le corresponde.- CONSTE.- Rúbrica. -----

----- ARTICULO -----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. -----

----- DEL CODIGO CIVIL. -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

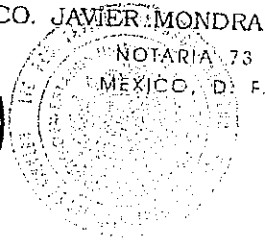
---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----





LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D.F.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, PRIMERO EN SU RESPECTIVO ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SE CONSTITUYE Y QUE SE DENOMINA "ABC AEROLÍNEAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA.- VA EN VEINTITRÉS PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO. -----



COTEJADO

J. Mondragon



[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

ACTIVO MERCANTIL NUMERO: 330070
FOLIO: 9.342 - REG EN CAJA: 9390010548976XZ898
TODAS LAS FECHAS: 17 marzo 05 64
EN MEXICO, D.F. A 12 DE abril DEL 2005
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

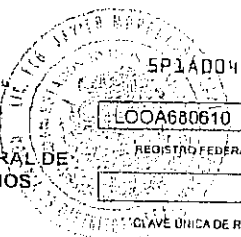
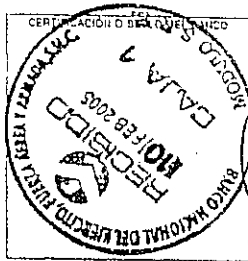
EL REGISTRADOR
[Signature]
LIC. NORMA RAMOS SOBARZO



EL MARI MARTINEZ CANEZ
SECRETARIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y DE
COMERCIO EXTERNO Y DE
COMERCIO INTERNO Y DE
COMERCIO PUBLICO Y DE
COMERCIO DE MEXICO
DISTRITO FEDERAL
REGISTRADOR PUBLICO DE
COMERCIO Y PROPIEDAD DEL
DISTRITO FEDERAL
EN RELACION
AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

PAGINE IN BIANCO





SP1A004 451

LOOA680610

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEALAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, sin ceros a la derecha, sin caracteres diferentes a los numeros).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 LOPEZ OSORIO ADELINA

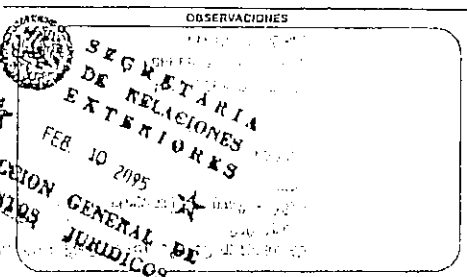
PERIODO

MES AÑO MES AÑO

02 2005 02 2005

SECRETARIA SIGLAS 499901 SRE NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
PERMISO DE CONST. DE SOC. CONFORME AL ART. 27 CONST.	400016	565



TOTAL DE DERECHOS	499902	555
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECARGOS	100009	
MULTA CORRECCION	100013	
CANTIDAD A PAGAR	200000	565
NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

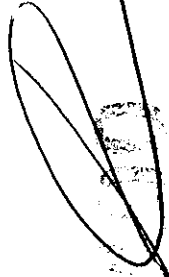
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

[Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES
- Esta declaracion será firmada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos autorizados para tal efecto.
 - Anotar en clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO: Se anotará el periodo que corresponde utilizando dos números arábigos por el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tengan la obligación de pagar periódicamente, se anotará en los meses y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
 - Se anotarán los siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva con el mismo alícuota que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la Dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
 - CANTIDAD A PAGAR: En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
 - Tratándose de servicios diversos, se anotarán los siglas de la SECRETARÍA que correspondan.

COTIZADO

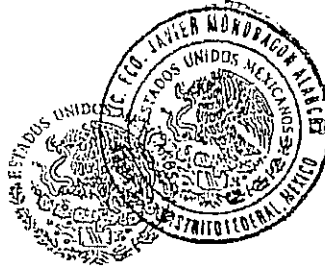


ON TEXT



SIN TEXTO





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCION DE SOCIEDADES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0904.760
200509003215
2B5Y1FV3

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MARIA GUADALUPE ARREDONDO Y FIGUEROA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

ABC AEROLINEAS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 14 de Febrero de 2005

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.

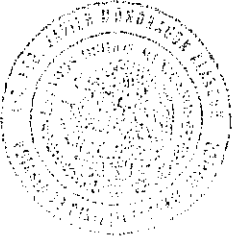
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

★ FEB. 15 2005 ★

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

COPIADO

SIN TEXTO

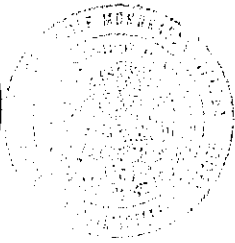


Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE ECONOMÍA	
CARTA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE AEVM320318L70	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ALLEMAN VILLASCO MIGUEL	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION AEVM320318HVZUEG04	
FOLIO F 1123792	
DE 20/10/99-R 3&1214R0HV	

9

COTIZACION

NO TEXT IN



FOLIO
D0881605

C 150015050

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

AEMM660425NF8

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

ALEMAN MAGNANI MIGUEL
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

04/08/94

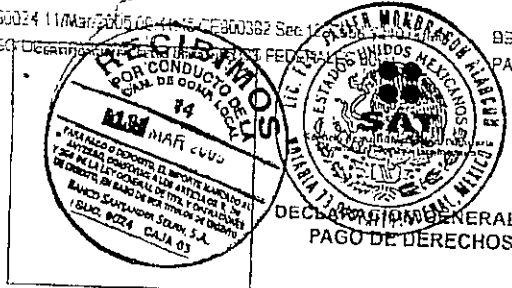
wv8lMj+yYB



COLEADO

Vertical text on the left margin, possibly a barcode or identification code.

SAN TEXTO



SPIA004 451
 MAVS700905 CMO
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 ALII

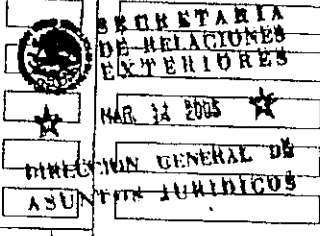
DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 03 2005 03 2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, añadidas o le derecha, sin caracteres dígitos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MACIAS VAZQUEZ SERGIO GERARDO

SECRETARÍA
 SIGLAS 499901 **SRE** NOMBRE **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
AVISO NOTARIAL	400016	210



OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS	402902	210
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECARGOS	100005	
MULTA CORRECCION	100013	
CANTIDAD A PAGAR	900000	210
NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 APELLIDO PATERNO
 APELLIDO MATERNO
 NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se irán anotaciones dentro de los campos color rosa para otros estados.
 - Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 10 posiciones en el espacio correspondiente.
 - PERIODO: Se anotará el periodo que corresponde utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que im se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
 - Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA o la que corresponden los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto respectivo no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
 - CANTIDAD A PAGAR: En caso de que la dependencia prestatora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
 - Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponde.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

ORIGINAL

SAN TEXO



SIN TEXTO



2B5Y1FV3

EXPEDIENTE: 200509003215

MAR. 14 2006

DIRECCION GENERAL DE JURIDICOS

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO No. 38,148, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2005 ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JAVIER MONDRAGON ALARCON, NOTARIO No. 73, DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA 9 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO No. 0904,760 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION "ABC AEROLINEAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

ARTICULO 27
ANEXOS NOTARIALES

CABALLERO
NOTARIO

NOMBRE

DOMICILIO

TELEFONOS

MA. ESTADOS

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON.

MARTIN MENDALDE No.1422, 3er PISO, COL DEL VALLE

DELEG. BENITO JUAREZ, C.P 03100, D.F.

55 24-96-03 Y 55 34-56-30

FAX:5524-11-75

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL INTERESADO



SE DEBERA ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

COPIADO

RECEIVED

SIN TEXTO



ANEXO 1



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL
RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

ANTES DE RUCAR EL LIBRO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Solo en caso de aumento de obligaciones)

DE DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

ABC AEROLINEAS, S.A. DE C.V.

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN:

- INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
- INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES
- INSTITUCIÓN DE SEGUROS
- INSTITUCIÓN DE FIANZAS
- SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL
- SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE OBJETO LIMITADO
- ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO
- ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO
- ARRENDADORA FINANCIERA
- UNIÓN DE CRÉDITO
- SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
- OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN
- EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO
- BOLSA DE VALORES
- CASA DE BOLSA
- CASA DE CAMBIO
- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
- SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO
- ORGANIZACIÓN, INSTITUCIÓN, ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES
- ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
- ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PÚBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, INCLUIDA LA ENTIDAD FEDERATIVA
- ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
- RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO
- LÍNEA AEREA EXTRANJERA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS
- LÍNEA MARITIMA EXTRANJERA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS
- ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN
- FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
- FIDEICOMISO CUYA ÚNICA ACTIVIDAD SEA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES
- SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

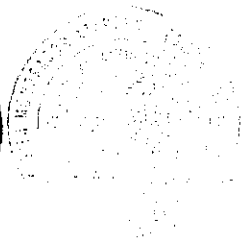
[Handwritten Signature]

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL MANTATO CON EL QUE SE OBTIENIÓ LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

COTEJADO

7



SI MARCO CON "X" ALCUN CAMPO DEL APARTADO 2.1, NO DEBERA HACER ANOTACION ALGUNA EN ESTE APARTADO. EN CASO CONTRARIO, DEBERA MARCAR CON "X" EL CAMPO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA BOLA OPCION.

- 21 ASOCIACION RELIGIOSA
- 211 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO
- 27 MUNICIPIO O SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO
- 41 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO
- 411 DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA FEDERACION O SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO.
- 4111 DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ESTADO DE LA REPUBLICA O DISTRITO FEDERAL O SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO
- INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA: _____
- 41111 ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PUBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
- INDIQUE LA ENTIDAD FEDERATIVA: _____
- 411111 ORGANISMO DESCENTRALIZADO, FONDO O FIDEICOMISO PUBLICO O EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACION
- 11 FIDEICOMISO NO EMPRESARIAL
- 111 PARTIDO O ASOCIACION POLITICA LEGALMENTE RECONOCIDA
- 271 SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO
- 1111 SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE
- 11111 SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA
- 111111 SOCIEDAD DE INVERSION DE OBJETO LIMITADO
- 4111111 ASOCIACION U ORGANISMO QUE AGRUPE A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO
- 41111111 SOCIEDAD MUTUALISTA QUE NO OPERE CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICE GASTOS PARA LA ADQUISICION DE NEGOCIOS
- 411111111 EMBAJADA, CONSULADO U ORGANISMO INTERNACIONAL
- 111111111 OTRA INSTITUCION, ADSCRIPCION, ORGANISMO, SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL COMPRENDIDA EN EL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL ISR, NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACION DE SUS OPERACIONES:

- SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL.
- INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones)
- PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
- ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FISICAS.
- INTERESES (Titulo IV, Capitulo V, de la Ley del ISR).
- PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS
- OTROS INGRESOS A PERSONAS FISICAS (Titulo IV, Capitulo IX de la Ley del ISR)
- A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS
- ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACION (Ver instrucciones)
- REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

6.1 MARQUE CON "X" SI ES:

- SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.
- 6.2 MARQUE CON "X" SI:
- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO
- 6.3 MARQUE CON "X" SI:
- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO.
- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVES DE FIDEICOMISOS
- PAGA FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- ES ENTIDAD O EMPRESA EXENTA DEL PAGO DEL ISR POR CONVENIO O TRATADO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION
- REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES
- CUMPLE POR CUENTA DE TERCEROS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES DERIVADAS DE OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE FIDEICOMISOS.
- REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).

RECEBIDO

9

SIN TEXTO





ANEXO
Nº 17-0-3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CORA 580903 LA1** CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO Y MATERNO Y NOMBRE(S) **CONTRERAS RODRIGUEZ ARTISTED CONCEPCION**

71 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FISICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O PROMISSORIA CONSTITUTIVA O DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR **2005 03 09** 72 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (1) **2005 03 09**

73 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR **EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE, AEREO NACIONAL E INTERNACIONAL**

74 INDIQUE EL NUMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR (Ver instrucciones) **7**

75 MARQUE CON "X" SI: **PRODUCE BIENES** **VENDE BIENES** **PRESTA SERVICIO**

76 REALIZARA ACTIVIDADES CON EL PUBLICO EN GENERAL **CON TARA CON MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROMISOS FISCALES** **PERSONA FISICA EN ACTIVIDAD ECONOMICA**

77 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIADO O ASOCIADO DE PERSONA MORAL, INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones) **EN CASO DE ESTAR SIENDO, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, aceptar en blanco)**

78 MARQUE CON "X" SI: **ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERIA** **ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES**

79 MARQUE CON "X" SI DERIVA DE: **INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUNDADORAS (Con sus respectivos porcentajes)**

80 SI ES SOCIEDAD DE SOCIEDADES INDIQUE EL RFC DE LA SOCIEDAD FUNDADORA

81 DIRECCION DE LA EMPRESA (CALLE, NUMERO Y TIPO DE CALLE, ENTRE LAS CALLES DE Y DE)

82 NUMERO Y TIPO DE CALLE, ENTRE LAS CALLES DE Y DE

83 COLONIA, CODIGO POSTAL, TELEFONO

84 LOCALIDAD

85 MUNICIPIO O DELEGACION

86 ENTIDAD FEDERATIVA, CORREO ELECTRONICO

87 MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

- ANEXO 1 Personas Morales del Registro General y de Registro de las Personas Morales con RFC no vigente.
ANEXO 2 Personas Morales del Registro Simplificado y del Registro de Personas Morales.
ANEXO 3 Personas Fisicas con Informacion de Sucesos Anteriores de Emigracion / Acordos de Bienes Personales Anteriores.
ANEXO 4 Personas Fisicas con Acordos de Bienes Personales.
ANEXO 5 Personas Fisicas con Actividades Empresariales de Registro Normado.
ANEXO 6 Personas Fisicas con Actividades Empresariales de Registro de Pequeños Contribuyentes.
ANEXO 7 Personas Fisicas con Otros Ingresos.
ANEXO 8 Personas Morales - Fideicomisos (SUA, FIDUCIARIA, FIDUCIARIA) y Donaciones de Bienes Personales y/o Acordos de Bienes Personales.
ANEXO 9 Representantes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en Mexico.
ANEXO 10 Registros de Representantes Legales.

1.1 Las personas morales constituidas en Mexico que no se registran en el RFC, deben estar inscritas en el Registro de Comercio en el Estado de su domicilio.

COPIA DE LA DECLARACION



ON TEXTIO

---- FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Tres del Distrito Federal, **CERTIFICO:** Que la presente copia fotostática que consta de veintitrés hojas debidamente protegidas por un kinegrama al margen de la presente certificación, es una fiel y exacta reproducción del **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura número **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO**, de fecha nueve de marzo de dos mil cinco, otorgada ante mi fe, que obra asentada en los folios del cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete al cuarenta y un mil ochocientos sesenta y ocho, del libro número setecientos setenta y nueve, así como de sus documentos anexos que obran en el apéndice respectivo, ambos del protocolo de la Notaría a mi cargo, en la que se hizo constar: **LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ABC AEROLÍNEAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----



[Handwritten signature]

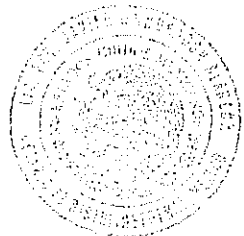
COTEJADO

[Faint vertical text, possibly a stamp or watermark]




México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cinco. -
DOY FE.-----

[Handwritten signature]



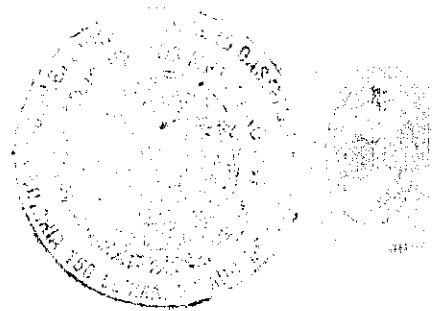
=== EL LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, NOTARIO PÚBLICO 150, CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO. CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COMPUESTA DE VEINTICUATRO HOJAS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA NOTARIA SETENTA TRES DEL DISTRITO FEDERAL, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A PETICIÓN DE LA LICENCIADA LORENA HOYOS UNDA. PARA CONSTANCIA SE HEZO LA ANOTACIÓN No.5453 EN EL LIBRO No.3 DEL REGISTRO DE COTEJOS. =====
=== LERMA, ESTADO DE MÉXICO A, 22 DE JUNIO DE 2010. =====



--- ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA. CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COMPUESTA DE VEINTICUATRO HOJAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL COTEJO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUE OBRA EN EL VOLUMEN TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EL DÍA **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, A PETICION DE LA LICENCIADA **GABRIELA MERCEDES ALVAREZ CENICEROS**. PARA CONSTANCIA SE HIZO LA ANOTACION No. **8803** EN EL LIBRO No. **4** DEL REGISTRO DE COTEJOS. DOY FE. -----



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned in the center of the page.



100

...

...



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AEREO NACIONAL REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE "ABC AEROLÍNEAS", S. A. DE C. V., EN ADELANTE "EL CONCESIONARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. "EL CONCESIONARIO" se constituyó como sociedad mercantil denominada "ABC AEROLÍNEAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 38,148 de fecha 9 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, notario público número 73 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita bajo el folio Mercantil número 330070 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 12 de abril de 2005.
- II. El domicilio que señala "EL CONCESIONARIO" para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la calle Rubén Darío N° 187, Col. Chapultepec Morales, México, Distrito Federal, C. P. 11570, México Distrito Federal.
- III. "EL CONCESIONARIO", con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, solicitó por escrito a "LA SECRETARÍA" se le otorgara una concesión para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros, carga y correo.
- IV. "EL CONCESIONARIO" acreditó a "LA SECRETARÍA" su capacidad técnica, financiera, jurídica y administrativa para prestar el servicio referido, en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y precio, así como la disponibilidad de la infraestructura necesaria para sus operaciones y del personal técnico aeronáutico y administrativo capacitado, requerido para cumplir con sus obligaciones bajo la presente Concesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil y demás relativos de su Reglamento.

COPIA
AUTÉNTICA
COPIA
AUTÉNTICA

JWS

PACIFIC RIMCO

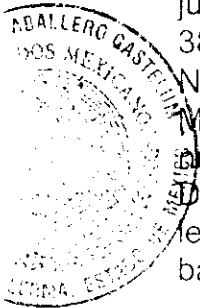




SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

TÍTULO DE CONCESIÓN
TAN-OR-ACO

V. El representante legal de "EL CONCESIONARIO", Señor José Luis Ramírez Magnani, en su carácter de Apoderado acreditó su personalidad jurídica mediante copia certificada del Poder Notarial en Escritura número 38,148 , Libro 779 de fecha 9 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 73 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón misma que quedó inscrita bajo el Folio Mercantil número 330070 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 12 de abril de 2005, cuyos poderes y personalidad no le han sido revocados ni modificados en manera alguna, mismos que son bastantes para la suscripción de la presente Concesión.



Con base en los antecedentes referidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 4, 5, fracción I, inciso a), 6, fracción II, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 42, 61, 74, 86, 87, 89 y demás relativos de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, 3, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 49, 50, 51, 51-A, 51-B, 52, 54, 64, 65, 66, 67, 197 y 198 de su Reglamento, y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "LA SECRETARÍA" otorga la presente Concesión a favor de "EL CONCESIONARIO", misma que se sujetará a lo previsto en las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I Definiciones

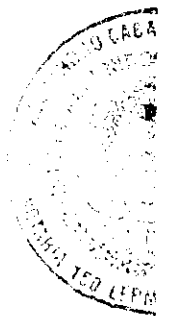
1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

Concesión: La concesión que se otorga a favor de "EL CONCESIONARIO" en términos del presente título.

Escala para fines no comerciales: El aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga y correo.

Frecuencia: El (Los) vuelo (s) redondo (s) que efectúa una aeronave en una ruta autorizada durante un período determinado.

PACIFIC PACIFIC





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Horarios-Itinerarios: Las operaciones aéreas autorizadas a "EL CONCESIONARIO" por "LA SECRETARÍA" que comprenden la (s) ruta (s), frecuencia (s) y los horarios de llegada y salida en tiempos locales y/o zulu en cada aeródromo.

Ley: La Ley de Aviación Civil.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Servicio: Tiene el significado que se indica en la condición 2.1. de la presente Concesión.

Zulu: Hora Z, Hora GTM, Hora Greenwich.

Los demás términos que se utilizan en el presente título tendrán el significado que se les asigna en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Objeto y Alcances

- 2.1. **Objeto.** La presente Concesión tiene por objeto que "EL CONCESIONARIO" preste el servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros, carga y correo.
- 2.2. **Prestación del Servicio por terceros.** La prestación del Servicio, se proporcionará directamente por "EL CONCESIONARIO", excepto en el caso de que éste tenga celebrados acuerdos comerciales y de cooperación con otro concesionario o permisionario, que tendrá el carácter de tercero para la prestación del Servicio. Una copia de los mismos deberá entregarse a "LA SECRETARÍA", antes de su entrada en vigor, atento a lo previsto en el artículo 26 de la Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y la condición número 11.7. siguiente, la prestación del Servicio por terceros en términos de los acuerdos comerciales que celebre "EL CONCESIONARIO", no deberá traducirse por ningún motivo en una cesión total o parcial de los derechos conferidos por esta Concesión, en especial los derechos del tráfico aéreo.

[Firma]

[Firma]

PAQUE DE BILLET





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- 2.3. **Responsabilidad solidaria.** En el caso a que se refiere la condición anterior, "EL CONCESIONARIO" será responsable solidariamente de la prestación del Servicio y responderá de los daños y perjuicios que, en su caso, se llegaran a ocasionar a los usuarios y terceros; los términos de la prestación del Servicio en ningún caso deberán ser pactados en condiciones inferiores a las originalmente comprometidas por "EL CONCESIONARIO". Las rutas, contraprestaciones y responsabilidades correspondientes, se determinarán en los acuerdos que para tal efecto celebre "EL CONCESIONARIO" con los terceros.



Capítulo III Legislación Aplicable

- 3.1. **Legislación aplicable.** La prestación del Servicio, materia de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Ley y el Reglamento; a los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las Leyes de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo; a los Códigos de Comercio, Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles; a las Leyes de Aeropuertos, Federal Sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus Reglamentos; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "LA SECRETARÍA"; a lo dispuesto en la presente Concesión y los Anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "EL CONCESIONARIO" se obliga a observarlas y cumplirlas.

"EL CONCESIONARIO" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

COPIADO

4

Q

PAGINA EN BLANCO





Capítulo IV Aeronaves

1. **Aeronaves.** "EL CONCESIONARIO" prestará el Servicio a que se refiere esta Concesión con las aeronaves autorizadas por "LA SECRETARÍA", mismas que se encuentran detalladas en el Anexo 1 del presente título.

"EI CONCESIONARIO" será responsable de que las aeronaves cuya operación se realizará al amparo de esta Concesión, lleven a bordo los documentos y constancias oficiales para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la presente Concesión, de la Ley y demás disposiciones aplicables.

"EI CONCESIONARIO" se obliga a notificar a "LA SECRETARÍA" el alta y baja de sus aeronaves en el Registro Aeronáutico Mexicano para la prestación del servicio concesionado, a efecto de que "LA SECRETARÍA" modifique, en su caso, el Anexo 1 de este título.

Para llevar a cabo cualquier cambio en el número o tipo de las aeronaves descritas en el Anexo 1 de la presente Concesión, "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar autorización a "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento.

4.2. **Mantenimiento de las aeronaves.** "EI CONCESIONARIO" se obliga a conservar y mantener durante el tiempo de vigencia de esta Concesión, en estado de aeronavegabilidad sus aeronaves en operación y servicio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables.

El mantenimiento a las aeronaves se realizará conforme a lo previsto en los manuales del fabricante, boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad, reconocidos por la autoridad aeronáutica del país fabricante de la aeronave y validados por "LA SECRETARÍA", así como en la norma oficial mexicana correspondiente y se llevará a cabo en los talleres aeronáuticos de "EL CONCESIONARIO" o en aquellos que éste contrate para tal efecto, mismos que deberán contar con permiso de "LA SECRETARÍA". En el caso de que dichos trabajos fueran realizados en el extranjero, deberá contar con la autorización previa de "LA SECRETARÍA", debiendo proporcionar a ésta, cuando lo requiera, los resultados de los mismos y los documentos donde conste que se han realizado los trabajos correspondientes.

CONVENCIONES

5

PAGINA EN BLANCO





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

TÍTULO DE CONCESIÓN
TAN-OR-ACO

Capítulo V Rutas y Base de Operaciones

Rutas. "EL CONCESIONARIO" podrá realizar vuelos única y exclusivamente en las rutas que tiene autorizadas, según el Anexo 2 de esta Concesión. Adicionalmente estas rutas serán la base sobre la cual "EL CONCESIONARIO" presentará su solicitud de horarios -itinerarios sujeta a autorización por "LA SECRETARÍA".

De igual forma, "LA SECRETARÍA" conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables autorizará a "EL CONCESIONARIO" la combinación de sus rutas contenidas en el Anexo 2 de esta Concesión, así como aumento o disminución de frecuencias, mediante el procedimiento de autorización de sus horarios itinerarios, sin que dichos cambios impliquen modificación al mencionado Anexo, bastando que se le agreguen los oficios de autorización respectivos a dicho Anexo.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" pretenda adicionar o excluir rutas, deberá solicitarlo por escrito a "LA SECRETARÍA" para que, de ser procedente, modifique el Anexo 2 de la presente Concesión.

5.2. Base de operaciones. La base de operaciones de "EL CONCESIONARIO", es el aeródromo civil de servicio público autorizado por "LA SECRETARÍA", para ser utilizado en la mayoría de sus vuelos como punto de origen y de destino final de las operaciones de sus aeronaves, en el que, generalmente, se llevan los controles de preservación, administración, operación y condición de aeronavegabilidad por la autoridad aeronáutica y el cual se señala en el Anexo 3 de la presente Concesión. La Base de Operaciones podrá ser modificada previa autorización emitida por "LA SECRETARÍA", sin que ello implique una modificación a la Concesión.

"EL CONCESIONARIO" podrá contar con sub-base (s) de operaciones, entendiéndose por ella (s) al (a los) aeródromo (s) civil (es) de servicio público alterno (s) autorizado (s) por "LA SECRETARÍA", reconocido (s) como origen y destino de alguno de sus vuelos, en ocasiones para servicios de mantenimiento. En su caso, las sub-bases de operaciones de "EL CONCESIONARIO" serán las que se detallen en el Anexo 3 de esta Concesión.

[Handwritten signature]

6

[Handwritten mark]

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ESTADO DE MÉXICO
TAN-OR-ACO

PAGINA 200 DE 200





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 5.3. **Posición de embarque y desembarque de pasajeros, carga y correo.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a aceptar la asignación de posiciones para el embarque y desembarque de pasajeros, carga y correo, así como estancia prolongada de las aeronaves, que disponga el administrador aeroportuario de que se trate, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeropuertos. Asimismo, "EL CONCESIONARIO" es responsable de cumplir con todas las obligaciones contractuales, derivadas de actos celebrados con el administrador aeroportuario, con relación a la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios.

Capítulo VI Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

- 6.1. **Límites de los derechos de la Concesión.** "EL CONCESIONARIO" no podrá aprovechar, explotar o de cualquier forma usar la Concesión para un objeto distinto al señalado en la condición 2.1. anterior. De igual forma "EL CONCESIONARIO", tampoco podrá prestar servicios distintos o adicionales a los comprendidos en esta Concesión.

"LA SECRETARÍA" tiene el derecho de otorgar libremente otras concesiones a favor de terceros a fin de que presten el Servicio, de tal suerte que la presente Concesión no confiere derechos de exclusividad a "EL CONCESIONARIO".

"LA SECRETARÍA" podrá modificar unilateralmente la presente Concesión y sus Anexos de conformidad con las disposiciones aplicables y por conducto de los servidores públicos competentes de la misma. En caso de que "EL CONCESIONARIO" solicite una modificación a la Concesión y sus Anexos, deberá acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de esta Concesión.

- 6.2. **Vigencia.** Esta Concesión tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

"EL CONCESIONARIO" podrá solicitar la prórroga de la vigencia de esta Concesión en términos de lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley y 24 del Reglamento.

[Handwritten signature] 7 *[Handwritten mark]*

PAGINA 11/11





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

6.3. **Inicio de operaciones.** Para iniciar la prestación del Servicio "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir con los requisitos del artículo 20 del Reglamento y acreditar a "LA SECRETARÍA", que:

- a) Cuenta con la constancia técnica otorgada por "LA SECRETARÍA" de que sus equipos han cumplido satisfactoriamente con los requisitos técnicos;
- b) Sus horarios-itinerarios han sido autorizados;
- c) Sus tarifas se encuentran registradas;
- d) Cuenta con las pólizas de seguros correspondientes;
- e) Tiene contratados los servicios de tránsito aéreo;
- f) Solicitó y realizó el pago de los derechos correspondientes por la inscripción de la presente Concesión en el Registro Aeronáutico Mexicano, y
- g) Las aeronaves con las que prestará el Servicio tienen matrículas mexicanas o, en su caso, cuenta con la autorización de "LA SECRETARÍA" para aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por "EL CONCESIONARIO", para la prestación del Servicio, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley.

"EL CONCESIONARIO" deberá iniciar operaciones en un plazo que no exceda a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la presente concesión, de conformidad al artículo 15 fracción I de la Ley.

6.4. **Suspensión de operaciones.** Una vez acreditados los requisitos establecidos en la condición 6.3 anterior, "LA SECRETARÍA" autorizará a "EL CONCESIONARIO" el inicio de operaciones. A partir de ese momento, "EL CONCESIONARIO" deberá prestar ininterrumpidamente el Servicio en los términos y condiciones señaladas en la presente Concesión.

"LA SECRETARÍA" podrá autorizar la suspensión total o parcial del Servicio, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO": a) acredite que la causa de dicha suspensión está justificada plenamente, o b) demuestre la actualización de un caso fortuito o de fuerza mayor.

PAGINA 17 BLANCO





Capítulo VII

Prestación del servicio público de transporte aéreo nacional regular

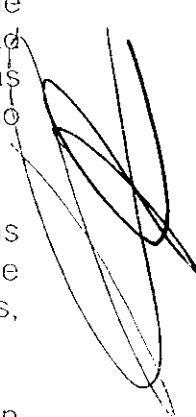
7.1. **Egualdad en la prestación de los servicios.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el Servicio a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, a fin de promover el eficiente desarrollo de la aviación regular en México.

7.2. **Seguridad operacional.** "EL CONCESIONARIO" será responsable de que el Servicio se preste conforme a los estándares de calidad y seguridad establecidos por "LA SECRETARÍA", contemplando lo dispuesto en las condiciones 4.2., 5.1., 7.4., 7.5., 7.8. y 11.1 de esta Concesión, así como por los que se determinen en el ámbito internacional.

Aunado a lo anterior, "EL CONCESIONARIO" deberá acatar las disposiciones que en materia de manejo, embalaje y transporte de materiales, sustancias y objetos peligrosos, que establezcan los Tratados, la Ley, el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

7.3. **Seguridad aeroportuaria.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a aplicar en el desarrollo de sus actividades, los programas de seguridad ordinarios y de emergencia aprobados por "LA SECRETARÍA", dentro del marco del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria según éste se modifique. En dichos programas se deberán indicar, de manera enunciativa y no limitativa, los métodos y procedimientos que se adoptarán para proteger a los pasajeros, el personal de vuelo, las aeronaves, las instalaciones y los servicios, así como las acciones preventivas contra actos de interferencia ilícita.

7.4. **Personal técnico aeronáutico.** "EL CONCESIONARIO" estará obligado a observar dentro del proceso de contratación del personal a que se refiere este numeral, lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, para la prestación de sus servicios, deberá contar con las licencias que para tal efecto le deberá expedir y autorizar "LA SECRETARÍA", conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley.



PAID BY THE
MANUFACTURER
OF THE
CONTAINER
CONTAINING
THIS
PRODUCT





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" será responsable de que dicho personal, para la operación del Servicio, cumpla con los requisitos señalados por la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

- 7.5. **Capacitación y adiestramiento.** "EL CONCESIONARIO" desarrollará programas de capacitación y adiestramiento de su personal, para lo cual podrá coordinarse con las diversas instituciones que considere convenientes. Para el caso del personal técnico aeronáutico, dicha capacitación y adiestramiento deberá ser a través de instituciones que cuenten con permiso vigente de "LA SECRETARÍA", atento a lo previsto en los artículos 11 y 39 de la Ley y Título Tercero Capítulo II del Reglamento.

"LA SECRETARÍA" podrá otorgar a "EL CONCESIONARIO" permisos para la contratación de técnicos extranjeros como asesores o instructores del personal técnico aeronáutico, siempre y cuando los extranjeros cuenten con la certificación de la autoridad aeronáutica de su país y se trate de cursos que tengan por objeto mejorar el Servicio o utilizar nuevos equipos.

- 7.6. **Servicios de telecomunicaciones.** "EL CONCESIONARIO" deberá contar con los servicios de telecomunicaciones y sistemas necesarios internos para el debido funcionamiento del Servicio. Para tal efecto, podrá instalar una red privada de telecomunicaciones y sus propios sistemas o bien, contratar con terceros autorizados la prestación de los mismos.

- 7.7. **Servicios de control de tránsito aéreo.** Será obligación de "EL CONCESIONARIO" contratar y utilizar los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones, información aeronáutica y demás auxilios a la navegación aérea, que proporcione "LA SECRETARÍA" o las personas que para ello faculte ésta, así como el sistema de aerovías establecido por la propia SECRETARÍA.

- 7.8. **Requisitos técnicos.** Para la operación de los vuelos, "EL CONCESIONARIO" queda obligado a cumplir con los requisitos técnicos que establezca "LA SECRETARÍA" y acreditar el cumplimiento de los mismos mediante la constancia que para tal efecto le expida la propia SECRETARÍA, la cual deberá estar vigente.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PAGINA DE BASTILLO





Capítulo VIII Programa de Desarrollo

8. Programa de desarrollo. "EL CONCESIONARIO", en el ejercicio de los derechos que se le confieren bajo esta Concesión, se sujetará al Programa de Desarrollo del Servicio autorizado por "LA SECRETARÍA", mismo que incluye como Anexo 4 de la presente Concesión y que contiene el estudio técnico-operativo y el programa de inversión del Servicio y su proyección a un plazo no menor a tres años.

Cualquier solicitud de modificación al Programa de desarrollo que presente "EL CONCESIONARIO" a "LA SECRETARÍA" deberá justificarse con los estudios técnico-operativo y económico-financiero que elabore.

Capítulo IX Tarifas

9. Tarifas. "EL CONCESIONARIO" fijará libremente las tarifas por el Servicio en términos que permitan su prestación en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, mismas que deberá registrar, junto con sus restricciones, ante "LA SECRETARÍA" para su puesta en vigor. En el caso de las tarifas establecidas por "LA SECRETARÍA", a que se refiere el artículo 43 de la Ley y demás relativos del Reglamento, "EL CONCESIONARIO" estará obligado a aplicarlas durante el período de vigencia que para tal efecto se determine por "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley, podrá establecer las bases de regulación tarifaria por sí, o bien, a petición de "EL CONCESIONARIO" a través de la solicitud que éste le presente por escrito.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" aplique tarifas que no estén debidamente registradas ante "LA SECRETARÍA", se le impondrán las sanciones que correspondan, y en su caso se iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones que el usuario decida ejercer en contra del propio CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Vertical stamp: CONTROLADO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MUNICIPIO DE SAN VICENTE
CANTON DE SAN VICENTE
CALLE DE LA FERIA
SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
REPUBLICA DE EL SALVADOR





Capítulo X Derechos

10. **Derechos.** A partir del otorgamiento de la presente Concesión, "EL **CONCESIONARIO**" cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por los servicios relacionados con el otorgamiento de la Concesión establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y periodicidad señaladas en dicha ley.

Capítulo XI Disposiciones Generales

- 11.1. **Protección del ambiente.** "EL **CONCESIONARIO**" deberá cumplir con las disposiciones legales y administrativas, así como con los Tratados Internacionales aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

"EL **CONCESIONARIO**" será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se originen desde el inicio de operaciones por parte de "EL **CONCESIONARIO**" y que deriven de actos u omisiones a su cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

"EL **CONCESIONARIO**" deberá cumplir, en los plazos señalados en el Anexo 5 de la presente Concesión, con la norma oficial mexicana que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

- 11.2. **Responsabilidad por daños.** "EL **CONCESIONARIO**" será responsable por los daños causados a los pasajeros, equipaje y carga en el transporte, así como frente a terceros, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

- 11.3. **Seguros.** "EL **CONCESIONARIO**" se obliga a contar con las pólizas de seguros por los montos que en términos de la Ley y el Reglamento deba contratar, así como a mantenerlas vigentes durante todo el tiempo que dure la Concesión.

PAGINA EN BLANCO





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

11.4. **Verificación e información.** "EL CONCESIONARIO" estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a los verificadores de "LA SECRETARÍA" o a los terceros autorizados por ésta, así como a transportarlos en sus equipos para que realicen la función de verificación a su cargo y, en general, a otorgarles todas las facilidades y garantías para estos fines; así como a cubrir los gastos legales que por esta función se generen.

Sin perjuicio de las facultades de "LA SECRETARÍA" de requerir cualquier otra documentación e información de carácter técnico, financiero, jurídico o administrativo a "EL CONCESIONARIO", éste deberá entregarle, a más tardar en el mes de mayo de cada año, sus estados financieros anuales auditados del año anterior. Los datos contables se proporcionarán en términos de lo dispuesto por los artículos 120 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

"EL CONCESIONARIO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA" un informe económico-estadístico anual, así como un informe trimestral dentro de los quince días siguientes al trimestre que corre, que deberá comprender, respecto de los tres meses anteriores, la información siguiente: a) Los datos técnicos, financieros, administrativos y estadísticos sobre las actividades aéreas y de servicio que lleve a cabo; b) la información estadística de tráfico, por rutas, ocupación, rendimiento u otros parámetros generados por la operación del servicio concesionado, y c) la información de la flota aérea, así como el personal ocupado.

Dicha información se deberá proporcionar en los formatos establecidos por "LA SECRETARÍA".

11.5 **Del capital social.** A efecto de que "LA SECRETARÍA" esté en aptitud de verificar la capacidad financiera de "EL CONCESIONARIO", toda modificación que realice ésta a sus estatutos sociales y/o a la integración de su capital social deberá dar aviso a "LA SECRETARÍA", dentro de los treinta días siguientes a la fecha de que surtan efecto tales modificaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PHOTOGRAPHIC





11.6. **Inversión extranjera.** La inversión extranjera en el capital social de "EL CONCESIONARIO" se sujetará a lo previsto en la Ley de la materia.

En el caso de socios extranjeros, éstos no tendrán más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los nacionales.

11.7. **De la cesión de los derechos y obligaciones.** "EL CONCESIONARIO" podrá solicitar autorización a "LA SECRETARÍA", a efecto de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión. "LA SECRETARÍA" podrá autorizar dicha cesión en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, siempre y cuando el cesionario no sea un gobierno o Estado extranjero y se comprometa expresamente ante "LA SECRETARÍA" a cumplir con las obligaciones a cargo de "EL CONCESIONARIO" derivadas de la presente Concesión, así como aquéllas que adicionalmente establezca "LA SECRETARÍA".

En ningún caso podrá "EL CONCESIONARIO" otorgar mandato para actos de administración y de dominio con carácter de irrevocable, a favor de personas que impliquen directa o indirectamente la transferencia de los derechos y obligaciones que se estipulan en la presente Concesión.

La Secretaría de Comunicaciones, podrá autorizar a "EL CONCESIONARIO" la cesión de los derechos y obligaciones estipulados en la Concesión, cuando a su juicio fuere conveniente, siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de cinco años y que "EL CONCESIONARIO", haya cumplido con todas sus obligaciones.

11.8. **Terminación.** La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 14 de la Ley.

11.9. **Revocación.** Serán causas de revocación de la presente Concesión, además de las señaladas en el artículo 15 de la Ley, que "EL CONCESIONARIO" haya proporcionado o proporcione en cualquier tiempo a "LA SECRETARÍA" información o documentación falsa. Asimismo, será causa de revocación la modificación sin avisar a "LA SECRETARÍA", de la información con la que se acredite la capacidad técnica, jurídica o administrativa que varíe sustancialmente las circunstancias que fueron tomadas en cuenta para el otorgamiento de esta Concesión.

P. 2000000000





En el caso de que, por el incumplimiento a cualquiera de las condiciones previstas en la presente Concesión, o bien que derivado de la verificación a que se refiere la condición 11.4 o de los resultados reportados en los estados financieros anuales debidamente auditados que "EL CONCESIONARIO" presente a "LA SECRETARÍA", esta última determine que no es posible que "EL CONCESIONARIO" continúe operando con los niveles de seguridad técnicos y operativos requeridos, tanto para sus aeronaves y equipo, y a fin de proteger la integridad física de su personal, usuarios y sus bienes, así como la de terceros "LA SECRETARÍA" podrá ordenar la suspensión temporal del servicio concesionado. La suspensión durará por el periodo necesario para que "EL CONCESIONARIO" cumpla con las condiciones correspondientes o acredite la capacidad técnica, operativa o financiera, que garantice la prestación del Servicio en los niveles de seguridad establecidos conforme a la legislación aplicable según corresponda.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

11.10. **Procedimiento para la imposición de sanciones y declarar la suspensión de operaciones.** Para declarar la revocación de esta Concesión, o la imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso de suspensión del servicio, se estará a lo dispuesto en los artículos 61 y 81 de la ley referida en el párrafo anterior.

11.11. **Sanciones.** El incumplimiento de "EL CONCESIONARIO" a cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente Concesión, sin causa justificada, se sancionará conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

11.12. **Requisa.** El Gobierno Federal podrá, en caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, hacer la requisa de las aeronaves y demás equipo del Servicio, de los bienes muebles e inmuebles necesarios y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

11.13. **Tribunales competentes.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a "LA SECRETARÍA", "EL CONCESIONARIO" conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales



ANDREAS
1877
ANDREAS
1877
ANDREAS
1877
ANDREAS
1877
ANDREAS
1877
ANDREAS
1877



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

competentes del Distrito Federal, por lo que ambas partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

11.14. **Notificaciones.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a informar por escrito a "LA SECRETARÍA" de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la presente Concesión, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos en el domicilio señalado en el Antecedente II de esta Concesión.

11.15. **Anexos.** Los Anexos referidos en la presente Concesión, los cuales se señalan a continuación, se consideran forman parte de la misma: **Anexo 1.** Relación de aeronaves; **Anexo 2.** Relación de rutas; **Anexo 3.** Base y Subbases de operaciones; **Anexo 4.** Programa de Desarrollo, y **Anexo 5.** Plazos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites.

La firma de esta Concesión por parte de "EL CONCESIONARIO", implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

Por: "ABC AEROLINEAS",
S.A. DE C. V.

SR. JOSÉ LUIS RAMÍREZ MAGNANI
APODERADO

COPIA
ORIGINAL
C O N C E S I O N
TAN-OR-ACO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO AERONÁUTICO MEXICANO

REGISTRADO BAJO EL NUMERO 13 DEL LIBRO 1 A FJS. 007
DE LA SECCION E-A Y SE PAGO \$ 535.-

POR DERECHOS CONFORME REG. OF. NUMERO 65731000340
MEXICO, D. F. A 08 Agosto DE 2005.

EL REGISTRADOR

LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA

P.O. DEL C. DIRECTOR GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL, LA TITULAR DEL
REGISTRO AERONÁUTICO MEXICANO.

LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA

RELACIÓN DE AERONAVES

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



EQUIPO	MATRÍCULA	NUM. DE SERIE
A320-214	XA-IJT	1132
A320-214	XA-INJ	1162
A320-214	XA-MTY	1179
A320-214	XA-VTA	1259
A320-214	XA-IJA	1244
A320-214	XA-ACO	1322
A320-214	XA-ALM	1308
A320-214	XA-UHE	3149
A320-214	XA-VAI	3160
A320-214	XA-MXM	3286
A320-214	XA-TLC	3312
A320-214	XA-XII	3508
A320-214	XA-JCV	3514
A320-214	XA-ZIH	3667
A320-214	XA-ABC	3690

Autorizó por la Secretaría:

EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

LIC. HÉCTOR GÓNZALEZ WEEKS

Modificación de fecha:
FS/AMM/CGJ

S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONAUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE
TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO
16 JUN 2009
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LAO KONG



0064

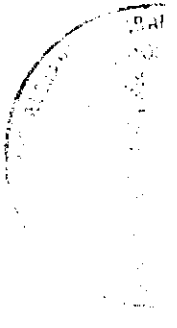
RELACIÓN DE RUTAS

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



1. CHIHUAHUA, CHIH.-TOLUCA, EDO. DE MEX. Y REGRESO.
2. GUADALAJARA, JAL.-MONTERREY N. L. Y REGRESO.
3. TOLUCA EDO. DE MEX.- CANCÚN, Q. ROO Y REGRESO.
4. TOLUCA EDO. DE MEX.- CIUDAD DEL CARMEN CAM. Y REGRESO.
5. TOLUCA EDO. DE MEX.- GUADALAJARA, JAL. Y REGRESO.
6. TOLUCA EDO. DE MEX.- MONTERREY N. L. Y REGRESO.
7. TOLUCA EDO. DE MEX.- TAMPICO TAM. Y REGRESO.
8. TOLUCA EDO. DE MEX.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIS. Y REGRESO.
9. TOLUCA EDO. DE MEX.- VERACRUZ VER. Y REGRESO.
10. TOLUCA EDO. DE MEX.- ZIHUATANEJO GRO. Y REGRESO.
11. TOLUCA EDO. DE MEX.- ACAPULCO GRO. Y REGRESO.
12. GUADALAJARA, JAL.-CANCÚN, Q.R. Y REGRESO.
13. TOLUCA EDO. DE MEX.-PUERTO VALLARTA, JAL. Y REGRESO.
14. TOLUCA EDO. DE MEX.-SAN JOSÉ DEL CABO, B.C. Y REGRESO.
15. TOLUCA EDO. DE MEX.-CIUDAD JUÁREZ, CHIH. Y REGRESO.
16. TOLUCA EDO. DE MEX.- CULIACÁN SIN. Y REGRESO.
17. TOLUCA EDO. DE MEX.-HERMOSILLO, SON Y REGRESO
18. TOLUCA EDO. DE MEX.-MÉRIDA YUC. Y REGRESO.
19. TOLUCA EDO. DE MEX.-MEXICALI B. C. Y REGRESO.
20. TOLUCA EDO. DE MEX.-TIJUANA, B.C.N. Y REGRESO.
21. TOLUCA EDO. DE MEX.- TORREÓN COAH. Y REGRESO.
22. TOLUCA EDO. DE MEX.- VILLA HERMOSA TAB. Y REGRESO.
23. GUADALAJARA, JAL.- TIJUANA, B.C.N- REGRESO.
24. GUADALAJARA, JAL.- SAN JOSE DEL CABO., B.C.S.- Y REGRESO.
25. MONTERREY, N.L.- CANCUN. Q.ROO- Y REGRESO.
26. TOLUCA EDO. DE MEX.- HUATULCO.- OAX. Y REGRESO.
27. GUADALAJARA, JAL.- MEXICALI, B.C.N.- Y REGRESO
28. TOLUCA EDO. DE MEX.-MINATITLÁN, VER Y REGRESO.
29. TOLUCA EDO. DE MEX.-TAPACHULA, CHIS. Y REGRESO.
30. CIUDAD JUAREZ, CHIH.- GUADALAJARA, JAL Y REGRESO.
31. GUADALAJARA, JAL.- HERMOSILLO, SON.- Y REGRESO
32. MONTERREY, N.L.- SAN JOSÉ DEL CABO Y REGRESO.
33. MONTERREY, N-L.- HERMOSILLO, SON Y REGRESO.
34. MONTERREY, N.L.- CIUDAD JUAREZ, CHIH. Y REGRESO
35. ACAPULCO, GRO.-MEXICO, D.F. Y REGRESO.
36. BAHIAS DE HUATULCO, OAX.- MEXICO, D.F. Y REGRESO
37. CANCUN, Q. ROO.- MEXICO, D.F.- Y REGRESO.
38. CIUDAD JUAREZ, CHIH.- MEXICO, D.F.- Y REGRESO.
39. CHIHUAHUA, CHIH.- MEXICO, D.F.- Y REGRESO.
40. CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.- MEXICO, D.F. Y REGRESO.
41. GUADALAJARA, JAL.- MEXICO, D.F Y REGRESO.

PAID BY BANK



0064

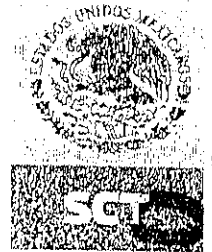
Anexo 2

TAN-OR-ACO

Hoja 2 de 2

42. MEXICO, D.F.- , MONTERREY, N.L. Y REGRESO.
43. MEXICO, D.F.- PUERTO VALLARTA, JAL Y REGRESO.
44. MEXICO, D.F. SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S Y REGRESO.
45. MEXICO, D.F.- TAMPICO, TAMPS, Y REGRESO
46. MEXICO, D.F. TUXTLA GÜTIERREZ, CHIS.- Y REGRESO.
47. MEXICO, D.F VERACRUZ, VER.- Y REGRESO
48. MEXICO, D.F.- VILLAHERMOSA, TAB.- Y REGRESO.
49. MEXICO, D.F.- ZIHUATANEJO, GRO.- Y REGRESO.
50. GUADALAJARA, JAL.- TIJUANA, B.C.N.- Y REGRESO.
51. MEXICO, D.F.- MERIDA, YUC.- Y REGRESO.
52. MEXICO, D.F.- CULIACAN, SIN.- Y REGRESO.
53. MEXICO, D.F.- TIJUANA, B.C.N.- Y REGRESO.
54. MEXICO, D.F.- MAZATLAN, SIN.- Y REGRESO.
55. MEXICO, D.F.- HERMOSILLO, SON Y REGRESO.
56. TIJUANA, B.C.N.- HERMOSILLO, SON.- Y REGRESO
57. TIJUANA, B.C.N.- CULIACAN, SIN.- Y REGRESO.
58. CIUDAD OBREGÓN, SON.- MÉXICO, D.F. Y REGRESO.
59. CIUDAD OBREGÓN, SON.-TIJUANA, B.C.N.- Y REGRESO.
60. CULIACÁN, SIN.- TIJUANA, B.C.N.- Y REGRESO.
61. CULIACÁN, SIN.- MONTERREY, N.L.- Y REGRESO.
62. CULIACÁN, SIN.- GUADALAJARA, JAL.- Y REGRESO
63. DURANGO, DGO.-MÉXICO, D.F.- Y REGRESO.
64. DURANGO, DGO.- TIJUANA, B.C.N.- Y REGRESO.
65. LOS MOCHIS, SIN.- MEXICO, D.F.- Y REGRESO.
66. LOS MOCHIS, SIN.- TIJUANA, B.C.N.- Y REGRESO.

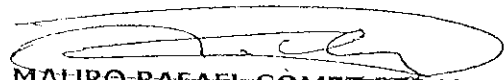
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

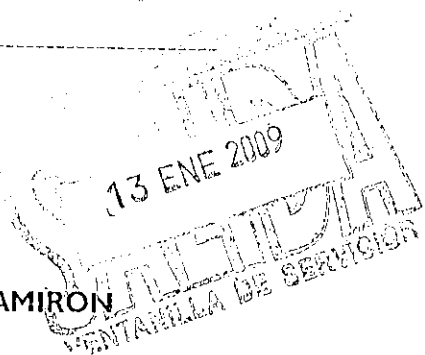


Handwritten signature or scribble on the right side of the page.

Autorizó por LA SECRETARÍA.

El Director General de Aeronáutica Civil.


P.A. MAURO-RAFAEL GÓMEZ PERALTA DAMIRON



Modificación de fecha:

FSJ/AMM/COJ


PACIFIC BELL



"2008, el año de la Educación Física y el Deporte"
 DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE
 Y CONTROL AERONÁUTICO.
 SUBDIRECCIÓN DE AVIACIÓN REGULAR.

4.1.102.307.

147

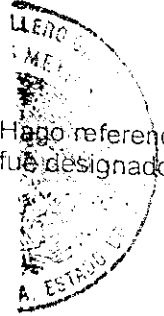


C O M U N I C A C I O N E S Y T R A N S P O R T E S



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.
 Prado Sur No. 230,
 Col. Lomas de Chapultepec,
 C.P. 11000, México, D.F.



México D.F., a 10 JUN 2008

Hago referencia al oficio 4.1.102.307.- 990, de fecha 28 de mayo de 2008, mediante el cual esa empresa fue designado para realizar operaciones en la(s) ruta(s) que a continuación se señala(n):

Toluca - San Antonio.

Sobre el particular, y con fundamento en los Artículos 9 y 11 de la Ley de Aviación Civil, 25 de Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 18 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esta Dirección General autoriza la operación de la(s) ruta(s) antes señalada(s) y la(s) incorpora al **Anexo 2 "A"** de su **Título de Concesión TAN-OR-ACO**. Esta modificación sustituye y cancela a cualquier otra autorizada con fecha anterior.

De conformidad a la Ley Federal de Derechos vigente, Artículo 159 fracción III, esa empresa pagó la cantidad de \$567.00 (Quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por la presente autorización.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER.

S.C.T.
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 AERONÁUTICA CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
 TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO

10 JUN 2008

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
 TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.

LIC. FERNANDO SILVA JIMÉNEZ.

- c.c.p. Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea.- Presente.
- c.c.p. Dirección de Aviación.- Presente.
- c.c.p. Registro Aeronáutico Mexicano.- Presente.
- c.c.p. Depto. de Transporte Aéreo Nacional Regular.- Presente.

AMM/RJA

PHILADELPHIA





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.
4.1.102.307. 1584

México D.F., 20 JUL 2007

ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.

Prado Sur No. 230,
Col. Lomas de Chapultepec,
AEROPUERTO 1000, México, D.F.

Se permite hacer referencia a sus solicitudes, mediante las cuales solicita autorización para realizar operaciones regulares en las siguientes rutas:

Cancún - Guatemala.

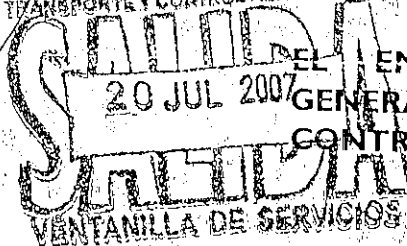
Toluca - Guatemala.

Sobre el particular, y con fundamento en los Artículos 9 y 11 de la Ley de Aviación Civil, 25 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 18 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esta Dirección General autoriza la operación de las rutas antes señaladas y las incorpora al Anexo 2 "A-1" de su Título de Concesión TAN-OR-ACO; esta Modificación sustituye y cancela a cualquier otra autorizada con fecha anterior.

De conformidad a la Ley Federal de Derechos vigente, Artículo 159 fracción III, esa empresa pagó la cantidad de \$567.00 (Quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por la presente autorización.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO



ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.

ING. ANDRÉS MACÍAS MONTES DE OCA.

- c.c.p. Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea.- Presente.
- c.c.p. Dirección de Aviación.- Presente.
- c.c.p. Registro Aeronáutico Mexicano.- Presente.
- c.c.p. Dirección de Tarifas de Transporte Aéreo.- Nueva York 1er. Piso.- Presente.

AMM/RLA

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON, D.C.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

4.1.102.307. 1584

ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.
TITULO DE CONCESIÓN
TAN-OR-ACO

Anexo 2 "A-1"
RUTAS INTERNACIONALES
EN BASE A CONVENIO

Con base a la designación hecha por el Gobierno mexicano a favor de ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., y de conformidad a lo establecido en el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito por los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala el 25 de febrero de 1992, y modificaciones posteriores, se autoriza a esa empresa la operación regular de las siguientes rutas:

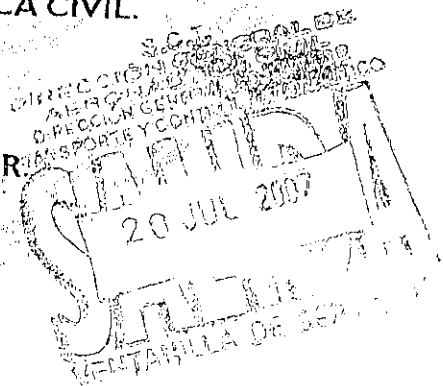
Ruta	Observaciones
1. Cancún - Guatemala. 2. Toluca - Guatemala. =====	ABC Aerolíneas, S.A. de C.V., podrá: 1. Operar hasta 7 frecuencias semanales en cada una de las rutas autorizadas. 2. Explotar derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades del aire.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

LIC. y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER

20 JUL 2007

AUTORIZACIÓN DE FECHA:
AMMO/RLA



PHARMACIA LINDBERG





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.
SUBDIRECCIÓN DE AVIACIÓN REGULAR

4.I.102.307.

010982

México D.F., a 18 JUL 2007

ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.

Prado Sur No. 230,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 06700, México, D.F.

Me permito hacer referencia a su solicitud, mediante la cual solicita autorización para realizar operaciones en la(s) ruta(s) que a continuación se señala(n):

Toluca - Ontario.
Toluca - Houston.

Sobre el particular, y con fundamento en los Artículos 9 y 11 de la Ley de Aviación Civil, 25 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 18 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esta Dirección General autoriza la operación de las ruta antes señaladas y las incorpora al Anexo 2 "A" de su Título de Concesión TAN-OR-ACO; esta Modificación sustituye y cancela a cualquier otra autorizada con fecha anterior.

De conformidad a la Ley Federal de Derechos vigente, Artículo 159 fracción III, esa empresa pagó la cantidad de \$567.00 (Quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por la presente autorización.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER.

Stamp: DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO, 19 JUL 2007, S.C.F. DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, SUBDIRECCION DE AVIACION REGULAR, 18 JUL 2007, CORRESPONDENCIA, SALIDA

EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.

ING. ANDRÉS MACÍAS MONTES DE OCA.

- c.c.p. Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea - Presente.
c.c.p. Dirección de Aviación
c.c.p. Registro Aeronáutico Mexicano
c.c.p. Depto. de Transporte Aéreo Nacional Regular

AMMO/RLA

Handwritten signature/initials

RECEIVED



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE
Y CONTROL AERONÁUTICO.
SUBDIRECCIÓN DE AVIACIÓN REGULAR

4.1.102.307. 011025

ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.
Prado Sur No. 230,
Col. Lomas de Chapultepec,
CP: 11000, México, D.F.

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



México D.F., a 17 SET 2007

Hago referencia al oficio 1594 – 1706, de fecha 16 de agosto de 2007, mediante el cual esa empresa fue designado para realizar operaciones en la(s) ruta(s) que a continuación se señala(n):

Guadalajara – Houston.
Monterrey – Houston.

Sobre el particular, y con fundamento en los Artículos 9 y 11 de la Ley de Aviación Civil, 25 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 18 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esta Dirección General autoriza la operación de las ruta antes señaladas y las incorpora al Anexo 2 "A" de su Título de Concesión TAN-OR-ACO; esta Modificación sustituye y cancela a cualquier otra autorizada con fecha anterior.

De conformidad a la Ley Federal de Derechos vigente, Artículo 159 fracción III, esa empresa pagó la cantidad de \$567.00 (Quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por la presente autorización.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. y P.A. GILBERTO LOPEZ

S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

★ 17 SEP 2007 ★

EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE
AVIACIÓN REGULAR
SALTE

ING. ANDRÉS MACÍAS MONTES DE OCA.

c.c.p. Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea.- Presente.
c.c.p. Dirección de Aviación
c.c.p. Registro Aeronáutico Mexicano
c.c.p. Depto. de Transporte Aéreo Nacional Regular
AMMO/RLA

BRITISH LIBRARY





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ABC AEROLÍNEAS, S.A. DE C.V.
TITULO DE CONCESIÓN
TAN-OR-ACO

Anexo 2 "A"
RUTAS INTERNACIONALES
EN BASE A CONVENIO

Con base al Convenio sobre Transportes Aéreos, suscrito por los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 15 de agosto de 1960, así como a sus Modificaciones y Enmiendas posteriores, y de conformidad a las designaciones otorgadas por el Gobierno Mexicano, se autoriza a esa empresa la operación de los siguientes tramos:

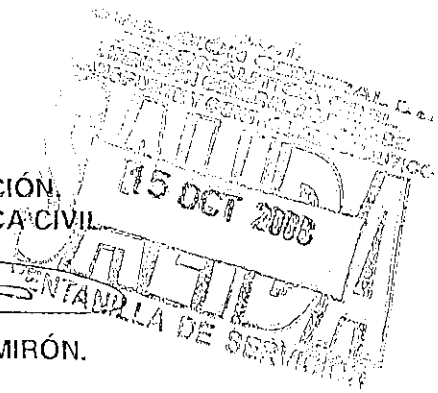
No.	Oficio de Designacion	Fecha	Ruta	Observaciones
1.	991	Mayo 29, 2007	Toluca - Ontario	_/1
2.	991	Mayo 29, 2007	Toluca - Houston	_/1
3.	1594 y 1706	Agosto 16, 2007	Guadalajara - Houston	_/2
4.	1594 y 1706	Agosto 16, 2007	Monterrey - Houston	_/1
5.	990	Mayo 28, 2008	Toluca - San Antonio	_/2
6.	1675	Octubre 2, 2008	Cd. de México - Ontario	_/2, _/4
7.	1675	Octubre 2, 2008	Guadalajara - Ontario	_/2, _/4

- _/1 Designación simple.
- _/2 Designación doble.
- _/3 Designación triple.
- _/4 Tramo autorizado a partir de esta fecha.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

[Handwritten Signature]

P.A. MAURO R. GÓMEZ PERALTA DAMIRÓN.
ENCARGADO DEL DESPACHO.



MODIFICACIÓN DE FECHA:
FSJ/AMMO/RLA

15 OCT 2008

[Handwritten Signature]

RECORRIDO

REPUBLICAN PARTY

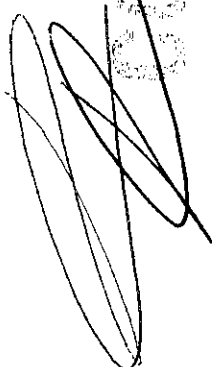
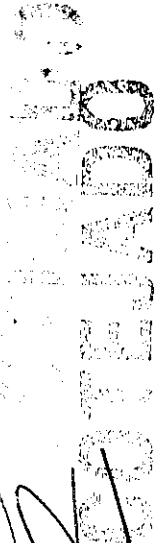




SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Anexo 3

BASE DE OPERACIONES



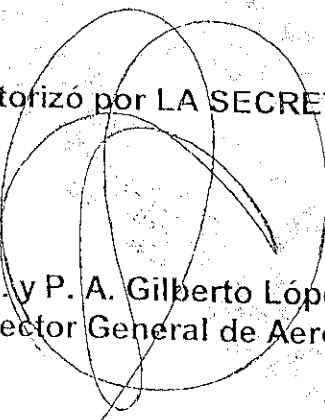
La base de operaciones de "EL CONCESIONARIO" será el aeródromo civil denominado:

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca

BASE DE MANTENIMIENTO

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca

Autorizó por LA SECRETARÍA



Lic. y P. A. Gilberto López Meyer
Director General de Aeronáutica Civil.

Handwritten initials or mark.

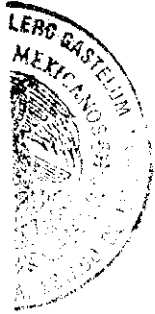
PAGINA EN BLANCO





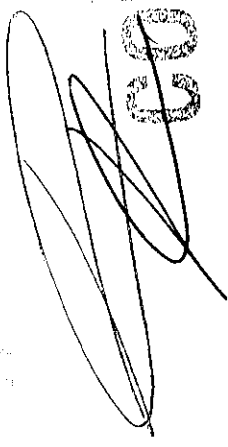
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Anexo 4
Hoja 1 de 2



PROGRAMA DE DESARROLLO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



	2005	2006	2007	2008
DOMESTICO				
ASK's (000)	2,467,802	2,597,648	3,969,780	4,151,250
RPK's (000)	1,243,976	1,620,719	2,526,799	2,725,402
F.O. (%)	50.4%	62.4%	63.7%	65.7%
PASAJEROS	1,379,926	1,824,391	3,043,592	3,262,821
INGRESO PASAJEROS USD (000)	\$ 103,460.03	\$ 135,298.59	\$ 212,539.38	\$ 228,806.55
INGRESO PASAJEROS MXC (000)	\$1,189,790.32	\$1,555,933.79	\$2,444,202.91	\$2,631,275.39
YIELD USD (CENTAVOS)	\$ 8.3169	\$ 8.3481	\$ 8.4114	\$ 8.3953
YIELD MXC (CENTAVOS)	\$ 95.6441	\$ 96.0027	\$ 96.7312	\$ 96.5463
TARIFA PROMEDIO USD	\$ 74.98	\$ 74.16	\$ 69.83	\$ 70.13
TARIFA PROMEDIO MXC	\$ 862.21	\$ 852.85	\$ 803.07	\$ 806.44

	2005	2006	2007	2008
INTERNACIONAL				
ASK's (000)	0	0	0	0
RPK's (000)	0	0	0	0
F.O. (%)	0%	0%	0%	0%
PASAJEROS	0	0	0	0
INGRESO PASAJEROS USD (000)	0	0	0	0
INGRESO PASAJEROS MXC (000)	0	0	0	0
YIELD USD (CENTAVOS)	0	0	0	0
YIELD MXC (CENTAVOS)	0	0	0	0
TARIFA PROMEDIO USD	0	0	0	0
TARIFA PROMEDIO MXC	0	0	0	0

Handwritten initials

PRINCIPAL BLANCO





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Anexo 4
Hoja 2 de 2

PROGRAMA DE DESARROLLO

TOTAL ITINERARIO

ASK's (000)	2,467,802	2,597,648	3,969,780	4,151,250
RPK's (000)	1,243,976	1,620,719	2,526,799	2,725,402
F.O. (%)	50.4%	62.4%	63.7%	65.7%
PASAJEROS	1,379,926	1,824,391	3,043,592	3,262,821
INGRESO PASAJEROS USD (000)	\$ 103,460.03	\$ 135,298.59	\$ 212,539.38	\$ 228,806.56
INGRESO PASAJEROS MXC (000)	\$1,189,790.32	\$1,555,933.79	\$2,444,202.91	\$2,631,275.39
YIELD USD (CENTAVOS)	\$ 8.32	\$ 8.35	\$ 8.41	\$ 8.40
YIELD MXC (CENTAVOS)	\$ 95.64	\$ 96.00	\$ 96.73	\$ 96.55
TARIFA PROMEDIO USD	\$ 74.98	\$ 74.16	\$ 69.83	\$ 70.13
TARIFA PROMEDIO MXC	\$ 862.21	\$ 852.85	\$ 803.07	\$ 808.44

AVIONES DISPONIBLES	7	8	12	12
AVIONES EN SERVICIO (PROM)	6.8	7.1	11.0	11.5
UTILIZACIÓN DIARIA	11.59	10.72	11.00	11.45
HORAS DE VUELO	29,620	31,290	48,195	50,301
ATERRIZAJES	18,250	19,485	31,929	33,182

PLANTA LABORAL	723	764	958	1,009
DESTINOS	9	9	22	22
RUTAS DOMESTICAS	24	24	24	24
RUTAS INTERNACIONALES	0	0	0	0
INVERSIÓN MXC.(000)	\$ 449,697.15			

PESOS POR DÓLAR	\$ 11.50	\$ 11.50	\$ 11.50	\$ 11.50
-----------------	----------	----------	----------	----------

Autorizó por LA SECRETARÍA

Lic. y P. A. Gilberto Lopez Meyer
Director General de Aeronáutica Civil.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY
WASHINGTON, D.C.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Anexo 5

**NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-036-SCT3-2000**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCT3-2000 QUE ESTABLECE DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO PRODUCIDO POR LAS AERONAVES DE REACCION SUBSONICAS, PROPULSADAS POR HELICE, SUPERSONICAS Y HELICOPTEROS, SU METODO DE MEDICION, ASI COMO LOS REQUERIMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHSO LIMITES

Diario Oficial de la Federación el día 19 de febrero del 2001

Las aeronaves adquiridas o arrendadas deberán cumplir con los estándares de homologación de ruido indicados en la Sección 5 Tabla 3 (correspondiente al capítulo 3 del Anexo 16 de la OACI y a la etapa 3 de F.A.A.), de conformidad a lo establecido en el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000.

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Aviación Civil.

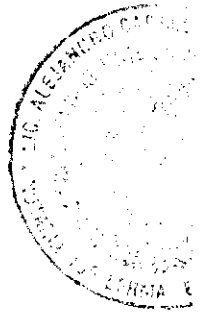
Autorizó por LA SECRETARÍA

Lic. y R. A. Gilberto López Meyer
Director General de Aeronáutica Civil.

PAGINA EN BLANCO



REPUBLICA DE GUATEMALA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RFI 001 050101 819

FOLIO 657310003110520



PAGO DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E IVA

U. ADMINISTRATIVA: 657 - AERONAUTICA CIVIL
 ÁREA RECAUDADORA: 310 - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 DOMICILIO: PROVIDENCIA 807 3er. PISO, DEL VALLE

PAIS: MÉXICO ESTADO: DISTRITO FEDERAL
 DELEGACIÓN O MUNICIPIO: (DESCONOCIDO) CÓDIGO POSTAL: 3100

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 DIRECCIÓN GRAL. DE AERONÁUTICA CIVIL
DIAGRAMADO
 08 AGO. 2005
SELLO
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 ÁREA DE FACTURACIÓN DE OFICINAS CENTRALES

FECHA DE EMISIÓN		
DD	MM	AAAA
08	08	2005

NOMBRE: ARO AEROLINEAS, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: RUBEN DARÍO N° 187 COL. CHAPULTEPEC MORALES
 PAIS: MÉXICO
 CIUDAD: ESTADO: DISTRITO FEDERAL
 DELEGACIÓN O MUNICIPIO: MIGUEL HIDALGO

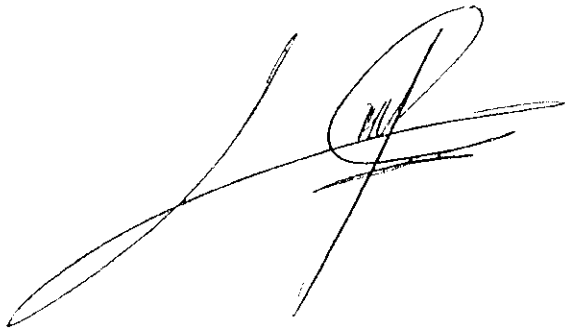
RFC: AAE050309FM0
 CURP:
 CÓDIGO POSTAL: 11370
 TELEFONO(S): 91 78 55 00

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
03233227	DE CONCESIONES O PERMISOS DE TRANSPORTE AEREO, O DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL ARRENDAMIENTO DE AERONAVES Y MOTORES MEXICANOS Y EXTRANJEROS. (II) <small>C.C. 5529 DEL 00/00/2005, CF. 9202 DEL 08/00/2005, REG. DE LA CONCESIONANTES CITADA, (AVIAC REG.)</small> ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN EL SELLO DEL AREA PRESTADORA DE SERVICIOS	1	\$ 534 67	\$ 535 00
TOTAL:				\$ 535 00

OBSERVACIONES:
 IMPORTE CON LETRA: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

--- LIC. LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, NOTARIO PROVISIONAL 150, CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO. CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COMPUESTA DE TREINTA Y UN HOJAS, QUE SON FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A PETICION DE LA LICENCIADA LORENA HOYOS UNDA. PARA CONSTANCIA SE HIZO LA ANOTACION No.3503 EN EL LIBRO No.2 DEL REGISTRO DE COPIJON. -----

--- LERMA, ESTADO DE MÉXICO A, 16 DE JULIO DE 2009. -----



--- ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA. CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, COMPUESTA DE TREINTA Y UN HOJAS ES FIEL REPRODUCCION DEL COTAJE TRES MIL QUINIENTOS TRES QUE OBRA EN EL VOLUMEN DOS DEL PROYECTO A MI CARGO. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, A PETICION DEL SEÑOR JORGE EZEQUIEL MARTINEZ MONDRAGON. PARA CONSTANCIA SE HIZO LA ANOTACION No. 8256 EN EL LIBRO No. 4 DEL REGISTRO DE COPIJON. DNY FE. -----

